

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Regional, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito ..... 2

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del río Ahuacatlán o Los Pintores, a la altura de la colonia Las Huertas de Mahuixtlán, en el Municipio de Coatepec, Ver. .... 11

Aviso de demarcación de zona federal de un tramo del arroyo Las Grullas, ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, Col. .... 11

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Son. .... 12

Resolución por la que se otorga habilitación al ciudadano Miguel Gilberto Monroy Bravo, corredor público número 4 en la plaza del Estado de Baja California ..... 14

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros ..... 14

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*vanilla spp*), derivados y sustitutos ..... 20

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 22/99 ..... 22

Aviso sobre eliminación de cuotas compensatorias ..... 23

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo que establece los lineamientos y mecanismos específicos de operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay Nacional, ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998 ..... 24

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Addendum a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Tampico, Tamps. .... 29

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acuerdo que delega facultades en favor del Delegado Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ..... 30

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 30

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	31
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	31
Costo porcentual promedio de captación (CPP) .....	31
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP) .....	31
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) .....	32

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 326/93, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Matancillas, Municipio de Ojuelos, Jal. ....	32
--	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	42
------------------------------	----

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Acuerdo por el que se establece el Calendario de Aprovechamiento Cinegético y de Aves Canoras y de Ornato a la temporada 1999-2000 .....	74
--	----

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

#### **RESOLUCION por la que se revoca la concesión otorgada a Unión de Crédito Regional, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio número 601-I-VJ-44726/99.- Expediente número 721.1(U-405)/1.

**Asunto:** Se revoca la concesión otorgada a esa sociedad para operar como Unión de Crédito. Unión de Crédito Regional, S.A. de C.V.

Jesús Goytortúa No. 150  
Fracc. Tangamanga  
78269, San Luis Potosí, S.L.P.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente Acuerdo de revocación, conforme a los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-44739 del 19 de noviembre de 1985, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle concesión para operar en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con la denominación Unión de Crédito Industrial de San Luis Potosí, S.A. de C.V., autorizándole, mediante oficio número 601-DRM-1453/92 del 10 de junio de 1992, el cambio de dicha denominación a la que actualmente ostenta.

2. En uso de las facultades que confieren a este Organismo los artículos 56 y 57 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en el mes de marzo de 1997, se practicó a esa sociedad visita de investigación, tomando como base las cifras que presentaban sus estados financieros formulados al 31 de enero del mismo año, habiéndose determinado los siguientes aspectos, mismos que se hicieron de su conocimiento mediante oficio número 601-II-12686 del 19 de diciembre de 1997:

#### **I. Cartera de créditos**

a) El 44% de su cartera de préstamos, incluyendo la descontada, se concentraba en las 80 personas (4% del total de socios acreditados) que se relacionaron en el anexo 1 del referido oficio, cuyas responsabilidades conjuntas ascendían a \$722'000,000.00 (setecientos veintidós millones de pesos 00/100 M.N.), de las cuales, la mayoría desempeñaba su actividad económica en la industria de la construcción y del comercio, situaciones que colocaban a esa unión de crédito en inconvenientes riesgos crediticios que pudieran poner en entredicho su estabilidad y sano desarrollo.

b) Sobre una muestra de 55 acreditados con responsabilidades vencidas por un importe global de \$78'981,000.00 (setenta y ocho millones novecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N.), se determinó que en algunos casos se contaba con inmuebles tomados en garantía, cuando el valor de los mismos resultaba inferior al monto del adeudo, o bien, se encontraban gravados, apreciando además que en su mayoría, los saldos referidos presentaban una antigüedad superior a un año, como se detalló en el anexo marcado con el número 2 del mencionado oficio.

c) En desapego a lo dispuesto en nuestra Circular 1233 del 6 de marzo de 1995, donde se establece la obligación para que las organizaciones auxiliares del crédito reserven los intereses vencidos no cobrados, cuya aplicación recobró vigencia a partir de enero de 1997, no había registrado la estimación para castigo de los intereses citados, que por un monto de \$190'648,000.00 (ciento noventa millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) mantenía registrados en su contabilidad.

d) Como parte de las prestaciones que de forma general mantenía instituidas a sus empleados, destacaban los préstamos para vivienda, por cuyo concepto había erogado \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), 71% del capital social pagado, de los cuales, el Director General y los Directores de Área se beneficiaron con los principales créditos, tal como lo demostraba el contrato de crédito hipotecario otorgado al funcionario mencionado en primer lugar, por \$2'400,000.00 (dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

## **II. Bienes adjudicados**

Del saldo total reflejado en este concepto, con monto de \$68'657,000.00 (sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), estaba involucrada la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la suma de los valores asignados a 7 bienes inmuebles, cuya antigüedad de adjudicación rebasaba los 2 años, plazo dentro del cual debió liquidarse, según lo previsto en la fracción V del artículo 45 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

## **III. Préstamos de socios**

A la fecha de la revisión, mostraba por este concepto la cantidad de \$698'054,000.00 (seiscientos noventa y ocho millones cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), destacando los préstamos de los 56 socios que se relacionaron en anexo 3 al citado oficio número 601-II-12686, cuyo importe global ascendía a \$381'808,000.00 (trescientos ochenta y un millones ochocientos ocho mil pesos 00/100 M.N.), 55% del total de dichos préstamos. Sobre el particular, se observó que en la mayoría de los casos venía renovando dichas operaciones, capitalizando los respectivos intereses y pagando tasas de interés superiores hasta en 7 puntos porcentuales con relación a las que se ofrecían en el mercado bancario, tal como se detalló en el anexo 3; asimismo, la referida captación se encontraba contratada a plazos que oscilaban entre los 7 y 28 días, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, ya que resultaban incongruentes dichos plazos con los de sus operaciones activas, las cuales estaban pactadas a largo plazo.

Por otra parte, entre las mencionadas inversiones figuraban las contratadas con la Caja Popular Mexicana, S.A.P., por \$63'914,000.00 (sesenta y tres millones novecientos catorce mil pesos 00/100 M.N.), cantidad conformada por los 8 documentos operados en diciembre de 1996, es decir, con posterioridad a julio de 1995, fecha en que fue autorizada para operar como Organización Auxiliar del Crédito dicho inversionista, y que, como era del conocimiento de esa Unión de Crédito, de conformidad a lo dispuesto en la referida ley de la materia, no podía formar parte de la tenencia accionaria de esa Organización y, por consecuencia, tampoco debía celebrar operaciones activas y/o pasivas con dicha SAP, por lo que infringía lo previsto en el artículo 8o. fracción III, inciso 2 de la referida ley.

## **IV. Préstamos de bancos**

Respecto a sus pasivos financieros por \$480'000,000.00 (cuatrocientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), contratados con Bancrecer y Nacional Financiera, S.N.C., por \$16'000,000.00 (dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) y \$364'000,000.00 (trescientos sesenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), respectivamente, se determinó que mantenía \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) de obligaciones vencidas con Nacional Financiera, S.N.C., ocasionado por la ausencia de recursos suficientes para hacerles frente, por lo que para solventar tal situación había obtenido de manera recurrente préstamos directos de Bancrecer, los que a la fecha de la revisión ascendían a \$6'000,000.00 (seis millones de pesos 00/100 M.N.).

## **V. Capital**

Del análisis efectuado a la documentación contenida en los expedientes de afiliación de socios, tales como solicitud de ingreso, acta de nacimiento, pasaporte, documentos de inmigración, etc., se determinó que infringía lo previsto en el artículo 8o., fracción III inciso 1 del citado ordenamiento legal, toda vez que figuraban como socios de esa unión de crédito las cuatro personas físicas de nacionalidad extranjera que se relacionaron en el anexo 4 del multicitado oficio.

En apego a lo establecido en el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de aplicación supletoria en términos de lo previsto en el artículo 10 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, debía enajenar las 17,140 acciones que sumaban \$857,000.00 (ochocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) que recibió de diversos accionistas como dación en pago de sus adeudos crediticios y cuya antigüedad de recepción resultaba superior a los tres meses o bien, ajustarse a lo señalado en el propio artículo 134, es decir, reducir su capital pagado en tal cantidad. Asimismo e infringiendo los citados preceptos legales, se detectó que para afiliar a sus socios, principalmente inversionistas, mantenía la práctica de cargar a sus resultados el valor de las acciones suscritas por ellos, situación que durante el año de 1996 y enero de 1997 representó la cantidad de \$73,000.00 (setenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a 1,457 acciones.

#### **VI. Organización**

El Consejo de Administración de esa unión de crédito no venía cumpliendo con lo establecido en la cláusula trigésima quinta de sus estatutos sociales, ya que dicho órgano debía sesionar por lo menos una vez al mes y durante 1996 solamente se reunió en cuatro ocasiones.

Por lo antes expuesto, en el propio oficio número 601-II-12686, esta Comisión le otorgó un plazo de 15 días naturales a efecto de que nos informara y presentara sus alternativas de solución respecto de los siguientes aspectos:

- Las causas por las cuales se encontraban en cartera vencida los créditos relacionados con miembros del Consejo de Administración.
- Recuperación de su cartera crediticia, sobre todo de aquellos préstamos otorgados a personas relacionadas con los miembros del referido consejo y de los indicados en los incisos b) y d) del antes citado punto I.
- Medidas que implementaría para agilizar la realización de los bienes adjudicados.
- Diversificación de sus fuentes de captación.
- Forma en que liquidaría, en el evento de que aún subsistieran, las inversiones a favor de Caja Popular Mexicana, S.A.P.
- Tiempo estimado en que subsanaría su situación financiera y patrimonial.
- Reducción de los costos financieros y administrativos que le permitieran superar la problemática financiera que presentaba.
- Las medidas implementadas para no volver a incurrir en las mismas irregularidades, en cuyo caso, este Organismo procedería conforme lo previsto en los artículos 63 y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

3. En respuesta al anterior oficio, en escrito del 30 de enero de 1998, esa sociedad manifestó, de cada una de las situaciones o irregularidades que le fueron observadas, las causas que en su momento las propiciaron, las medidas adoptadas para su solución (principalmente las concernientes a la recuperación de su cartera crediticia) o bien, las correcciones que en algunos casos efectuó, como sucedió con la reserva creada por \$205'000,000.00 (doscientos cinco millones de pesos 00/100 M.N.) por los intereses vencidos no cobrados; la liquidación total del crédito que por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) se le otorgó al señor Hugo García Blake (Consejero Delegado); la venta de tres inmuebles adjudicados por \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y el pago total de los adeudos vencidos que mantenía con Nacional Financiera, S.N.C. por \$250'000,000.00 (doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) mediante la compra de cartera a Nafin-Fiderca.

Asimismo, y para efectos de continuar con el rescate financiero, a través del referido escrito, esa unión de crédito solicitó las siguientes prórrogas:

- Hasta el 30 de septiembre de 1998, para enajenar los 66 inmuebles adjudicados que por la cantidad de \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) relacionó en el anexo D de su escrito, todos ellos con antigüedad superior a los 2 años que señala la fracción V del artículo 45 de la ley de la materia.
- 18 meses, contados a partir del mes de julio de 1998, para liquidar totalmente los pasivos que mantenía con Caja Popular Mexicana, S.A.P.
- 180 días adicionales (sin especificar a partir de cuando), para colocar entre sus socios 1,913 de las 17,140 acciones que por \$857,000.00 (ochocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) debía enajenar, o bien, llevar el valor de éstas contra su capital pagado, en virtud de mantener

dichas partes sociales una antigüedad superior a los tres meses que señala el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

4. Sobre lo anterior, por oficio número 601-II-4573 del 31 de agosto de 1998, se comunicó a esa sociedad que tomamos nota de los avances logrados y de las acciones que emprendió para regularizar su situación económica, por lo que, considerando la importancia de su función social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y conforme a lo establecido en la fracción I incisos a) y b) y fracción IV inciso e) del artículo primero del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se resolvió:

I) Que en cuanto a la venta de los inmuebles que se adjudicó, no existía inconveniente de nuestra parte para que la realizara hasta el 30 de septiembre del citado año de 1998, tal como lo solicitó, por lo que debía informarnos, dentro de los 10 días posteriores a dicha fecha, la realización de tal evento.

II) Que considerando la situación jurídica que prevalecía respecto a la Caja Popular Mexicana, S.A.P. al momento en que concertó sus responsabilidades con ella, se le autorizó para que las liquidara en el plazo que solicitó, con la condición de que tales pasivos los fuera pagando en la proporción del monto de los vencimientos de los créditos que concedió con esos recursos, y con independencia de que existieran préstamos cuyo vencimiento excediera del plazo autorizado, las referidas responsabilidades debían saldarse al término de éste; además, con la finalidad de que contáramos con los elementos que nos permitieran comprobar su cumplimiento a dicha instrucción, se le indicó que debía enviarnos una relación de los respectivos acreditados, señalando por supuesto el nombre, la fecha en que le otorgaron el préstamo, el plazo del contrato, el saldo por vencer al 30 de junio de 1998, el periodo de amortización y la fecha de la última amortización. En cuanto a los pagos que realizara a favor de la mencionada sociedad, durante los primeros 10 días naturales de cada mes, debía informarnos el monto de ellos.

III) Con relación a los 180 días que mencionó para colocar las 1,913 acciones, le comunicamos que en base a la fecha de su escrito, el plazo venció, por lo que debía informarnos al respecto o bien, aplicar el valor de éstas contra su capital social pagado, según prevé el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por otra parte, considerando que las operaciones que hasta esa fecha concertó y que de acuerdo a lo comentado en nuestro anterior oficio reflejaba importantes riesgos para su permanencia, le señalamos que a partir del mes de octubre siguiente y hasta el 31 de diciembre del presente año, debía informarnos, también durante los primeros 10 días naturales de cada mes, sobre la evolución de las gestiones que nos describió en su escrito, mismas que tenían la finalidad de lograr su saneamiento; lo anterior, con el objeto de contar, en su momento, con elementos de juicio que nos permitieran ejercer las acciones pertinentes sobre dicha permanencia.

5. Mediante escritos del 9 de octubre y 10 de noviembre de 1998, en cumplimiento a las instrucciones contenidas en nuestro anterior oficio número 601-II-4573, esa unión de crédito nos informó sobre las diversas acciones que estaba realizando para su saneamiento financiero; además, requirió nuestra autorización para enajenar hasta el 31 de diciembre de 1999 el 33% de sus bienes adjudicados.

6. Por oficio número 601-II-4831 del 19 de noviembre posterior, manifestamos a esa sociedad que nos dábamos por enterados de sus gestiones, aclarándole que ello no implicaba nuestra conformidad o autorización sobre determinada acción u operación que realizó y su respectivo efecto, indicándole que debía sujetarse a las observaciones que le pudieran realizar otras áreas de esta Comisión o bien, de aquellas que surgieran con motivo de la visita de inspección que nuevamente le practicaríamos, resultados que por supuesto nos darían la pauta de ratificar o rectificar las instrucciones y autorizaciones contenidas, tanto en el oficio número 601-II-4573 como en el número 601-II-12686, a las que debía sujetarse escrupulosamente, ya que en el caso del pago de las inversiones que mantenía a favor de la Caja Popular Mexicana, S.A.P., no eran de aceptarse sus comentarios de que las mismas las liquidaría de acuerdo al plan de pagos que acordara con la misma.

En cuanto al plazo que solicitó para efectuar la venta de sus bienes adjudicados, le informamos que vencido el término que la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala al efecto, y dicha venta no se hubiere realizado, debía constituir la reserva precautoria por el valor de tales operaciones, con cargo a sus resultados deudores, el que podría revertir en la medida en que llevara a cabo la referida venta.

7. Posteriormente, en oficio número 601-II-10728 del 10 de marzo de 1999, y derivado de la visita de inspección ordinaria que durante diciembre de 1998 efectuamos a esa Unión de Crédito con el objeto de comprobar y evaluar las acciones que hasta el 31 de octubre del citado año de 1998 había llevado a cabo para dar solución a la problemática descrita en los puntos I incisos a) y b), II, III segundo párrafo y IV del oficio número 601-II-12686, le comunicamos haber determinado las situaciones siguientes:

**A. CARTERA DE CREDITOS**

Que no había logrado disminuir la concentración de responsabilidades a cargo de los 80 acreditados a que se hizo mención en el numeral I inciso a) del citado oficio número 601-II-12686, en quienes a enero de 1997 concentraba el 44% de su cartera total con responsabilidades globales del orden de \$721'600,000.00 (setecientos veintiún millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), mientras que a la fecha de nuestro estudio tales adeudos ascendían a \$942'400,000.00 (novecientos cuarenta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), es decir, el 53% de la totalidad de la cartera, lo que se traducía en crecimiento, por una parte, del 31% de tales responsabilidades y, por otra, del 9% de la representatividad de ellas respecto al monto total de la cartera crediticia de esa unión de crédito. En cuanto a su cartera vencida total, el índice de ésta se incrementó en un 109% en el mismo periodo, toda vez que de \$387'000,000.00 (trescientos ochenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), pasó a \$810'300,000.00 (ochocientos diez millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

Para efectos de nuestra revisión y análisis, de los 80 acreditados en comentario se seleccionaron a los 19 más importantes en cuanto al monto de sus responsabilidades, los que se detallaron en el anexo 1 del propio oficio número 601-II-10728, derivándose las siguientes observaciones:

**a)** Que durante el referido periodo, los adeudos globales de dichos socios pasaron de \$290'018,000.00 (doscientos noventa millones dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) a \$489'090,700.00 (cuatrocientos ochenta y nueve millones noventa mil setecientos pesos 00/100 M.N.), es decir, que tuvieron un incremento del 69% (\$199'072,700.00), ocasionado, en casos excepcionales, por los nuevos financiamientos que les otorgó y principalmente por la ausencia de pago a través de recursos líquidos, como consecuencia de la estrategia adoptada por esa unión de crédito para reestructurar los adeudos de los citados acreditados.

**b)** Que al amparo de un crédito simple (denominado de liquidez) que por un monto de \$95'200,000.00 (noventa y cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) celebró con Nacional Financiera, S.N.C. el 28 de junio de 1996, a un plazo de 3 años, con vencimiento único de capital e intereses, esa unión reestructuró a mediano y largo plazos diversos créditos. Dicho financiamiento se le otorgó para que cubriera los adeudos que contrajo con la citada Institución como obligada solidaria de aquellos créditos que descontó con ella y que se encontraban en litigio y/o que se pretendieran recuperar mediante la adjudicación o dación de bienes.

**c)** Que durante los años de 1995 a 1998, convino en reestructurarles a los citados acreditados sus adeudos, a plazos que fluctuaban entre 1 y 7 años, según se detalló en el mencionado anexo 1, garantizados con diversos bienes inmuebles, con vencimientos únicos de capital y pagos mensuales de intereses ordinarios, estableciéndose en dichos convenios que durante la etapa de amortización de los referidos adeudos, el deudor podría cubrir los respectivos intereses mediante disposiciones de montos de crédito adicional hasta por la cantidad de éstos, mismos que se capitalizarían. En base a lo anterior y de acuerdo a la información que funcionarios de esa Organización nos proporcionaron, hasta la fecha de nuestro estudio había capitalizado a los mencionados deudores intereses por el orden de \$122'532,000.00 (ciento veintidós millones quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales quedaron registrados en la cuenta 1325.- Créditos Reestructurados, afectando sus resultados acreedores, situación que provocaba que reflejara ingresos que no estaban sustentados con recursos líquidos, además de que le permitía presentar dentro de su información financiera menores índices de cartera vencida.

Que los propios funcionarios indicaron que tales reestructuras las llevó a cabo en base al contrato señalado, desprendiéndose en consecuencia que en su momento, e inclusive a la fecha de nuestra visita, presentaba problemas para cubrir sus obligaciones, tal como lo demostraba la capitalización de los intereses mencionados, correspondiendo por consiguiente a cartera vencida reestructurada.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación a las circulares 1233 del 6 de marzo de 1995, vigente hasta el 31 de diciembre de 1997, y 1372 del 3 de septiembre de 1997, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 1998, se le indicó que debía traspasar a la cuenta de cartera vencida la cantidad de \$324'003,000.00 (trescientos veinticuatro millones tres mil pesos 00/100 M.N.), que resultaba de disminuir de los \$446'535,000.00 (cuatrocientos cuarenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que a esa fecha reflejaba como capital a cargo de los deudores en cuestión, los intereses capitalizados por \$122'532,000.00 (ciento veintidós millones quinientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), detallados en el anexo marcado con el número 2 y estos últimos, adicionados los \$42'555,200.00 (cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) relativos a los intereses devengados (con antigüedad de vencimiento superior a los 90 días) sobre la primera cantidad mencionada, debía cancelarlos de sus activos, afectando sus resultados deudores contra la cuenta 1325, en la que estaban registrados y reflejarlos en cuentas de orden hasta que se materializara el cobro de los mismos con el ingreso efectivo de recursos líquidos, y no mediante la capitalización de ellos, como lo estaba efectuando, considerándolos como pagos realizados por el deudor, solicitándole nos enviara copia de las pólizas contables de los respectivos registros.

En cuanto a las garantías que respaldaban las responsabilidades a cargo de 15 de los 19 deudores, determinamos que las mismas eran insuficientes hasta por la cantidad de \$117'993,300.00 (ciento diecisiete millones novecientos noventa y tres mil trescientos pesos 00/100 M.N.), según se detalló en el referido anexo 2, y en virtud de la mala experiencia de pago mostrada por los mencionados acreditados, con fundamento en el propio artículo 52, se le instruyó que debía registrar una reserva precautoria para castigo de créditos por la cantidad indicada, con la finalidad de que reconociera en su información financiera la contingencia que le representaban tales responsabilidades.

**d)** Que con fecha 26 de junio y 7 de julio de 1998, esa unión de crédito otorgó 2 créditos quirografarios a la empresa denominada Tu Casa Inmuebles, S.A. de C.V., cuyo principal accionista, el ingeniero Héctor Elías Mahbub Sarquíz, guardaba parentesco con los señores José Carlos y Luis Antonio, ambos de apellidos Mahbub Sarquíz, miembros del Consejo de Administración de esa Organización, por importes de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) y \$2'100,000.00 (dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, con vencimientos a octubre y diciembre de 1998, sin que se hubiere realizado el pago del préstamo mencionado en primer término, aspecto que por supuesto era improcedente, toda vez que a dicho acreditado fue uno de los que se le reestructuraron adeudos diferentes al citado anteriormente, en las condiciones también antes descritas.

### **B. INMUEBLES ADJUDICADOS**

Que de acuerdo a sus registros contables y controles correspondientes, a la fecha de nuestro estudio mostraba un saldo por este concepto de \$144'200,000.00 (ciento cuarenta y cuatro millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), conformado por 301 bienes inmuebles, de los cuales nos proporcionó el estado que los mismos guardaban para su cesión en pago de adeudos o bien para su venta, los que estaban conformados de la siguiente manera:

- 67 habían sido escriturados a favor de Nafin-Fiderca.
- 80 fueron recibidos por Nafin-Fiderca.
- 121 le solicitó a Nafin-Fiderca la reconsideración sobre su aceptación.
- 27 se encontraban en proceso de venta.
- 4 habían sido vendidos.
- 2 se encontraban pendientes de resolución por parte de Nafin-Fiderca.

De la totalidad de dichos bienes seleccionamos para su revisión los 15 que se detallaron en el anexo 3, por un importe global de \$44'900,000.00 (cuarenta y cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), es decir, el 30% del saldo presentado en el rubro de referencia, habiéndose determinado:

**a)** Que 7 bienes, con importe total de \$15'800,000.00 (quince millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) habían sido recibidos por Nafin-Fiderca; sin embargo, para verificar las condiciones en que concretaron las respectivas cesiones, le solicitamos, durante el desarrollo de la mencionada visita, los documentos que avalaran dichas operaciones, sin que se hubiera atendido tal requerimiento; de otros 2 bienes, con importe global de \$4'100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos 00/100 M.N.), comprobamos que fueron vendidos a terceras personas bajo las condiciones que se le indicaron en el referido anexo 3, quedando pendiente de concluir la negociación de los restantes 6 por un monto total de \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.).

**b)** Que Nafin-Fiderca, mediante escrito del 8 de septiembre de 1998, le comunicó su acuerdo de recibirle 78 inmuebles por un valor de \$46'600,000.00 (cuarenta y seis millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) en pago de sus adeudos.

En base a lo señalado en los dos incisos anteriores, se le concedió un plazo de 10 días hábiles a efecto de que procediera a enviarnos copia de las pólizas contables con las que registró, con fecha valor al 31 de diciembre de 1998, la cesión a Nafin-Fiderca, de los 147 bienes inmuebles a que se refirió en su reporte, así como de los 2 mencionados en el anterior inciso a), indicando tanto el valor consignado de los mismos según su contabilidad y el que consideró Nafin-Fiderca y/o el de la venta.

En cuanto a los 121 bienes por los que le solicitó a Nacional Financiera, S.N.C. su reconsideración para que se los recibiera en pago, le requerimos nos informara el estado en que se encontraban las correspondientes negociaciones, así como que nos enviara copia de los documentos que las avalaran.

**c)** Que en el caso de los 15 inmuebles que revisamos, relacionados en el citado anexo 3, en base a los respectivos documentos que avalaban su adjudicación, comprobamos que éstas no fueron contabilizadas en el momento en que las concretó, ya que en 9 casos fueron registradas con posterioridad (desde 1 hasta 10 meses) y en los 6 casos restantes, con anticipación a cada evento (de 1 a 3 meses), según se señaló en el mismo anexo 3, situaciones con las que contravenía lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con las circulares 1231 y 1372 de fechas 16 de enero de 1995 y 3 de septiembre de 1997, respectivamente, además de colocarse en la causal de revocación de su autorización para operar prevista en la fracción VII del artículo 78 del propio ordenamiento legal.

### **C. PASIVOS FINANCIEROS**

**Caja Popular Mexicana, S.A.P.**

Que no obstante el plazo que se le otorgó mediante oficio número 601-II-4573 del 31 de agosto de 1998, para que liquidara las responsabilidades que contrajo con la referida Sociedad de Ahorro y Préstamo, al mes de octubre posterior, sus adeudos con la misma habían aumentado a la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), instrumentados a través de 4 pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento por importes nominales de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.), \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), \$25'000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) y \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), a plazos de 182 días el primero y a 91 días los 3 restantes, a tasas del 23% y 36%, respectivamente, es decir, que los referidos adeudos se incrementaron en un 56% (\$36'100,000.00) en relación a la que consignaba al mes de enero de 1997.

Al respecto, se le comunicó que en el aumento reflejado en las citadas responsabilidades se incluían los recursos que por \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) recibió en abril de 1998 de dicha sociedad, a un plazo de 21 días, según constaba en el pagaré número 011787 que suscribió, así como en el estado de cuenta de cheques número 0118356259 que le manejaba Bancrecer, S.A., en la que fueron depositados; consecuentemente y considerando que con el oficio número 601-II-12686 le señalamos que de conformidad con lo previsto en el numeral 2 de la fracción III del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tal Sociedad de Ahorro y Préstamo, entre las demás Organizaciones Auxiliares del Crédito, no podía ser socio de esa unión de crédito y con ello la imposibilidad de que celebrara operaciones con ella, de manera reiterada infringió la disposición citada, incurriendo asimismo en la prohibición prevista en la fracción I del artículo 45, por lo que, se colocaba en la causal de revocación señalada en la fracción V del artículo 78, ambos preceptos de la ley de la materia.

**Nacional Financiera, S.N.C.**

Que mediante Convenio de Reconocimiento de Adeudo celebrado el 31 de diciembre de 1997, esa unión reconoció adeudar a Nacional Financiera, S.N.C., al 31 de octubre de ese mismo año, en su carácter de fiduciaria en el fideicomiso número 955-3 denominado Fiderca, la cantidad de \$1,060'500,000.00 (mil sesenta millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), proveniente de 5 diferentes contratos de crédito celebrados por esa unión con Nafin entre 1991 y 1996, acordando las partes en el referido convenio que el Fiderca aceptaba de la unión como liquidación total de sus adeudos, la cantidad de \$423'000,000.00 (cuatrocientos veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos de la siguiente forma:

- \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) en efectivo al momento de la firma del convenio.
- \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) en efectivo a un plazo de 180 días sin generar intereses.
- \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) en efectivo a un plazo de 360 días, contados a partir de la fecha de firma del referido convenio, a una tasa de interés de TIIE más 2 puntos.
- \$153'000,000.00 (ciento cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) en bienes inmuebles que autorizara Fiderca, cuyo plazo de entrega sería el 8 de julio de 1998, tomados con un aforo del 66% al 80% sobre el valor de avalúo de dichos bienes, reservándose Fiderca el derecho de seleccionar los inmuebles negociados.
- \$190'000,000.00 (ciento noventa millones de pesos 00/100 M.N.) en efectivo a un plazo de 6 años, con 2 años de gracia para capital, y pago de intereses al final de cada año, a una tasa de TIIE más 2 puntos porcentuales, y por los restantes 4 años, amortizaciones trimestrales de capital e intereses a una tasa similar.

También apreciamos en dicho convenio la condición para que los respectivos descuentos a favor de esa Organización se hicieran efectivos, en específico en las cláusulas octava y novena, en las que en términos generales se señalaba que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de esa unión, derivadas de dicho convenio, se cancelarían los descuentos autorizados y todos los beneficios derivados, y se retrotraerían sus efectos a la fecha de su firma, quedando subsistente el reconocimiento de adeudo mencionado en la cláusula primera de ese convenio, dándose por vencido anticipadamente el plazo para el pago total del adeudo, sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible la totalidad del mismo; además, en la cláusula décima primera del propio convenio, se establecía que subsistía la obligación solidaria de esa unión en los términos de los contratos que dieron origen a su adeudo con Nafin, los cuales quedaron señalados en las declaraciones primera, segunda, tercera, cuarta y quinta del convenio de reconocimiento mencionado.

En cuanto al cumplimiento de las referidas obligaciones, observamos que el pago de los \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) que debió efectuar a Nafin-Fiderca el 31 de diciembre de 1998, no se realizó, según se comprobó con el escrito de fecha 11 de marzo del actual, en el

que nos informó sobre la evolución de su problemática, en atención a nuestro anterior oficio número 601-II-4573; asimismo, detectamos que dentro de las otras obligaciones de pago señaladas, estaba el hecho de que no había realizado la entrega de los bienes inmuebles que por un monto de \$153'000,000.00 (ciento cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.) debió efectuar a Nafin-Fiderca el 8 de julio de 1998, no obstante la prórroga que hasta el 9 de octubre siguiente le otorgó dicha Institución.

Asimismo, se le señaló que con independencia de tales incumplimientos, y en respuesta a su escrito del 11 de enero de 1999, con el que atendió nuestro oficio número 601-II-(A-887/98)89097 del 24 de noviembre de 1998, en el que le comunicamos las observaciones relativas a la revisión de su balance anual de 1997, en específico al tema que nos ocupa respecto del cual hizo mención a los Boletines A-3 y A-11 de la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, para argumentar que procedía el registro al 31 de diciembre del mencionado año del beneficio por \$404'500,000.00 (cuatrocientos cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) que derivó del multicitado convenio de reconocimiento de adeudo, que de acuerdo al propio principio de realización que parcialmente describió, en su parte correspondiente a la aplicación conjunta del concepto realización-periodo contable, se indica "Que se consideren como un activo y pasivo los pagos anticipados y los anticipos recibidos por concepto de servicios a proporcionar, así como la utilidad no devengada, reconociendo que se han realizado como tales pero no devengado como un gasto o ingreso, respectivamente, lo que originaba que en el balance general se mostraran las transacciones que, clasificables como activo, pasivo, capital y resultados acumulados, se han realizado pero que se van a consumir o liquidar en lapsos contables futuros o sus beneficios afectan a más de un periodo y, que en el estado de resultados se incluyan estrictamente los ingresos, costos y gastos que se han devengado.", desprendiéndose en consecuencia que una vez que quedaran satisfechas todas las obligaciones contraídas por esa unión de crédito con Nafin-Fiderca, debía considerar los beneficios en cuestión como devengados.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, este Organismo le instruyó para que revirtiera, con efectos al mencionado mes de diciembre de 1997, el registro indebido que por \$404'500,000.00 (cuatrocientos cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) realizó a esa fecha, toda vez que el respectivo beneficio no se había materializado, registro que podría efectuar una vez que cumpliera con cada una de las obligaciones pactadas en el referido convenio de reconocimiento de adeudo con Nafin-Fiderca, solicitándole nos enviara copia de la póliza del registro de reversión citado, además de sus estados financieros modificados a esa misma fecha, acompañando el alcance de opinión de sus auditores externos del dictamen que emitieron en su momento sobre los correspondientes estados financieros, independientemente de otras instrucciones que, en su caso, derivaran con motivo del análisis de la citada respuesta.

También se le aclaró que para el balance de 1997 debía reflejar como préstamo bancario el adeudo total a favor de Nacional Financiera, S.N.C. y en subcuentas diferentes reflejar el beneficio que obtuviera por el convenio que concertó con ésta y el monto que en su momento cubriera. Que en cuanto al balance de 1998, el multicitado beneficio lo reflejara como un pasivo diferido, de conformidad con los nuevos criterios contables establecidos en la circular 1372 del 3 de septiembre de 1997, el que podría aplicar contra sus resultados acreedores una vez que cumpliera con todas las obligaciones que contrajo con la mencionada institución.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo primero fracciones I incisos a) y b) y IV inciso o) del referido acuerdo delegatorio, y de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del también citado artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles para que expusiera los alegatos que a su derecho convinieran respecto a las causales de revocación de su autorización para operar descritas en los apartados B) punto c), y C) referente a la Caja Popular Mexicana, S.A.P. También se le solicitó, en el plazo citado, y con base en los artículos 51-A y 56 de la referida ley, nos enviara los documentos que hicieran prueba de su cumplimiento a todas las instrucciones antes detalladas.

Respecto a las acciones desarrolladas por esa unión de crédito y que en su momento hizo del conocimiento de esta Comisión, se le comunicó que no eran suficientes para mejorar su situación financiera, como el hecho del incremento en su cartera vencida, así como de sus pasivos financieros, en específico los que contrajo con Caja Popular Mexicana, S.A.P., los cuales quedaron comentados en el presente, por lo que se dejaron sin efecto los diversos plazos que mediante el similar número 601-II-4573 le concedimos para su saneamiento, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de esa unión, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 51-B del citado ordenamiento legal.

8. En ejercicio de su derecho de audiencia, esa unión de crédito, en escritos del 11 y 20 de mayo del presente, informó a esta Comisión sobre los avances que a esa fecha había obtenido por diversas gestiones en cuanto a recuperación de cartera, realización de inmuebles adjudicados y pagos efectuados

a sus acreedores financieros Caja Popular Mexicana, S.A.P., proponiendo como esquema de saneamiento:

- a) Que esta Comisión interviniera ante Nacional Financiera, S.N.C. para que esa unión finiquitara sus operaciones en los términos que ésta proponía y la restituyera como intermediario calificado.
- b) Que autorizara el subsidio del Programa Punto Final.
- c) Que se difiriera la aplicación de nuestra circular 1372 y la constitución de las reservas preventivas que se le estaban exigiendo (incluyendo la circular 1233).
- d) Que se diseñara una estrategia que le permitiera incorporar su cartera incobrable a un esquema parecido al FOBAPROA.
- e) Que se le restituyera el plazo originalmente autorizado para la liquidación de pasivos de Caja Popular Mexicana, S.A.P., solicitando además se dejaran temporalmente sin efecto las correcciones contables que le ordenamos en el referido oficio número 601-II-10728.

Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que no procede aceptar su esquema de saneamiento, ya que en términos generales se sustenta tanto en acciones por parte de esta Comisión que no corresponden a sus atribuciones, como en excepciones que esa sociedad solicita respecto al registro de sus operaciones, además de que no aportó elementos que desvirtuaran las causales de revocación previstas en las fracciones VII y V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en que se encuentra ubicada, al no registrar debida y oportunamente sus operaciones (adjudicación de bienes) en contravención a lo dispuesto en el artículo 52 de la ley de la materia y recibir préstamos de personas que no pueden ser socios de la misma (Caja Popular Mexicana, S.A.P.), según se establece en el numeral 2 de la fracción III del artículo 8o. de la propia ley, infringiendo lo previsto en la fracción I del artículo 45 del mismo ordenamiento legal, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de crédito como para revocar las mismas.

**SEGUNDO.-** Que en contravención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa Organización no contabilizó debida y oportunamente la adjudicación de bienes, como quedó precisado en el apartado B) inciso c) del numeral 7 de antecedentes.

Asimismo, en contravención a lo previsto en la fracción I del artículo 45 del citado ordenamiento legal y como se detalla en el apartado C) del referido numeral 7, esa unión de crédito recibió préstamos de personas que no pueden ser socios de la misma, según lo dispuesto en el numeral 2 de la fracción III del artículo 8o. de la propia ley.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 78 tercer párrafo de la mencionada Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y como quedó asentado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que ejerciera su derecho de audiencia respecto a las irregularidades antes descritas.

**CUARTO.-** Que no obstante que mediante oficio número 601-II-12686 del 19 de diciembre de 1997 se le indicó que como era de su conocimiento, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, no podía formar parte de la tenencia accionaria de esa unión de crédito la Caja Popular Mexicana, S.A.P. y, por consecuencia, tampoco debía celebrar operaciones activas y/o pasivas con dicha S.A.P., ya que infringía lo previsto en el artículo 8o. fracción III inciso 2 de la referida ley, en abril de 1998 recibió de dicha sociedad \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de 21 días, según el pagaré número 011787 que suscribió, así como en el estado de cuenta de cheques número 0118356259 que le manejaba Bancrecer, S.A., en la que fueron depositados esos recursos, reincidiendo en la ilegalidad antes señalada.

**QUINTO.-** Que la transgresión a los mencionados artículos 52 y 45 fracción I ubica a esa unión de crédito en las causales de revocación de su autorización para operar, previstas en las fracciones VII y V, respectivamente, del artículo 78 de la ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 45 fracción I, 8o. fracción III numeral 2, y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I, inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el

**Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la concesión que para constituirse y operar se otorgó a esa unión de crédito, mediante oficio número 601-II-44739 del 19 de noviembre de 1985, con la denominación Unión de Crédito Industrial de San Luis Potosí, S.A. de C.V., la que, por autorización contenida en similar número 601-DRM-1453/92 del 10 de junio de 1992, cambió a la de Unión de Crédito Regional, S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

**TERCERO.-** Inscríbese la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 1 de julio de 1999.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del río Ahuacatlán o Los Pintores, a la altura de la colonia Las Huertas de Mahuixtlán, en el Municipio de Coatepec, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

**AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL RIO AHUACATLAN O LOS PINTORES, A LA ALTURA DE LA COLONIA LAS HUERTAS DE MAHUIXTLAN, EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC, ESTADO DE VERACRUZ.**

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV de su Reglamento, y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de un tramo del río Ahuacatlán o Los Pintores, con longitud aproximada de 212.00 m, a la altura de la colonia Las Huertas de Mahuixtlán, en el Municipio de Coatepec, Estado de Veracruz. Las aguas del río Ahuacatlán o Los Pintores están determinadas de propiedad nacional, según Declaratoria número 202, de fecha 13 de junio de 1923, publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 9 de julio del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 30 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del río Ahuacatlán o Los Pintores, se sirvan acudir a la Gerencia Regional Golfo Centro de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Veracruz, sita en Clavijero número 19, piso 4, colonia Centro, código postal 91000, Jalapa, Veracruz, a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el río de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará a los interesados la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con los linderos y el correspondiente plano aprobado, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, no concurren a los trabajos o que, en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de mayo de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

**AVISO de demarcación de zona federal de un tramo del arroyo Las Grullas, ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, Col.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Gerencia de Servicios a Usuarios.

AVISO DE DEMARCACION DE ZONA FEDERAL DE UN TRAMO DEL ARROYO LAS GRULLAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ESTADO DE COLIMA.

Conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 9o. fracciones V y XV, 113 fracción IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 4o. fracción IV de su Reglamento, y 40 fracción I y 44 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal de un tramo del arroyo Las Grullas, con longitud aproximada de 1,850.00 m, localizado desde la autopista Colima-Guadalajara hasta 500.00 m aguas abajo de la carretera a San Joaquín, en la población del Trapiche, en el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima. Las aguas del arroyo Las Grullas están determinadas de propiedad nacional según Declaratoria sin número de fecha 17 de mayo de 1918, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de mayo del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Colima y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, fijando un plazo de 30 días naturales, que se contarán a partir de la última publicación, para efecto de que los propietarios colindantes con la zona federal del arroyo Las Grullas, se sirvan acudir a la oficina de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Colima, sita en avenida Carlos de la Madrid Béjar sin número, La Posta, código postal 28090, Colima, Colima, a exhibir los documentos que justifiquen sus derechos de propiedad o posesión sobre los terrenos colindantes con el arroyo de referencia.

Al presentar la documentación se les comunicará a los interesados la fecha en que se hará la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal y en el propio lugar se levantará un acta con testigos declarantes y testigos de asistencia, en la que manifiesten estar conformes con dichos linderos y el correspondiente plano aprobado, firmando de conformidad con dicha acta o para que expongan lo que a sus intereses convenga.

A las personas interesadas, que habiendo sido notificadas a presenciar la demarcación, no concurran a los trabajos o que, en un término de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha del levantamiento del acta circunstanciada, no expongan lo que a su derecho convenga, se les tendrá por conformes con los resultados.

Este Aviso entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 1999.- El Subdirector General de Administración del Agua, **Sergio Moreno Mejía**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

**ACUERDO por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; 1, 5 y 6 del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora, y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8

de febrero de 1999, y habiendo escuchado la opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL LISTADO DE FABRICANTES, MARCAS Y TIPOS DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y AUTOBUSES USADOS QUE PODRAN SER IMPORTADOS Y DESTINADOS A PERMANECER EN LA FRANJA FRONTERIZA NORTE DEL PAIS, EN LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA REGION PARCIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL MUNICIPIO FRONTERIZO DE CANANEA, ESTADO DE SONORA.**

**ARTICULO 1o.-** Se expide la lista de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados correspondientes a los modelos año 1994 o anteriores, cuyo valor no exceda de U.S. \$12,000.00 (doce mil dólares de los Estados Unidos de América), que podrán importarse en el ciclo automotriz 1999 al amparo del Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora, y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de febrero de 1999, en los términos siguientes:

**I.- FABRICANTES, MARCAS Y TIPOS DE AUTOMOVILES USADOS, INCLUSO UNIDADES DENOMINADAS "VAN" PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CORRESPONDIENTES AL AÑO MODELO O AÑO 1994 O ANTERIORES.**

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
AMERICAN MOTORS CO.	AMERICAN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
CHRYSLER CO.	JEEP	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
	DODGE	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO GRAND CARAVAN.
	PLYMOUTH	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO GRAND VOYAGER.
	CHRYSLER	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO TC.
FORD MOTOR CO.	EAGLE	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO PREMIER.
	FORD	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
GENERAL MOTORS CO.	MERCURY	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
	BUICK	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO ELECTRA 350, ELECTRA PARK AVENUE, RIVIERA Y REATTA.
	GMC	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
	OLDSMOBILE	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO TORNADO Y SERIE 98.
	CHEVROLET	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO CORVETTE*.
NISSAN	PONTIAC	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO FIERO* Y FIREBIRD*.
	NISSAN/DATSUN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO SERIE ZX*.
VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
AUDI	AUDI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO 5000.
TOYOTA	TOYOTA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO CELICA/SUPRA* Y CRESSIDA.
ACURA	ACURA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO LEGEND.
DAIHATSU	DAIHATSU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
HONDA	HONDA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO PRELUDE*.
HYUNDAI	HYUNDAI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
ISUZU	ISUZU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO TROOPER.
MAZDA	MAZDA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO RX7-ROTARY, RX7-TURBO, ROTARY* Y 929.
MITSUBISHI	MITSUBISHI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. EXCEPTO SIGMA, MONTERO Y DIAMANTE.
RENAULT	RENAULT	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.

SUBARU	SUBARU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
SUZUKI	SUZUKI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
YUGO	YUGO	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.

\* VEHICULOS CONSIDERADOS DEPORTIVOS.

**II.- FABRICANTES Y MARCAS DE CAMIONES, INCLUSO UNIDADES DENOMINADAS "VAN" PARA EL TRANSPORTE DE EFECTOS, Y AUTOBUSES USADOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO MODELO O AÑO 1994 O ANTERIORES.**

FABRICANTE	MARCA	INCLUYEN
AMERICAN MOTORS CO.	JEEP	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
CHRYSLER CO.	PLYMOUTH	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
FORD MOTOR CO.	DODGE FORD	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
GENERAL MOTORS CO.	CHEVROLET	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
HONDA INTERNATIONAL	GMC HONDA INTERNATIONAL	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES. TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
MAZDA	MAZDA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
SUBARU	SUBARU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
NISSAN	NISSAN/DATSUN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
TOYOTA	TOYOTA	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
VOLKSWAGEN	VOLKSWAGEN	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
HINO	HINO	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
ISUZU	ISUZU	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
IVECO	IVECO	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
MITSUBISHI	MITSUBISHI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
NAVISTAR	NAVISTAR	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
NAVISTAR/INTERNATIONAL	NAVISTAR/ INTERNATIONAL	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
SUZUKI	SUZUKI	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.
UD	UD	TODAS SUS LINEAS, TIPOS Y SERIES.

**ARTICULO 2o.-** La lista referida en el artículo anterior sólo será aplicable en los términos del artículo 5 del mencionado Decreto, y en consecuencia se excluye a:

- I. Los automóviles deportivos señalados en dicha lista o cualesquiera otros, limousinas, convertibles, de lujo y los propulsados por motor diferente a gasolina, y
- II. Los camiones para el transporte de efectos con peso bruto vehicular superior a 11 toneladas, y los propulsados por motor diferente a gasolina, así como los tractocamiones y los autobuses integrales para el transporte foráneo de pasajeros.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 2 de julio de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza.**- Rúbrica.

**RESOLUCION por la que se otorga habilitación al ciudadano Miguel Gilberto Monroy Bravo, corredor público número 4 en la plaza del Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento, y 29 fracciones VII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Miguel Gilberto Monroy Bravo, para ejercer la función de Corredor Público con número 4 en la plaza del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 2o., 3o. fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. Sufragio Efectivo. No Reección. México, Distrito Federal, a 25 de Marzo de 1999. El Secretario Herminio Blanco Mendoza. Rúbrica."

El corredor público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 1999.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo De la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

### **NORMA Oficial Mexicana NOM-046-SCFI-1999, Instrumentos de medición-Cintas métricas de acero y flexómetros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SCFI-1999, INSTRUMENTOS DE MEDICION-CINTAS METRICAS DE ACERO Y FLEXOMETROS.

#### **PREFACIO**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes empresas e instituciones:

- ADELANTE, S.A. DE C.V.
- ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE HERRAMIENTAS
- CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION
- CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO EN INGENIERIA
- CENTRO NACIONAL DE METROLOGIA
- DIRECCION GENERAL DE NORMAS  
DIRECCION DE CERTIFICACION
- DISSTON Co. DE MEXICO, S.A. DE C.V.
- HERRAMIENTAS ATIZAPAN, S.A.
- HERRAMIENTAS DE PRECISION SANDERS, S.A.
- HERRAMIENTAS STANLEY, S.A. DE C.V.
- HERRAMIENTAS TRUPER, S.A. DE C.V.  
CONTROL DE CALIDAD
- MITUTOYO MEXICANA, S.A. DE C.V.  
ASESORIA TECNICA
- METALINSPEC, S.A. DE C.V.
- METROMEX, S.A. DE C.V.  
PRODUCCION
- METROTECNIA
- NICHOLSON MEXICANA, S.A. DE C.V.
- OSCAR CADENA, S.A. DE C.V.
- PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- SERVICAL, S.A.
- SPRUCE, S.A. DE C.V.
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
CENTRO DE INSTRUMENTOS

### **NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SCFI-1999, INSTRUMENTOS DE MEDICION-CINTAS METRICAS DE ACERO Y FLEXOMETROS (Esta Norma cancela a la NOM-046-SCFI-1994)**

#### **1. Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba para las cintas métricas de acero y flexómetros, usadas para medir magnitudes lineales.

#### **2. Referencias**

Esta Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes norma oficial mexicana y normas mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

- |                       |   |
|-----------------------|---|
| NOM-008-SCFI-1993     | Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 14 de octubre de 1993.   |
| NMX-B-119-1983-SCFI   | Industria Siderúrgica - Dureza Rockwell y Rockwell superficial en productos de hierro y acero-Método de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 13 de junio de 1983. |
| NMX-Z-012/2-1987-SCFI | Muestreo para la inspección por atributos - Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el <b>Diario Oficial de la Federación</b> el día 28 de octubre de 1987.                  |

#### **3. Definiciones**

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes definiciones:

### 3.1 Cinta métrica de acero

Instrumento flexible y enrollable en forma de tira plana o cóncava, larga, angosta y graduada, que sirve para medir magnitudes lineales.

### 3.2 Flexómetros

Cinta métrica de acero, confinadas en caja de plástico o metálica con rebobinado automático o manual, con alcance máximo de medición de 10 m y gancho en el origen de la cinta.

### 3.3 Gancho

Pieza metálica en forma de escuadra de 90° "L" o "T" remachada en el extremo del origen de la cinta, puede ser fija o móvil.

## 4. Clasificación

Para efectos de esta Norma, las cintas métricas y flexómetros se clasifican en base a su longitud, en 2 tipos:

Tipo 1: Cinta métrica flexible hasta de 10 m de longitud total, comúnmente denominados flexómetros, pueden ser planas o cóncavas (ver figura 1) y subdividirse en los siguientes subtipos:

Subtipo A: Cinta métrica para medir interiores y exteriores

Subtipo B: Cinta métrica para medir exteriores

Tipo 2: Cinta métrica flexible de más de 10 m de longitud graduada, con argolla auxiliar de operación en el extremo (ver figura 2) comúnmente son planas, de rebobinado manual y denominadas cintas métricas largas.

## 5. Especificaciones

### 5.1 Cintas métricas tipo 1

#### 5.1.1 Gancho de la cinta

##### 5.1.1.1 Subtipo A

El desplazamiento horizontal del gancho móvil debe ser el espesor del material del gancho, el cual indica el cero del origen por la parte interna para medir exteriores y por la parte externa para medir interiores. Debe tener una exactitud en su desplazamiento de  $\pm 0,1$  mm a los 10 cm del origen, comprobándose como se establece en 7.1.

##### 5.1.1.2 Subtipo B

La medición se debe hacer desde el cero del origen de la cinta métrica, partiendo del gancho fijo, que indica el inicio de la medición en concordancia con el cero de la cinta métrica, comprobándose como se establece en 7.1.

### 5.2 Exactitud de la cinta

Las líneas que indiquen las divisiones de la cinta deben ser como máximo de 0,40 mm de ancho, perpendiculares al eje longitudinal de la cinta, ser claras, exactas y resistentes al uso. La longitud de las líneas deben ser variables en razón directa del valor mayor que limitan las unidades con números de orden indicados con caracteres arábigos, por lo menos para los decímetros y unidades mayores. Las cintas tipo 1, deben subdividirse en milímetros en toda su extensión; las cintas tipo 2 deben subdividirse por lo menos en decímetros y el primer decímetro subdividido en milímetros. Tanto las tolerancias de longitud como la carga a que debe sujetarse la cinta para medir su exactitud, se indican en la tabla 1, comprobándose como se establece en 7.1.

VER IMAGEN 26JL-01.BMP

VER IMAGEN 26JL-02.BMP

**TABLA 1** Tolerancias en la longitud y cargas para la exactitud de la cinta

L O N G I T U D		C A R G A S	
Nominal (m)	Tolerancias (mm)	N	(kgf)

0,5	± 0,4	----	----
1,0	± 0,5	----	----
2,0	± 0,7	----	----
3,0	± 0,9	----	----
4,0	± 1,0	----	----
5,0	± 1,2	----	----
8,0	± 1,8	----	----
10,0	± 2,2	44,14	4,5
15,0	± 3,2	44,14	4,5
20,0	± 4,2	44,14	4,5
25,0	± 4,6	44,14	4,5
30,0	± 5,0	44,14	4,5
40,0	± 6,5	49,00	5,0
50,0	± 7,0	58,80	6,0

**5.3 Dimensiones**

El ancho y espesor de las cintas métricas se establecen en la tabla 2

**TABLA 2** Dimensiones de las cintas

Dimensiones en mm

Ancho máximo de la cinta métrica	Tolerancia según el ancho de la cinta	Espesores de la cinta	
		Tipo 1	Tipo 2
40	± 0,3	0,10 a 0,25	0,15 a 0,70

**5.4 Resistencia a la abrasión**

Las marcas de graduación de las cintas no deben desaparecer al dejar caer sobre una misma superficie de la cinta escogida al azar 10 L de abrasivo en las cintas esmaltadas o 7 L de abrasivo en cintas sin esmaltar. El abrasivo debe ser óxido de aluminio en polvo grado número 30. Esta especificación se debe comprobar como se especifica en el inciso 7.2.

**5.5 Adherencia**

El recubrimiento de la cinta métrica debe permanecer sin dañarse al ser sometido a la prueba de adherencia, especificada en el inciso 7.3.

**5.6 Rigidez**

Para el tipo 1, la cinta métrica debe conservar su rigidez por su propio peso, al ser sometida a la prueba especificada en el inciso 7.4.

**NOTA:** Esta prueba sólo es aplicable a cintas métricas cóncavas.

**5.7 Dureza**

La dureza Rockwell superficial de las cintas métricas de acero tipos 1 y 2 se establecen en la tabla 3, comprobándose en la materia prima, conforme se especifica en el inciso 7.5.

**TABLA 3** Dureza mínima para cintas tipos 1 y 2

Número de dureza Rockwell	Corresponde a una resistencia a la tensión aproximada	
15 N	MPa	(kgf/m <sup>2</sup> )
82 a 88	1390 a 2070	(140 a 211,14)

**5.8 Impacto del gancho**

El gancho del extremo de la cinta no debe desprenderse al someterlo a un impacto de 0,49 Nm (0,05 kgf/m) durante 5 ciclos comprobándose como se especifica en el inciso 7.6.

**NOTA:** Esta prueba sólo es aplicable a la cinta métrica del flexómetro.

**5.9 Acabado**

La cinta impresa debe ser barnizada o con recubrimiento plástico transparente para que permita buena legibilidad de las graduaciones. Las graduaciones deben estar sobre fondo color claro y los bordes no deben tener rebabas.

Las cintas métricas, flexómetros y sus accesorios deben estar construidas de materiales, que bajo condiciones normales de uso, sean suficientemente estables, durables y resistentes a las influencias del medio ambiente.

Las propiedades del material de acero usado en la fabricación de cintas métricas debe satisfacer la siguiente condición:

- Las variaciones en longitud debidas a diferencia de temperatura entre 285 K (12°C) y 301 K (28°C) no debe exceder los errores máximos permitidos en las tolerancias de exactitud indicadas en la tabla 1.

**5.10 Unidades de medida y temperatura de referencia.**

Las unidades de medida que se empleen deben corresponder a las del Sistema General de Unidades de Medida, como lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI (ver 2 referencias).

La temperatura de referencia debe ser 293 K (20°C).

#### **5.11 Caída**

El sistema de rebobinado de la cinta métrica en el flexómetro debe operar correctamente después de ser sometido a la prueba especificada en el inciso 7.7.

#### **5.12 Controles metrológicos**

Las cintas métricas y flexómetros que se encuentren dentro del campo de la presente Norma deben obtener antes de su comercialización la aprobación de modelo o prototipo.

### **6. Muestreo**

Cuando se requiera el muestreo para una inspección, éste podrá ser establecido de común acuerdo entre productor y comprador, recomendándose el uso de la Norma Mexicana NMX-Z-012/2 (ver 2 referencias). Para efectos oficiales el muestreo estará sujeto a las disposiciones legales que expida la autoridad competente que efectuará la inspección.

### **7. Métodos de prueba**

#### **7.1 Prueba de exactitud.**

Esta prueba debe realizarse a la temperatura de referencia indicada en 5.9 y 5.10 y debe ser aplicada a todas las cintas métricas de acero y flexómetros.

##### **7.1.1 Instrumentos y aparatos**

- Regla graduada con división mínima en milímetros en toda su longitud;
- Banco de prueba;
- Lente de aumento con escala incorporada, con un mínimo de 10X con resolución de 0,10 mm, y
- Equipo de tensión, poleas embaladas, pesas calibradas.

Los instrumentos de medición antes mencionados deben contar con dictámenes de calibración vigentes expedidos por un laboratorio de calibración acreditado y, en su caso, aprobado.

##### **7.1.2 Procedimiento**

La exactitud de la cinta se determina mediante comparación directa contra los patrones de longitud, aplicando la tensión correspondiente indicada en la tabla 1.

##### **7.1.3 Resultado**

La cinta se considera aceptada si su tolerancia cumple con lo indicado en la tabla 1.

#### **7.2 Resistencia a la abrasión.**

Esta prueba debe ser aplicada a todas las cintas métricas de acero.

##### **7.2.1 Material**

Abrasivo de óxido de aluminio en polvo grado número 30.

##### **7.2.2 Aparato**

- Probador de abrasión

El probador de abrasión se ilustra en la figura 3.

El tubo guía debe estar firmemente sostenido en una posición vertical sobre un recipiente adecuado, que debe tener un soporte para sostener la muestra a un ángulo de 0,7853 rad (45°) con relación a la vertical, de tal manera que el tubo se encuentre sobre el área de abrasión y la distancia del tubo a la muestra, en su punto más cercano a 2,5 cm, medido en dirección vertical. La base del aparato debe tener tornillos de ajuste para alinear el equipo a 7,5 cm; en la parte superior del tubo guía debe hacerse una ranura para insertar un disco delgado de metal para iniciar y detener el flujo del abrasivo. Debido a que la corriente de aire establecida a través de la ranura interfiere con el flujo apropiado de abrasivo, debe colocarse por encima del tubo guía y sobre la ranura, un collarín metálico de 1,27 cm; abajo de la ranura debe sujetarse una banda, de tal manera que sirva de tope para el collarín cuando éste caiga sobre la ranura, después de retirar el disco metálico para iniciar el flujo del abrasivo.

**NOTA:** VER FIGURA 3 Probador de abrasión.

VER IMAGEN 26JL-03.BMP

##### **7.2.3 Preparación del aparato**

Se coloca una cantidad de abrasivo mientras éste fluye a través del tubo, se alinea el aparato mediante los tornillos de ajuste, de tal manera que la parte más densa de la corriente del abrasivo caiga en el centro de la cinta al ser visto desde dos posiciones a 1,5706 rad (90°) entre sí.

Se miden 2000 ml  $\pm$  10 ml de abrasivo y se colocan en el embudo; se determina el tiempo requerido para que el abrasivo fluya a través del tubo; la velocidad del flujo debe ser 2 L en 22  $\pm$  1 s.

##### **7.2.4 Procedimiento**

La prueba debe hacerse una vez terminado el proceso de elaboración de la cinta. Se selecciona una área de la cinta con graduaciones o marcas impresas, de tal manera que pueda ser colocada apropiadamente en el aparato de prueba.

Se asegura que una de las áreas seleccionadas de la muestra quede ubicada bajo el tubo guía; se miden 5 L de abrasivo y se colocan en el embudo; se retira el disco metálico del tubo guía para que el abrasivo vaya pasando a través del tubo; se observa la extensión de la abrasión, se coloca nuevamente el disco; se regresa toda o una porción del abrasivo al embudo; se mide y se registra la cantidad de abrasivo utilizado y, se continúa la operación, examinando el área de abrasión después de cada operación o repetición del procedimiento.

#### **7.2.5 Resultados**

Después de la prueba, las graduaciones o marcas impresas deben mantenerse visibles totalmente en toda su longitud.

#### **7.3 Prueba de adherencia**

Esta prueba debe ser aplicada a la pintura o barniz de todas las cintas métricas de acero.

##### **7.3.1 Principio y/o fundamento**

El propósito de esta prueba es comprobar la adherencia de los materiales de recubrimiento de la cinta.

##### **7.3.2 Materiales**

Cinta adhesiva transparente

##### **7.3.3 Instrumentos y/o aparatos**

- Rallador con punta de acero
- Escala

##### **7.3.4 Procedimiento**

Con un rallador (herramienta de trabajo terminada en punta) se raya en cuadrícula, con divisiones de 3 mm de separación, una longitud de 75 mm de la cinta a probar, rompiendo el esmalte hasta llegar al acero, se pega la cinta adhesiva en la sección cuadrículada, asegurándose que quede adherida en toda su longitud y separarla rápidamente.

##### **7.3.5 Resultados**

No deben desprenderse ninguno de los materiales empleados en el recubrimiento de la cinta métrica.

#### **7.4 Prueba de rigidez para cintas tipo 1, subtipos "A" y "B".**

Esta prueba debe ser aplicada a las cintas métricas que sean cóncavas.

##### **7.4.1 Aparato**

Soporte con punta redondeada con diámetro máximo de 6 mm y 5 cm de altura.

El soporte con punta redondeada se ilustra en la figura 4.

**NOTA:** VER FIGURA 4 Prueba de rigidez de la cinta métrica.

##### **7.4.2 Procedimiento**

Colóquese la cinta como se muestra en la figura 4 y deslízcala sobre el soporte una longitud de 90 cm con respecto a éste.

##### **7.4.3 Resultados**

La cinta debe mostrar la continuidad de su impresión en toda su longitud, sin doblarse, aunque exista pandeo.

#### **7.5 Prueba de dureza**

Esta prueba debe ser aplicada a todas las cintas métricas de acero.

La dureza especificada en el inciso 5.7 se debe comprobar con el método establecido en la Norma Mexicana NMX-B-119 (ver 2 referencias).

#### **7.6 Prueba de impacto al gancho**

Esta prueba sólo debe aplicarse a las cintas métricas tipo 1 subtipos "A" y "B".

##### **7.6.1 Instrumentos y aparatos**

- Pesa de 100 g  $\pm$  1 g,
- Dispositivo de pruebas

##### **7.6.2 Procedimiento**

Con la cinta fija, a una altura de 0,5 m, se deja caer la pesa de manera que el gancho reciba el impacto cuidando que la pesa no interfiera con los remaches que sujetan el gancho. Esta operación se debe realizar 5 veces como mínimo.

##### **7.6.3 Resultados**

El gancho no debe desprenderse ni deformarse.

#### **7.7 Prueba de caída**

Esta prueba es aplicable a flexómetros y cintas métricas largas.

##### **7.1.1 Instrumentos**

- Base de concreto;

- Cinta métrica y/o regla graduada y/o flexómetro.

#### 7.7.2 Procedimiento

La muestra se debe dejar caer 3 veces sobre una superficie de concreto desde una altura de 120 cm, debiendo caer la caja por una de sus aristas, verificando que el mecanismo de rebobinado opera satisfactoriamente.

#### 7.7.3 Resultado

La muestra no debe presentar roturas en la caja ni deformarse en ninguna de sus partes, así como verificar que su funcionamiento sea adecuado.

VER IMAGEN 26JL-04.BMP

### 8. Marcado, etiquetado, envase y embalaje

Las leyendas descritas en este inciso, aplican a cintas métricas, flexómetros y cintas largas.

#### 8.1 Marcado de la cinta

En la parte graduada de la cinta deben imprimirse en forma clara y permanente, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o símbolo del fabricante;
- Unidades de medida conforme a la NOM-008-SCFI (ver 2 referencias);
- Número de unidades con caracteres arábigos;
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para cintas métricas de acero y flexómetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si son cintas métricas de acero y flexómetros de importación;
- Tipo, y
- Aprobación de modelo o prototipo.

#### 8.2 Marcado o etiquetado de la cubierta

En el marcado o etiquetado de la cubierta del flexómetro y/o dispositivos de enrollado de cintas largas deben imprimirse como mínimo los siguientes datos:

- Longitud máxima de la cinta métrica;
- Nombre o símbolo del fabricante o importador;
- Modelo;
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para cintas métricas de acero y flexómetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si son cintas métricas de acero y flexómetros de importación.

#### 8.3 Envase

En el envase del producto terminado como mínimo deben marcarse los siguientes datos:

- Nombre o símbolo del fabricante o importador;
- Modelo.

#### 8.4 Embalaje

Las cintas métricas y flexómetros envasadas deben embalsarse en cajas que aseguren su manejo, almacenamiento, transporte y protección contra la corrosión e indicar en el embalaje como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o símbolo del fabricante;
- Número de piezas que contiene;
- Modelo;
- Domicilio del fabricante o comercializador, y
- La leyenda "HECHO EN MEXICO" para cintas métricas de acero y flexómetros de fabricación nacional o bien, la indicación del país de origen, si son cintas métricas de acero y flexómetros de importación.

**NOTA: 1** Las cintas métricas y los flexómetros de importación deben tener marcada una leyenda que permita identificar la empresa importadora responsable.

### 9. Bibliografía

Organisation International de Métrologie Légale (OIML), International Recommendation No. 35 Material Measures of Length for General Use.

### 10. Vigilancia

El cumplimiento de la presente Norma será vigilado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Procuraduría Federal del Consumidor, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### 11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma concuerda con las características metroológicas del lineamiento internacional número 35 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

México, D.F., a 25 de junio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*vanilla spp*), derivados y sustitutos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-139-SCFI-1999, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE EXTRACTO NATURAL DE VAINILLA (*Vanilla Spp*), DERIVADOS Y SUSTITUTOS.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción I y XII, 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, expide el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-139-SCFI-1999, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla Spp*), derivados y sustitutos.

De conformidad con el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-139-SCFI-1999, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, teléfono 57-29-93-00, fax 57-29-94-84 y correo electrónico emaya@Error! No se encuentra el origen de la referencia.secofi.gob.mx para que en los términos de la ley se consideren en el seno del Comité.

Durante este lapso, la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización puede ser consultada gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en el domicilio antes citado.

México, D.F., a 9 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-139-SCFI-1999, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE EXTRACTO NATURAL DE VAINILLA (*Vanilla Spp*), DERIVADOS Y SUSTITUTOS  
PREFACIO**

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

CANACINTRA

CASA MARATEA, S.A. DE C.V.

GAYA VAI-MEX, S.A. DE C.V.

LABORATORIOS CASTELLS, S.A. DE C.V.

LA VENCEDORA, S.A. DE C.V.

PANAMERICANA ABARROTERA, S.A. DE C.V.

PANAMERICANA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

PRO-AGRO, S.A. DE C.V.

PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Dirección General de Agricultura

Dirección General de Asuntos Internacionales

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Dirección General de Análisis y Seguimiento a Tratados Comerciales Internacionales

Dirección General de Normas

SECRETARIA DE SALUD

Dirección General de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios

**1. Objetivo**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece la información comercial que debe exhibir la etiqueta del extracto natural de vainilla, extracto natural concentrado de vainilla, sus derivados como el polvo vainillado o vainilla en polvo, saborizante natural de vainilla, saborizante natural concentrado de vainilla, vainilla molida y oleorresinas, así como los productos sustitutos tales como: saborizante artificial

a vainilla y saborizante mixto de vainilla, los cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

## **2. Campo de aplicación**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable al etiquetado del extracto natural de vainilla líquido, sus derivados y sustitutos referidos en el capítulo anterior, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

## **3. Referencias**

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se complementa con las siguientes normas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-008-SCFI-1993, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de octubre de 1993.

NOM-030-SCFI-1993, Información comercial - Declaración de cantidad en la etiqueta - Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1993.

## **4. Definiciones**

Para efectos de la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones siguientes:

### **4.1 Extracto natural concentrado de vainilla**

Corresponde a lo establecido en el inciso 4.10 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y se denomina doble (2x), triple (3x), etc., según el número de UCV.

### **4.2 Extracto natural de vainilla**

Líquido color ámbar de olor y sabor característicos, derivado de vainas de vainilla, alcohol y agua, el cual puede o no contener glicerina, propilenglicol, azúcar (incluye azúcar invertido), dextrosa, jarabe de maíz (incluye jarabe de maíz deshidratado). La concentración del alcohol etílico no debe ser menor del 35% v/v y tener una unidad de concentración de vainilla.

### **4.3 Oleorresinas de vainilla**

Corresponden a los extractos de vainilla concentrados que se obtienen por la eliminación parcial o completa del solvente.

### **4.4 Polvo vainillado o vainilla en polvo**

Es una mezcla de vainas de vainilla molida u oleorresina de vainilla o ambas, mezcladas con 1 o más de los siguientes ingredientes: azúcar, dextrosa, lactosa, almidón comestible, jarabe de maíz deshidratado o goma de acacia.

### **4.5 Saborizante natural de vainilla**

Es el líquido color ámbar hecho con vainas de vainilla que contiene menos del 35% v/v de alcohol etílico y una concentración menor de 0,11 g de vainilla en 100 ml de extracto.

### **4.6 Saborizante natural concentrado de vainilla**

Es el líquido color ámbar hecho con vainas de vainilla que contiene menos del 35% v/v de alcohol etílico y una concentración mayor de 0,11 g de vainilla en 100 ml de extracto.

### **4.7 Saborizante artificial a vainilla**

Es una mezcla hecha de sustancias sintéticas que imitan el olor y sabor de la vainilla, las cuales no son extraídas de las vainas de la vainilla.

### **4.8 Saborizante mixto de vainilla**

Es una mezcla de extracto o saborizante natural y saborizantes artificiales.

### **4.9 Vainilla molida**

Se obtiene a partir del molido de vainas beneficiadas de vainilla, no contiene aditivos.

### **4.10 Unidad de concentración de vainilla (UCV)**

Extracto obtenido a partir de 100 g de vaina de vainilla beneficiada en un litro de solvente, equivalente a por lo menos 0,11 g de vainilla en 100 ml de extracto.

## **5. Especificaciones de información**

### **5.1 Requisitos generales**

**5.1.1** La información de la etiqueta de los productos objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, cuando se comercialicen preenvasados, debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los mismos.

### **5.2 Información comercial**

#### **5.2.1 Idioma y términos**

La información que se ostente en la etiqueta del producto debe:

**5.2.1.1** Expresarse en idioma español, sin perjuicio de que se exprese también en otros idiomas. Cuando la información obligatoria a que hace referencia el inciso 5.2.1.5 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.

**5.2.1.2** Expresarse en términos comprensibles y legibles de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista.

**5.2.1.3** Cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-008-SCFI-1993 y NOM-030-SCFI-1993 (ver 3 Referencias).

**5.2.1.4** Presentarse de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso o consumo en condiciones normales.

**5.2.1.5** La información obligatoria que debe aparecer en la etiqueta es la siguiente:

**5.2.1.5.1** Nombre específico del producto, conforme a lo establecido en el capítulo 4 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y empleando un tamaño tipográfico no menor al 80% del nombre genérico.

**5.2.1.5.2** Indicación de cantidad.

**5.2.1.5.3** Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del fabricante o responsable de la fabricación para productos nacionales y el nombre del importador en el caso de productos importados, así como la marca registrada.

**5.2.1.5.4** La leyenda o símbolo "Hecho en México" o, en su caso, la declaración del país de origen.

**5.2.1.5.5** Lista de ingredientes

a) La lista de ingredientes debe aparecer precedida por el término "ingredientes".

b) Los ingredientes deben presentarse en orden cuantitativo decreciente (m/m).

c) Los aditivos empleados deben expresarse con la denominación específica, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, a excepción de los saborizantes y aromatizantes, los cuales podrán figurar con la denominación genérica.

d) Identificación del lote.

- Cada unidad debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, misma que no debe ser alterada u oculta en forma alguna.

- La palabra lote debe anteponerse cuando se identifique con el formato de fecha.

**5.2.1.5.6** Nombre genérico del producto.

## 6. Vigilancia

La vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez que éste sea norma definitiva, estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

## 7. Bibliografía

Norma Mexicana NMX-FF-74-1990, Especies y condimentos - Vainilla (*Vanilla Fragans Salisbury Ames* o *Vanilla Planifolia Andrews*) entera en estado fresco - Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1996.

Norma Mexicana NMX-Z-12/1,2,3-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Declaratoria de vigencia publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1987.

Acuerdo 139 de la Secretaría de Salud. Sustancias que pueden utilizarse en saborizantes o aromatizantes sintético artificiales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 1996.

ISO-5565-1982

Vanilla Fragans (Salisbury) Ames- Especificaciones.

CODEX STAN I -1985

Norma general para el etiquetado de los alimentos envasados.

CAC/GL I 1979

Directrices del Codex. Parte II Directrices sobre el etiquetado nutricional.

## 8. Concordancia con normas internacionales

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es equivalente con las normas internacionales ISO-5565-1982 y CODEX STAN 1 - 1985.

México, D.F., a 9 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

## RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 22/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

### RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 22/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
169084	DURANGO, DGO.	17133	SIERRA STA. DOS	128.0000	OTAEZ, DGO.	N.D.
192720	GUANAJUATO, GTO.	7604	SANTO NIÑO	100.0000	ATARJEJA, GTO.	N.D.
189580	GUADALAJARA, JAL.	11790	3a. AMPL. DE CALABAZA	55.3579	ETZATLAN, JAL.	N.D.
193075	GUADALAJARA, JAL.	12130	SAN ARMANDO	75.5403	CHIQUILISTLAN, JAL.	N.D.
193071	EX- MASCOTA, JAL.	1950	CHIHUALPILLI No. 2	173.4825	TALPA DE ALLENDE, JAL.	N.D.
192842	MORELIA, MICH.	6391	LAS JARITAS	20.0000	ZITACUARO, MICH.	N.D.
193216	OAXACA, OAX.	8621	JAMES	100.0000	PROGRESO Y EJUTLA DE CRESPO, OAX.	N.D.
194496	QUERETARO, QRO.	14195	LAS MARAVILLAS	30.0000	PEÑAMILLER, QRO.	N.D.
192719	QUERETARO, QRO.	14577	2a. AMPL. A LA PALOMA	79.3553	PEÑAMILLER, QRO.	N.D.
181512	MEXICO, D.F.	6644	LA DELFINA	76.0000	TEPOTZOTLAN, MEX.	N.D.

**N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.**

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 5 de julio de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

#### **AVISO sobre eliminación de cuotas compensatorias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### **AVISO SOBRE ELIMINACION DE CUOTAS COMPENSATORIAS**

Con fundamento en los artículos 70 de la Ley de Comercio Exterior, 109 de su Reglamento, 11.3 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se comunica a los productores nacionales y a cualquier otra persona que tenga interés jurídico, lo siguiente:

La cuota definitiva impuesta al producto que a continuación se enumera, se eliminará a la fecha del vencimiento que, respectivamente, se señala en el presente Aviso, vía un Acuerdo Declaratorio de Eliminación de Cuotas Compensatorias que publicará esta Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo que el productor nacional interesado haya presentado una solicitud de examen para analizar si de eliminarse la cuota compensatoria se repetiría o continuaría el dumping y el daño, debidamente fundada y motivada conforme a la legislación en la materia, con una antelación prudencial a la fecha mencionada o que la Secretaría la inicie de oficio:

PRODUCTO	FRACCION ARANCELARIA	PAIS DE ORIGEN	RESOLUCION DEFINITIVA PUBLICADA EN D.O.F	FECHA DE VENCIMIENTO
----------	----------------------	----------------	--	----------------------

Poliestireno tipo cristal	3903.19.02 3903.19.99	Estados Unidos de América	11 de noviembre de 1994	11 de noviembre de 1999
------------------------------	--------------------------	------------------------------	----------------------------	----------------------------

México, D.F., a 15 de julio de 1999.- El Titular de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, **Armando F. Ortega Gómez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL**

**ACUERDO que establece los lineamientos y mecanismos específicos de operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay Nacional, ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

ROMARICO ARROYO MARROQUIN, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 6o., 13, 15, 16 primer párrafo y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 9o., 67, 68, 73 y noveno transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 4o., 5o. fracción I, 39, 113 fracción II, inciso c) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 5o., 6o. fracciones I y XIV, 34, 35 fracción II, 36 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y; el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1999, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, publicó en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de marzo de 1999, el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización.

Que el artículo quinto de dicho Acuerdo establece que el arroz nacional del ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998, podrá ser objeto de apoyos a la comercialización.

Que de conformidad a las características que presenta la actividad primaria del cultivo del arroz palay, la operación del apoyo se efectuará con posterioridad a las cosechas y comercialización del grano del ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998.

Que de conformidad al considerando anterior, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por conducto de su Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), tiene autorizados los recursos en su presupuesto para el ejercicio fiscal 1999, y apoyar hasta trescientas cincuenta mil toneladas de arroz palay del ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998, efectivamente comercializadas, mediante la erogación de hasta cincuenta y dos millones quinientos mil pesos, razón por la cual el apoyo no será canalizado por conducto de los compradores.

Que para agilizar la entrega de los apoyos a los productores arroceros del país, ASERCA con fecha 24 de marzo del año en curso, acordó con la Federación Nacional de Productores de Arroz C.N.C., S.C. y con el Consejo Mexicano del Arroz, A.C., por el cual estas dos últimas instancias, de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, coadyuvarán con ASERCA en recabar y presentar ante el citado órgano desconcentrado, las solicitudes de apoyos de los agricultores de arroz del país, correspondientes a la producción comercializada de arroz palay nacional del ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998.

Que el artículo octavo relativo a los mecanismos de operación de los apoyos a la comercialización del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización a que se refiere el primer considerando, señala que el Programa podrá ser instrumentado a través de los siguientes mecanismos de operación: subastas de apoyos y apoyos predeterminados, siendo en ambos canalizado el apoyo por conducto del comprador.

Que con base en lo anterior y a fin de que los apoyos a la comercialización de arroz se ejerzan y otorguen de manera eficiente, se hace necesario establecer un mecanismo específico de operación, mediante el cual dicho apoyo sea canalizado directamente a los productores de arroz de todas las entidades federativas del país en las que se cultivó y comercializó este grano. Por lo cual, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMOS ESPECIFICOS DE OPERACION  
DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACION DE ARROZ PALAY NACIONAL, CICLO  
AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 1998-1998**

**PRIMERO.-** Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. APOYO: al subsidio otorgado a los productores por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica producida y comercializada de ARROZ.
- II. ARROZ: al arroz palay cultivado y cosechado en el ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998, en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos y que haya sido comercializado directa o indirectamente a los beneficios de arroz, para ser destinado al consumo humano.
- III. CADER: al Centro de Apoyo al Desarrollo Rural.
- IV. CETES: a la emisión primaria de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días.
- V. CONSEJO: al Consejo Mexicano del Arroz, A.C.
- VI. DDR: al Distrito de Desarrollo Rural.
- VII. FEDERACION: a la Federación Nacional de Productores de Arroz C.N.C., S.C.
- VIII. PESO NETO ANALIZADO: a la tonelada métrica de ARROZ a la cual le han sido aplicadas deducciones en kilogramos por concepto de los parámetros de la norma de calidad, tales como el exceso de humedad, materias extrañas o impurezas, granos quebrados, granos inmaduros, granos manchados, granos yesosos y semillas perjudiciales, entre los principales.
- IX. PROCAMPO: al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los lineamientos y mecanismos específicos de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay nacional, ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998, a productores de dicho grano que comercializaron su cosecha directa o indirectamente a los beneficios de arroz, para ser destinada al consumo humano.

No será objeto del APOYO, la producción de arroz de autoconsumo, ni las ventas de dicho grano para ser destinado al consumo pecuario.

El APOYO consiste en un monto fijo de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada métrica producida y comercializada de ARROZ, que será canalizado directamente al productor de ARROZ.

El monto del APOYO será igual en cualquier entidad federativa del país en la que se haya producido el ARROZ, independientemente del precio al que se haya comercializado la gramínea, y se otorgará por única vez hasta por un volumen de trescientas cincuenta mil toneladas de ARROZ.

El APOYO se otorgará directamente al productor por conducto de las Direcciones Regionales de ASERCA, conforme al procedimiento de pago a que se refiere el artículo octavo del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Serán sujetos del APOYO, los productores nacionales de todas las entidades federativas del país en las que se haya producido y comercializado ARROZ.

El APOYO se otorgará por tonelada métrica de ARROZ, con los límites a que se refiere el artículo séptimo del presente Acuerdo, al productor que compruebe ante ASERCA, conforme a este instrumento, haber producido y comercializado este grano en términos de PESO NETO ANALIZADO.

**CUARTO.-** El productor de ARROZ interesado en registrarse en este Programa de Apoyos deberá, dentro del plazo señalado en el artículo sexto de este Acuerdo, presentar en la Dirección Regional de ASERCA que corresponda por la ubicación de su predio o parcela, personalmente o por conducto de la FEDERACION o del CONSEJO, su solicitud de ingreso al Programa mediante el formato que se indica en el Anexo 1 de este instrumento, acompañado de una fotocopia de una identificación oficial del productor con fotografía y firma; de la(s) copia(s) de la(s) factura(s) o autofactura(s) con la(s) que dicho productor acredita ante ASERCA las toneladas vendidas de ARROZ; así como de los documentos a que se refiere el artículo quinto siguiente. Con la entrega de estos documentos, el productor llevará a cabo su inscripción al padrón del Programa, así como las toneladas de ARROZ por las cuales solicita el APOYO.

Cuando el productor opte por efectuar el trámite por conducto de la FEDERACION o el CONSEJO, se sustituirá sólo el requisito del llenado del formato que se indica en el Anexo 1 de este instrumento por la presentación de un listado por entidad federativa de los volúmenes de ARROZ solicitados por los productores para ser apoyados.

La FEDERACION y el CONSEJO, conforme se señaló en los considerandos del presente Acuerdo, coadyuvarán en recabar y presentar ante la Dirección Regional de ASERCA que corresponda, la documentación de los productores de ARROZ interesados en inscribirse al padrón de este Programa de Apoyos. Para este efecto, la FEDERACION o el CONSEJO entregarán en la citada Dirección la documentación que se indica en el primer y segundo párrafos de este artículo.

Para que ASERCA lleve a cabo la inscripción de los productores en el padrón del Programa y de las toneladas de ARROZ para las cuales solicitan el APOYO, la FEDERACION o el CONSEJO entregarán en la Dirección Regional de ASERCA que corresponda a la ubicación de los predios o parcelas, un listado por entidad federativa de los volúmenes de ARROZ solicitados por los productores para ser apoyados, dicho listado deberá estar validado y firmado en cada una de sus hojas por el representante legal de la FEDERACION o del CONSEJO, según sea el caso. Asimismo, deberán entregar en disco de computadora la base de datos correspondiente, elaborada en paquetería Microsoft - Excel y conteniendo lo siguiente:

- a) Número consecutivo por productor.
- b) Nombre completo del productor: apellido paterno, apellido materno y nombres.
- c) Registro Federal de Contribuyentes del productor (si presentó factura).
- d) Domicilio fiscal, teléfono y fax del productor (si presentó factura).
- e) Nombre o razón social del comprador del ARROZ (¿a quién le vendió?).
- f) Registro Federal de Contribuyentes del comprador.
- g) Domicilio fiscal, teléfono y fax del comprador.
- h) Documento con el que comprueba la venta del ARROZ: Factura (F) o Autofactura (A).
- i) Folio de la factura o autofactura.
- j) Toneladas vendidas (PESO NETO ANALIZADO).
- k) Precio de venta (\$/Ton.).
- l) Importe cobrado o recibido (pesos, \$).
- m) Superficie sembrada de ARROZ declarada por el productor (Has.).

El CONSEJO validará las solicitudes de apoyos de los productores recabadas por él mismo o por conducto de la FEDERACION, mediante la confrontación de las facturas o autofacturas que amparan las toneladas de ARROZ vendidas por los productores, contra las adquisiciones de ARROZ que hubieren efectuado, directa o indirectamente del productor, las beneficiadoras de arroz.

La entrega del formato o listado y documentos, así como la inscripción al padrón, no implicarán aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.

**QUINTO.-** Los productores de ARROZ deberán comprobar ante la Dirección Regional de ASERCA que les corresponda, conforme a lo señalado en el artículo cuarto del presente Acuerdo, la superficie que fue sembrada con ARROZ en su(s) predio(s) mediante la presentación del original para su cotejo y entrega de una fotocopia de cuando menos 1 (uno) de los siguientes documentos, el cual deberá estar expedido a nombre del productor que solicita el APOYO:

- a) Formato de reinscripción a PROCAMPO, correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998 y al predio en el que se cosechó el ARROZ, expedido por ASERCA.
- b) Boleta de pago del agua, correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998, expedida por la Comisión Nacional de Agua (CNA); Asociaciones de Usuarios de Módulos de Riego y/o Sociedades de Responsabilidad Limitada de Capital Variable e Interés Público; Asociaciones de Usuarios de las Unidades de Riego para el Desarrollo Rural, o; Asociaciones de Usuarios de Manantiales u otros Aprovechamientos Hidráulicos.
- c) Póliza de seguro agrícola, correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998 y al predio en el que se cosechó el ARROZ, dicha póliza deberá haber sido expedida por una institución aseguradora legalmente constituida.
- d) Contrato de crédito de avío, correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998 y al predio en el que se cosechó el ARROZ, expedido por una institución de crédito legalmente constituida.
- e) Permiso de siembra, correspondiente al ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998 y al predio en el que se cosechó el ARROZ, expedido por el DDR/CADER.
- f) Oficio expedido por el Jefe del DDR dirigido a la Dirección Regional de ASERCA que corresponda (marcando copia al ciudadano Delegado Estatal de la SAGAR), en el que se haga constar que el solicitante produjo determinado volumen de ARROZ, e indique con toda precisión el (los) predio(s) en que lo cosechó y la superficie sembrada en el (los) predio(s).
- g) En caso de que el documento comprobatorio de superficie no esté expedido a nombre del productor solicitante del APOYO, éste deberá exhibir y entregar copia a la Dirección Regional de ASERCA del original del contrato o cualquier otro instrumento legal que lo facultó para cultivar el ARROZ en dicha superficie y, de ser el caso, la documentación adicional que le solicite la Dirección Regional de ASERCA a fin de que el solicitante del APOYO acredite que produjo ARROZ y en qué volumen.

La Dirección Regional de ASERCA estampará en el original del documento con el que el solicitante del APOYO pretenda acreditar la superficie sembrada de ARROZ, un sello con la leyenda de "Presentado para efectos del cobro del apoyo a la comercialización de arroz palay del ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998".

**SEXTO.-** Los productores de ARROZ o la FEDERACION o el CONSEJO, deberán presentar a más tardar el día 30 de julio de 1999, ante la Dirección Regional de ASERCA, los documentos a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente instrumento.

Al llevar a cabo lo anterior, los productores autorizan y se comprometen a proporcionar a ASERCA o a quien ésta designe, todas las facilidades para realizar las verificaciones físicas y documentales que considere pertinentes, aún después de haber recibido el APOYO. De no otorgar el productor dichas

facilidades, previo el procedimiento a que se refiere el artículo décimo cuarto del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1999, la Dirección Regional de ASERCA no le pagará el APOYO y dicho productor quedará excluido de los diversos Programas de Apoyos que el Gobierno Federal por conducto de la SAGAR y a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

**SEPTIMO.-** Las Direcciones Regionales de ASERCA revisarán y, en su caso, ajustarán las peticiones de apoyos por entidad federativa, mediante la confrontación del total de los volúmenes de ARROZ solicitados para recibir APOYO por parte de los productores contra el volumen que se señale en los cierres oficiales de cosechas elaborados por los CADER y los elaborados por la Delegación Estatal de la SAGAR que corresponda a la entidad federativa en cuestión, y tomará estos cierres como el límite máximo al que pueden ascender los volúmenes de ARROZ solicitados para recibir APOYO.

- I. Si el total del volumen de ARROZ solicitado para recibir APOYO por parte de los productores de un CADER es menor o igual al volumen que señale el cierre oficial de cosecha elaborado por dicho CADER, la Dirección Regional de ASERCA validará el total del volumen de ARROZ solicitado para recibir APOYO correspondiente a ese CADER y, por tanto, el volumen individual solicitado para recibir APOYO de los productores de ARROZ del CADER en cuestión.
- II. Si el total del volumen de ARROZ solicitado para recibir APOYO por parte de los productores de un CADER es mayor al volumen que señale el cierre oficial de cosecha elaborado por dicho CADER, la Dirección Regional de ASERCA ajustará e igualará dicho volumen al volumen que señale el cierre oficial de cosecha elaborado por dicho CADER, ajuste que se aplicará proporcionalmente al volumen individual solicitado para recibir APOYO de todos y cada uno de los productores de ARROZ del CADER en cuestión, o
- III. De existir sustentación técnica, el ciudadano Delegado de la SAGAR correspondiente podrá, bajo su responsabilidad, modificar el cierre oficial de cosechas de la entidad federativa en la cual se desempeñe como Delegado, mediante acta administrativa que funde y motive la modificación practicada y la justificación técnica de la misma, señalando con toda precisión la modificación que por DDR y CADER correspondan, en dicha acta deberán participar, además del Delegado, los Jefes de DDR que correspondan a las zonas productoras de ARROZ. El acta deberá ser notificada personalmente dentro del periodo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, mediante oficio del Delegado al Director Regional de ASERCA correspondiente.

Si después de esta modificación, el total del volumen de ARROZ solicitado para recibir APOYO por parte de los productores de un CADER es menor o igual al volumen que señale el acta a que se refiere el presente numeral, la Dirección Regional de ASERCA procederá como lo señala la fracción I del presente artículo.

**OCTAVO.-** La Dirección Regional de ASERCA que corresponda, pagará a los productores el APOYO a la comercialización de ARROZ durante los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, dicho pago se podrá realizar, total o parcialmente, a través de cualesquiera de las siguientes formas:

- I. Mediante cheque nominativo a la orden del productor, en las ventanillas de pago que serán establecidas en los CADER, previo a la entrega del cheque nominativo en la ventanilla de pago, el productor deberá acreditar su personalidad mediante la exhibición del original de una identificación oficial con fotografía y firma y la entrega de una fotocopia de dicha identificación, debiendo firmar el recibo correspondiente.
- II. Mediante depósito en cuenta bancaria, el cual operará a solicitud escrita del productor, entregada junto con su solicitud de ingreso al Programa conforme a lo señalado en el artículo cuarto, personalmente o por conducto de la FEDERACION o del CONSEJO, en dicho escrito el productor solicitará se le cubra (total o parcialmente) el monto del APOYO a través de depósito, debiendo especificar con toda claridad el número de cuenta bancaria, el nombre de la institución bancaria en la que está establecida la cuenta y el nombre del cuentahabiente.

El pago por vía de depósito en cuenta bancaria sólo podrá ser realizado por ASERCA cuando el banco en el que esté establecida dicha cuenta coincida con alguna de las instituciones bancarias en las que ASERCA opera sus cuentas, por lo que el productor deberá cerciorarse de lo anterior con la Dirección Regional de ASERCA que corresponda.

El presente APOYO se otorgará dentro del ejercicio fiscal de 1999, sujeto a la disponibilidad presupuestal, sin que exista posibilidad de reconocer adeudos con cargo a este programa fuera de su plazo de vigencia.

**NOVENO.-** Si derivado de la revisión, a que se refieren los artículos sexto y séptimo, de documentos tales como, facturas o autofacturas o de cualquier otro documento presentado por el productor,

personalmente o por conducto de la FEDERACION o el CONSEJO, se detectarán cualesquiera de las siguientes situaciones:

- I. Que no presenten el documento de comprobación de superficie sembrada con ARROZ o que se detecten inconsistencias, anomalías o documentación presumiblemente apócrifa o con alguna irregularidad o que se detecte cualquier otra anomalía, falsedad o inexacta información del solicitante o de su documentación.
- II. Que la superficie sembrada sea incongruente con el volumen de ARROZ solicitado para recibir APOYO, en función de los rendimientos promedio de la región geográfica en donde ésta se sitúe.
- III. Que el productor solicitante del APOYO no acredite fehacientemente ante ASERCA su carácter de productor de ARROZ.

La Dirección Regional de ASERCA podrá compulsar la documentación que se encuentre en esta situación, mediante la confrontación de las facturas o autofacturas presentadas por los productores contra las correspondientes adquisiciones del ARROZ por parte de los comercializadores o de los beneficios de arroz.

En caso de confirmar la inconsistencia, anomalía o irregularidad en alguna o algunas de las facturas o autofacturas o cualquier otro documento presentado por el productor, previo el procedimiento a que se refiere el artículo décimo cuarto del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de marzo de 1999, la Dirección Regional de ASERCA no le pagará el APOYO y dicho productor quedará excluido de los diversos Programas de Apoyos que el Gobierno Federal por conducto de la SAGAR y a través de ASERCA llegara a instrumentar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponder.

**DECIMO.-** En todos los casos en los que exista un procedimiento administrativo pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios de este Programa de Apoyos y en consecuencia ASERCA no le pagará el APOYO al productor que se encuentre en esta situación hasta que se dicte resolución definitiva; siempre y cuando esa situación se notifique a ASERCA dentro del ejercicio fiscal correspondiente, toda vez que al cierre de dicho ejercicio el APOYO que no haya sido entregado, por cualquier causa, será cancelado conforme a lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, su Reglamento y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999.

**DECIMO PRIMERO.-** La interpretación y ejecución del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por conducto de ASERCA.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo, estará vigente a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Romérico Arroyo Marroquín.-** Rúbrica.

**ANEXO 1**

SOLICITUD DE INSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACION DE ARROZ PALAY, CICLO AGRICOLA PRIMAVERA-VERANO 1998-1998

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

DIRECTOR REGIONAL DE ASERCA

EN: \_\_\_\_\_

Por medio del presente y conforme al Acuerdo que establece los Lineamientos y Mecanismos Específicos de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de Arroz Palay Nacional, ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998, solicito a usted mi ingreso al Programa de Apoyo a la Comercialización de Arroz Palay, ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998, el cual será operado por ASERCA.

Bajo protesta de decir verdad y de conformidad con las ventas de arroz palay ciclo agrícola primavera-verano 1998-1998 efectuadas por el suscrito, me permito solicitar a usted el pago del apoyo correspondiente a \_\_\_\_\_ toneladas en términos de "Peso Neto Analizado", cuyo importe a razón de \$150.00 por tonelada asciende a \$\_\_\_\_\_.

Para este efecto, hago entrega de una copia de la totalidad de las facturas (o autofacturas) con las que compruebo las toneladas referidas, asimismo declaro la información requerida por esa Dirección Regional:

Entidad Federativa: \_\_\_\_\_

DDR y CADER: \_\_\_\_\_

Domicilio, teléfono y fax: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Comprobante de superficie sembrada a nombre del suscrito (Con al menos "uno" de los siguientes documentos: Formato de Reinscripción a PROCAMPO PV 1998/98; Boleta de pago del agua; póliza de seguro; contrato de crédito de avío; permiso de siembra, o; constancia del DDR/CADER): \_\_\_\_\_

En virtud de que el comprobante de superficie sembrada no está a nombre del suscrito, me permito presentar el siguiente documento legal que me facultó a sembrar arroz en el(los) predio(s) en cuestión:

Superficie sembrada (Has.): \_\_\_\_\_

Toneladas Vendidas (Peso Neto Analizado): \_\_\_\_\_

Importe de las Ventas (\$): \_\_\_\_\_

#### A T E N T A M E N T E

\_\_\_\_\_  
Nombre completo y firma del productor

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### **ADDENDUM a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., para la administración integral del puerto de Tampico, Tamps.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ADDENDUM A LA CONCESION QUE OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ENRIQUE GARCIA PICAZO, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DEL PUERTO DE TAMPICO, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

#### ANTECEDENTES

- I. Concesión.- Con título de 30 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de septiembre de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, Concesión para la administración portuaria integral del puerto de Tampico, en el Estado de Tamaulipas, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en el recinto portuario de Tampico, Tamps.
- II. Auditoría.- En relación con la auditoría que llevó al cabo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, de la cual deriva la observación-recomendación 2F-96021-SCT-CAM, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, en oficio 500.-315 de 2 de diciembre de 1998, instruyó al Director General de Puertos de la Secretaría para, entre otros: "establecer medidas que permitan verificar que la expedición de los títulos de concesión de las administraciones portuarias, se ajusten a la normatividad aplicable, en particular, en lo referente a la entrega de garantías ...".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26 fracción IV, 33 fracción XII, 38 al 43 de la Ley de Puertos; 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de conformidad con la condición trigésimo séptima de la concesión, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes

#### CONDICIONES

**PRIMERA.** Se adiciona la condición trigésimo segunda bis, para quedar en los siguientes términos:

#### **"TRIGESIMO SEGUNDA Bis. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la

Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria, se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables."

**SEGUNDA.** Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de concesión de 30 de junio de 1994, señalado en el antecedente I.

**TERCERA.** El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., **Enrique García Picazo**.- Rúbrica.

(R.- 108660)

## **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

### **ACUERDO que delega facultades en favor del Delegado Federal del Trabajo del Distrito Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARIANO PALACIOS ALCOECER, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 14, 16, 17 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

### **ACUERDO QUE DELEGA FACULTADES EN FAVOR DEL DELEGADO FEDERAL DEL TRABAJO DEL DISTRITO FEDERAL DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

**PRIMERO.-** Se delegan las facultades que a continuación se indican en favor del Delegado Federal del Trabajo del Distrito Federal:

- a) Intervenir en los actos y suscribir todos los documentos y resoluciones que son de competencia de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que deriven de las facultades establecidas en los artículos 22 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 7 fracción IV, inciso d) del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de octubre de 1998, y
- b) Intervenir en los actos y suscribir todos los documentos relacionados con los asuntos de personal y de recursos materiales que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior.

**SEGUNDO.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se aplicará respecto de los asuntos a cargo de la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que corresponden a los municipios conurbados del Estado de México que se señalan en el artículo 3 último párrafo del Acuerdo Secretarial mencionado en el artículo anterior.

**TERCERO.-** La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo, se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por el suscrito y por el Director General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.

## **BANCO DE MEXICO**

**TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3856 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente  
México, D.F., a 23 de julio de 1999.  
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Jaime Cortina Morfin**  
Gerente de Mercado  
de Valores  
Rúbrica.

#### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.44	Personas físicas	11.12
Personas morales	10.44	Personas morales	11.12
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.53	Personas físicas	11.44
Personas morales	10.53	Personas morales	11.44
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.71	Personas físicas	12.12
Personas morales	10.71	Personas morales	12.12

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 23 de julio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.  
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Maximino Chávez Sandoval**  
Subgerente de Información para  
el Análisis Financiero  
Rúbrica.

#### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.1800 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.  
BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Operaciones  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

### **COSTO porcentual promedio de captación (CPP).**

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 18.08 (dieciocho puntos y ocho centésimas) para el mes de julio de 1999.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.  
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Maximino Chávez Sandoval**  
Subgerente de Información para  
el Análisis Financiero  
Rúbrica.

### **COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 19.09 (diecinueve puntos y nueve centésimas) para el mes de julio de 1999.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.  
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Maximino Chávez Sandoval**  
Subgerente de Información para  
el Análisis Financiero  
Rúbrica.

### **COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).**

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 3.87 (tres puntos y ochenta y siete centésimas) para el mes de julio de 1999.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.  
BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Maximino Chávez Sandoval**  
Subgerente de Información para  
el Análisis Financiero  
Rúbrica.

## **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

### **SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 326/93, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Matancillas, Municipio de Ojuelos, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, en cumplimiento de la ejecutoria número D.A. 8032/97, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el juicio agrario 326/93, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado "Matancillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** Por sentencia de dos de abril de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario, resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Es procedente la acción de ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "Matancillas", ubicado en el Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota en vía de ampliación de ejido a campesinos del poblado descrito en el resolutivo anterior, de una superficie total de 1,664-00-00 (mil seiscientos sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero con porciones susceptibles al cultivo, integradas de la siguiente manera; 319-

00-00 (trescientas diecinueve hectáreas) que serán tomadas de los predios "La Cinta", "El Huizachal" "El Saucito o la Mocha", encontrados inexplorados, propiedad de José C. Madrazo, 972-00-00 (novecientas setenta y dos hectáreas) del predio denominado "Las Atarjeas", propiedad de Elías Acero Templos, por encontrarse parcialmente inexplorado; 373-00-00 (trescientas setenta y tres hectáreas), del predio denominado "Matancillas", propiedad de Adrián Acero Templos, por la misma razón que el anterior afectables con fundamento en lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 aplicados a contrario sensu, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, se respeta a Elías Acero Templos una superficie de 1,062-00-00 (mil sesenta y dos hectáreas), necesarias para el mantenimiento del número de cabezas de ganado encontrado al realizarse los trabajos técnicos en la presente acción; igualmente se respeta a Adrián Acero Templos igual superficie del predio de su propiedad para el mismo efecto".

**SEGUNDO.-** Inconformes con dicha resolución Isidro Sánchez González en su carácter de apoderado de Adrián y Elías ambos de apellidos Acero Templos, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia de dos de abril de mil novecientos noventa y siete, dictada por el Tribunal Superior Agrario, demanda que quedó radicado bajo el número D.A. 8032/97, en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que dictó resolución el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, en los siguientes términos:

"UNICO.- La justicia de la Unión ampara y protege a Adrián Elías, ambos de apellidos Acero Templos, contra los actos que reclaman del Tribunal Superior Agrario y del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Número XV, precisados en el resultando primero y para los efectos señalados en el último considerando de esta ejecutoria".

La anterior resolución tiene sustento en la siguiente consideración:

"SEXTO.- Los quejosos argumentan en uno de sus conceptos de violación que el Tribunal Superior Agrario omitió analizar las siguientes pruebas: a) facturas de venta de ganado; b) recibos (sic); c) guías de tránsito; d) Diarios Oficiales de la Federación de fechas veintinueve de abril y primero de agosto, ambos de mil novecientos setenta y cuatro, relativos al reconocimiento de la pequeña propiedad ganadera inafectable respecto de terrenos propiedad de José C. Madrazo; e) inspección realizada por el ingeniero Pedro Ramírez Bravo, quien rindió su informe el once de junio de mil novecientos noventa y dos; f) patente de fierro; y g) certificación de hechos (sic).

El concepto de violación es infundado en cuanto a la omisión de estudio de las pruebas señaladas en los incisos b) al g) por las razones siguientes:

Por lo que hace a los "recibos" mencionados en el inciso b), la parte quejosa no precisa a qué recibos se refiere.

Respecto de las guías de tránsito debe precisarse que no obran en el expediente del juicio agrario 326/93), ni se advierten de las demás constancias, pues aunque a fojas 156-215, de la carpeta uno, caja V, obran sendos escritos de ofrecimiento de pruebas, no se desprende que las citadas guías hayan sido ofrecidas como pruebas.

Los Diarios Oficiales señalados en el inciso B), sí los analizó la responsable según se advierte del considerando quinto de la sentencia (f. 197 y 201).

La prueba de inspección señalada en los incisos e) también fue analizada, según se advierte a foja 196, primer párrafo de la referencia al predio "Atarjeas", y fojas 199-200 donde la responsable se refiere al predio "La Cuchilla y Cacalotas".

La prueba indicada en el inciso f) está analizada a fojas 196 infine, 197 y 202 (primer párrafo); y por lo que hace a la señalada en el inciso g), denominada sólo "certificación de hechos", al no precisar a qué certificación se refieren, no es posible establecer si fue ofrecida y si la responsable omitió estudiarla.

Ahora bien, por lo que hace a la prueba señalada en el inciso a) consistente en tres facturas, dos copias al carbón y una fotostática) de venta de ganado realizada por Adrián Acero Templos, que obran a fojas 63-65 del expediente agrario número 326/93 porque fueron exhibidas ante el Tribunal Superior Agrario y agregadas a sus antecedentes por acuerdo de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, (f 77), el concepto de violación es fundado en cuanto a la omisión de estudio, toda vez que, de la parte considerativa de la sentencia, no se advierte que la autoridad responsable haya efectuado el análisis y valoración de dichas pruebas.

Tal omisión se traduce en violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica contenidas en el artículo 16 constitucional, ya que si bien es cierto que el artículo 189 de la Ley Agraria faculta a la responsable a valorar las pruebas sin sujetarse a reglas específicas, ello no la autoriza a omitir el análisis y valoración de cada una de las que hayan sido aportadas por las partes, expresando en cada caso las razones que tenga para negarles u otorgarles valor probatorio.

Es aplicable la tesis número 13, sostenida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de trabajo del Séptimo Circuito publicada en la página 336, tomo V, enero de 1997, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta novena época, que dice: "PRUEBAS, ESTUDIO DE LAS, POR EL TRIBUNAL AGRARIO.- Si bien es verdad que el artículo 189 de la Ley Agraria establece que las sentencias de los

Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, no menos cierto es que ello no los faculta a omitir el análisis de las pruebas que aporten las partes. También es aplicable la tesis número 8, sostenida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, publicada en la página 758, tomo V, marzo de 1997, de la fuente citada, que dice: TRIBUNALES AGRARIOS. SUS RESOLUCIONES DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS RENDIDAS. Si bien es cierto que, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, los tribunales agrarios no se encuentran obligados a sujetarse a reglas para la apreciación de las pruebas, ello no les faculta para realizar un análisis parcial de las aportadas en el juicio, sino que sus resoluciones deben contener el estudio de todas las rendidas por las partes exponiendo las razones por las que les merecieron, o no, valor probatorio. Cabe precisar que la omisión de estudio de las llamadas "facturas de venta de ganado", sólo se produce respecto del predio que defiende Adrián Acero Templos, porque a su nombre aparecen los citados documentos.

En otro concepto de violación manifiestan los quejosos que el Tribunal Superior Agrario omitió tomar en cuenta que de acuerdo con el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para poder afectar la tierra que defienden, previamente debía demostrarse que han permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos.

El artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria establecía que: "Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total. Lo dispuesto en este artículo ni impide la aplicación, en su caso, de la Ley de Tierras Ociosas y demás leyes relativas". De acuerdo con lo anterior, la responsable debió tomar en cuenta para declarar afectables los predios que defienden los quejosos, debía demostrarse previa y fehacientemente que las tierras han permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, pues aunque el Tribunal Superior Agrario se refiere a diferentes inspecciones a las que les dio valor probatorio, debe precisarse que lo que se desprende de ellas sólo pruebas que en esa fecha se encontró un determinado número de cabezas de ganado, pero ello no demuestra que durante dos años consecutivos los predios en cuestión hayan permanecido explotados, supuesto que es el que prevé el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria para declarar que un predio es afectable. Conforme a los antecedentes del caso y de las pruebas que obran en el expediente agrario, se advierte que José C. Madrazo, propietario de 10,000 hectáreas, con reconocimiento de inafectabilidad, vendió a Elías Acero Templos (por medio de Graciela Díaz viuda de Acero), 1,934 hectáreas, y a Adrián Acero Templos (por el mismo medio), 1,935 hectáreas, según se desprende de la respectiva escritura notarial de compraventa que obra a fojas 56-58 y 73-76 del expediente agrario, documentos en los que se dejó consignado que las fracciones de terreno vendidas provienen de la propiedad de José C. Madrazo, quien cuenta con reconocimiento de inafectabilidad.

De lo sostenido por la responsable en la sentencia reclamada y de las pruebas que en ella se relacionan, se advierte que las tierras que los quejosos defienden son de agostadero de mala calidad y que están dedicadas a la cría de ganado, de ahí que conforme a lo antes explicado, el Tribunal Superior Agrario debió considerar que, si dichos predios provienen o derivan de otro que tiene reconocimiento de inafectabilidad también conservan ese carácter, ya que es lógico y jurídico que si el predio del que provienen cuenta con tal reconocimiento, las fracciones en cuestión conservan la naturaleza jurídica de inafectables, independientemente de que hayan cambiado de propietario.

No representa obstáculo a lo anterior, la consideración de la responsable en el sentido de que el reconocimiento de pequeña propiedad se hizo en atención al número de cabezas de ganado con que contaba José C. Madrazo y que al enajenar una fracción de esa pequeña propiedad, la debida explotación corría a cargo del nuevo adquirente, pues como ya se dijo, el Tribunal Superior Agrario debió establecer si está probado o no que los predios que defienden los quejosos han permanecido explotados (de acuerdo con la actividad a la que están dedicados) por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, cuestión que la autoridad responsable omitió tomar en consideración, lo cual se traduce en violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional.

Consecuentemente, procede otorgar la protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada y tomando en cuenta lo que en esta ejecutoria ha quedado establecido, subsane las omisiones y resuelva como en derecho proceda.

Dados los efectos de la concesión del amparo, resulta innecesario analizar las demás cuestiones planteadas, pues en caso de existir alguna violación, podrá ser subsanada cuando sea dictada la nueva resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 106, visible en la página 167, de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, que dice: "CONCEPTOS DE VIOLACION, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si el amparo que se concede por uno de

los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos".

Debe hacerse extensiva la concesión del amparo por lo que hace al acto reclamado al Tribunal Unitario Agrario del Distrito número XV, consistente en la ejecución de la sentencia impugnada, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia número 71, visible en la página 119, de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, que dice: "AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS.- La ejecución que lleven a cabo de órdenes o fallos que constituyan una violación de garantías, importa también una violación constitucional".

**TERCERO.-** En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, por acuerdo de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, este Tribunal Superior Agrario resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- Se deja parcialmente insubsistente la sentencia definitiva del dos de abril de mil novecientos noventa y siete, emitida por este Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 326/93, que corresponde al expediente administrativo agrario 3654, relativos a la segunda ampliación de ejido al poblado "Matancillas", Municipio de Ojuelos, Estados de Jalisco, por lo que se refiere a la superficie que defiende cada uno de los quejosos.

SEGUNDO.- Túrnese el expediente del juicio agrario con el expediente administrativo agrario referidos al Magistrado Ponente para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente, y lo someta a la aprobación del Pleno de este Tribunal Superior".

**CUARTO.-** Para una mejor comprensión del asunto que se resuelve se relacionan los antecedentes que lo integran:

Por Resolución Presidencial del trece de julio de mil novecientos treinta y ocho, se concedió por dotación al poblado en estudio, una superficie de 92-00-00 (noventa y dos hectáreas) de riego en beneficio de veintidós campesinos, la que fue ejecutada el veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.

Por Resolución Presidencial del seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, se concedió al poblado de que se trata, en vía de ampliación una superficie de 4,178-00-00 (cuatro mil ciento setenta y ocho hectáreas) de diversas calidades para beneficiar a ciento ochenta y tres campesinos capacitados, dejando a salvo los derechos de ochenta y cuatro, ejecutándose el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Mediante escrito de doce de marzo de mil novecientos sesenta y seis, un grupo de campesinos del poblado "Matancillas", ubicado en el Municipio de Ojuelos, Jalisco, solicitó segunda ampliación de ejido al Gobernador del Estado, considerando que en la resolución de seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, quedaron a salvo los derechos de ochenta y cuatro campesinos, proponiendo como predio de posible afectación, la superficie excedente de la pequeña propiedad agrícola ganadera de José C. Madrazo, por estimar insuficiente la superficie dotada en resolución anterior.

El quince de abril de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, instauró la acción de ampliación de ejido del poblado "Matancillas", Municipio de Ojuelos, Jalisco, registrándose bajo el número 3654.

La solicitud elevada al Gobernador del Estado de Jalisco, fue publicada el diecinueve de mayo del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al tomo CCXXVIII, número 38.

El diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, el Gobernador del Estado de Jalisco, expidió nombramientos a Petronilo Ortiz Salazar, Rafael Campos Arana y Juan Martínez Tovar, en su calidad de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del núcleo solicitante.

Por oficio 552 de nueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Jalisco, comisionó al topógrafo Manuel Cabral Armenta, para la realización de trabajos de investigación en el poblado accionante, persona que el veintitrés de noviembre del mismo año, rindió informe expresando que dentro del radio legal no existen fincas afectables, prevaleciendo las mismas circunstancias que motivaron la Resolución Presidencial de mil novecientos sesenta y cuatro.

El nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en la entidad emitió dictamen, proponiendo negar la acción de ampliación de ejido del poblado "Matancillas", por no existir tierras afectables dentro del radio legal del poblado gestor.

El veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, el Gobernador del Estado de Jalisco, emitió mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta, publicado en el Periódico Oficial del Estado del once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en Jalisco, emitió opinión ratificando en todas sus partes el mandamiento gubernamental de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

En sesión del trece de octubre de mil novecientos setenta el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen, proponiendo negar la acción de ampliación de ejido al poblado "Matancillas", ubicado en el

Municipio de Ojuelos, Jalisco, por no existir predios legalmente afectables para la satisfacción de necesidades agrarias de los solicitantes.

En sesión del doce de marzo de mil novecientos setenta y uno, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó Acuerdo que en su parte relativa dice: "Gírense órdenes al C. Delegado de este Departamento en el Estado de Jalisco, para que comisione personal de esa oficina para que con ayuda de los mosaicos aéreo fotogramétricos, verifique una investigación sobre el predio denominado Matancillas y Anexos, ubicado en el Municipio de Ojuelos, Jalisco".

en diverso acuerdo aprobado en sesión de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó: "...órdenese al C. Delegado Agrario en el Estado de Jalisco, que comisione personal que trasladándose al poblado denominado "Matancillas", Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, lleve a cabo el censo básico, ... dicho censo deberá levantarse en la porción de tierra que se localiza en la Hacienda de Matancillas del mismo municipio y Estado...".

Para tal efecto se comisionó al ingeniero Juan Montes Vera, quien rindió informe el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, encontrando doscientos ocho campesinos capacitados.

Mediante oficio 368 de quince de enero de mil novecientos ochenta y uno, se destacó al ingeniero Luis Alberto Valle Avalos, para llevar a cabo trabajos técnicos e informativos en el poblado "Matancillas", Municipio de Ojuelos, Jalisco, en atención a las instrucciones del presidente de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, vertida en oficio 6376 del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, rindiendo el informe correspondiente el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, expresando lo siguiente:

"PREDIO DENOMINADO "LA FAJA Y ALGIBE": Propiedad de las Sritas. Lilia Angélica. Ma. Eugenia Yolanda y Graciela Leticia González Hernández, según consta en la Escritura Privada otorgada en la ciudad de Ojuelos de Jalisco, de fecha 12 de octubre de 1971 la cual ampara una fracción del predio "La Faja" con superficie de 27-31-50 Has. y otro predio denominado "El Algibe" con extensión superficial de 3-12-00 Has., de la misma forma mediante un nuevo título de propiedad adquirieron en la misma fecha y municipalidad, el resto del predio denominado "La Faja", con superficie de 31-32-25 Has. Los predios de referencia fueron adquiridos del Sr. Francisco González Delgado, quien a su vez adquirió con fecha 20 de enero de 1968 según consta en Escritura Pública No. 293 otorgada en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jal., por el C. Lic. Alfredo Moreno González, Notario Público No. 3 de esa municipalidad cumpliendo con lo ordenado por el C. Juez de 1a. Instancia de Lagos de Moreno, Jal., según oficio No. 28 de fecha 8 de enero de 1968 en el que ordena protocolizar la sentencia dictada en las diligencias de información Ad-Perpetuam, según expediente No. 198/967 promovido por el Sr. González Delgado como resultado de la diligencia presentada por escrito de fecha 22 de agosto de 1967. El documento de referencia ampara los predios que nos ocupa con superficie total de 61-75-75 Has.

FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LAGUNA": Propiedad de los Sres. Juan y Jorge González Hernández en mancomún y proindiviso según consta en documento público No. 294 presentado por los interesados el cual fue otorgado en la Ciudad de Lagos de Moreno, Jal., con fecha 22 de enero de 1968 por el C. Lic. Alfredo Moreno González, Notario Público No. 3 de la Municipalidad de Lagos de Moreno, Jal., cumpliendo con lo ordenado por el Juez de Primera Instancia de la referida ciudad, según consta en oficio No. 29 de fecha 8 de enero de 1968, quien da instrucciones para que se proceda a protocolizar la sentencia dictada en las diligencias de información Ad-Perpetuam según expediente 199/967 promovidas por los antes citados, como resultado de la diligencia presentada por escrito de fecha 22 de agosto de 1967 ante la autoridad correspondiente. El predio de referencia cuenta con una extensión superficial de 72-00-00 Has. según lo acreditan los documentos de referencia, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jal., bajo inscripción No. 62 del libro 71 con fecha 1o. de febrero de 1968.

FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "LA LAGUNA": Propiedad del C. Lucas Herrera García según consta en Escritura Pública No. 291 otorgada en la ciudad de Lagos de Moreno, Jal., con fecha 17 de enero de 1968 por el C. Lic. Alfredo Moreno González, Notario Público No. 3 de esta cabecera municipal, cumpliendo con lo ordenado por el C. Juez de Primera Instancia de esa Municipalidad, según oficio 38 de fecha 8 de enero de 1968 en el que se da instrucciones para que se protocolice la sentencia dictada en las diligencias de información Ad-perpetuam según expediente No. 197/967 promovido por el actual propietario con diligencia presentada en la misma fecha que las anteriores.

El predio de referencia está amparado por el título de propiedad ya mencionado y acredita una extensión superficial de 186-05-00 Has. siendo pasado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jal., bajo el No. 57 del libro 71 el día 29 de enero de 1968.

FRACCION DEL PREDIO "LA LAGUNA" propiedad de José Ortiz Aguiñiga, según consta en documento público otorgado en la ciudad de Lagos de Moreno, Jal., con fecha 17 de enero de 1968 y acredita una superficie de 186-05-00 Has. El documento de referencia fue concedido por el C. Lic. Alfredo Moreno González, Notario Público No. 3 de esa Municipalidad cumpliendo con lo ordenado por el C. Juez

de Primera Instancia según oficio No. 38 fechado el 8 de enero de 1968, en el que se ordena protocolizar la sentencia dictada en las diligencias de información Ad-perpetuam según expediente 196/967 promovido por el actual propietario como resultado de la diligencia iniciada por escrito de fecha 22 de agosto de 1967. La escritura descrita fue presentada para su registro en el Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jal., bajo Inscripción No. 56 del libro 71 con fecha 29 de enero de 1968.

PREDIO LA CINTA: Con superficie de 63-60-00 Has. siendo éstas laborables de temporal, las cuales se encuentran en la actualidad en posesión de 5 personas que vienen usufructuando, cuyos nombres son: Ma. Luisa Ochoa Ochoa Ibarra, Isaac Aguiñaga Zamarripa, Ramón Vela Alberto, Juan Cerna de Lira y Ma. Petra Aranda Alférez.

PREDIOS HUIZACHAL, SAUCITO O LA MOCHA: Con extensión superficial de 255-40-00 Has de las cuales 50% es de calidad agostadero y el resto susceptible al cultivo y se encuentran en posesión y explotación de David Rodríguez, José Padilla Molina, Porfirio Padilla Molina, Nicolás Vela Contreras, José Ochoa Ibarra, Petra Aranda de Venegas, Ignacio Aranda Herrera, José Moreno Ibarra y José Vela Ruiz.

Los predios de referencia como ya se dijo en el contexto del presente, se encuentran en perfecto estado de explotación pecuaria por sus propietarios, existiendo acotaciones en todas y cada una de las fracciones ya mencionadas, teniendo una capa arable reducida; la calidad de tierra es de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles al cultivo.

Con respecto a los predios denominados "La Cinta, Huizachal, Saucito o La Mocha", de los cuales están en posesión y explotación de las personas ya mencionadas, y al no poder demostrar la propiedad con documento alguno serían, los únicos terrenos que se podrían considerar como susceptibles de afectación".

Por oficio 6515 del siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno, el representante regional de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, designó al ingeniero Daniel Aguilar Santos, quien rindió su informe el once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, expresando que dentro del plano que anexa, se encuentran enclavados los predios La Faja, La Cinta, el Aljibe, tres fracciones de La Laguna y Huizachal, Saucito o La Mocha.

Por oficio 5896 de veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno, el presidente de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, comisionó al ingeniero Federico Ramírez Figueroa en su calidad de Jefe de la Unidad de Revisión Técnica, para realización de trabajos técnicos informativos complementarios, consecuentemente, el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, rindió informe, confirmando la información proporcionada por Luis Alberto Valle Avalos al rendir su informe de comisión el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno, expresando que los predios ahí descritos se encuentran totalmente aprovechados por sus propietarios, con explotación ganadera y en su caso, agrícola.

Por oficio 3508 de veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, el presidente de la Sala Regional de Occidente del Cuerpo Consultivo Agrario, solicitó al Delegado Agrario la realización de diversos trabajos, en cumplimiento a la instrucción se comisionó al ingeniero Carlos García Rojas, quien el siete de octubre del mismo año rindió informe expresando, que el fraccionamiento Matancillas arrojó una superficie de 2,283-69-91 (dos mil doscientas ochenta y tres hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y una centiáreas) que se encuentran definidas por vallados y callejones conocidos; que la clasificación de las tierras, son de temporal, encontrándose sembradas con cultivos de primavera, verano, como son maíz y frijol, encontrándose esporádicamente huizache, y nopal.

En sesión de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó acuerdo, ordenando al Delegado Agrario en el Estado, comisione personal para que realice trabajos tendientes a la elaboración de plano de radio legal de afectación, así como al estudio de los demás predios que se encuentren dentro del mismo.

Por oficio 3186 de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Delegación Agraria en el Estado de Jalisco, designó al ingeniero Arnulfo Lomelí Meda, para que realizara trabajos en los terrenos de dotación y ampliación del ejido Matancillas y Ojuelos, consistentes en investigar quién o quiénes están en posesión de dichos terrenos, señalando tipo de explotación, calidades y extensiones; el comisionado rindió informe el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, manifestando que los terrenos pertenecientes a la dotación, se encuentran en posesión de veintidós ejidatarios, en una superficie de 92-00-00 (noventa y dos hectáreas) de riego; que localizó 232 pequeñas propiedades que forman un total de 2,585-00-00 (dos mil quinientas ochenta y cinco hectáreas) de terrenos de temporal encontrándose en posesión quieta y pacífica desde la fecha de su compra (enero de mil novecientos treinta y seis) encontrándose barbechadas y listas para siembra, haciendo referencia a la cancelación de hipoteca otorgada por José C. Madrazo en favor de los 232 adquirentes, del dos de agosto de mil novecientos treinta y nueve; en cuanto a la primera ampliación del seis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, ejecutada el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis, se encuentra sembrado por nopal tunero y otra extensión barbechada y preparada para cultivo, fraccionada en parcelas ejidales

pertenecientes a ciento cincuenta y siete campesinos. En cuanto a los predios localizados, expresa lo siguiente:

"Existen unos predios que se encuentran localizados fuera de los terrenos correspondientes a la ampliación y a la Dotación; dichos predios pertenecieron también al C. José C. Madrazo el cual los cedió a los actuales propietarios en el año de 1937, anexándose escritos del mencionado señor Madrazo dirigidos a los propietarios en donde les cede dichos terrenos; siendo los siguientes:

Predio La Laguna I: se encuentra registrada a nombre del C. Lucas Herrera García con superficie de 186-05-00 Has., según escritura número 291 de fecha 17 de enero de 1968, inscrita en el Registro Agrario de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jalisco, el 29 de enero de 1968.

Predio La Laguna II se encuentra registrado a nombre del C. José Ortiz Aguiñaga según escritura número 292 de fecha 18 de enero de 1968, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de enero de 1968.

Predio Las Escobas, registradas a nombre de Juan y Jorge González Hernández según escritura número 294 de fecha 22 de enero de 1968 inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 1o. de febrero de 1968 con una superficie de 72-00-00 Has.

Predio denominado La Faja registrado a nombre de la CC. Lilia Angélica, María Eugenia Yolanda y Graciela Leticia González Hernández con superficie de 31-32-25 Has., y 27-31-50 Has., que suman un total de 58-63-75 Has., mediante escritura de fecha 12 de octubre de 1971, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 29 de diciembre del mismo año.

Las superficies anteriores al momento de la inspección se encontraron debidamente explotadas por sus propietarios aclarando que la calidad de los predios antes mencionados es la siguiente Los Predios La Laguna I y La Laguna II son de agostadero de mala calidad encontrándose pastando en ellos aproximadamente 300 cabezas de ganado; los predios Las Escobas y La Faja son de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles al cultivo, encontrándose también al momento de la inspección barbechadas y listas para su siembra".

En cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión del dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por oficio número 21089 del doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, se designó al ingeniero Pedro Ramírez Bravo para llevar a cabo los trabajos referidos, quien rindió informe el once de junio de mil novecientos noventa y dos, quien expresó:

COLONIA AGRICOLA MATANCILLAS.- Se observó, que la mayor parte de estos terrenos se encuentran con trabajos de presiembra (barbecho), y en algunos casos con cultivos de maíz y frijol, se observó también que en aproximadamente 100-00-00 Has., se encuentra con inundación, debido al fenómeno meteorológico que se abatió en la zona (lluvia).

Miguel Ortiz, quien dijo ser el representante común de la pequeña propiedad de Matancillas, aportó la siguiente documentación, copias de inscripciones de propiedades en el Catastro de Jalisco del año 1935, copia fotostática de escrituración No. 23175 de contratos privados de compra-venta del señor Francisco Madrazo, con varias personas del año de 1939 y croquis de localización.

FRACCION DEL PREDIO LA LAGUNA.- Propiedad del C. Lucas Herrera, con superficie de 186-05-00 Has., y en posesión de la misma, se observó que este predio se encuentra con trabajos de presiembra, en algunas partes con cultivos de maíz y frijol.

Documentación aportada: Certificación del Juzgado Menor de Ojuelos, Jal., en donde el C. José C. Madrazo, cede una superficie de 186-05-00 Has. a Lucas Herrera García, en el año de 1937, datos del Registro Público de la Propiedad de Reporte de Gravámenes, Certificación de Protocolización de sentencia, dictada en las diligencias de información Ad-Perpetuum No. 197/967, croquis del predio, copia del impuesto predial, copia de anotaciones en el Catastro de Jalisco.

FRACCION DEL PREDIO LA LAGUNA.- Propiedad del C. José Ortiz Aguiñaga, con superficie de 186-05-00 Has. y en posesión de la misma, observando las mismas condiciones que la anterior, con trabajos de barbechado, en algunas partes sembradas.

Documentación aportada: Certificación del Juzgado Menor de Ojuelos, Jal., en donde el C. José C. Madrazo, cede una superficie de 186-05-00 Has., a José Ortiz A., en el año de 1937, datos del Registro Público de la Propiedad de reporte de gravámenes, certificación de protocolización de sentencia dictada en las diligencias de información Ad-Perpetuum No. 197/967, croquis del predio, copia del impuesto predial, copia de anotaciones en el Catastro de Jalisco.

FRACCION DEL PREDIO LA LAGUNA.- Propiedad de los CC. Juan y Jorge González Hernández, con superficie de 72-00-00 Has. y en posesión de la misma, observando cultivos de maíz y frijol en el terreno.

Documentación aportada: datos del Registro Público de la Propiedad de reporte de gravámenes, certificación de protocolización de sentencia, dictada en las diligencias de información Ad-Perpetuum No. 199/967, croquis del predio, copia del impuesto predial, copia con anotaciones en el Catastro de Jalisco.

PREDIOS LA FAJA, EL ALGIBE Y LAS ESCOBAS.- Propietarios Actuales, Lilia Angélica, María Eugenia, Yolanda y Graciela Leticia González Hernández con superficie de 31-32-25 Has.; 27-31-50 Has.

y 3-12-00 Has., respectivamente, y en posesión de los mismos, observando que gran parte la tienen abierta al cultivo de temporal.

Documentación aportada: Certificación del Juzgado Menor de Ojuelos, Jal., en donde el C. José C. Madrazo, cede una superficie de 136-00-00 Has., al C. Francisco González Delgado, copia del Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jal., donde están inscritos los números 267, 268 y 269, del Libro No. 77, sobre la sección primera a nombre de las personas mencionadas anteriormente, certificado de Gravámenes, copia de anotaciones del Catastro de Jalisco, copia del contrato de compraventa del predio.

Todas las propiedades descritas anteriormente, son terrenos de temporal, con topografía irregular, esto es, planos y semiplanos llegando en partes a formarse grandes lagunas cuando se presentan lluvias intensas, y por tener un deficiente drenaje, ya que estos terrenos se encuentran limitados por una fase dúrica (tepetate), a menos de 1.50 metros aproximadamente, cabe aclarar, que todas las fracciones mencionadas están debidamente delimitadas, por lo que ellos llaman vallados y callejones y en algunos casos con alambre de púas y cerco de madera.

PREDIO "LAS ATARJEAS".- Propiedad de Elías Acero Templos, con superficie de 1,934-00-00 Has., y la fracción conocida como LA CUCHILLA Y COCOTAS, fracciones del predio "Matancillas", propiedad de Adrián Acero Templos, con superficie de 1,935-00-00 Has., toda la superficie está dedicada a la ganadería, siendo ésta de agostadero de mala calidad, estando debidamente delimitadas las dos propiedades, observando aproximadamente 60 cabezas de ganado híbrido de la raza charolais, y herford, en cada uno de los predios, y aproximadamente 25 de caballo, casas habitación, maquinaria e implementos necesarios del caso.

Documentación aportada: Certificación del Registro Público de la Propiedad de Lagos de Moreno, Jal., de Anotaciones Marginales, Contrato de compra-venta, celebrado entre el C. José C. Madrazo y Elías, y Adrián Acero Templos, croquis de cada uno de los predios, copias en hojas del Registro General de Tierras de cada uno de los propietarios.

PREDIO LA MINITA.- Propietarios actual, Rubén González Martínez, con superficie de 253-31-52 Has., están dedicadas unas 150-00-00 Has. aproximadamente en agostadero de mala calidad, unas 30-00-00 Has. en plantaciones de nopal y el resto como agrícolas de temporal, observando trabajos de resiembra.

Documentación aportada: copias del Registro Público de la Propiedad del Municipio de Pinos, Zac., de diligencia de información Ad-Perpetuam número 23/975.

PREDIO SAN JOSE DE BUENOS AIRES.- Propietario actual del C. Jesús Delgado Alfárez, con superficie de 163-90-56 Has., dedicadas en un 40% de temporal y 60% de agostadero de mala calidad por su propietario.

Documentación aportada: Documento de compra-venta del predio, copia certificada de diligencias de información ad-perpetuam, del año de 1946, Croquis del predio.

FRACCION DEL PREDIO PABELLON.- Propietario actual, la C. Ma. Concepción Martínez de González, con superficie de 189-00-00 Has. dedicadas en un 40% a cultivos de temporal, 20% agostadero de mala calidad.

Documentación aportada: Certificación de la Inscripción del predio mencionado, en la Oficina del Catastro, copia del impuesto predial, escritura de compra-venta del predio.

PREDIO DEL C. OSCAR JESUS GONZALEZ MARTINEZ.- Con superficie de 152-23-00 Has., aproximadamente dedicadas por su propietario en unas 40-00-00 Has. al temporal y el resto de agostadero de mala calidad.

PREDIO DE LA C. MA. CONCEPCION GONZALEZ MARTINEZ.- Con superficie de 277-00-00 Has., con plantaciones de nopal en un 20% y otro 30% abiertas al cultivo de temporal y el resto de agostadero de mala calidad.

Documentación aportada: Recibo del impuesto predial, copia de inscripción del predio en el Catastro, copia del Registro Público de la Propiedad de la Escritura.

FRACCION DEL PREDIO ATENCIO.- Propietario actual, la C. Martha Elena Díaz Infante, con superficie de 155-45-00 Has., dedicadas al temporal con cultivos de maíz y frijol.

Documentación aportada: Copia certificada de compra-venta del predio en cuestión, copia del Registro Público de la Propiedad, copia del pago predial, croquis del predio, certificado de inafectabilidad agrícola No. 96555, aportado por el propietario.

PREDIO DE MANUEL VEGA DIAZ INFANTE.- Con superficie de 1,013-00-00 Has., aproximadamente, siendo ésta de agostadero de mala calidad, y las tiene dedicadas en su totalidad para ganado de lidia.

Documentación aportada: Escrituras Públicas de compra-venta, según inscripción No. 212 del Libro 66, Sección Primera y No. 4, Tomo Séptimo del Registro Público de la Propiedad.

Las propiedades anteriormente descritas, se encuentran en su mayoría en una topografía más accidentada, considerada como agostadero de mala calidad, llegando en algunos casos a cerril, siendo el

coeficiente de agostadero para esta zona en condición regular, de 12.5 Ha/U.A., según COTECOCA. (Comisión Técnica Consultiva para la determinación de coeficiente de agostadero), observando también, varios bordos para la retención de agua de lluvia, siendo éstos utilizados para dar de beber al ganado, según los propietarios.

**TIPO DE SUELO.-** El tipo de suelo encontrado en la zona, son los llamados xerosol áplico y phaesom áplico, caracterizados éstos por su color claro y con un PH ligeramente ácido, pobre en materia orgánica, y como se mencionó anteriormente limitados por una fase dúrica (tepetate).

Por lo que respecta al radio legal de afectación, se pidió la colaboración de la Dirección de Catastro, aportando el plano respectivo que se anexa.

**CONCLUSIONES.-** En base a lo anteriormente expuesto, se puede concluir que: la superficie estudiada se encuentra en posesión por su propietario, y dada la calidad y cantidad de éstos, no rebasan la pequeña propiedad.

La agricultura de cultivos básicos y otros, queda restringida únicamente a zonas que cuenten con el auxilio de agua para riego, ya que según datos del Servicio Meteorológico, el promedio de lluvias es de menos 435.00 ml. Por año para esta zona, (se anexan datos de OJUELOS Y VAQUERIAS).

La actividad básica recomendada para la zona es la explotación pecuaria.

Se ha comprobado el alto riesgo de siniestros en cultivos básicos (maíz, frijol), bajo condiciones de temporal, por lo que se recomiendan especies más adaptadas a las condiciones de la región, como son: EL NOPAL, MAGUEL, ZAVILA, PASTOS, ETC".

El Cuerpo Consultivo Agrario, durante el procedimiento emitió diversos dictámenes, siendo el último, el aprobado en sesión del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en cuyos puntos resolutiveos confirman en todas sus partes el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Jalisco, del veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, en sentido negativo por falta de fincas afectables.

Obran en autos las facturas números 112734, 493806, 772710, del once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho y de primero de noviembre de mil novecientos noventa y uno, expedidas por el Gobierno del Estado de Jalisco, en las que se relaciona la venta de ciento seis, setenta y dos y setenta cabezas de ganado mayor y que por consecuencia generaron el pago de impuesto respectivo a la tesorería general de Gobierno del Estado antes mencionado.

Por auto del veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente juicio ante este Tribunal Superior Agrario, registrándose bajo el número 326/93, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** La presente resolución se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Juicio de Amparo Directo número D.A. 8032/97, que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a los quejosos Adrián y Elías Acero Templos, contra el acto reclamado al Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución definitiva dictada el dos de abril de mil novecientos noventa y siete, que dotó de tierras, con una superficie de 1,664-00-00 (mil seiscientos sesenta y cuatro hectáreas) de agostadero, al poblado "Matancillas", siendo el efecto de la concesión de la protección constitucional, que el Tribunal Superior Agrario deje insubsistente la resolución impugnada y para que se pronuncie respecto de las pruebas documentales y la in explotación de los predios propiedad de los quejosos. En cumplimiento de la ejecutoria de mérito, este órgano jurisdiccional, con fundamento en los artículos 76 y 80 de la Ley de Amparo; por acuerdo de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, resolvió dejar parcialmente insubsistente la sentencia en comento, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad, formule el proyecto de sentencia correspondiente.

**TERCERO.-** El requisito de procedibilidad que refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó acreditada con el informe rendido el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, por Arnulfo Lomelí Meda, en el que se hizo constar que la superficie concedida en dotación y ampliación al ejido promovente, se encontraba explotada en su totalidad, con siembra de nopal tunero y otras extensiones barbechadas y preparadas para cultivo.

**CUARTO.-** La capacidad individual y colectiva del núcleo, quedó acreditada de conformidad a los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con la diligencia censal realizada por el ingeniero Juan Montes Vera, quien rindió informe el nueve de noviembre de mil novecientos setenta y

cuatro, de donde se desprende que tienen capacidad en materia agraria doscientos ocho campesinos capacitados.

**QUINTO.-** El procedimiento seguido en el trámite del presente juicio, se ajustó a lo que para tal efecto establecían los artículos 272, 275, 286, 287, 292, 304 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al notificarse debidamente a los propietarios de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación observándose las garantías de audiencia y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXTO.-** Del análisis y estudio de las constancias que obran en autos, se llega al conocimiento de que para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, la que deriva del amparo concedido a Elías y Adrián ambos de apellidos Acero Templos, se hace necesarios acotar nuestro estudio a los predios que son materia de amparo, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Amparo, en el presente caso sólo nos ocupamos de los individuos que solicitaron el amparo y protección de la Justicia Federal; así tenemos que del informe rendido por el ingeniero Pedro Ramírez Bravo, de once de junio de mil novecientos noventa y dos, el que hace prueba plena por ser expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, se llega al conocimiento de que los predios denominados "Las Atarjeas", propiedad de Elías Acero Templos, cuenta con una superficie de 1,934-00-00 (mil novecientos treinta y cuatro hectáreas) de agostadero de mala calidad, está debidamente delimitado; donde se observaron un total de ochenta y cinco cabezas de ganado mayor, entre charolais híbrido y caballo; así como casas-habitación, maquinaria y los implementos necesarios para el desarrollo de su actividad. De igual forma, que el predio denominado "Matancillas", propiedad de Adrián Acero Templos, cuenta con una superficie de 1,935-00-00 (mil novecientos treinta y cinco hectáreas) de agostadero de mala calidad; está debidamente delimitado; observándose también ochenta y cinco cabezas de ganado mayor, existiendo maquinaria, casas-habitación e implementos necesarios para su actividad; asimismo, del informe del comisionado antes aludido, se conoce que los predios en comento se encuentran en su mayoría en una topografía accidentada, considerada como de agostadero de mala calidad, siendo el coeficiente de agostadero para esta zona, en condición regular de 12.5 hectáreas por unidad animal, según informe de la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 249 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, tenemos que se considera inafectable un predio cuando la superficie no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente de ganado menor de acuerdo con el artículo 259, del mismo ordenamiento, el que establece que el área de la pequeña propiedad ganadera inafectable, se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por regiones y en cada caso. De tal suerte que en virtud de que el coeficiente de agostadero a que se refiere el artículo 259 para el caso que nos ocupa, es de 12.5 hectáreas por unidad animal, las que al ser multiplicadas por quinientas cabezas de ganado mayor, da una superficie total de 6,250-00-00 (seis mil doscientas cincuenta hectáreas), lo que significa que ambos predios se encuentran dentro de los límites de extensión de terreno permitido para la pequeña propiedad inafectable. Consecuentemente, las fincas precedentemente mencionadas, dada su extensión, calidad de sus tierras, tipo de explotación a que se destinan y régimen de propiedad, resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249 fracción IV, en relación con el 259 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que respecta a las facturas números 112734, 493806, 772710, del once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y ocho y de primero de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a las que la ejecutoria que se cumplimenta obliga a valorar, que fueron expedidas por la Dirección General de Ingresos de la Tesorería General del Gobierno del Estado, con las que se acredita que realizó en los años de mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y ocho y mil novecientos noventa y uno, diversas ventas de ganado propiedad de Adrián Acero Templos, documentales públicas que valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, adminiculándolas al informe de los trabajos técnicos e informativos rendidos por Pedro Ramírez Bravo, de once de junio de mil novecientos noventa y dos, crean convicción a este Tribunal Superior Agrario, consecuentemente, queda plenamente demostrado que las heredades propiedad de Elías y Adrián, ambos de apellidos Acero Templos, resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los numerales 249, 250 y 251 del ordenamiento legal precedentemente citado.

Por las consideraciones antes expuestas, este Tribunal Superior Agrario, concluye negar la segunda ampliación de ejido al poblado de "Matancillas" del Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco, por lo que respecta a los predios denominados "Las Atarjeas", propiedad de Elías Acero Templos y "Matancillas",

propiedad de Adrián Acero Templos, por no resultar afectables los mismos; asimismo, dejar insubsistente la sentencia dictada por este Tribunal el dos de abril de mil novecientos noventa y siete, en lo que no fue materia de amparo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 76 y 80 de la Ley de Amparo en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo número D.A. 8032/97, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Matancillas", ubicado en el Municipio de Ojuelos, Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Es de negarse y se niega la segunda ampliación de ejido al poblado referido en el punto anterior, por no resultar afectables los predios denominados "Las Atarjeas" propiedad de Elías Acero Templos y "Matancillas" propiedad de Adrián Acero Templos, mismos que fueron materia de amparo.

**TERCERO.-** Queda subsistente la sentencia dictada por este Tribunal el dos de abril de mil novecientos noventa y siete, por lo que no fue materia de amparo.

**CUARTO.-** Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; y los puntos resolutivos esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a realizar las inscripciones que en derecho corresponda, así como al Registro Agrario Nacional, para los efectos que conforme a sus atribuciones correspondan.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Jalisco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; así como a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- La Secretaria General de Acuerdos, **Martha Arcelia Hernández Rodríguez**.- Rúbrica.

### AVISOS

#### JUDICIALES Y GENERALES

---

##### **HYLSAMEX, S.A. DE C.V. y subsidiarias**

##### **INFORME DEL COMISARIO**

A la asamblea general de accionistas:

En mi carácter de comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998:

1. Recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.
2. Los auditores externos de la empresa y sus subsidiarias, han llevado a cabo exámenes, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros consolidados de Hylsamex, S.A. de C.V. y subsidiarias y de los individuales de Hylsamex, S.A. de C.V. (como entidad legal separada), preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la compañía.
3. En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores externos:
  - a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por las empresas se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.
  - b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera de Hylsamex, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Hylsamex, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año, por lo que me permito proponer su aprobación a la Asamblea General de Accionistas.

Monterrey, N.L., a 25 de enero de 1999.

**C.P. Raúl Ramírez V.**

Comisario

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V. y subsidiarias**

**DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES  
SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS**

A los accionistas:

Hemos examinado los estados consolidados de situación financiera de Hylsamex, S.A. de C.V. y subsidiarias e individuales de Hylsamex, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que las auditorías sean planeadas y realizadas de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Hylsamex, S.A. de C.V. y subsidiarias y de Hylsamex, S.A. de C.V. (como entidad legal separada) al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N.L., a 25 de enero de 1999.

PricewaterhouseCoopers

**C.P. Raúl Ramírez V.**

Registro número 3003 en la

Administración General de Auditoría Fiscal Federal

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

(SUBSIDIARIAS DE ALFA, S.A. DE C.V.)

ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 COMPARATIVO CON 1997

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y valores de realización inmediata	\$ 434,761	\$ 1,539,491
Clientes	1,669,109	1,637,836
Otras cuentas por cobrar	567,339	530,324
Inventarios (nota 4)	<u>2,498,926</u>	<u>2,394,789</u>
Total activo circulante	5,170,135	6,102,440
Inversión en acciones de asociadas (notas 2.c y 5)	2,405,798	71,793
Inmuebles, maquinaria y equipo (nota 6)	19,400,685	17,711,086
Cargos diferidos (nota 2.e)	1,279,750	1,113,562
Otro activo (nota 2.f)	336,517	525,243
Total activo	<u>\$ 28,592,885</u>	<u>\$ 25,524,124</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Vencimientos en un año del pasivo a largo plazo (nota 8)	\$ 1,105,828	\$ 1,669,331
Préstamos bancarios	1,866,098	1,171,874
Intereses acumulados por pagar	170,880	181,173
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>1,690,315</u>	<u>1,459,816</u>
Total pasivo a corto plazo	<u>4,833,121</u>	<u>4,482,194</u>
Pasivo a largo plazo		
Deuda a largo plazo (nota 8)	11,152,555	7,840,424
Otros pasivos (nota 2.i)	41,838	
Estimación de remuneraciones al retiro (nota 9)	<u>485,926</u>	<u>511,046</u>
Total pasivo a largo plazo	<u>11,680,319</u>	<u>8,351,470</u>

Total pasivo	<u>16,513,440</u>	<u>12,833,664</u>
Capital contable (nota 11)		
Interés mayoritario		
Capital social nominal	121,878	121,878
Incremento por actualización	<u>238,612</u>	<u>238,612</u>
	360,490	360,490
Otro capital contribuido	<u>1,856,526</u>	<u>1,856,526</u>
Capital contribuido	2,217,016	2,217,016
Capital ganado	<u>8,601,786</u>	<u>9,206,787</u>
Total interés mayoritario	10,818,802	11,423,803
Interés minoritario	<u>1,260,643</u>	<u>1,266,657</u>
Total capital contable	12,079,445	12,690,460
Contingencias y compromisos (notas 15 y 16)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 28,592,885</u>	<u>\$ 25,524,124</u>

Las diecisiete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Alejandro Elizondo B.**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Ernesto Ortiz L.**

Director de Finanzas

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO 1998 COMPARATIVO CON 1997

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

	1998	1997
Ventas netas	\$ 12,522,364	\$ 13,922,256
Costo de ventas	<u>(9,685,111)</u>	<u>(10,663,362)</u>
Utilidad bruta	2,837,253	3,258,894
Gastos de operación	<u>(918,761)</u>	<u>(896,298)</u>
Utilidad de operación	1,918,492	2,362,596
Resultado integral de financiamiento, neto (nota 12)	<u>(1,633,881)</u>	<u>(79,984)</u>
	284,611	2,282,612
Otros productos, neto	17,735	21,969
Partidas especiales, neto (nota 13)	<u>(37,941)</u>	<u>(48,211)</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones	264,405	2,256,370
Provisiones para (nota 14)		
Impuestos Sobre la Renta y al Activo	(125,110)	(368,511)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>(7,470)</u>	<u>(62,369)</u>
Utilidad antes de partidas extraordinarias	131,825	1,825,490
Partidas extraordinarias - Reducción de Impuesto Sobre la Renta y acreditamiento de Impuesto al Activo (nota 14)	<u>7,686</u>	<u>218,772</u>
Utilidad antes de participación en asociada	139,511	2,044,262
Participación en los resultados de asociada	<u>(78,300)</u>	<u>        </u>
Utilidad neta consolidada	61,211	2,044,262
Utilidad neta del interés minoritario	<u>(23,087)</u>	<u>(43,308)</u>
Utilidad neta del interés mayoritario	<u>\$ 38,124</u>	<u>\$ 2,000,954</u>
Utilidad por acción aplicable al interés mayoritario, en pesos (nota 2.I)	<u>\$ 0.156</u>	<u>\$ 8.209</u>

Las diecisiete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Alejandro Elizondo B.**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Ernesto Ortiz L.**

Director de Finanzas

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR EL AÑO 1998 COMPARATIVO CON 1997

miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998

**Capital contribuido****HYLSAMEX**

	<b>Capital social</b>	<b>Otro capital contribuido</b>	<b>Total</b>	<b>Utilidade: acumulada:</b>
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 360,490	\$ 1,856,526	\$ 2,217,016	\$ 7,155,561
Variaciones en 1997:				
Dividendos decretados (0.64 pesos nominales por acción)				(263,791)
Utilidad neta				201,051
Ganancia (pérdida) por tenencia de activos no monetarios				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	<u>360,490</u>	<u>1,856,526</u>	<u>2,217,016</u>	<u>7,092,821</u>
Variaciones en 1998:				
Dividendos decretados (0.83 pesos nominales por acción)				(308,082)
Resultado de opciones sobre acciones propias (notas 2.i y 10)				(64,361)
Utilidad neta				170,301
Efecto de conversión de entidades extranjeras (nota 2.c)				
Ganancia (pérdida) por tenencia de activos no monetarios				
Saldos al 31 de diciembre de 1998 (nota 11)	<u>\$ 360,490</u>	<u>\$ 1,856,526</u>	<u>\$ 2,217,016</u>	<u>\$ 6,890,691</u>

Este estado es aplicable a y también forma parte de los estados financieros individuales de Hylsamex, S.A. de C.V. como empresa controladora.

Las diecisiete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Alejandro Elizondo B.**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Ernesto Ortiz L.**

Director de Finanzas

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 COMPARATIVO CON 1997

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Operación		
Utilidad antes de partidas extraordinarias	\$ 131,825	\$ 1,825,490
Partidas que no afectaron los recursos		
Depreciación y amortización	1,010,977	974,331
Otras, neto	<u>85,164</u>	<u>(32,973)</u>
	<u>1,227,966</u>	<u>2,766,848</u>
Cambios en el capital de trabajo, excluyendo financiamiento		
Cuentas por cobrar	(43,045)	(218,393)
Inventarios	(513,878)	(672,855)
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>218,123</u>	<u>244,089</u>
	<u>(338,800)</u>	<u>(647,159)</u>
Recursos generados por la operación antes de partidas extraordinarias	889,166	2,119,689
Partidas extraordinarias - Reducción de Impuesto Sobre la Renta y acreditamiento de Impuesto al Activo	<u>7,686</u>	<u>218,772</u>
Recursos generados por la operación	<u>896,852</u>	<u>2,338,461</u>
Financiamiento		
Préstamos recibidos	7,630,750	7,981,285
Pago de préstamos	(4,287,110)	(6,101,725)
Dividendos decretados	<u>(308,082)</u>	<u>(263,791)</u>
Recursos generados por actividades financieras	<u>3,035,558</u>	<u>1,615,769</u>
Inversión		
Inversión en acciones, neto	(2,401,555)	(54,710)
Inmuebles, maquinaria y equipo	(2,629,855)	(2,529,256)
Otros, neto	<u>(5,730)</u>	<u>(288,026)</u>
Recursos aplicados a actividades de inversión	<u>(5,037,140)</u>	<u>(2,871,992)</u>

(Disminución) aumento en efectivo y valores de realización inmediata	(1,104,730)	1,082,238
Efectivo y valores de realización inmediata al principio del año	<u>1,539,491</u>	<u>457,253</u>
Efectivo y valores de realización inmediata al final del año	<u>\$ 434,761</u>	<u>\$ 1,539,491</u>

Las diecisiete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Alejandro Elizondo B.**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Ernesto Ortiz L.**

Director de Finanzas

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V.**

(EMPRESA CONTROLADORA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 COMPARATIVO CON 1997

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
<b>Activo</b>		
Activo circulante		
Efectivo y valores de realización inmediata	\$ 53,886	\$ 156,715
Clientes (nota 3)	368,156	382,977
Cuenta por cobrar a subsidiaria (nota 8)	626,783	485,162
Otras cuentas por cobrar	<u>12,231</u>	<u>19,898</u>
Total activo circulante	1,061,056	1,044,752
Cuenta por cobrar a largo plazo a subsidiaria (nota 8)	815,101	1,393,719
Inversión en acciones de asociadas (notas 2.c y 5)	2,405,798	71,793
Inversión en acciones de subsidiarias (notas 1 y 2)	8,806,035	11,259,086
Terrenos	18,934	18,934
Cargos diferidos (nota 2.e)	<u>4,755</u>	
Total activo	<u>\$ 13,111,679</u>	<u>\$ 13,788,284</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo a corto plazo		
Vencimientos en un año del pasivo a largo plazo (nota 8)	\$ 519,705	\$ 352,344
Préstamos bancarios	49,390	
Cuentas por pagar a subsidiarias (nota 3)	368,937	433,722
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>39,630</u>	<u>21,995</u>
Total pasivo a corto plazo	<u>977,662</u>	<u>808,061</u>
Pasivo a largo plazo		
Deuda a largo plazo (nota 8)	1,273,377	1,556,420
Otros pasivos (nota 2.i)	<u>41,838</u>	
Total pasivo a largo plazo	<u>1,315,215</u>	<u>1,556,420</u>
Total pasivo	<u>2,292,877</u>	<u>2,364,481</u>
Capital contable (nota 11)		
Capital social nominal	121,878	121,878
Incremento por actualización	<u>238,612</u>	<u>238,612</u>
	360,490	360,490
Otro capital contribuido	<u>1,856,526</u>	<u>1,856,526</u>
Capital contribuido	2,217,016	2,217,016
Capital ganado	<u>8,601,786</u>	<u>9,206,787</u>
Total capital contable	10,818,802	11,423,803
Contingencias y compromisos (notas 15 y 16)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 13,111,679</u>	<u>\$ 13,788,284</u>

Las diecisiete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Alejandro Elizondo B.**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Ernesto Ortiz L.**

Director de Finanzas

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V.**

(EMPRESA CONTROLADORA)

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL AÑO 1998 COMPARATIVO CON 1997

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Ingresos provenientes de		
Ventas netas	\$ 3,483,893	\$ 4,047,596
Dividendos recibidos	311,691	268,453
Prestación de servicios a subsidiarias	<u>124,159</u>	<u>158,136</u>
	<u>3,919,743</u>	<u>4,474,185</u>
Costos y gastos		
Costo de ventas	(3,483,882)	(4,046,152)
Gastos de operación	<u>(126,471)</u>	<u>(142,931)</u>
	<u>(3,610,353)</u>	<u>(4,189,083)</u>
Utilidad de operación	309,390	285,102
Resultado integral de financiamiento, neto (nota 12)	<u>(115,465)</u>	<u>(80,207)</u>
	193,925	204,895
Otros (gastos) productos, neto	<u>(23,213)</u>	<u>140</u>
Utilidad antes de la siguiente provisión	170,712	205,035
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	<u>(406)</u>	<u>(3,979)</u>
Utilidad antes de participación en subsidiarias y asociada	<u>170,306</u>	<u>201,056</u>
Participación en subsidiarias y asociada		
Resultados del año	179,509	2,068,351
Dividendos recibidos	<u>(311,691)</u>	<u>(268,453)</u>
	<u>(132,182)</u>	<u>1,799,898</u>
Utilidad neta	<u>\$ 38,124</u>	<u>\$ 2,000,954</u>
Utilidad por acción, en pesos (nota 2.1)	<u>\$ 0.156</u>	<u>\$ 8.209</u>

Las diecisiete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Alejandro Elizondo B.**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Ernesto Ortiz L.**

Director de Finanzas

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V.**

(EMPRESA CONTROLADORA)

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR EL AÑO 1998 COMPARATIVO CON 1997

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Operación		
Utilidad neta	\$ 38,124	\$ 2,000,954
Partidas que no afectaron los recursos		
Participación en resultados de subsidiarias y asociada, neto	132,182	(1,799,898)
Otras, neto	<u>92,979</u>	<u>79,364</u>
	<u>263,285</u>	<u>280,420</u>
Cambios en el capital de trabajo, excluyendo financiamiento		
Cuentas por cobrar	22,488	67,828
Cuentas y gastos acumulados por pagar	<u>(47,150)</u>	<u>(35,264)</u>
	<u>(24,662)</u>	<u>32,564</u>
Recursos generados por la operación	<u>238,623</u>	<u>312,984</u>
Financiamiento		
Préstamos recibidos	729,445	934,181
Pago de préstamos	(809,676)	(486,440)
Cuentas con compañías subsidiarias	436,997	(453,580)
Dividendos decretados	<u>(308,082)</u>	<u>(263,791)</u>
Recursos generados por (aplicados a) actividades financieras	<u>48,684</u>	<u>(269,630)</u>

Inversión		
Inversión en acciones, neto	(362,858)	
Otros, neto	<u>(27,278)</u>	<u>523</u>
Recursos (aplicados a) generados por actividades de inversión	<u>(390,136)</u>	<u>523</u>
(Disminución) aumento en efectivo		
y valores de realización inmediata	(102,829)	43,877
Efectivo y valores de realización inmediata al principio del año	<u>156,715</u>	<u>112,838</u>
Efectivo y valores de realización inmediata al final del año	<u>\$ 53,886</u>	<u>\$ 156,715</u>

Las diecisiete notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

**Ing. Alejandro Elizondo B.**

Director General

Rúbrica.

**C.P. Ernesto Ortiz L.**

Director de Finanzas

Rúbrica.

**HYLSAMEX, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

HYLSAMEX, S.A. DE C.V.

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS E INDIVIDUALES  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 COMPARATIVOS CON 1997

**miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998**

**(excepto que se indique otra denominación)**

**1. Actividades de las compañías**

Hylsamex, S.A. de C.V. (Hylsamex) subsidiaria de Alfa, S.A. de C.V., es una de las empresas productoras de acero más grandes de México y es líder del mercado en sus principales líneas de productos, los cuales están primariamente orientados a las industrias de la construcción, autopartes y línea blanca.

Hylsamex desarrolla sus actividades por sí misma y a través de empresas subsidiarias, de las que es propietaria de la mayoría de las acciones comunes representativas de sus capitales sociales, y de empresas asociadas, en las cuales tiene influencia significativa en su administración, pero sin llegar a tener control. Las principales subsidiarias y asociadas son:

	% de tenencia		
	al 31 de diciembre de (a)		
	1998	1997	
Hylsa, S.A. de C.V. y subsidiarias:	100		100
Consortio Minero Benito Juárez			
Peña Colorada, S.A. de C.V.		51	
Las Encinas, S.A. de C.V.		100	
Aceros Proxima, S.A. de C.V.		100	
Materiales y Aceros Masa, S.A. de C.V.		100	
Acerex, S.A. de C.V.		51	
Hylsa International Corp.		100	
Pegi, S.A. de C.V.		52	
Técnica Industrial, S.A. de C.V.		100	
Transamerica E. & I. Corp.		100	
Ferro Minera Mexicana, S.A. de C.V.		100	
Ferropak, S.A. de C.V.		100	
Desperdicio en Pacas, S.A. de C.V.		100	
Recuperación de Aceros, S.A. de C.V.		100	
Galvak, S.A. de C.V. (b) y subsidiarias	100		100
Galvamet, S.A. de C.V. (b)			
Galvak International, S.A. de C.V.		100	
Galvamet Trading, Inc.		100	
Promotora Azteca, S.A. de C.V. y subsidiaria	100		100
Express Anáhuac, S.A. de C.V.		100	
Hylsa-Bekaert, S.A. de C.V. y subsidiaria	51		5
Hylsabek, S.A. de C.V.		100	
Hylsa Latin, L.L.C.	100		100
Consortio Siderurgia Amazonia, Ltd. (c)		35	
CVG Siderúrgica del Orinoco, C.A. (c)			70

(a) % de tenencia que Hylsamex tiene en las subcontroladoras y % de tenencia que éstas tienen en sus subsidiarias y asociadas.

(b) Galvak, S.A. de C.V. y Galvamet, S.A. de C.V. se fusionaron en enero de 1998, subsistiendo la primera como fusionante.

(c) La tenencia en Consorcio Siderurgia Amazonia, Ltd. (Amazonia) y en CVG Siderúrgica del Orinoco, C.A. (Sidor), asociadas extranjeras, se adquirió en enero de 1998 (véanse notas 2.c y 16).

## **2. Resumen de políticas de contabilidad significativas**

Los estados financieros consolidados incluyen los de Hylsamex y los de todas sus subsidiarias.

Los estados financieros individuales de Hylsamex (como compañía Controladora) han sido preparados para cumplir con las disposiciones legales a las que está sujeta como entidad jurídica independiente. En estos estados financieros la inversión en acciones de subsidiarias se registra por el método de participación (inciso c. siguiente).

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicando en forma integral las disposiciones normativas relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.

Consecuentemente, todos los estados financieros, incluyendo los de ejercicios anteriores que se presentan para fines comparativos, se expresan en pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

Los índices (Índice Nacional de Precios al Consumidor-INPC) más importantes utilizados para reconocer los efectos de la inflación fueron: 275.038, 231.886 y 200.388 al 31 de diciembre de 1998, 1997 y 1996, respectivamente (1994 = 100).

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

### **a. Valores de realización inmediata**

Estos valores se presentan a su valor de mercado.

### **b. Inventarios y costo de ventas (nota 4)**

Los inventarios se expresan a su costo estimado de reposición, principalmente con base en los últimos precios de compra y costos de producción del ejercicio, sin que excedan a su valor de mercado.

El costo de ventas se muestra en pesos constantes con base en los costos estimados de reposición de las fechas en que se efectuaron las ventas.

### **c. Inversión en acciones de asociadas (nota 5)**

Las acciones de empresas asociadas (véase (c) en la nota 1) se presentan valuadas por el método de participación. Conforme a este método, el costo de adquisición de las acciones se modifica por la parte proporcional de los cambios en las cuentas del capital contable de las emisoras, posteriores a la fecha de compra.

La inversión en Amazonia y Sidor se determina con base en sus estados financieros con un trimestre de atraso respecto de los de Hylsamex, por no contarse con información más reciente disponible, por lo que el método de participación se calculó con base en los estados financieros de estas asociadas al 30 de septiembre de 1998. Los estados financieros de estas asociadas extranjeras se conforman a principios de contabilidad generalmente aceptados en México y se convierten a pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre de Hylsamex (31 de diciembre). Debido a que la inversión en estas asociadas está designada como cobertura económica de un pasivo en moneda extranjera, las diferencias cambiarias provenientes de dicho pasivo se registran directamente en el capital contable. El efecto de la conversión de dichos estados financieros también se registra en el capital contable.

### **d. Inmuebles, maquinaria, equipo y depreciación (nota 6)**

Los inmuebles, maquinaria y equipo y su correspondiente depreciación acumulada, se expresan a su valor actualizado mediante la aplicación al costo histórico de factores derivados del INPC, excepto por la maquinaria y equipo de procedencia extranjera, cuyo valor se actualiza aplicando el índice de inflación general del país de origen a los montos correspondientes en moneda extranjera y convirtiendo esos montos a pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas por las empresas.

El resultado integral de financiamiento de pasivos contraídos para construcciones en proceso, se capitaliza como parte del costo de estos activos, hasta que inician su operación normal.

### **e. Cargos diferidos**

Este rubro se expresa a su valor actualizado mediante la aplicación al costo histórico de factores derivados del INPC e incluye, principalmente, gastos capitalizados de los yacimientos de mineral extraíble de las subsidiarias mineras, costos relativos al desarrollo e implementación de sistemas computacionales integrados, gastos por colocación de deuda y gastos preoperativos, los cuales están sujetos a amortización.

### **f. Otro activo**

Este concepto incluye un activo intangible derivado del plan de pensiones y aportaciones realizadas por Hylsa, S.A. de C.V. (Hylsa) para la creación de fondos en fideicomiso destinados a investigación y desarrollo de tecnología y planes de retiro.

**g. Transacciones en divisas y diferencias cambiarias (nota 7)**

Los activos y pasivos monetarios en divisas, principalmente dólares americanos (US\$), se expresan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de cierre. Las diferencias cambiarias derivadas de las fluctuaciones en el tipo de cambio entre la fecha en que se concertaron las transacciones y la de su liquidación o valuación a la fecha del estado de situación financiera, se registran dentro del resultado integral de financiamiento o en el capital contable, en el renglón de efecto de conversión de entidades extranjeras, por los financiamientos identificados con la adquisición de asociadas extranjeras.

**h. Estimación de remuneraciones al retiro (nota 9)**

Los planes de remuneraciones al retiro (jubilaciones y primas de antigüedad), tanto formales como informales, se reconocen como costo en los años en que los trabajadores prestan los servicios correspondientes, de acuerdo con estudios actuariales elaborados por expertos independientes.

En 1999 las empresas adoptarán las nuevas disposiciones normativas contenidas en el boletín D-3 "Obligaciones Laborales" emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Dichas disposiciones: **(a)** incluyen las bases para calcular otros beneficios posteriores al retiro, tales como gastos médicos, y **(b)** establecen la obligación de registrar y revelar algunos conceptos relativos a dichos beneficios. De acuerdo con estudios actuariales que se obtuvieron para este propósito, algunas subsidiarias tendrán que reconocer en dicho año un pasivo neto incremental contra sus resultados de \$39,400 aproximadamente.

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se registran en resultados en el año en que se vuelven exigibles.

**i. Operaciones financieras derivadas (nota 10)**

Los pasivos resultantes de operaciones financieras sobre acciones propias se expresan a su valor de intercambio (fair value), y se clasifican como otros pasivos en el estado de situación financiera. Las diferencias entre el valor de intercambio (fair value) y el costo de adquisición (incluyendo gastos de compra y primas o descuentos), se registran directamente en el capital contable.

**j. Resultado integral de financiamiento (nota 12)**

El resultado integral de financiamiento se determina agrupando en el estado de resultados: los gastos y productos financieros, las diferencias cambiarias y la ganancia o pérdida por posición monetaria.

La ganancia o pérdida por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año.

**k. Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 14)**

El Impuesto Sobre la Renta y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades se registran por el método parcial de impuestos diferidos. Bajo este método, el efecto de las diferencias temporales no recurrentes entre la utilidad fiscal y la contable, que se espera se reviertan en un periodo definido, se registra como impuesto y participación diferidos.

**l. Utilidad por acción**

La utilidad por acción común se calcula sobre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año. No existen efectos de importancia que deriven de acciones potencialmente dilutivas.

**3. Saldos y operaciones con partes relacionadas**

En el estado individual de situación financiera de Hylsamex, el rubro de clientes incluye saldos con compañías subsidiarias de \$159,839 en 1998 y \$120,526 en 1997.

Los estados de resultados incluyen las siguientes transacciones con partes relacionadas:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Consolidado		
Servicios corporativos pagados	(\$ 250,148)	(\$ 249,263)
Hylsamex		
Ventas	1,397,319	1,238,912
Compras (costo de ventas)	(3,495,251)	(4,057,166)
Gastos de operación	(151,791)	(204,340)
Productos financieros	174,576	167,279

**4. Inventarios**

El rubro consolidado comprendía lo siguiente:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Productos terminados	\$ 650,457	\$ 634,918
Productos en proceso	360,464	335,295
Materias primas	703,999	775,541

Refacciones, herramientas y materiales	<u>784,006</u>	<u>649,035</u>
Costo estimado de reposición	<u>\$ 2,498,926</u>	<u>\$ 2,394,789</u>

**5. Inversión en acciones de asociadas**

Esta inversión se integraba como sigue (véase (c) en la nota 1):

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Amazonia/Sidor (véase nota 16)	\$ 2,297,727	
Otras	<u>108,071</u>	<u>\$ 71,793</u>
	<u>\$ 2,405,798</u>	<u>\$ 71,793</u>

**6. Inmuebles, maquinaria y equipo**

Las cifras consolidadas se integraban como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Terrenos	\$ 859,650	\$ 853,565
Activos depreciables	29,101,085	28,188,535
Inversiones en proceso y otros activos	<u>4,261,855</u>	<u>2,426,461</u>
	34,222,590	31,468,561
Menos - Depreciación acumulada	<u>14,821,905</u>	<u>13,757,475</u>
Valor neto actualizado	<u>\$ 19,400,685</u>	<u>\$ 17,711,086</u>

Al 31 de diciembre de 1998, el valor de los inmuebles, maquinaria y equipo incluye \$1,726,000 (\$1,586,000 en 1997) de costo integral de financiamiento capitalizado.

La depreciación cargada a resultados representó tasas anuales promedio de 3.05% en 1998 y 3.15% en 1997.

Al 31 de diciembre de 1998, Hylsa y algunas de sus subsidiarias tenían compromisos de compra de maquinaria y equipo por aproximadamente US\$38.2 millones, relativos a los programas de expansión y modernización de sus plantas productivas.

En la nota 8 se indican los gravámenes que existen sobre los activos fijos.

**7. Posición en divisas**

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 el tipo de cambio fue de 9.88 y 8.05 pesos nominales por dólar americano, respectivamente. Al 25 de enero de 1999, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio es de 10.24 pesos nominales por dólar.

Las cifras que se muestran a continuación en esta nota están expresadas en miles de dólares, por ser la moneda extranjera preponderante para las empresas.

Al 31 de diciembre de 1998 se tenían los siguientes activos y pasivos en divisas:

	<b>Consolidado</b>	<b>Hylsamex</b>
Activos monetarios	<u>US\$ 83,432</u>	<u>US\$ 154,332</u>
Pasivos a corto plazo	(299,913)	(57,612)
Pasivos a largo plazo	<u>(998,546)</u>	<u>(133,145)</u>
	<u>(1,298,459)</u>	<u>(190,757)</u>
Posición monetaria en divisas	<u>(US\$ 1,215,027)</u>	<u>(US\$ 36,425)</u>
Activos no monetarios	<u>US\$ 1,251,054</u>	<u>US\$ 23,261</u>

Los activos no monetarios (inventarios, maquinaria y equipo) que antes se mencionan, son aquellos cuya manufactura se realiza fuera de México y se expresan a su valor neto actualizado. También se incluye en este concepto la inversión en acciones de asociadas en el extranjero.

A continuación se resumen las cifras de las transacciones en divisas:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Consolidado		
Mercancías y servicios:		
Exportaciones	US\$ 156,830	US\$ 250,435
Importaciones	(189,665)	(228,632)
Gasto por intereses, neto	(98,703)	(67,760)
Importaciones de maquinaria y equipo	(75,706)	(85,935)
Hylsamex		
Gasto por intereses, neto	(19,861)	(15,400)

**8. Deuda a largo plazo**

Al 31 de diciembre de 1998 la deuda a largo plazo comprendía lo siguiente:

	<b>Consolidado</b>	<b>Hylsamex</b>	<b>Tasa de interés(*)</b>
Préstamos en dólares			
Bonos (a)	\$ 2,928,641		9.82%
Obligaciones (b)	856,620		6.11%
Bancarios, garantizados			

con los bienes adquiridos	1,341,349		7.61%
Bancarios, garantizados			
con exportaciones (c) (d)	1,652,019	\$ 1,441,884	7.56%
Bancarios, sin garantía (e)	4,018,834	351,198	7.23%
Otros	101,806		6.91%
Préstamos en moneda nacional			
Bancarios, garantizados			
con los bienes adquiridos	46,614		36.74%
Bancarios, sin garantía	<u>1,312,500</u>		41.66%
	12,258,383	1,793,082	
Vencimientos a corto plazo	<u>(1,105,828)</u>	<u>(519,705)</u>	
Deuda a largo plazo	<u>\$ 11,152,555</u>	<u>\$ 1,273,377</u>	
Los vencimientos de la deuda a largo plazo eran como sigue:			
	<b>Consolidado</b>	<b>Hylsamex</b>	
2000	\$ 2,388,812	\$ 482,540	
2001	1,332,609	267,753	
2002	1,765,885	303,428	
2003	1,510,221	219,656	
2004 a 2007	<u>4,155,028</u>		
	<u>\$ 11,152,555</u>	<u>\$ 1,273,377</u>	

(\*) Promedio ponderado de las tasas nominales vigentes al 31 de diciembre de 1998.

(a) Los bonos, por un monto de US\$300 millones, fueron colocados por Hylsa en el extranjero en septiembre de 1997 y son pagaderos en 2007, con opción de recompra a partir del año 2002.

(b) Las obligaciones están garantizadas temporalmente por acciones de Hylsa propiedad de Hylsamex, que serán reemplazadas con ciertos activos de Hylsa e Hylsamex. Este pasivo, con valor nominal de US\$100 millones, se presenta neto de un descuento de US\$13.3 millones (equivalentes a \$131,180).

(c) Incluye préstamos por US\$163.1 millones que establecen condiciones para Hylsamex, tales como canalizar ciertos flujos de efectivo para garantizar el próximo vencimiento, suministrar determinados volúmenes de productos manufacturados por Hylsa y la obligación de prestar parte de los fondos a Hylsa, la que deberá cumplir con ciertas razones financieras. Estos pasivos se presentan netos de depósitos en efectivo por US\$17.1 millones (equivalentes a \$169,398) aplicables a la porción a corto plazo.

(d) Incluye un préstamo de US\$27 millones obtenido por Galvak, S.A. de C.V. (Galvak), que se presenta neto de depósitos en efectivo de US\$5.9 millones (equivalentes a \$58,764) aplicables al vencimiento a corto plazo.

(e) Incluye préstamos por US\$245.7 millones contratados en enero de 1998 por Hylsamex e Hylsa para cubrir la adquisición del 35% del capital de Amazonia (véase (c) en la nota 1) pagaderos en 5 años a partir del año 2000.

Los contratos de préstamos bancarios vigentes contienen ciertas restricciones y compromisos. Algunos de ellos establecen límites a razones financieras que de no cumplirse o no remediarse en un plazo determinado, podrían los bancos determinar como causa de vencimiento anticipado. Al 31 de diciembre de 1998, dos subsidiarias (Hylsa y Galvak) tenían créditos por US\$280 millones a largo plazo (equivalentes a \$2,766,000), por los que no se cumplía con los límites de algunas razones financieras; sin embargo, al 25 de enero de 1999 habían obtenido dispensas temporales cubriendo prácticamente la totalidad de esta deuda y estaban en proceso de obtener las restantes.

Al 31 de diciembre de 1998 existían pasivos con un importe total de \$3,896,000 garantizados con: inmuebles, maquinaria y equipo por \$2,234,000, y acciones de subsidiarias y asociadas con valor contable de \$1,981,000, y por ciertas ventas de exportación.

### 9. Estimación de remuneraciones al retiro

La valuación de obligaciones laborales por planes de remuneraciones al retiro (jubilaciones y primas de antigüedad) cubre a todo el personal y se basa principalmente en los años de servicio cumplidos por éstos, su edad actual y su remuneración a la fecha de retiro.

Hylsa constituyó un fondo destinado a pagos de pensiones por jubilación y primas de antigüedad a través de un fideicomiso irrevocable. Durante 1998 no se realizaron aportaciones a dicho fondo y en 1997 ascendieron a \$137,323.

A continuación se resumen los principales conceptos financieros consolidados de dichas obligaciones:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Obligación por beneficios actuales	\$ 685,697	\$ 732,179
Activos de los planes a valor de mercado	<u>(224,989)</u>	<u>(238,765)</u>
Pasivo neto actual	<u>\$ 460,708</u>	<u>\$ 493,414</u>
Obligación por beneficios proyectados	\$ 751,525	\$ 819,248

Activos de los planes a valor de mercado	(224,989)	(238,765)
Servicios anteriores no amortizados (pasivo de transición)	(595,078)	(659,576)
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia	<u>270,213</u>	<u>197,521</u>
Pasivo neto proyectado	201,671	118,428
Pasivo adicional	<u>284,255</u>	<u>392,618</u>
Estimación de remuneraciones al retiro	<u>\$ 485,926</u>	<u>\$ 511,046</u>
Costo neto del año	<u>\$ 85,952</u>	<u>\$ 83,430</u>

El costo de los servicios anteriores (pasivo de transición), modificaciones a los planes, variaciones en supuestos y ajustes por experiencia, se amortizan mediante cargos a resultados por el método de línea recta, durante la vida laboral promedio remanente del personal que se espera reciba los beneficios.

**1998**                      **1997**

Período de amortización:

Pasivo de transición	16 años	17 años
Variaciones en supuestos y ajustes por experiencia no amortizados	18 años	18 años
Tasa ponderada de descuento (en términos reales)	6%	5%
Rendimiento estimado a largo plazo de los activos de los planes (en términos reales)	7%	6.5%

#### 10. Operaciones derivadas de capital sobre acciones propias

Hylsamex ha celebrado diversos contratos de operaciones financieras derivadas de capital, referidos a sus acciones, los cuales le otorgan derechos y/u obligaciones de compra y/o de venta sobre las mismas, al precio originalmente convenido ("precio de referencia"). La cantidad de acciones involucradas en dichos contratos y los años de vencimiento de los mismos se resumen como sigue:

#### Derechos y/u obligaciones de

	Compra	Venta
2000	2,323,094	
2001	<u>3,358,077</u>	408,500
	<u>5,681,171</u>	<u>408,500</u>

Los contratos mencionados otorgan a Hylsamex el derecho a elegir, entre realizar la operación referida o, en su caso, liquidar en efectivo las diferencias entre el valor de mercado de las acciones de Hylsamex en la fecha de vencimiento de los contratos y el precio de referencia, considerando que en algunos de ellos se establecen límites superiores e inferiores a dichas diferencias. En todos los contratos los valores se miden en dólares y se estipula el pago de primas al inicio. Los precios de referencia y/o el número de acciones son ajustados por los dividendos pagados.

El efecto neto de estas operaciones, de \$64,361, se registró directamente en el capital contable.

#### 11. Capital contable

Al 31 de diciembre de 1998 las cifras actualizadas del capital contable se integraban como sigue:

	Valor nominal	Incremento por actualización	Valor actualizado
Capital contribuido			
Capital social común	\$ 121,878	\$ 238,612	\$ 360,490
Otro capital contribuido	<u>668,502</u>	<u>1,188,024</u>	<u>1,856,526</u>
	<u>790,380</u>	<u>1,426,636</u>	<u>2,217,016</u>
Capital ganado			
Utilidades acumuladas	3,257,101	3,633,589	6,890,690
Exceso en la actualización del capital		744,865	744,865
Efecto de conversión de entidades extranjeras		<u>(12,478)</u>	<u>(12,478)</u>
	<u>3,257,101</u>	<u>4,365,976</u>	<u>7,623,077</u>
Participación en el capital de subsidiarias y asociadas			
Utilidades acumuladas	844,698	173,555	1,018,253
Exceso en la actualización del capital		29,503	29,503
Efecto de conversión de entidades extranjeras		<u>(69,047)</u>	<u>(69,047)</u>
	<u>844,698</u>	<u>134,011</u>	<u>978,709</u>
	<u>4,101,799</u>	<u>4,499,987</u>	<u>8,601,786</u>
Total interés mayoritario	4,892,179	5,926,623	10,818,802
Interés minoritario	<u>548,955</u>	<u>711,688</u>	<u>1,260,643</u>

Capital contable consolidado \$ 5,441,134 \$ 6,638,311 \$ 12,079,445

El capital social suscrito y pagado está representado por 243,756,094 acciones ordinarias serie "B", sin expresión de valor nominal, que representan el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, cuya suscripción no tiene restricción en cuanto a nacionalidad de los adquirentes. La parte variable del capital es ilimitada.

En 1996 los accionistas aprobaron un aumento de capital social en su parte mínima fija, mediante la emisión de 43,000,000 de acciones serie "B", de iguales características a las actualmente en circulación, para ser colocadas entre el público inversionista mexicano y extranjero. A la fecha de emisión de estos estados financieros, dicha colocación no ha sido realizada, por lo que el aumento de capital mencionado no ha sido suscrito ni pagado.

Los dividendos que se paguen de utilidades acumuladas previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta no causarán ningún impuesto adicional a cargo de la empresa (al 31 de diciembre de 1998 tales utilidades ascendían a \$1,090,000 aproximadamente). Los dividendos que se paguen de utilidades acumuladas que no hayan sido previamente gravadas con el Impuesto Sobre la Renta, causarán un impuesto a cargo de la empresa equivalente al 53.85% del dividendo pagado. Por otra parte, los dividendos que se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero provenientes o no de utilidades previamente gravadas, estarán sujetos además a una retención máxima de impuesto equivalente al 7.69%.

En el caso de reducción de capital se considera dividendo el excedente del capital contable sobre la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El exceso en la actualización del capital comprende principalmente el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios. Este resultado representa el importe diferencial entre la actualización específica de estos activos y su actualización con base en la inflación medida en términos del INPC.

Al 31 de diciembre de 1998 el efecto de conversión de entidades extranjeras se integraba como sigue:

Ganancia en conversión de estados financieros de asociadas extranjeras	\$ 14,606
Pérdida cambiaria de financiamientos identificados con la adquisición de asociadas extranjeras	(96,131)
	<u>(\$ 81,525)</u>

## 12. Resultado integral de financiamiento

Esta partida se analiza como sigue:

	1998	1997
Consolidado		
Gastos financieros	(\$ 1,486,322)	(\$ 1,112,473)
Productos financieros	143,728	118,795
Pérdida cambiaria, neto	(2,256,518)	(227,769)
Ganancia por posición monetaria	<u>1,733,414</u>	<u>1,141,463</u>
	(1,865,698)	(79,984)
Porción capitalizada a inmuebles, maquinaria y equipo (nota 6)	<u>231,817</u>	
	<u>(\$ 1,633,881)</u>	<u>(\$ 79,984)</u>
Hylsamex		
Gastos financieros	(\$ 222,761)	(\$ 179,766)
Productos financieros	206,390	189,011
Ganancia cambiaria, neto	39	1,634
Pérdida por posición monetaria	(99,133)	(91,086)
	<u>(\$ 115,465)</u>	<u>(\$ 80,207)</u>

## 13. Partidas especiales, neto

La administración ha seguido la práctica de registrar en este rubro los cargos y los créditos a resultados que por su naturaleza inusual o su característica no recurrente, no se identifican con la operación normal del negocio. Además, este rubro incluye cargos especiales relacionados con programas de incremento en productividad y de reducciones de costos y gastos.

El cargo neto a los resultados consolidados fue como sigue:

	1998	1997
Pérdida en venta de activo fijo	(\$ 2,002)	(\$ 21,505)
Indemnizaciones y otros	(35,939)	(26,706)
	<u>(\$ 37,941)</u>	<u>(\$ 48,211)</u>

## 14. Impuestos Sobre la Renta y al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

Hylsamex y cada una de sus subsidiarias determinan y enteran sus impuestos y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, en forma individual.

El cargo neto a los resultados consolidados por estos conceptos fue como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Impuesto Sobre la Renta	(\$ 9,127)	(\$ 225,717)
Impuesto al Activo	<u>(115,983)</u>	<u>(142,794)</u>
	<u>(125,110)</u>	<u>(368,511)</u>
Partidas extraordinarias		
Reducción de Impuesto Sobre la Renta por amortización de pérdidas fiscales de años anteriores	7,686	209,892
Acreditamiento de Impuesto al Activo de años anteriores		<u>8,880</u>
	<u>7,686</u>	<u>218,772</u>
	<u>(\$ 117,424)</u>	<u>(\$ 149,739)</u>

Al 31 de diciembre de 1998 existían pérdidas fiscales consolidadas, susceptibles de actualización a la fecha de su amortización contra utilidades gravables futuras, que caducan en los siguientes años:

2001	\$ 23,941
2002	257,400
2003	221,774
2004	293,376
2005 a 2008	<u>1,632,481</u>
	<u>\$ 2,428,972</u>

Las pérdidas anteriores se muestran actualizadas para fines fiscales al 31 de diciembre de 1998.

Los resultados fiscales difieren de los contables principalmente por: **(a)** diferencias permanentes, principalmente en los conceptos que se registran para reflejar los efectos de la inflación, y **(b)** diferencias temporales recurrentes que afectan los resultados contables y fiscales en distintos ejercicios, básicamente la deducción fiscal de las compras de inventarios y ciertas provisiones. Debido a su carácter recurrente, dichas diferencias temporales no requieren reconocimiento de impuestos diferidos.

El Impuesto al Activo se causa al 1.8% sobre el importe neto de ciertos activos y pasivos, sólo cuando éste excede al Impuesto Sobre la Renta a cargo. El Impuesto al Activo pagado puede ser recuperado en los siguientes diez años en la medida que el Impuesto Sobre la Renta exceda al Impuesto al Activo causado en dichos años. Al 31 de diciembre de 1998 existía Impuesto al Activo consolidado que se podría recuperar en los términos antes indicados, que caduca en los siguientes años:

1999	\$ 168,581
2000	140,768
2001	121,881
2002	115,871
2003 a 2008	<u>685,741</u>
	<u>\$ 1,232,842</u>

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades se determina a la tasa de 10% sobre la utilidad gravable ajustada de acuerdo con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La amortización de pérdidas fiscales y el acreditamiento del Impuesto al Activo no son aplicables para efectos de reducir dicha participación.

### 15. Contingencias

En 1995 y 1996, Hylsa fue requerida por las autoridades fiscales a liquidar diferencias de Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los ejercicios 1990 y 1993. Los pagos adicionales requeridos ascienden a \$376,000 sin incluir recargos y actualizaciones posteriores a las fechas mencionadas. Hylsa está llevando a cabo el proceso de defensa legal y en opinión de sus abogados estos asuntos se resolverán favorablemente. En caso de que los resultados de los juicios fueren adversos, la Compañía cuenta con derechos que reducirían el monto a liquidar por lo que el pasivo que pudiera resultar no sería relevante. Por las razones mencionadas anteriormente, la administración no ha considerado necesario incluir provisión alguna por este concepto en los estados financieros.

La contingencia fiscal mencionada en el párrafo anterior se encuentra garantizada por Hylsamex, con el carácter de obligado solidario.

### 16. Compromisos

El contrato de compra-venta de las acciones de Sidor establece ciertas obligaciones garantizadas por Amazonia y sus accionistas hasta por US\$150 millones, relacionadas con la continuidad de operaciones de Sidor, el abastecimiento de la demanda del mercado venezolano, la realización de inversiones de capital, el manejo de la planta laboral y el mantenimiento de la tenencia mayoritaria de Sidor. Adicionalmente, Amazonia celebró un contrato de garantía con recurso hacia sus accionistas, por el pasivo de Sidor que asciende a US\$603 millones; esta garantía sólo podrá ser exigible respecto a los

intereses devengados y no pagados durante los primeros dos años (1998-1999) y a partir del tercer año será además ejercitable respecto al saldo vencido y exigible del principal. Para cubrir parcialmente la adquisición de las acciones de Sidor, Amazonia contrató un préstamo bancario con saldo de US\$385 millones al 30 de septiembre de 1998 que vence el 27 de enero del año 2000, dando en garantía sus propias acciones y las de Sidor. Las obligaciones contingentes de Hylsamex son proporcionales a su participación del 35% en Amazonia.

#### **17. Año 2000**

Como resultado de que la mayoría de los programas computacionales utilizan los dos últimos dígitos para identificar la fecha, y considerando el advenimiento del año 2000, dichos programas no podrán distinguir la diferencia entre las fechas de los años 1900 y 2000. Lo anterior, si no se toman las medidas correspondientes para modificarlo, podría generar diversos errores en las diferentes actividades que desarrolla la empresa al utilizar las aplicaciones computacionales.

La solución satisfactoria de la problemática del año 2000 está sujeta, entre otros factores, a que la administración de la empresa y las de sus principales clientes y proveedores (agentes externos) hayan detectado y tomado oportunamente las medidas pertinentes respecto a todas las implicaciones importantes de dicha problemática.

Hylsamex, ha tenido conciencia de la existencia del problema y ha empezado a trabajar en su solución desde 1997. Con el objetivo general de asegurar la operación continua de todas las empresas sin mayores dificultades más allá del año 2000, se formalizó el proceso a nivel corporativo y se le dio la responsabilidad a cada una de las empresas y divisiones, para administrar y ejecutar su Proyecto de Año 2000. En el alcance del proyecto se contempla la infraestructura de equipos de cómputo y telecomunicaciones, los sistemas centrales administrativos y de manufactura, equipos y programas de control de procesos, equipos y aplicaciones de usuarios, equipos no informáticos que contengan microprocesadores y/o manejen fechas, así como proveedores y clientes. Adicionalmente, la empresa ha estado en contacto con los agentes externos, que también están expuestos a los efectos del año 2000, con objeto de conocer cuál es su situación actual y determinar, en su caso, los efectos que su relación con agentes externos podría tener en las operaciones de la empresa.

Se estima que las erogaciones directamente relacionadas con la solución del problema del año 2000 en las empresas de Hylsamex será de US\$4.5 millones, invertidos principalmente en el área de automatización y control de procesos, así como en la de producción. Cifra que se ve complementada con las inversiones que ascienden a más de US\$10 millones, realizadas desde 1994 para la modernización de sistemas y equipos de cómputo, que además resuelven el problema del año 2000, como ha sido el cambio al sistema SAP R/3, el cual fue adoptado por Hylsamex como plataforma estándar en materia de sistemas integrados de información (ERP's).

#### **Ing. Alejandro Elizondo B.**

Director General

Rúbrica.

#### **C.P. Ernesto Ortiz L.**

Director de Finanzas

Rúbrica.

**(R.- 104864)**

#### **Telefonos de Mexico, S.A. de C.V. y subsidiarias**

##### **DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

A la Asamblea General de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, así como los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados consolidados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera consolidada por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 5 de marzo de 1999.

Mancera, S.C.

Integrante de

Ernst & Young International

**C.P. Alberto Tiburcio Celorio**

Registro No. 04274 en la Administración General de

Auditoría Fiscal Federal

Rúbrica.

**TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS**

**(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)**

	31 de diciembre de 1998	1997
<b>Activo</b>		
Activo circulante:		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 17,990,746	\$ 16,132,081
Cuentas por cobrar, neto (nota 2)	14,877,519	16,423,812
Pagos anticipados	<u>1,529,021</u>	<u>2,038,777</u>
Suma el activo circulante	34,397,286	34,594,670
Planta, propiedades y equipo, neto (nota 3)	106,309,180	108,732,943
Inventarios, destinados principalmente para la construcción de la planta telefónica	1,937,562	1,726,169
Licencias (nota 6)	1,962,209	170,516
Inversión en compañías asociadas (nota 4)	1,204,223	465,777
Activo intangible (nota 5)	<u>8,062,754</u>	<u>5,895,880</u>
Suma el activo	<u>\$ 153,873,214</u>	<u>\$ 151,585,955</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Porción circulante de la deuda a largo plazo (nota 7)	\$ 11,579,467	\$ 14,616,984
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	7,751,566	7,452,071
Impuestos por pagar	<u>2,306,407</u>	<u>1,688,949</u>
Suma el pasivo circulante	21,637,440	23,758,004
Deuda a largo plazo (nota 7)	18,472,293	15,914,465
Reserva para pensiones y primas de antigüedad (nota 5)	7,112,009	5,853,870
Créditos diferidos (nota 8)	<u>753,872</u>	<u>1,408,877</u>
Suma el pasivo	<u>47,975,614</u>	<u>46,935,216</u>
Capital contable (nota 13):		
Capital social:		
Histórico	772,433	811,811
Complemento por actualización	<u>45,433,944</u>	<u>45,555,834</u>
	46,206,377	46,367,645
Prima en venta de acciones	8,126,155	8,126,155
Utilidades acumuladas:		
De años anteriores	78,156,844	78,088,675
Del año	<u>16,400,516</u>	<u>15,242,112</u>
	94,557,360	93,330,787
Efecto por obligaciones laborales (nota 5)	(1,137,084)	
Insuficiencia en la actualización del capital	<u>(41,855,208)</u>	<u>(43,173,848)</u>
Suma el capital contable	<u>105,897,600</u>	<u>104,650,739</u>
Suman el pasivo y el capital contable	<u>\$ 153,873,214</u>	<u>\$ 151,585,955</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS**

**(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)**

**Por los años terminados**

<b>el 31 de diciembre de</b>		
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
<b>Ingresos de operación:</b>		
Servicio de larga distancia:		
Internacional	\$ 8,670,093	\$ 13,586,509
Nacional	17,978,013	18,051,180
Servicio local	44,667,616	36,286,689
Interconexión	2,224,780	823,661
Otros	<u>4,700,463</u>	<u>3,276,544</u>
	<u>78,240,965</u>	<u>72,024,583</u>
<b>Costos y gastos de operación:</b>		
Costos de venta y servicios	17,135,749	16,832,633
Comerciales, administrativos y generales	15,507,147	14,134,903
Depreciación y amortización (notas 3 y 4)	15,718,547	14,284,418
Costos y gastos especiales (nota 9)	<u>152,070</u>	<u>1,828,750</u>
	<u>48,513,513</u>	<u>47,080,704</u>
Utilidad de operación	<u>29,727,452</u>	<u>24,943,879</u>
<b>Costo (producto) integral de financiamiento:</b>		
Intereses ganados	(4,918,098)	(3,456,733)
Intereses pagados	4,661,473	3,787,433
Pérdida (utilidad) cambiaria neta (nota 10)	3,826,256	(237,863)
Efecto monetario	<u>(840,575)</u>	<u>(568,758)</u>
	<u>2,729,056</u>	<u>(475,921)</u>
Utilidad antes del Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades	<u>26,998,396</u>	<u>25,419,800</u>
<b>Provisiones para:</b>		
Impuesto Sobre la Renta (nota 14)	8,216,182	7,791,927
Participación de los trabajadores en las utilidades	<u>2,408,614</u>	<u>2,433,784</u>
	<u>10,624,796</u>	<u>10,225,711</u>
Utilidad antes de la participación en los resultados de compañías asociadas	16,373,600	15,194,089
Participación en los resultados de compañías asociadas (nota 4)	<u>26,916</u>	<u>48,023</u>
Utilidad neta	<u>\$ 16,400,516</u>	<u>\$ 15,242,112</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (en millones)	<u>7,902</u>	<u>8,406</u>
Utilidad por acción (en pesos)	<u>\$ 2,075</u>	<u>\$ 1,813</u>

Véanse las notas que se acompañan.

#### **TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

#### **ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE**

**(miles de pesos, excepto dividendos por acción, de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)**

	<b>Capital social</b>	<b>Prima en venta de acciones</b>	<b>Reserva legal</b>	<b>Reserva por adquisición de acciones propias</b>
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 47,066,756	\$ 8,126,155	\$ 9,728,670	\$ 18,925,281
<b>Aplicación de utilidades aprobada por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en abril de 1997:</b>				
Dividendos pagados a razón de \$0.525 por acción				
Incremento a la reserva legal			795,527	
Compras en efectivo de acciones propias	(699,111)			(15,309,020)
Déficit por retención de activos no monetarios				
Utilidad neta				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	<u>46,367,645</u>	<u>8,126,155</u>	<u>10,524,197</u>	<u>3,616,261</u>
<b>Aplicación de utilidades aprobada por asambleas generales ordinarias de accionistas celebradas en marzo de 1998:</b>				
Dividendos pagados a razón de \$0.70 por acción				
Incremento a la reserva legal			645,247	
Incremento a la reserva para adquisición de acciones propias				19,371,311
Compras en efectivo de acciones propias	(161,268)			(9,272,121)

Efecto por obligaciones laborales				
Superávit por retención de activos no monetarios				
Utilidad neta				
Saldos al 31 de diciembre de 1998 (nota 13)	<u>\$ 46,206,377</u>	<u>\$ 8,126,155</u>	<u>\$ 11,169,444</u>	<u>\$ 13,715,451</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

**(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)**

**Por los años terminados  
el 31 de diciembre de**

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Operación		
Utilidad neta	\$ 16,400,516	\$ 15,242,112
Más: Partidas aplicadas a resultados que no requirieron el uso de recursos:		
Depreciación	15,554,581	14,176,207
Amortización	163,966	739,339
Impuesto diferido	1,467,526	70,272
Participación en los resultados de compañías asociadas	(26,916)	(48,023)
Cambios en activos y pasivos de operación:		
Decremento en:		
Cuentas por cobrar	1,485,645	935,244
Pagos anticipados	450,468	1,704
Incremento (decremento) en:		
Pensiones y primas de antigüedad:		
Reserva	2,713,976	2,699,266
Aportaciones al fondo en fideicomiso	(3,188,158)	(1,253,124)
Pagos directos al personal	(1,571,637)	(1,497,232)
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	299,496	(369,898)
Impuestos por pagar	(789,420)	(2,241,601)
Créditos diferidos	<u>(655,005)</u>	<u>497,542</u>
Recursos generados por la operación	<u>32,305,038</u>	<u>28,951,808</u>
Financiamiento		
Nuevos préstamos	16,534,234	57,079,011
Pagos de préstamos	(15,971,301)	(41,236,087)
Efecto de la fluctuación cambiaria y de la variación de la deuda a pesos constantes	(1,042,622)	(3,807,769)
Disminución de capital social y utilidades acumuladas por compra de acciones propias	(9,439,855)	(16,098,935)
Pago de dividendos	(5,895,356)	(5,327,490)
Reembolso de capital y dividendos cobrados de asociada		<u>122,749</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(15,814,900)</u>	<u>(9,268,521)</u>
Inversión		
Inversión en planta telefónica	(11,800,227)	(9,202,859)
Inversión en inventarios de planta telefónica	(235,551)	(388,144)
Inversión en compañías subsidiarias		(757,007)
Inversión en compañías asociadas	(753,658)	(14,986)
Inversión en licencias	<u>(1,842,037)</u>	<u>(170,516)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(14,631,473)</u>	<u>(10,533,512)</u>
Aumento de efectivo e inversiones temporales	1,858,665	9,149,775
Saldo inicial de efectivo e inversiones temporales	<u>16,132,081</u>	<u>6,982,306</u>
Saldo final de efectivo e inversiones temporales	<u>\$ 17,990,746</u>	<u>\$ 16,132,081</u>

Véanse las notas que se acompañan.

**TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS**

**NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997**

**(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998)**

**1. Actividades de la Compañía y políticas contables**

**I. Actividades de la Compañía**

Teléfonos de México, S.A. de C.V. y sus Subsidiarias (en lo sucesivo "la Compañía" o TELMEX) prestan servicios de telecomunicación básicamente en México.

La concesión revisada al amparo de la cual opera la Compañía, otorgada por el Gobierno Federal, se firmó el 10 de agosto de 1990, con vigencia hasta el año 2026 y posibilidad de una renovación posterior de quince años; entre otros aspectos importantes, la concesión establece los requisitos para la prestación del servicio y define las bases para la regulación de tarifas.

Los ingresos de TELMEX provienen principalmente de servicios de telecomunicación que incluyen, entre otros, larga distancia nacional e internacional y servicio telefónico local. La Compañía también obtiene otros ingresos relacionados con su operación telefónica como los provenientes de la publicación del directorio telefónico.

A partir de finales de 1996 y en forma gradual durante 1997, se inició la competencia para prestar servicios de larga distancia nacional e internacional. En el segundo semestre de 1997, se inició el proceso de apertura a la competencia en el servicio de telefonía básica local, la cual iniciará actividades a partir de 1999.

**II. Políticas y prácticas contables**

A continuación se resumen las principales políticas y prácticas contables utilizadas por la Compañía en la preparación de sus estados financieros:

**a) Consolidación**

Los estados financieros consolidados incluyen las cuentas de Teléfonos de México, S.A. de C.V. y sus veintidós subsidiarias de las que, excepto por dos en las que se tiene una participación del 70% y 80%, posee la totalidad de su capital social. Todas las compañías operan en el ramo de telecomunicaciones o prestan sus servicios a empresas relacionadas con esta actividad.

Los saldos y operaciones intercompañías importantes, han sido eliminados en los estados financieros consolidados.

**b) Reconocimiento de ingresos**

Los ingresos se reconocen cuando se presta el servicio.

Los ingresos por servicio local están representados por cargos por instalación de nuevas líneas, por la renta mensual del servicio, por servicio medido, con base en el número de llamadas y tiempo aire tanto de telefonía fija como móvil y cargos por otros servicios a los clientes. Los ingresos por las llamadas de larga distancia nacional e internacional se determinan con base en el tiempo de duración, distancia y utilización del servicio. Todos estos servicios se facturan mensualmente con base en las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Los ingresos por servicio de larga distancia internacional, también incluyen los que se obtienen de los administradores u operadores internacionales por el uso de las instalaciones de la Compañía para interconectarse; estos servicios están regulados mediante contratos que la Compañía tiene con estas administraciones u operadores telefónicos en otros países. En estos contratos se definen las tarifas de liquidación a nivel internacional. Los ingresos por este servicio representan el importe neto de la liquidación. En 1998, por lo que se refiere a los ingresos provenientes de operadores norteamericanos de larga distancia internacional, éstos se reconocieron en función a los pagos recibidos, en virtud de que al cierre del ejercicio no se logró alcanzar un acuerdo en relación a las tarifas de liquidación.

Los ingresos por interconexión son los obtenidos por interconectar las redes de los operadores de larga distancia y de las compañías celulares a la red local de TELMEX.

**c) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera**

La Compañía incorpora los efectos de la inflación en la información financiera con base en las disposiciones del boletín B-10 (Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera) y sus adecuaciones emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP); consecuentemente, las cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 1998. El factor de actualización a esta fecha, aplicado a los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 fue del 18.61%, que corresponde a la inflación general de 1998 de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

La planta, propiedades y equipo, así como las construcciones en proceso se actualizaron como se indica en la nota 3. Se tiene la política de depreciar la planta y equipo telefónico por el método de retiros y reemplazos y el resto de los activos mediante línea recta, con base en la vida útil estimada de los mismos.

Los inventarios se valúan por el método de costos promedios y se actualizan con base en índices específicos que se asemejan a su valor de reposición y que no exceden a su valor de mercado.

Las cuentas de capital social, prima en venta de acciones y utilidades acumuladas fueron actualizadas mediante factores de ajuste derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

La insuficiencia en la actualización del capital se integra por el déficit acumulado por posición monetaria a la fecha de la primera aplicación del boletín B-10, que al 31 de diciembre de 1998 asciende a \$8,912,444, y por el Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios (RETANM) que representa la diferencia neta entre la aplicación del método de costos específicos hasta 1996 y el método alternativo de indización específica (ver nota 3) a partir del 1 de enero de 1997, comparados con el de cambios en el nivel general de precios.

El efecto monetario representa el impacto de la inflación en los activos y pasivos monetarios. Los importes relativos se incluyeron en el estado de resultados como parte del costo (producto) integral de financiamiento.

**d) Inversiones temporales**

Las inversiones temporales representadas, principalmente, por depósitos a plazos en instituciones financieras se presentan a su valor de mercado.

**e) Inversión en compañías asociadas**

La inversión en acciones de asociadas se valúa principalmente, a través del método de participación. En términos generales, este método consiste en reconocer contablemente la participación que se tiene en los resultados y en el RETANM de las asociadas, conforme éstos se generan (ver nota 4).

**f) Fluctuaciones cambiarias**

Las operaciones en monedas extranjeras se registran al tipo de cambio en vigor a la fecha de su celebración. Los activos y pasivos en monedas extranjeras se valúan al tipo de cambio de la fecha del balance. Las diferencias cambiarias se aplican a resultados.

La Compañía celebra en ocasiones contratos a corto plazo de cobertura cambiaria y futuros, como coberturas de determinadas transacciones denominadas en monedas extranjeras diferentes al dólar norteamericano. Las utilidades o pérdidas de estos contratos se aplican a resultados conforme se incurren, presentándose netas de las utilidades o pérdidas de los pasivos que están cubriendo.

**g) Obligaciones laborales**

Los costos de pensiones y primas de antigüedad se reconocen periódicamente durante los años de servicio del personal con base en cálculos actuariales (ver nota 5). Las indemnizaciones al personal se cargan a los resultados del ejercicio en que se conocen.

**h) Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades**

La Compañía tiene la política de determinar las provisiones para Impuesto Sobre la Renta y participación de los trabajadores en las utilidades con base en lo pagado, más el efecto que tienen las diferencias temporales no recurrentes y significativas, que se deducen o acumulan fiscalmente en años distintos de aquellos en que se reconocen contablemente (impuestos diferidos, ver nota 14).

**i) Reclasificaciones**

Algunas cifras de los estados financieros de 1997 han sido reclasificadas para conformar su presentación con la utilizada en 1998.

**2. Cuentas por cobrar**

Las cuentas por cobrar se integran como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Suscriptores	\$ 13,915,208	\$ 13,257,815
Servicios de enlace	265,239	1,220,230
Otras	<u>2,445,134</u>	<u>2,812,348</u>
	16,625,581	17,290,393
Menos:		
Estimación para cuentas incobrables	<u>1,748,062</u>	<u>866,581</u>
Total	<u>\$ 14,877,519</u>	<u>\$ 16,423,812</u>

**3. Planta, propiedades y equipo**

a) El rubro de planta, propiedades y equipo se forma como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Planta y equipo telefónico	\$ 145,589,390	\$ 136,278,771
Terrenos y edificios	18,717,031	18,323,225
Otros activos	<u>15,686,247</u>	<u>15,122,490</u>
	179,992,668	169,724,486
Menos:		
Depreciación acumulada	<u>79,862,833</u>	<u>66,148,399</u>
Neto	100,129,835	103,576,087
Construcciones en proceso y anticipos a proveedores de equipo	<u>6,179,345</u>	<u>5,156,856</u>
Total	<u>\$ 106,309,180</u>	<u>\$ 108,732,943</u>

b) Hasta el 31 de diciembre de 1996, los valores de la planta telefónica se actualizaron con base en la fecha y costo de adquisición de las inversiones, aplicando los factores que se derivaron de índices específicos determinados por la Compañía y revisados por un perito valuador independiente registrado en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

En virtud de que el quinto documento de adecuaciones al boletín B-10 (modificado), emitido por el IMCP, vigente a partir del 1 de enero de 1997, eliminó el uso de avalúos para la presentación de planta, propiedades y equipo en los estados financieros, este renglón se determinó al 31 de diciembre de 1998 y 1997, como sigue:

- El valor de avalúo al 31 de diciembre de 1996 de la planta telefónica proveniente del extranjero, así como el costo de las adquisiciones de estos activos posteriores a esta fecha, fueron actualizados con base en la inflación del país de origen del activo y el tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros (factores de indización específicos).

- El valor de avalúo de los terrenos, edificios y otros activos fijos de procedencia nacional al 31 de diciembre de 1996, así como los costos de las adiciones posteriores a esta fecha fueron actualizados por medio del INPC.

Al 31 de diciembre de 1998 53%, aproximadamente (60% en 1997), del valor del renglón de planta, propiedades y equipo, ha sido actualizado por medio de factores de indización específicos.

A continuación se presentan los renglones de planta, propiedades y equipo al 31 de diciembre de 1998 y 1997 actualizados por el INPC (tomando como punto de partida los valores de avalúo al 31 de diciembre de 1996) para dar cumplimiento a la disposición de la CNBV que requiere esta revelación cuando los activos fijos se actualicen por medio de factores de indización específicos:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Planta y equipo telefónico	\$ 157,113,695	\$ 150,375,844
Terrenos y edificios	18,717,031	18,323,225
Otros activos	<u>16,339,139</u>	<u>16,050,376</u>
	192,169,865	184,749,445
Menos:		
Depreciación acumulada	<u>86,104,287</u>	<u>72,347,331</u>
Neto	106,065,578	112,402,114
Construcciones en proceso y anticipos a proveedores de equipo	<u>7,129,113</u>	<u>5,338,610</u>
Total	<u>\$ 113,194,691</u>	<u>\$ 117,740,724</u>

c) En virtud de los importantes avances y cambios en los equipos de telecomunicaciones, la Compañía evalúa periódicamente la vida útil estimada de sus activos fijos ajustando la tasa anual de depreciación cuando lo considera apropiado. A partir del cuarto trimestre de 1998, la Compañía disminuyó la vida útil de algunos activos, lo que tuvo el efecto de incrementar la depreciación del ejercicio de 1998, respecto de la de 1997, en \$230,000, aproximadamente.

La depreciación de la planta telefónica, se calcula utilizando tasas anuales que fluctúan entre el 3.3% y el 16.7%. El resto de los activos se deprecian a tasas que van del 3.3% al 33.3%. El importe aplicado a los gastos por este concepto ascendió a \$15,554,581 en 1998 y a \$14,176,207 en 1997.

#### 4. Inversiones

##### I. Inversión en compañías asociadas

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, este renglón se integra como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Empresas		
Cablevisión, S.A. de C.V.	\$ 540,965	\$ 463,816
Prodigy Communications Corporation	72,811	
Telmex/Sprint Communications, L.L.C.	<u>(7,260)</u>	<u>1,961</u>
	606,516	465,777
Crédito mercantil	<u>597,707</u>	
Total	<u>\$ 1,204,223</u>	<u>\$ 465,777</u>

a) En julio de 1998 la Compañía adquirió en 75 millones de dólares norteamericanos el 20.9% del capital social de Prodigy Communications Corporation (Prodigy) empresa que se dedica a la prestación del servicio de Internet en los Estados Unidos de Norteamérica. El crédito mercantil de \$652,044 generado por esta adquisición, se amortizará en un periodo de 5 años. Al 31 de diciembre de 1998, el saldo pendiente de amortizar asciende a \$597,707.

En febrero de 1999, Prodigy efectuó una colocación pública de 9,200,000 acciones por 129 millones de dólares norteamericanos, aproximadamente. Conjuntamente a la oferta pública, Telmex suscribió y pagó un aumento de capital de Prodigy por 30 millones de dólares norteamericanos (equivalente a 2 millones

de acciones). Derivado de estas dos operaciones, la participación accionaria de Telmex en el capital de Prodigy cambió al 18.9%.

**b)** La participación en los resultados y en el capital contable de las compañías asociadas, representó para TELMEX un crédito a resultados de \$26,916 en 1998 (\$48,023 en 1997) y un crédito al capital contable por efectos del RETANM de \$12,206 en 1998 (cargó de \$17,304, en 1997).

### II. Inversión en compañías subsidiarias

**a)** Sercotel adquirió en septiembre de 1995 el 50% del capital social de Consorcio Red Uno, S.A. de C.V. (Red Uno), empresa dedicada a la integración de servicios de redes de telecomunicación y sistemas de información en \$323,541. El crédito mercantil de \$165,941, resultante de esta adquisición, se cargó a los resultados de 1996.

En junio de 1997 se adquirió el 50% restante en \$454,808, resultando un crédito mercantil de \$315,988, el cual consistentemente con el criterio seguido en 1996, se aplicó a resultados (ver nota 9).

**b)** Durante 1997, la Compañía adquirió acciones de Kb/TEL Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (Kb/TEL) y de otras empresas por \$376,287, resultando un crédito mercantil de \$315,140 que se aplicó a los resultados del ejercicio (ver nota 9).

No se presenta mayor información de las adquisiciones antes mencionadas en los estados financieros adjuntos, en virtud de su poca importancia relativa respecto de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto.

### III. Otras inversiones

**a)** En noviembre de 1998 la Compañía celebró un contrato de administración con Telecomunicaciones de Guatemala, S.A. (Telgua), mediante el cual TELMEX se compromete a prestar servicios de administración y asistencia técnica en un periodo mínimo de 5 años. Conjuntamente con este contrato, TELMEX tiene la opción de adquirir hasta el 49% del 95% de las acciones de Telgua en un periodo que no será mayor a 5 años, a un precio que se determinará al momento de ejercer la opción de compra.

**b)** En febrero de 1999 la Compañía adquirió en 57.5 millones de dólares norteamericanos, el 55.5% del capital social de TOPP TELECOM INC., empresa que se dedica a la reventa del servicio de telefonía celular en los Estados Unidos de Norteamérica.

### 5. Pensiones y primas de antigüedad

La Compañía otorga pensiones de retiro y primas de antigüedad que se establecen en planes de pensiones definidos que cubren sustancialmente a todos los empleados.

Las pensiones se determinan con base en las compensaciones de los empleados en su último año de trabajo, los años de antigüedad en la Compañía y su edad al momento del retiro.

En 1990, la Compañía estableció un fondo en fideicomiso irrevocable, adoptando la política de efectuar contribuciones anuales al fondo relativo, las cuales ascendieron a \$3,188,158 en 1998 y a \$1,253,124 en 1997. Estas aportaciones se consideran deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

La Compañía reconoce las obligaciones laborales de conformidad con el boletín D-3 emitido por el IMCP, con base en cálculos efectuados por actuarios independientes, mediante el método de crédito unitario proyectado, utilizando hipótesis financieras netas de inflación.

El pasivo de transición, los servicios anteriores y las variaciones en supuestos están siendo amortizados en un periodo de 12 años que es la vida laboral promedio remanente estimada de los trabajadores en la empresa.

El importe cargado a los resultados del ejercicio de 1998 ascendió a \$2,713,976 (\$2,699,266 en 1997), cuya integración, junto con la de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los supuestos actuariales básicos para el cálculo de estas obligaciones laborales, se muestran a continuación:

Integración del costo neto del periodo:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Costo laboral	\$ 1,364,306	\$ 1,271,730
Costo financiero sobre la obligación por beneficios proyectados	2,401,155	2,250,136
Rendimiento de los activos del plan	(1,843,376)	(1,616,976)
Amortización de servicios anteriores	794,371	794,376
Amortización de las variaciones en supuestos	<u>(2,480)</u>	
Costo neto del periodo	<u>\$ 2,713,976</u>	<u>\$ 2,699,266</u>
Reserva para pensiones y primas de antigüedad:		
	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Obligaciones por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 36,722,103	\$ 34,294,001
Fondo constituido	(27,562,668)	(26,483,130)
Pasivo de transición	(8,062,754)	(8,857,189)
(Pérdida) utilidad actuarial	<u>(3,184,510)</u>	<u>1,004,308</u>

Activo neto proyectado	(2,087,829)	(42,010)
Pasivo adicional	<u>9,199,838</u>	<u>5,895,880</u>
Pasivo neto actual	<u>\$ 7,112,009</u>	<u>\$ 5,853,870</u>
Obligaciones por Beneficios Actuales (OBA)	<u>\$ 34,674,677</u>	<u>\$ 32,337,000</u>
Activo intangible que se incluye en el balance general	<u>\$ 8,062,754</u>	<u>\$ 5,895,880</u>
Efecto en el capital contable por obligaciones laborales	<u>\$ 1,137,084</u>	<u>\$</u>

El efecto en el capital contable por obligaciones laborales representa el importe en que el pasivo adicional excede al activo intangible. Este último concepto equivale al importe por amortizar (pasivo de transición) que en su gran mayoría se originó en el ejercicio de 1997, cuando por disposiciones del IMCP, a partir del 1 de enero de ese año, los cálculos actuariales se basaron en tasas netas de inflación en lugar de las tasas nominales que venían utilizando hasta esa fecha.

Las tasas utilizadas en el estudio actuarial fueron las siguientes:

	1998	1997
Descuento de obligaciones laborales:		
Primer año	6.9%	6.9%
Promedio de largo plazo	4.9%	4.9%
Incremento salarial:		
Primer año	0.9 %	0.9%
Promedio de largo plazo	1.4%	1.4%
Rendimiento anual del fondo:		
Primer año	6.9%	6.9%
Promedio de largo plazo	4.9%	4.9%

Al 31 de diciembre de 1998, el 75% (50% en 1997) de los activos del plan están representados por instrumentos de renta fija y el 25% (50% en 1997) restante en instrumentos de renta variable.

#### 6. Licencias

En mayo de 1998, TELMEX adquirió del Gobierno Federal concesiones para operar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de telefonía inalámbrica fija y móvil que tuvieron un costo de \$1,842,037. En diciembre de 1997, la Compañía también adquirió del Gobierno Federal concesiones para operar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto por \$170,516. Estos costos se amortizarán en 20 años (ver nota 14).

#### 7. Deuda a largo plazo

El pasivo a largo plazo se integra como sigue:

	Tasas de interés promedio en 1998*	Vencimientos de diciembre de 1997*	Saldos al 31 de diciembre de 1999 a	1999
Pasivos denominados en moneda extranjera:				
Bancos	5.8 %	6.5 %	2009	\$ 10,445,271
Créditos de proveedores	6.0 %	6.3 %	2021	7,612,090
Gobierno Federal	5.9 %	6.6 %	2006	254,631
Arrendamiento financiero	10.1 %	10.7 %	2000	<u>17,777</u>
Suma				<u>18,329,771</u>
Pasivos denominados en moneda nacional:				
Pagarés a mediano plazo	34.1 %	20.0 %	2001	10,133,000
Bancos	36.6 %	20.8 %	2003	931,630
Papel comercial	35.7 %	20.2 %	1999	512,580
Arrendamiento financiero	35.5 %	20.4 %	2001	<u>144,760</u>
Suma				<u>11,721,980</u>
Pasivo total				30,051,760
Menos vencimientos a corto plazo				<u>11,579,460</u>
Deuda a largo plazo				<u>\$ 18,472,290</u>

\* Netas de impuestos, sujetas a variaciones de tasas internacionales y locales.

Los pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1998 antes mencionados, se integran como sigue:

Tipo de cambio al 31	Equivalente
Moneda extranjera de diciembre de 1998 en moneda (en miles)	(en unidades) nacional

Dólar americano	1,682,634	\$ 9.8650	\$ 16,599,165
Yen japonés	14,485,203	0.0868	1,257,316
Franco francés	267,909	1.7606	471,681
Franco suizo	226	7.1465	1,615
Total			<u>\$ 18,329,777</u>

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene líneas de crédito con bancos autorizadas por \$3,150,000, aproximadamente, que devengarán una tasa de interés variable de Libor más 0.8 puntos, aproximadamente, cuando se disponga de ellas.

Durante 1998, la Compañía celebró operaciones a corto plazo de derivados, mismas que al 31 de diciembre de 1998 no son significativas.

Los vencimientos de los créditos a largo plazo al 31 de diciembre de 1998, son como sigue:

Años	Importe
2000	\$ 6,154,313
2001	7,637,143
2002	1,403,614
2003	2,313,694
2004 en adelante	963,529
Total	<u>\$ 18,472,293</u>

### 8. Créditos diferidos

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el renglón de créditos diferidos se integra como sigue:

	1998	1997
Servicios facturados por devengar	\$ 440,094	\$ 440,674
Anticipos de suscriptores y otros	<u>313,778</u>	<u>968,203</u>
Total	<u>\$ 753,872</u>	<u>\$ 1,408,877</u>

### 9. Costos y gastos especiales

La Compañía registró en 1998 y 1997, costos y gastos especiales por \$152,070 y \$1,828,750, respectivamente, que se integran como sigue:

	1998	1997
Gastos relacionados con la apertura del mercado de larga distancia en México	\$ 152,070	\$ 1,197,623
Crédito mercantil proveniente de la adquisición de Red Uno y Kb/TEL, principalmente (ver nota 4)		<u>631,127</u>
Total	<u>\$ 152,070</u>	<u>\$ 1,828,750</u>

### 10. Posición y operaciones en monedas extranjeras

a) Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene una posición monetaria pasiva neta en monedas extranjeras equivalente a 1,831 millones de dólares norteamericanos (posición monetaria pasiva neta de 2,309 millones de dólares norteamericanos al 31 de diciembre de 1997).

La pérdida cambiaria neta de 1998 ascendió a \$3,826,256 (utilidad cambiaria neta de \$237,863 en 1997); estos importes fueron aplicados a los resultados del ejercicio.

El tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1998 fue de \$9.87 por dólar (\$8.08 por dólar al 31 de diciembre de 1997). Al 5 de marzo de 1999, fecha de emisión de estos estados financieros, el tipo de cambio del peso mexicano frente al dólar norteamericano es de \$9.96 por dólar.

b) Durante los ejercicios de 1998 y 1997, la Compañía celebró operaciones denominadas en monedas extranjeras como se muestra a continuación. Las divisas diferentes al dólar norteamericano fueron convertidas a dólares con base en el tipo de cambio promedio del año.

	Millones de dólares	
	1998	1997
Ingresos por servicios de enlace	U.S.\$ 309	U.S.\$ 758
Intereses pagados	175	217
Gastos de operación	128	209

### 11. Compromisos y contingencias

a) Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene compromisos no cancelables por compra de equipo por \$1,560,000, aproximadamente (\$950,000 en 1997).

b) Al 31 de diciembre de 1998, existen cartas de crédito por \$76,000, aproximadamente (\$53,000 en 1997), emitidas a favor de proveedores extranjeros por la compra de materiales y suministros.

c) En el mes de febrero de 1998, la Comisión Federal de Competencia declaró que Teléfonos de México, S.A. de C.V., tiene poder sustancial en los que denominó cinco mercados de telecomunicaciones, para el efecto de que, en aplicación del artículo 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Telecomunicaciones le imponga obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e

información, sin que por ahora se cuente con base alguna para hacer una cuantificación o estimación de las consecuencias económicas que, en su caso, podría generar esto último.

En opinión de los abogados externos a cargo de este asunto, la declaración en cuestión es improcedente. Teléfonos de México, S.A. de C.V., interpuso recurso de reconsideración ante la Comisión Federal de Competencia, y ésta confirmó su resolución, ante lo cual, la Sociedad promovió demanda de amparo, misma que se encuentra en trámite.

**d)** En agosto de 1997, una empresa del área de telecomunicaciones demandó de Teléfonos de México, S.A. de C.V. y del Secretario de Comunicaciones y Transportes la rescisión de la concesión de la Compañía, por supuestas violaciones a una condición de la misma; y de Teléfonos de México, S.A. de C.V. y una compañía subsidiaria, la nulidad de la operación que la demandante denomina compra-venta de acciones del 49% del capital social de Cablevisión, S.A. de C.V.

TELMEX contestó en el juicio en el sentido de que es improcedente la demanda y en opinión de los abogados externos que tienen a su cargo este asunto, TELMEX debe ser absuelta de las prestaciones que se reclaman.

**e)** En diciembre de 1995 una empresa competidora que presta servicios de telefonía celular, denunció a Teléfonos de México, S.A. de C.V. y a una compañía subsidiaria por supuestas prácticas monopólicas relativas y concentración indebida, ante la Comisión Federal de Competencia.

Los abogados externos de TELMEX consideran que existen grandes posibilidades de que la denuncia se declare improcedente e infundada y que si bien en la denuncia se alude a diversas cantidades por concepto de daños y perjuicios, no se determina el valor económico total que se pretende reclamar; además de que la Comisión sólo podría imponer multas no determinables por ahora. En razón de lo anterior, no se ha creado provisión alguna en los estados financieros.

**f)** En agosto de 1994, Teléfonos de México, S.A. de C.V. fue demandada por un expleado por el supuesto uso ilícito de un sistema que él denomina "Sistema Alto Tráfico", del que dice ser su creador. En la demanda no se cuantifica una reclamación concreta de las indemnizaciones pretendidas. Los abogados externos opinan que Teléfonos de México, S.A. de C.V., debe resultar absuelta de esta reclamación.

## 12. Partes relacionadas

Durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997, las operaciones más importantes con partes relacionadas fueron las siguientes:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Compras de materiales, inventarios y activos fijos	\$ 2,656,415	\$ 2,105,818
Primas de seguros y honorarios pagados por servicios de administración y operación	692,518	1,213,590
Descuento en la venta de cartera de dudosa recuperación	104,248	520,922
Donativos a entidad de bienestar social	779,265	1,113,819
Venta de materiales, inventarios y activos fijos	402,567	419,942

## 13. Capital contable

**a)** Al 31 de diciembre de 1998, el capital social está representado por 7,724 millones de acciones comunes, sin valor nominal, representativas del capital social fijo (8,118 millones en 1997), suscritas y pagadas que se integran como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
2,163 millones de acciones comunes de la serie "AA"	\$ 22,833,009	\$ 22,833,009
214 millones de acciones comunes (235 en 1997) de la serie "A"	2,396,518	2,611,363
5,347 millones de acciones de voto limitado (5,720 en 1997) de la serie "L"	<u>20,976,850</u>	<u>20,923,273</u>
Total	<u>\$ 46,206,377</u>	<u>\$ 46,367,645</u>

**b)** El capital social de la Compañía deberá estar representado en un porcentaje no menor del 20% por acciones comunes de la serie "AA" que sólo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos, que a su vez representarán en todo momento por lo menos el 51% de las acciones comunes en que se divida el capital social; por acciones comunes de la serie "A" de libre suscripción en un porcentaje que no exceda de un 19.6% del capital social y en un porcentaje que no exceda del 49% de las acciones comunes en que se divida el capital social, y que ambas series de las referidas acciones no representen más del 51% del capital social; y por acciones de la serie "L" de voto limitado y de libre suscripción en un porcentaje que junto con las acciones de la serie "A" no excedan del 80% del capital social. Los estatutos de la Sociedad contemplan que a partir del 1 de enero de 2001, los tenedores de acciones de la serie "L" podrán canjearlas en determinadas circunstancias por acciones de la serie "AA".

**c)** A partir de 1994, la Compañía inició un programa para la adquisición de acciones propias, para lo cual, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, la asamblea general de accionistas aprobó la constitución de una reserva para adquisición de acciones propias, que representa una segregación de

utilidades acumuladas contra la que se aplica el costo de las acciones adquiridas, en el importe que exceda a la porción del capital social correspondiente a las acciones compradas.

En 1997 se adquirieron 756 millones de acciones de la serie "L" por \$16,008,131 (costo histórico de \$12,597,764).

El 3 de marzo de 1998, la asamblea general de accionistas autorizó incrementar la reserva para adquisición de acciones propias en \$19,371,310, para la compra de hasta 800 millones de acciones. En este ejercicio se adquirieron 394 millones de acciones serie "L" por \$9,433,389 (costo de adquisición histórico de \$8,620,261). En esa misma fecha, la asamblea general extraordinaria de accionistas aprobó la cancelación de 853 millones de acciones propias de la serie "L".

El 2 de marzo de 1999, la asamblea general de accionistas aprobó incrementar la reserva para adquisición de acciones propias para que ésta alcanzara un importe de \$32,889,449, para la compra de hasta 800 millones de acciones adicionales a las previamente autorizadas.

**d)** De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles se debe separar de la utilidad del año por lo menos el 5% para incrementar la reserva legal, hasta que ésta alcance como mínimo el 20% del capital social.

#### 14. Impuesto Sobre la Renta

**a)** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó a TELMEX a consolidar sus resultados para efectos fiscales a partir del 1 de enero de 1995. De la consolidación fiscal se excluyen el Instituto Tecnológico de Teléfonos de México, S.C., y las subsidiarias adquiridas durante el año.

A partir de enero de 1999 entraron en vigor diversos cambios al régimen de consolidación fiscal, siendo uno de los más importantes el relativo a que la participación consolidable se reduce al 60% de la tenencia accionaria. La Compañía estima que estas nuevas disposiciones no tendrán un impacto significativo en sus resultados fiscales en el futuro.

**b)** El Impuesto al Activo de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997 ascendió a \$2,611,661 y \$2,145,459, respectivamente, importes que fueron enterados acreditando el Impuesto Sobre la Renta pagado por dichos ejercicios.

**c)** A partir del 1 de enero de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta cambió del 34% al 35% teniendo la Compañía la opción de diferir una parte del mismo, de tal manera que el impuesto que se pague correspondiente al ejercicio, represente el 30% del resultado fiscal (32% para 1999). El diferimiento de este impuesto y las utilidades relativas se deberán controlar a través de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE), cuyo propósito fundamental es el de identificar las utilidades fiscales sobre las cuales se optó por diferir parte del Impuesto Sobre la Renta.

A partir del año 2000, en caso de que la Compañía hubiera optado por diferir el pago del impuesto, las utilidades que se distribuyan afectarán primero el saldo de la CUFINRE y el excedente, si lo hubiera, se disminuirá del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), debiéndose pagar el impuesto diferido del 5% (3% para 1999).

La cantidad distribuida que exceda de los saldos de las cuentas referidas estará sujeta al pago del Impuesto Sobre la Renta corporativo a la tasa del 35%.

Adicionalmente, a partir del 1 de enero de 1999, las utilidades que se distribuyan a personas físicas o residentes en el extranjero en su carácter de accionistas, serán objeto de una retención del 5% sobre la cantidad que resulte de aplicar a la utilidad distribuida el factor de 1.5385 (1.515 para utilidades provenientes del saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 1998).

**d)** Las provisiones de Impuesto Sobre la Renta se integran como sigue:

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Del ejercicio	\$ 6,748,656	\$ 7,721,655
Impuesto diferido	<u>1,467,526</u>	<u>70,272</u>
Total	<u>\$ 8,216,182</u>	<u>\$ 7,791,927</u>

Las diferencias más significativas entre el resultado contable y el fiscal están representadas principalmente por diferencias en depreciación de activo fijo, amortización de créditos mercantiles, amortización de licencias, pensiones y otros gastos no deducibles.

A continuación se muestran las principales partidas temporales sobre las que la Compañía ha registrado impuestos diferidos, por considerar que reúnen los requisitos establecidos en el boletín D-4 del IMCP.

	<b>1998</b>	<b>1997</b>
Impuesto diferido activo		
Sobrepeso de la Red Federal de Microondas	\$ 122,689	\$ 218,282
Impuesto diferido pasivo		
Licencias	(686,773)	
Pensiones	<u>(720,105)</u>	
	<u>(1,406,878)</u>	
Impuesto diferido, neto (pasivo) activo	<u>\$ (1,284,189)</u>	<u>\$ 218,282</u>

Los impuestos diferidos activo y pasivo se presentan en el balance general en cuentas por cobrar e impuestos por pagar, respectivamente, representando básicamente partidas a largo plazo.

**(R.- 105216)**

**BIENES RAICES DEL CENTRO, S.A.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 30 DE JUNIO DE 1999

**(pesos)**

Activo total	0.00
Pasivo total	0.00
Capital total	0.00

México, D.F., a 30 de junio de 1999.

**Lic. Luis Parra Salazar**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 107200)**

**PLAZA CORPORATIVA LOMAS, S.A. DE C.V.**

AVISO

Por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas de Plaza Corporativa Lomas, S.A. de C.V., de fecha 18 de junio de 1999, se acordó reducir el capital mínimo fijo de \$4'366,412.00 (cuatro millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.) a \$3'988,851.00 (tres millones novecientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), mediante reembolso a los accionistas.

El presente aviso se publicará por tres veces, con intervalos de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles para los efectos legales a que se refiere dicha disposición legal.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.

**Lic. Luis Barona Mariscal**

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 107318)**

**QUALITY DIRECT, S.A. DE C.V.**

ESTADOS FINANCIEROS 1998

BALANCE GENERAL

Aprobado mediante asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 1998.

	<b>Junio</b>
<b>Activo</b>	
Activo circulante	
Efectivo	68.45
Cuentas por cobrar clientes	41,090.55
Anticipos varios	3,500.00
Inversiones compañías afiliadas	<u>0.00</u>
Total activo circulante	44,659.00
Activo fijo	
Gtos. Inst. y preoperativos	4,760.00
(-) Rva. de Amort. Gtos. Inst. y Preop.	-4,760.00
Neto	<u>0.00</u>
Total activo fijo	0.00
Activo diferido	
Pagos anticipados	<u>0.00</u>
Total activo diferido	<u>0.00</u>
Total activo	44,659.00
	<b>Junio</b>
	<b>1999</b>
<b>Pasivo</b>	
Pasivo circulante	
Documentos por pagar	0.00
Cuentas por pagar proveedores	<u>0.00</u>

Total pasivo circulante	0.00
Pasivo a largo plazo	
Créditos diferidos	<u>0.00</u>
Total pasivo circulante	0.00
Total pasivo	0.00
<b>Capital</b>	
Capital social	50,000.00
Resultado del ejercicio	<u>-5,341.00</u>
Total capital	44,659.00
Total pasivo más capital	44,659.00

**Alfredo De Luna Cervantes**

Comisario

Rúbrica.

**QUALITY DIRECT, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1/01/97 AL 29 DE JUNIO DE 1998

RESUMEN DE ESTADOS FINANCIEROS 1998

Aprobado mediante asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 30 de junio de 1998.

	Acumulado junio 1999	% en Rel. a ingresos
Ingresos		
Ingresos	61,173.18	100.00%
Descuentos sobre ventas	<u>0.00</u>	<u>0.00%</u>
Total de ingresos	61,173.18	100.00%
Costos		
Costos	<u>0.00</u>	<u>0.00%</u>
Total costos	0.00	0.00%
Utilidad bruta	61,173.18	100.00%
Gastos de operación		
Gastos generales	<u>66,514.18</u>	<u>108.73%</u>
Total Gtos. de operación	66,514.18	108.73%
Utilidad de operación	-5,341.00	-8.73%
Otros gastos e ingresos		
Otros gastos e ingresos	<u>0.00</u>	<u>0.00%</u>
Total otros Gtos. e ingresos	0.00	0.00%
Utilidad antes de impuestos	-5,341.00	-8.73%
I.S.R.	0.00	0.00%
Utilidad (más)/pérdida (menos)	-5,341.00	-8.73%
Efecto de reexpresión	0.00	0.00%
Utilidad (más)/pérdida (menos)	-5,341.00	-8.73%

**Alfredo De Luna Cervantes**

Comisario

Rúbrica.

**(R.- 107354)****RESIDENCIAS Y CONDOMINIOS LAS FLORES, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE JUNIO DE 1999

Activo total	\$ 0.00
Pasivo total	\$ 0.00
Capital contable	\$ 0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 28 de junio de 1999.

**C.P. Guillermo Zamudio Villanueva**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 107439)****VIDRIO FORMAS, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL**

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la disminución de la parte fija del capital social de Vidrio Formas, S.A. de C.V.

Se acordó por resolución unánime de los accionistas de Vidrio Formas, S.A. de C.V. de fecha 20 de mayo de 1999, llevar a cabo una reducción del capital social mínimo fijo en la suma de Ps. \$2'509,353 (dos millones quinientos nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) mediante amortización de 675,000 (seiscientos setenta y cinco mil) acciones de la serie "A", a un valor de amortización de Ps. \$3.71756 (tres pesos setenta y un mil setecientos cincuenta y seis centavos 00/100 M.N.) con base en los estados financieros al cierre del ejercicio social del 31 de diciembre de 1998, aprobados por los accionistas de la sociedad del 25 de marzo de 1999.

México, D.F., a 28 de junio de 1999.

**Paola Wohler Merino**

Delegado Especial en Representación de la Sociedad

Rúbrica.

**(R.- 107445)**

**AVISO NOTARIAL**

TOMAS LOZANO MOLINA, Notario número diez del Distrito Federal, hago saber para efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles, que en escritura número 275,385 de fecha 1/06/99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Julia Graham Soberón de Jaén.

Don Angel Jaén Lorenzale y doña María Teres Jaén Graham de Miranda, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, el primero renunció a la herencia, la segunda como heredera sustituta aceptó la herencia y don Angel Jaén Lorenzale aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad, con la intervención de la heredera, formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 20 de junio de 1999.

**Lic. Tomás Lozano Molina**

Notario No. 10

Rúbrica.

**(R.- 107822)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito

Zacatecas, Zac.

EDICTO

Por ignorarse domicilio tercero perjudicado, Arturo Serrano Zúñiga, por auto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el magistrado presidente de este Primer Tribunal, ordenó se emplazara por edictos, haciéndole saber que en este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito se ventila demanda de amparo número 246/99, promovida por Felipe Pérez Barrios, por su propio derecho, contra actos de la Sala Civil y de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previniéndolo para que en treinta días se apersona y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, se tendrá por apersonado al juicio y las notificaciones, aun las de carácter personal serán hechas por lista.

Zacatecas, Zac., a 9 de junio de 1999.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito

**Lic. Enrique Torres Segura**

Rúbrica.

**(R.- 107830)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Expediente Administrativo No. 45/99

NOTIFICACION

Ing. Martín Roberto Govea Navarrete.

Con fundamento en los artículos 14 y 16 constitucionales, 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer personalmente o por medio de defensor, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación del presente, a

esta Dirección de Responsabilidades, sita en avenida Insurgentes Sur 1735, 3er. piso, ala sur, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020 en esta ciudad, en atención a que de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte probable irregularidad imputable a usted, en su carácter de Especialista del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, consistente en que con fecha 2 de julio de 1996, cobró en la sucursal Bancomer, S.A. de Ameca, Jalisco, 3 liquidaciones por reembolso SATI (Servicios de Asistencia Técnica Integral) por un importe total de \$42,120.00 a nombre de supuestos beneficiarios productores de la región, de igual forma, el 21 de noviembre del año en cita, cobró en la sucursal Banamex en San Luis Potosí, una liquidación con cargo a la misma línea por concepto de reembolso de gastos preoperativos a Desarrollo Rural del Norte Potosino, A.C., por \$63,000.00, obteniendo así beneficios adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones por un importe total de \$105,120.00. Los hechos mencionados pueden constituir violaciones a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y XVI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vigentes en la época de los hechos. Tiene derecho a ofrecer las pruebas y alegar lo que a su interés convenga, y en caso de no comparecer en el término señalado, se le tendrá por perdido éste y las ulteriores notificaciones se harán por rotulón, en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

7 de julio de 1999.

El Director de Responsabilidades

**Lic. Misael D. Soto L.**

Rúbrica.

**(R.- 107892)**

**EMPORIO DE ORIENTE, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE JUNIO DE 1999

**Activo**

Circulante

Caja \$5,550.00

Fijo -0-

Diferido -0-

Total activo \$5,550.00

**Pasivo y capital**

Pasivos -0-

Capital social \$5,550.00

Total pasivo y capital \$5,550.00

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

**Juan Carlos Martínez Núñez**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 107927)**

**CUADRIVIUM, S.A. DE C.V.**

(SOCIEDAD EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1999

**Activo**

Caja \$50,000

**Pasivo** 0

Capital contable

Capital social \$50,000

Total de pasivo y capital \$50,000

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

**Lic. Fernando García Cortés**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 108240)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.

EDICTO

A: Marco Antonio Pérez Ramos.

En Juicio Amparo 323/98, promovido por Aba Seguros, S.A., contra actos Juez Noveno Mercantil de esa ciudad, y otra, se ordenó emplazarlo conforme artículo 30 fracción II, Ley de Amparo, por edictos, para que en término treinta días siguientes última publicación del presente, comparezca a juicio, si a su derecho conviene; queda a su disposición en Secretaría de este Juzgado copia simple de demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excélsior de esta capital.

Guadalajara, Jal., a 7 de julio de 1999.

El Secretario

**Lic. David López Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 108324)**

**D.H.R. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1998

Caja y bancos	114,038.24
Cuentas e Imptos. por cobrar	<u>114,040.17</u>
Activo circulante	<u>228,078.41</u>
Activo fijo	<u>131,724.97</u>
Activo diferido	<u>17,548.19</u>
Suma el activo	<u>377,351.57</u>
Cuentas e Imptos. por pagar	<u>77,572.20</u>
Suma el pasivo	<u>77,572.20</u>
Capital social	1,000.00
Resultado Ejerc. Ant.	291,929.32
Resultado del ejercicio	<u>6,850.05</u>
Suma el capital contable	<u>299,779.37</u>
Suma el pasivo y capital	<u>377,351.57</u>

México, D.F., a 15 de octubre de 1998.

**Lic. Francisco X. De Zamacona Pliego**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 108439)**

**FAME ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**

AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que por resolución tomada en las asambleas generales extraordinarias de accionistas de Fame Zaragoza, S.A de C.V. y Automotores Fame, S.A. de C.V., ambas celebras el día 14 de mayo de 1999 se acordó fusionar a dichas sociedades, subsistiendo Fame Zaragoza, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Automotores Fame, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

A continuación se transcribe el convenio de fusión correspondiente, mismo que contiene el sistema establecido para la extinción del pasivo de Automotores Fame, S.A. de C.V., y se publican los balances generales al 31 de mayo de 1999:

Convenio de fusión que celebran por una parte Fame Zaragoza, S.A de C.V., como sociedad fusionante y por la otra Automotores Fame, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.-** Fame Zaragoza, S.A. de C.V. y Automotores Fame, S.A. de C.V., convienen en fusionarse bajo las condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas, en la inteligencia de que subsistirá Fame Zaragoza, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desaparecerá Automotores Fame, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, la cual se extinguirá por disolución, pero sin liquidación.

**SEGUNDA.-** Las sociedades convienen en que la fusión se lleve a cabo con base en las cifras que aparezcan en los balances que al efecto se elaboren, practicados al día treinta y uno de mayo de 1999.

**TERCERA.-** Fame Zaragoza, S.A. de C.V. y Automotores Fame, S.A. de C.V., convienen en que la fusión surtirá plenos efectos entre dichas sociedades a partir del día primero de junio de 1999 sin perjuicio de lo que dispone el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que

Fame Zaragoza, S.A. de C.V., conviene expresamente en asumir totalmente el pasivo correspondiente a acreedores diversos y los créditos fiscales a cargo de Automotores Fame, S.A. de C.V.

**CUARTA.-** Como consecuencia de lo estipulado en las cláusulas que preceden, Fame Zaragoza, S.A. de C.V. se convertirá en titular del patrimonio de Automotores Fame, S.A. de C.V., el cual adquirirá mediante la aportación de su valor en libros, en bloque, sin limitación alguna, para lo cual Fame Zaragoza, S.A. de C.V., conviene en hacerse cargo para lo futuro de todas las operaciones de Automotores Fame, S.A. de C.V. y, en consecuencia, por subrogación, será titular de todos sus derechos y obligaciones, los que disfrutará y cumplirá en la misma forma y términos en que fueron adquiridos y contraídos por la fusionada, sin merma de ninguna especie.

**QUINTA.-** Con motivo de la fusión acordada en este convenio, el capital social de Fame Zaragoza, S.A. de C.V., se incrementa en su parte variable en la cantidad de cinco millones quinientos mil pesos moneda nacional, importe del actual capital social de Automotores Fame, S.A. de C.V., que estará representada por cinco mil quinientas acciones, todas ellas nominativas, liberadas, con valor nominal de mil pesos moneda nacional, cada una y; por lo tanto, dicho incremento, sumado a la parte fija, hace que el capital social de Fame Zaragoza, S.A. de C.V. quede en su totalidad en la suma de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional.

**SEXTA.-** Como consecuencia de lo estipulado en la cláusula anterior, las acciones representativas del aumento de capital que se decreta, una vez emitidas, serán canjeadas a los tenedores de acciones de Automotores Fame, S.A. de C.V., proporcionalmente a su representación; y una vez hechos los canjes, las acciones de Automotores Fame, S.A. de C.V., deberán quedar canceladas y sin efecto legal alguno.

**SEPTIMA.-** El presente convenio de fusión tendrá como consecuencia la terminación de la vida jurídica de Automotores Fame, S.A. de C.V., y la subsistencia única de Fame Zaragoza, S.A. de C.V.

**OCTAVA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a dar la publicidad correspondiente en el **Diario Oficial de la Federación**, de la fusión de que se trata, así como de los balances de las empresas involucradas, y una vez cubiertas las formalidades de ley, procédase a la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio de esta capital, en términos del artículo antes citado.

México, D.F., a 8 de julio de 1999.

**C.P. Eusebio Pardo Guízar**

Delegado Especial

Rúbrica.

**FAME ZARAGOZA, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999

**Activo**

Circulante			
Efectivo en caja y bancos		\$	148,686
Cuentas y documentos por cobrar			
Cuentas por cobrar rentas			
Deudores diversos	18,127,161		
IVA acreditable	2,743,106		
Pagos anticipados ISR	<u>431</u>		20,870,698
Inventario de autos nuevos			<u>30,364,772</u>
Total de activo circulante			\$ 51,384,156
Propiedades y equipo			
Terrenos	10,500,000		
Edificio	15,094,822		
Obras en proceso	-		
Revaluación de activos	6,518,786		
Dep. acumulada	<u>1,418,025</u>		
Total de activo fijo			<u>\$ 30,695,583</u>
Total activo			<u>\$ 82,079,739</u>

**Pasivo**

Circulante			
Servicios financieros	\$(7,411,684)		
Proveedores	34,919,488		
Tecnoventas Farrera	(7,552,879)		
Acreedores diversos	1,538,239		
Cuentas por pagar tesorería			
Total del pasivo circulante			\$ 21,493,164
Pasivo a largo plazo			

Cuentas por pagar B.B.V.		45,221,875	
Otros pasivos			
Créditos diferidos			-
Total de pasivo			<u>\$ 66,715,039</u>
Capital contable			
Capital social fijo	\$ 1,000,000		
Superávit por revaluación	12,782,696		
Resultado de ejercicios anteriores	(11,203,709)		
Resultado del ejercicio	<u>12,785,713</u>		<u>15,364,700</u>
Total pasivo más capital			<u><u>\$ 82,079,739</u></u>
<b>C.P. Gloria Martínez Horta</b>	<b>C.P. Eusebio Pardo Guízar</b>		
Gte. Administrativo	Gte. General		
Rúbrica.	Rúbrica.		
<b>AUTOMOTORES FAME, S.A. DE C.V.</b>			
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1999			
<b>Activo</b>			
Circulante			
Efectivo en caja y bancos	\$	(671,236)	
Cuentas y documentos por cobrar			
Cientes autos nuevos	62,314,615		
Cientes refacciones	927,335		
Cientes servicio	<u>1,010,065</u>	64,252,014	
Deudores diversos	2,006,253		
IVA acreditable	520,935		
Cheques devueltos	8,113		
		2,535,300	
Inventarios			
Autos nuevos	484,154		
Autos usados	514,500		
Refacciones	<u>3,861,327</u>	4,859,981	
Pagos anticipados	63,016		
Primas de seguros	<u>81,356</u>	144,372	
Total activo circulante			<u>\$ 71,120,432</u>
Propiedades y equipo			
Mobiliario y equipo de Ofi.	<u>\$ 791,166</u>		
Equipo de cómputo	429,076		
Terreno			
Equipo de transporte	485,229		
Maquinaria y equipo	<u>1,765,271</u>		
Menos: depreciación acumulada	<u>897,764</u>		
Total activo fijo			\$ 2,572,977
Revaluación activos			
Menos: Dep. Acum. revaluada			
			<u>\$</u>
Total activo			<u><u>\$ 73,693,409</u></u>
<b>Pasivo</b>			
Circulante			
Chrysler Comercial	\$ 463,577	463,577	
Proveedores	6,124,513	6,124,513	
Cuentas por Pag. CH-Mex. refacciones	898,858	898,858	
Acreedores diversos	19,884,117	19,833,933	
IVA trasladado			
Cuentas por pagar a tesorería	43,485,855	43,485,855	
Impuestos por pagar	<u>1,145,897</u>	<u>1,218,551</u>	
Total del pasivo circulante		\$ 72,002,817	
Pasivo a largo plazo			
Documentos por pagar a largo plazo			
Otros pasivos			
Créditos diferidos			
			<u>\$ 72,002,817</u>

Capital contable		
Capital social fijo	\$ 5,500,000	
Capital social variable		
Reserva legal		
Superávit por revaluación		
Result. tenencia activos no monetarios		
Utilidad (pérdida) ejercicios anteriores	(1,584,316)	
Utilidad (pérdida) del ejercicio	(2,225,092)	\$ 1,690,592
Total pasivo más capital		<u>\$ 73,693,409</u>
<b>C.P. Elsa Rosas Campillo</b>	<b>C.P. Manuel Rubio Rubalcaba</b>	
Gte. Administrativo	Gte. General	
Rúbrica.	Rúbrica.	
<b>(R.- 108644)</b>		

**RAMOS REYES IMPRESORES, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1999

**Activo**

Caja	93,429.62
Impuestos a favor	6,689.53
Suma de activo	100,119.15

**Pasivo**

Impuestos por pagar	5,322.26
Suma de pasivo	5,322.26

**Capital**

Capital social	1,000.00
Utilidades de Ejerc. Anter.	139,633.83
Superávit por Act. de Imptos.	1,126.10
Resultado del ejercicio	(47,010.17)
Suma de capital	94,796.89
Suma de pasivo más capital	100,119.15

A cada accionista le corresponde la cantidad de \$94.7969 (94 pesos 7969/100000 M.N.) por cada una de las acciones de capital social.

México, D.F., a 30 de junio de 1999.

**Manuel Cuevas Serrano**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 108659)****DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

DIRECTORIO

Dirección:	55-66-78-62		
	55-66-53-42		
Producción y edición:	55-35-29-69		
	55-35-74-54		
	55-46-50-23	Exts.	226
	55-46-09-47		238
Distribución:	55-66-69-70		
Suscripciones y quejas:	55-92-79-19		
	55-35-45-83		
Domicilio:	Abraham González No. 48, planta baja		
	Col. Juárez, México, D.F.		
	C.P. 06600		

**SEGUNDA SECCION****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES  
Y PESCA**

**ACUERDO por el que se establece el Calendario de Aprovechamiento Cinegético y de Aves Canoras y de Ornato a la temporada 1999-2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLJO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, V, XIV, XIX, XX, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. al 7o., 9o., 13 al 27 y 32 al 40 de la Ley Federal de Caza; 1o. fracciones II, IV y V, 2o. fracción III, 5o. fracción XI, 15 fracciones I, II, III y VII, 79, 80 fracciones I y II, 82, 83, 86, 87, 160, 171, 172, 173 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 10, 19 y 20 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 194-F, 194-V, 238 y 238-A de la Ley Federal de Derechos; 25, 27 y 30 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 5o. fracciones I y IX, 54 fracción VII y 57 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

#### CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el rubro de Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable, establece buscar un equilibrio -global y regional- entre los objetivos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que se logre contener los procesos de deterioro ambiental; inducir un ordenamiento ambiental del territorio nacional, tomando en cuenta que el desarrollo sea compatible con las aptitudes y capacidades ambientales de cada región; aprovechar de manera plena y sustentable los recursos naturales, como condición básica para alcanzar la superación de la pobreza y cuidar el ambiente y sus recursos naturales, a partir de una reorientación de los patrones de consumo y un cumplimiento efectivo de las leyes.

Que el Programa de Medio Ambiente 1995-2000 establece como uno de sus instrumentos la regulación directa para la vida silvestre, a través de autorizaciones para su aprovechamiento adoptando criterios y lineamientos técnicos que permitan hacerlo compatible con su conservación, procurando la simplificación administrativa, la desregulación y la desconcentración de funciones.

Que dicho programa señala entre sus estrategias el establecimiento de un Sistema de Unidades sujetas a registro relacionadas con las especies silvestres para encauzar los diferentes procesos productivos a fin de delinear una forma de desarrollo que permita la conservación de la biodiversidad nacional a través del seguimiento permanente a sus componentes y la generación de alternativas para su aprovechamiento sustentable respaldado por un sistema de marcaje y certificación con el objeto de dar certeza del origen de cada ejemplar o producto.

Que el Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural 1997-2000, tiene como propósitos generales el establecer incentivos para la configuración de intereses públicos y privados en favor de la conservación, y el abrir nuevas oportunidades de generación de ingresos, de empleo y de divisas en las áreas rurales de manera entrelazada con la conservación de grandes extensiones de hábitat para la vida silvestre; contribuir a la disminución de las probabilidades de extinción de especies de alto significado, fomentando su recuperación al propiciar la continuidad de procesos naturales en todos los ecosistemas, con la participación más amplia de la sociedad, con una renovada eficiencia administrativa, y con una sólida y cada vez más extensa información económica, técnica y científica.

Que una estrategia fundamental de este programa lo constituye el Sistema de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, el cual está conformado por el conjunto de propiedades privadas, ejidales o comunales, sujetas a registro, manejo de hábitat, monitoreo de poblaciones, procesos sustentables de aprovechamiento, planes de manejo y certificación de la producción, así como por la información relativa a las mismas.

Que las especies silvestres que se distribuyen en el territorio nacional son patrimonio de los mexicanos, de interés común de la humanidad y que corresponde a esta Secretaría regular el aprovechamiento de aquéllas que se encuentran en el territorio nacional, con el objeto de lograr su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana como beneficiaria directa o indirecta del uso sustentable de ejemplares de esas especies que se encuentran en los predios de los que son propietarios o poseedores legítimos.

Que tales especies constituyen un recurso natural renovable, cuyo aprovechamiento racional debe fundamentarse en el conocimiento de sus ciclos biológicos, su distribución y abundancia y tomando en cuenta que su dinámica poblacional puede variar considerablemente por causas naturales o inducidas por el hombre, por lo que existe una responsabilidad compartida entre quien aprovecha el recurso y las autoridades encargadas de administrar y regular la conservación y el uso de dichas especies.

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 87 la posibilidad de autorizar el aprovechamiento de flora y fauna silvestres cuando los particulares garanticen su reproducción controlada, su desarrollo en cautiverio o semicautiverio o cuando la tasa de explotación sea menor a la tasa de renovación natural de las poblaciones, y en el caso de poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, siempre y cuando garanticen su reproducción controlada

y el desarrollo de sus poblaciones, debiendo contar con el consentimiento expreso del propietario o poseedor legítimo del predio en donde se pretenda realizar el aprovechamiento.

Que los contextos social, jurídico, técnico y administrativo evolucionan permanentemente para mejorar su eficiencia en la consecución de sus objetivos y que, por lo tanto, es necesario promover cambios graduales con base en la experiencia, la información disponible y tomando en cuenta la opinión de los tres niveles de gobierno, de los sectores que dependen económicamente de las actividades relacionadas con el aprovechamiento cinegético y de aves canoras y de ornato y de las demás personas físicas y morales interesadas.

Que de esta forma es necesario desarrollar y establecer un marco técnico-administrativo claro para promover y regular el aprovechamiento dentro y fuera de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre, así como la duración de la temporada; las especies susceptibles de aprovechamiento; las épocas hábiles; los límites diarios, de posesión y por temporada; las áreas permitidas y no permitidas al aprovechamiento para cada entidad federativa, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE APROVECHAMIENTO CINEGETICO  
Y DE AVES CANORAS Y DE ORNATO A LA TEMPORADA 1999-2000**

1a. SECCION

**Disposiciones generales**

CAPITULO I

**Aplicación del Acuerdo**

**ARTICULO 1o.-** El aprovechamiento cinegético y de aves canoras y de ornato dentro del territorio nacional está sujeto a la normatividad aplicable y a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en el Manual de Procedimientos, cuya interpretación y aplicación corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Las disposiciones contenidas en el capítulo II de la 2a. Sección del presente instrumento, relativas al aprovechamiento cinegético, tendrán vigencia dentro de la temporada 1999-2000, comprendida del 6 de agosto de 1999 al 7 de mayo del año 2000.

Las disposiciones contenidas en el capítulo III de la 3a. Sección del presente instrumento, relativas al aprovechamiento de Aves Canoras y de Ornato, tendrán vigencia dentro de la temporada comprendida del 5 de julio de 1999 al 30 de junio del año 2000.

**ARTICULO 2o.-** La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo y en el Manual de Procedimientos correspondiente, llevará a cabo las siguientes actividades:

- I. La asesoría para el establecimiento y operación de UMAS;
- II. El registro de UMAS;
- III. La evaluación y, en su caso, la aprobación de los planes de manejo de las UMAS y de los sistemas de marcaje y certificación de ejemplares producidos en las UMAS;
- IV. La supervisión técnica de la operación de las UMAS y de los predios en donde desarrollarán actividades de organización cinegética;
- V. La evaluación y dictamen de estudios o muestreos de poblaciones;
- VI. La autorización de las tasas de aprovechamiento;
- VII. La integración, seguimiento y actualización del Sistema de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre (SUMA);
- VIII. El otorgamiento de Registros de Identificación Cinegética y la integración del Padrón Nacional de Cazadores;
- IX. El otorgamiento de permisos de caza;
- X. La expedición de cintillos de cobro cinegético para caza mayor y la validación de cintillos de cobro cinegético para caza menor;
- XI. La autorización a otras instancias de los sectores público, social y privado para la distribución, en los términos convenidos, de Registros de Identificación Cinegética, permisos de caza y cintillos de cobro cinegético;
- XII. El registro, refrendo y la integración de los padrones de Organizadores y Asistentes Cinegéticos; de Clubes o Asociaciones de Cazadores, Arqueros y Cetreros y de Curtidurías, Tenerías y Establecimientos de Taxidermia;
- XIII. El otorgamiento de autorizaciones para la posesión de aves de presa;
- XIV. El otorgamiento de Registros de Aprovechamiento de Aves Canoras y de Ornato, así como su integración al Padrón Nacional de Aprovechadores de Aves Canoras y de Ornato;
- XV. El otorgamiento de permisos para captura y venta de Aves Canoras y de Ornato;

- XVI.** La distribución de los anillos para las Aves Canoras y de Ornato capturadas fuera de UMAS, su sustitución y la recepción de los no utilizados, así como la evaluación y seguimiento técnico del programa de anillamiento;
- XVII.** La determinación de medidas para el control de ejemplares o poblaciones de especies que se tornen perjudiciales;
- XVIII.** La regulación del manejo de especies silvestres en el territorio nacional, y
- XIX.** La recepción de informes y su integración al Sistema de Información sobre la Gestión de la Vida Silvestre.

## CAPITULO II

### Definiciones

**ARTICULO 3o.-** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.** Anillos: Las marcas metálicas numeradas, no comerciables, entregadas por la Secretaría a los titulares de permisos "Para la Captura de Aves Canoras y Ornato", con el objeto de que ellos las coloquen de manera permanente en cada ejemplar inmediatamente después de su captura, con el objeto de identificarlo y garantizar su legal procedencia;
- II.** Aprovechador de Aves Canoras y de Ornato en UMAS: El prestador de servicios registrado ante la Secretaría en el Padrón de Aprovechadores de Aves Canoras y de Ornato que realiza actividades de captura, marcaje y, en su caso, participa en el proceso de comercialización de los ejemplares obtenidos de conformidad con los Planes de Manejo y de acuerdo a las tasas de aprovechamiento autorizadas a las UMAS que lo contratan;
- III.** Cintillo de cobro: La banda adherible foliada expedida o validada por la Secretaría, que se coloca en la pieza cobrada al amparo de un permiso de caza o al amparo de un Registro de Identificación Cinegética de acuerdo a la tasa de aprovechamiento autorizada; con el fin de garantizar que fue cazada legalmente y permitir la exportación de las piezas o trofeos en los casos previstos por el artículo 48 del presente Acuerdo. Los cintillos de cobro sólo podrán usarse una vez;
- IV.** Ejemplares de especies silvestres introducidas o exóticas: Aquellos que no se distribuyen de manera natural dentro del territorio nacional, y que son manejados fuera de su rango de distribución natural;
- V.** Epoca hábil: La temporalidad en que se permite la cacería deportiva y la captura de ejemplares de aves canoras y de ornato de cada especie o grupo de especies, en una Entidad Federativa determinada. Las épocas hábiles son establecidas por la Secretaría en los cuadros de aprovechamiento cinegético del artículo 28 y en los cuadros de aprovechamiento de aves canoras y de ornato del artículo 69 del presente Acuerdo, con base en la información disponible;
- VI.** Límite de aves canoras y de ornato por temporada: El número máximo de ejemplares capturados fuera de UMAS que el titular de un Permiso "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato" está autorizado a aprovechar en la época hábil correspondiente. Estos límites son establecidos por la Secretaría en el artículo 68 del presente Acuerdo, con base en la información técnica disponible;
- VII.** Límite diario cinegético: El número máximo de ejemplares de una especie o grupo de especies que el titular de un permiso de caza está autorizado a cobrar por día, conforme a las tasas de aprovechamiento cinegético limitado;
- VIII.** Límite de posesión cinegético: El número máximo de ejemplares de una especie o grupo de especies cobrados conforme a tasas de aprovechamiento cinegético limitado, que el titular de un permiso de caza está autorizado a tener en su poder en el momento de ser inspeccionado;
- IX.** Límite por temporada cinegética: El número máximo de ejemplares de una especie o grupo de especies cobrados conforme a tasas de aprovechamiento cinegético limitado, que el titular de un permiso de caza está autorizado a tener en su poder al término de la época hábil correspondiente a sus tipos de permisos;
- X.** Manejo: La utilización planificada de un conjunto de métodos, técnicas y otras actividades relacionadas con el mantenimiento, contención, transporte, traslado, muestreo, censo, aprovechamiento, recuperación, etc., de ejemplares, poblaciones o hábitat de las especies silvestres en las siguientes modalidades:
  - a)** Manejo en vida libre: Se realiza sobre ejemplares o poblaciones de especies que se desarrollan en condiciones naturales, es decir sin imponer restricciones a sus movimientos;
  - b)** Manejo intensivo: Se da sobre ejemplares de especies silvestres en condiciones de cautiverio o confinamiento controlado;

- c) Manejo de hábitat: Se realiza sobre la vegetación, el suelo y otros elementos o características fisiográficas en áreas definidas;
- XI. Manual de Procedimientos: El Manual de Procedimientos para Autorizaciones, Permisos, Registros, Informes y Avisos Relacionados con la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Flora y Fauna Silvestres y Otros Recursos Biológicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 1998, el cual es aplicable al presente Acuerdo;
- XII. Marcaje: El sistema seriado de control aprobado por la Secretaría que indica la clave de registro de la UMA, cuyos dispositivos deben ser colocados de manera permanente en cada ejemplar aprovechado con la finalidad de identificarlo y demostrar su legal procedencia durante su posesión, transporte, traslado, exportación y venta. El marcaje podrá consistir de cintillos, anillos, microchips u otras marcas que reúnan las condiciones antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo de la UMA;
- XIII. Muestreo: Las actividades técnicas empleadas para realizar el estudio poblacional que permiten conocer su distribución y estimar parámetros tales como el número total de individuos, la proporción de sexos, la tasa de crecimiento poblacional y la estructura de edades, según se requiera, entre otros;
- XIV. Organizador cinegético: La persona registrada en el Padrón de Organizadores Cinegéticos que, personalmente o a través de asistentes cinegéticos registrados, presta servicios de organización de actividades para la cacería deportiva y, en su caso, para el aprovechamiento cinegético en UMAS;
- XV. Permiso de caza: El documento en forma de estampilla que, adherida al Registro de Identificación Cinegética permite a su titular realizar cacería deportiva de los ejemplares de las especies o grupos de especies que en él se determinen al momento de la expedición, para lo cual deberá contar con el consentimiento previo de los propietarios o poseedores legítimos de los predios en los que realice la actividad;
- XVI. Permiso para la captura de aves canoras y de ornato: El documento en forma de estampilla que, adherida al Registro de Aprovechamiento de Aves Canoras y de Ornato, autoriza a su titular para capturar aves canoras y de ornato incluidas en el cuadro de aprovechamiento de la entidad federativa correspondiente, para lo cual deberá contar con el consentimiento previo de los propietarios o poseedores legítimos de los predios en los que realice la actividad;
- XVII. Permiso para la venta de aves canoras y de ornato: El documento en forma de estampilla que, adherida al Registro de Aprovechamiento de Aves Canoras y de Ornato, autoriza a su titular para la venta de aves canoras y de ornato capturadas fuera de UMAS, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;
- XVIII. Plan de manejo: El documento maestro de operación de la UMA sujeto a aprobación de la Secretaría, elaborado por su responsable técnico, con base en los lineamientos establecidos por la propia Secretaría, en el que se establecen sus objetivos, la descripción física y biológica del área y su infraestructura, métodos de muestreo, calendario de actividades, medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares, medidas de contingencia y mecanismos de vigilancia, entre otros;
- XIX. Registro de Aprovechamiento de Aves Canoras y de Ornato (RACO): El instrumento administrativo a partir del cual la Secretaría integra el Padrón Nacional de Aprovechadores de Aves Canoras y de Ornato, y cuya emisión previa es condición para otorgar cualquier permiso de aprovechamiento racional de aves canoras y de ornato;
- XX. Registro de Identificación Cinegética (RIC): El instrumento administrativo a partir del cual la Secretaría integra el Padrón Nacional de Cazadores y cuya emisión previa es condición para otorgar cualquier permiso de caza, así como para cazar dentro de UMAS conforme a las tasas de aprovechamiento autorizadas;
- XXI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- XXII. SUMA: El Sistema de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre integrado por la Secretaría y constituido por el conjunto de UMAS debidamente registradas, así como por la información derivada de su administración, operación y seguimiento de su operación;
- XXIII. Supervisión técnica: Acciones a cargo de personal debidamente acreditado de la Secretaría que tienen como propósito constatar que la infraestructura, así como cualquiera de las actividades que se desarrollan en los predios registrados como UMAS o áreas sujetas a manejo correspondan técnicamente con las descritas en las solicitudes de registro, planes de manejo o programas de conservación del hábitat y las poblaciones, con el fin de asistir técnicamente a los responsables técnicos en su adecuada operación;

- XXIV.** Tasa de aprovechamiento cinegético limitado: El número máximo de permisos de caza a expedir por cada especie o grupo de especies listados en los artículos 19 y 21 durante un periodo y en una Entidad Federativa determinados. Las tasas de aprovechamiento cinegético limitado son establecidas por la Secretaría con base en la información técnica disponible generada a partir de la administración del recurso, y son dadas a conocer a través de las Delegaciones Federales de cada Estado;
- XXV.** Tasa de Aprovechamiento Autorizada: El número de individuos aprovechables en un área delimitada durante un periodo determinado, que es autorizado por la Secretaría con base en los resultados de los estudios o muestreos de poblaciones o los inventarios presentados por los interesados, realizados de conformidad con el plan de manejo o de conformidad con los criterios establecidos por la Secretaría de manera que no se afecte el mantenimiento del recurso y su potencial productivo en el largo plazo;
- XXVI.** Tasa de aprovechamiento limitado de aves canoras y de ornato: El número máximo de permisos a expedir para la captura de aves canoras y de ornato de las especies listadas en el artículo 59. Las tasas de aprovechamiento limitado son establecidas por la Secretaría en los cuadros de aprovechamiento, con base en la información técnica disponible generada a partir de la administración del recurso u otorgadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, para evitar afectar su mantenimiento y su potencial productivo en el largo plazo, y
- XXVII.** UMA: La Unidad para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Las UMAS se establecen mediante el registro ante la Secretaría promovido por los propietarios o los legítimos poseedores de los predios que las integren o por quienes cuenten con su consentimiento, operan de conformidad con un Plan de Manejo aprobado por la Secretaría, y en ella se da seguimiento permanente a las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres de interés y sus hábitat certificando su producción.

### CAPITULO III

#### **De las Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (UMAS)**

**ARTICULO 4o.-** La Secretaría otorgará el registro de UMAS en las siguientes modalidades y de conformidad con lo establecido en el numeral IV del Manual de Procedimientos:

- I. UMA de manejo en vida libre, y
- II. UMA de manejo intensivo.

**ARTICULO 5o.-** El registro para establecer y operar UMAS en cualquier modalidad se otorgará para la conservación de poblaciones o ejemplares de especies silvestres como objetivo general, y, de conformidad con su Plan de Manejo, con objetivos específicos de manejo, restauración y mantenimiento, reproducción, investigación, exhibición, educación y aprovechamiento sustentable.

La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral V del Manual de Procedimientos, podrá modificar el registro de UMAS en lo que se refiere a superficie, especies, responsable técnico, representante legal y Plan de Manejo.

**ARTICULO 6o.-** La Secretaría evaluará y, en su caso, aprobará y supervisará técnicamente la debida instrumentación del Plan de Manejo y del mecanismo de marcaje que las diferentes UMAS establezcan para identificar y garantizar la legal procedencia de todos los ejemplares de las especies que en ellas se produzcan o aprovechen.

**ARTICULO 7o.-** La Secretaría podrá autorizar tasas de aprovechamiento, para la caza, captura o traslado de ejemplares de especies de fauna incluidas y no incluidas en los cuadros de aprovechamiento del presente Acuerdo, de conformidad con el Plan de Manejo autorizado y con base en los inventarios o en resultados de estudios o muestreos de poblaciones, previa solicitud presentada de conformidad con el numeral VI del Manual de Procedimientos, sin perjuicio de otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 8o.-** Para la operación adecuada de las UMAS, el responsable técnico podrá asentar los datos relativos al manejo, altas, bajas, movimiento e intercambio de ejemplares en una bitácora, misma que le asistirá para la preparación de los informes a que se refiere el artículo 11.

**ARTICULO 9o.-** La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos primero, segundo y quinto del numeral VI del Manual de Procedimientos, podrá autorizar tasas de aprovechamiento en UMAS de manejo en vida libre y, en su caso, proporcionará, previo el pago de los derechos aplicables conforme a la Ley Federal de Derechos, los cintillos de cobro cinegético que correspondan.

**ARTICULO 10.-** La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, tercero y quinto del numeral VI del Manual de Procedimientos, podrá autorizar tasas de aprovechamiento en UMAS de manejo intensivo y, en su caso, proporcionará, previo el pago de los derechos aplicables conforme a la Ley Federal de Derechos, los cintillos de cobro cinegético que correspondan.

La cacería deportiva de los ejemplares autorizados en las tasas de aprovechamiento de UMAS de manejo intensivo, sólo podrá realizarse de conformidad con el Plan de Manejo dentro de UMAS de manejo

en vida libre bajo el esquema de sueltas controladas de machos exclusivamente, en cuyo caso, su titular o responsable técnico recibirá los cintillos de cobro cinegético proporcionados originalmente a la UMA de manejo intensivo.

**ARTICULO 11.-** Anualmente y de conformidad con lo establecido en el numeral VIII del Manual de Procedimientos, el titular o responsable técnico de la UMA enviará a la Secretaría un informe de actividades en el que se incluya la información sobre cualquier tipo de aprovechamiento y cualquier otro aspecto de manejo realizado en la UMA.

## 2a. SECCION

### Aprovechamiento cinegético

#### CAPITULO I

#### Del Registro de Identificación Cinegética y de los permisos de caza

**ARTICULO 12.-** La Secretaría otorgará Registros de Identificación Cinegética, de conformidad con lo establecido en el numeral IX del Manual de Procedimientos, a:

- I. Nacionales y extranjeros residentes dentro del territorio nacional, y
- II. Extranjeros no residentes dentro del territorio nacional.

**ARTICULO 13.-** Los tipos de permisos de caza que, de conformidad con lo establecido en el numeral X del Manual de Procedimientos, emitirá la Secretaría son:

- a) Permiso de caza para aves, y
- b) Permiso de caza para mamíferos.

La Secretaría podrá convenir con terceros, a efecto de que colaboren en la distribución de Registros de Identificación Cinegética, permisos de caza y cintillos de cobro cinegético, previo pago de los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley Federal de Derechos y en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales IX y X del Manual de Procedimientos.

**ARTICULO 14.-** Las estampillas tomarán valor de permiso de caza cuando estén adheridas al Registro de Identificación Cinegética y selladas por la instancia distribuidora autorizada o con el sello oficial de la Secretaría.

**ARTICULO 15.-** El Registro de Identificación Cinegética y los permisos de caza son personales e intransferibles, la Secretaría verificará que sus titulares:

- a) Los porten durante todo el tiempo que dure su expedición cinegética, junto con el permiso de transportación de armas cuando así se requiera y que los muestren a las autoridades civiles o militares cuando éstas lo soliciten.
- b) Los utilicen exclusivamente para cazar lo autorizado y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- c) No los utilicen para internarse en terrenos de propiedad privada, ejidal o comunal, sin el consentimiento previo de su propietario o legítimo poseedor.

El Registro de Identificación Cinegética será único. Los cazadores podrán obtener otro, al momento de agotarse el primero o, cuando el mismo haya sido robado o extraviado, previo aviso a que se refiere el artículo 16 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 16.-** El aviso por escrito a la Secretaría, del extravío o robo de un Registro de Identificación Cinegética y/o permiso de caza, constituirá una presunción de no responsabilidad del titular por su uso indebido; no dará derecho a su reposición, ni al reintegro de los derechos correspondientes.

Los Permisos de caza no utilizados por los titulares, no darán derecho alguno a la devolución de las cantidades que hubiesen enterado, ni de la documentación entregada.

**ARTICULO 17.-** Los Registros de Identificación Cinegética se podrán utilizar para la cacería deportiva de especies incluidas y no incluidas en los cuadros de aprovechamiento cinegético del presente Acuerdo, en el número y temporalidad autorizados por la Secretaría al amparo de la tasa de aprovechamiento autorizada a la UMA correspondiente para cada especie, de acuerdo a su Plan de Manejo y con base en los resultados de los estudios o muestreos de poblaciones presentados.

**ARTICULO 18.-** Mediante los permisos de caza se autorizará la práctica de cacería deportiva de ejemplares de especies de fauna silvestre enlistadas en los artículos 19 y 21 del presente Acuerdo, hasta en dos regiones cinegéticas dentro de una Entidad Federativa exclusivamente, excepto en el caso de Sonora donde los permisos de caza solamente se podrán utilizar para una región cinegética y en Tamaulipas para el caso de paloma alas blancas en las regiones cinegéticas 2 y 3, cuando esto se señale expresamente en los permisos de caza.

Será responsabilidad de los titulares de los permisos de caza contar con el consentimiento de los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se realizará la actividad.

**ARTICULO 19.-** Los permisos de caza para aves se otorgarán únicamente para las especies o grupos de especies que a continuación se mencionan y podrán ejercerse dentro y fuera de UMAS:

#### GRUPO AVES ACUATICAS

#### ESPECIES INCLUIDAS EN EL GRUPO:

PATO PIJI O PICHICHI	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
PATO PIJI O PICHIHUILA	<i>Dendrocygna bicolor</i>
PATO TEPALCATE	<i>Oxyura jamaicensis</i>
GANSO FRENTE BLANCA	<i>Anser albifrons</i> (excepto <i>A. a. elegasi</i> )
GANSO NEVADO O ANSAR AZUL	<i>Anser (=Chen) caerulescens</i>
GANSO DE ROSS	<i>Anser (=Chen) rossii</i>
BRANTA NEGRA O DEL PACIFICO	<i>Branta bernicla nigricans</i>
GANSO CANADIENSE	<i>Branta canadensis</i>
PATO CHARRETERAS	<i>Aix sponsa</i>
PATO GOLONDRINO	<i>Anas acuta</i>
PATO CHALCUAN	<i>Anas americana</i>
PATO CUARESMEÑO O BOCON	<i>Anas clypeata</i>
CERCETA LISTAS VERDES	<i>Anas crecca carolinensis</i>
CERCETA CAFE	<i>Anas cyanoptera</i>
CERCETA ALAS AZULES	<i>Anas discors</i>
PATO TEXANO	<i>Anas fulvigula</i>
PATO TRIGUERO	<i>Anas platyrhynchos diazi</i>
PATO PINTO	<i>Anas strepera</i>
PATO BOLUDO CHICO	<i>Aythya affinis</i>
PATO CABEZA ROJA	<i>Aythya americana</i>
PATO BOLUDO PRIETO	<i>Aythya collaris</i>
PATO BOLUDO GRANDE	<i>Aythya marila</i>
PATO COACOXTLE	<i>Aythya valisineria</i>
PATO CHILLON JOROBADO O MONJITA	<i>Bucephala albeola</i>
PATO CHILLON OJOS DORADOS	<i>Bucephala clangula</i>
MERGO CAPERUZA	<i>Lophodytes cucullatus</i>
MERGO AMERICANO	<i>Mergus merganser</i>
MERGO COPETON	<i>Mergus serrator</i>
*GRULLA GRIS	* <i>Grus canadensis</i>
GALLARETA	<i>Fulica americana</i>
AGACHONA COMUN	<i>Gallinago gallinago</i>
GANGA	<i>Bartramia longicauda</i>
<b>GRUPO PALOMAS.</b>	
<b>ESPECIES INCLUIDAS EN EL GRUPO:</b>	
PALOMA DE COLLAR	<i>Columba fasciata</i>
PALOMA MORADA	<i>Columba flavirostris</i>
PALOMA ALAS BLANCAS	<i>Zenaida asiatica</i>
PALOMA HUILOTA	<i>Zenaida macroura</i>
PALOMA ARROYERA O SUELERA	<i>Leptotila verreauxi</i>
PALOMA MONTAÑERA	<i>Geotrygon(=Oreopelia) montana</i>
<b>GRUPO OTRAS AVES.</b>	
<b>ESPECIES INCLUIDAS EN EL GRUPO:</b>	
CHACHALACA VIENTRE BLANCO	<i>Ortalis leucogastra</i>
CHACHALACA COPETONA	<i>Ortalis poliocephala</i>
CHACHALACA VETULA	<i>Ortalis vetula</i>
CODORNIZ DE MONTAÑA	<i>Oreortyx pictus</i>
CODORNIZ DE CALIFORNIA	<i>Callipepla(=Lophorhynchus) californica</i>
CODORNIZ DE DOUGLAS	<i>Callipepla(=Lophorhynchus) douglasii</i>
CODORNIZ DE GAMBEL	<i>Callipepla(=Lophorhynchus) gambelii</i>
CODORNIZ ESCAMOSA	<i>Callipepla (=Lophorhynchus) squamata</i>
CODORNIZ LISTADA	<i>Philortyx fasciatus</i>
CODORNIZ DE YUCATAN	<i>Colinus nigrogularis</i>
CODORNIZ ENMASCARADA O COMUN	<i>Colinus virginianus</i> (excepto <i>C.v. ridgwayi</i> )
CODORNIZ MOCTEZUMA O PINTA	<i>Cyrtonyx montezumae</i>
ESTORNINO NEGRO	<i>Sturnus vulgaris</i>
CHANATE CABEZA AMARILLA	<i>Xantopus xantopus</i>
ZANATE COLA DE BOTE	<i>Quiscalus mexicanus</i>
PERDIZ O TINAMU REAL	<i>Tinamus major</i>
PERDIZ O TINAMU JAMUEY	<i>Crypturellus boucardi</i>

PERDIZ O TINAMU MENOR	<i>Crypturellus soui</i>
PERDIZ O TINAMU	<i>Crypturellus cinnamomeus</i>
FAISAN DE COLLAR	<i>Phasianus colchicus</i>
TORDO CHARRETERO	<i>Agealius phoeniceus</i>
AGRARISTA O TORDO NEGRO	<i>Molothrus ater</i>

**ARTICULO 20.-** La exportación de piezas de caza de la Grulla Gris *Grus canadensis* marcada con un asterisco (\*) se sujetará a las disposiciones de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de conformidad con el artículo 48 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 21.-** Los permisos de caza para mamíferos se otorgarán únicamente para las especies que a continuación se mencionan y se podrán ejercer dentro y fuera de UMAS:

**GRUPO ARDILLAS**

**ESPECIES INCLUIDAS EN EL GRUPO:**

ARDILLA DE HARRIS	<i>Ammospermophilus harrissii</i>
ARDILLA GRIS	<i>Sciurus aureogaster</i>
ARDILLA DE COLLIE O ARBORICOLA	<i>Sciurus colliae</i>
ARDILLA NAYARITA	<i>Sciurus nayaritensis</i>
ARDILLA COLA ANILLADA	<i>Spermophilus annulatus</i>
ARDILLA MEXICANA O MOTOCLÉ	<i>Spermophilus mexicanus</i>
ARDILLA MOTEADA DE TIERRA	<i>Spermophilus spilosoma</i>
ARDILLA DE LAS ROCAS	<i>Spermophilus variegatus</i>

**GRUPO LIEBRES Y CONEJOS**

**ESPECIES INCLUIDAS EN EL GRUPO:**

LIEBRE COLA NEGRA	<i>Lepus californicus</i>
LIEBRE TORDA	<i>Lepus callotis</i>
CONEJO AUDUBON O DEL DESIERTO	<i>Sylvilagus audubonii</i>
CONEJO DE BOSQUE TROPICAL O MONTE	<i>Sylvilagus brasiliensis</i>
CONEJO MEXICANO O SERRANO	<i>Sylvilagus cunicularius</i>
CONEJO DEL ESTE O CASTELLANO	<i>Sylvilagus floridanus</i>

**OTROS MAMIFEROS POR ESPECIE**

TLACUACHE	<i>Didelphis marsupialis</i>
ARMADILLO DE NUEVE CINTAS	<i>Dasyprocta novemcinctus</i>
COYOTE	<i>Canis latrans</i>
TEJON O COATI	<i>Nasua nasua</i>
MAPACHE	<i>Procyon lotor</i>
GUAQUEQUE NEGRO	<i>Dasyprocta mexicana</i>
AGUTI O GUAQUEQUE	<i>Dasyprocta punctata</i>
TEPEZCUINTLE	<i>Agouti paca</i>
ZORRA GRIS	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>
PECARI DE COLLAR	<i>Pecari tajacu</i>
BORREGO AOUIDAD O BERBERISCO	<i>Ammotragus lervia</i>
JABALI EUROPEO	<i>Sus scrofa</i>

**ARTICULO 22.-** Con excepción del faisán de collar, el borrego aoudad o berberisco y el jabalí europeo, sólo se autorizará la cacería deportiva de ejemplares machos adultos cuando sea posible distinguir con claridad el sexo, nunca de crías y hembras ni de ejemplares adultos acompañados por crías.

**ARTICULO 23.-** La emisión de permisos de caza para aves y para mamíferos será de acuerdo a las tasas de aprovechamiento cinegético limitado establecidas por la Secretaría.

**ARTICULO 24.-** Sólo se otorgará a cada solicitante un permiso de caza por especie o grupo de especies por Entidad Federativa; los interesados podrán solicitar un nuevo permiso una vez que hayan agotado su límite de posesión o por temporada cinegética al amparo del primero.

**ARTICULO 25.-** Los permisos de caza se otorgarán por riguroso orden de prelación, hasta cubrir la tasa de aprovechamiento cinegético limitado establecida para la especie o grupo de especies o hasta cinco días hábiles antes de concluir su época hábil.

**ARTICULO 26.-** Al momento de la expedición de los permisos de caza, se indicará en la estampilla la especie o grupo de especies que el permiso avala, de conformidad con lo establecido en el cuadro de aprovechamiento para la Entidad Federativa correspondiente, así como la Entidad Federativa y el número de Registro de Identificación Cinegética del titular.

CAPITULO II

**Del aprovechamiento cinegético fuera de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (UMAS)**

**ARTICULO 27.-** El ejercicio de la cacería deportiva fuera de UMAS se sujetará en las Entidades Federativas a las especificaciones contenidas en los cuadros y mapas de aprovechamiento cinegético y a la regionalización siguiente:

**I.- AGUASCALIENTES.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte y este por el Estado de Zacatecas; al oeste por la carretera federal número 45, que comunica a Encarnación de Díaz, Jalisco, a Luis Moya, Zacatecas, pasando por la ciudad de Aguascalientes, Pabellón, Rincón de Romos y Cosío; al sur y sureste por Jalisco y la carretera que va de la ciudad de Aguascalientes a Calvillo; hasta su entronque con la población de Villa Hidalgo, Jalisco.

**Región Cinegética 2.-** Comprende el resto de la Entidad Federativa.

**Areas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Sierra Fría y Sierra de San Blas de Pabellón.
2. Serranía del Muerto y El Picacho.
3. Sierra de Guajolotes y Santa Rosa: Milpillas, El Colorín, El Maguey y El Sauz.
4. Serranía de Jesús María, Chichimecos, Valladolid, Garabato, Santiago, Pabellón de Hidalgo y Rincón de Romos.
5. Cerro de los Gallos.
6. Zona del Llano, permitiéndose exclusivamente el aprovechamiento de aves acuáticas y de la Ganga, comprende la región delimitada por el camino de terracería que une las localidades de Matamoros, La Tinaja, El Duraznillo, Calvillito, San Jerónimo, Sandoval, El Milagro, Lic. Jesús Terán, La Luz y Las Negritas.
7. Sierra del Laurel y El Capulín.
8. Región Cinegética 2.

**II.- BAJA CALIFORNIA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Correspondiente a la parte norte-oeste, limitada al norte con los Estados Unidos de América; al oeste con el Océano Pacífico; al este se inicia con El Rosario continuando en línea imaginaria al oeste de los parques San Pedro Mártir y Constitución de 1857 hacia La Rumorosa, prolongándose hasta la línea fronteriza; y al sur con el poblado de El Rosario.

**Región Cinegética 2.-** Correspondiente a la parte sur-oeste, limitada al norte con el poblado de "El Rosario"; al oeste con el Océano Pacífico; al este con la carretera transpeninsular, que comunica "El Rosario", Punta Prieta y Guerrero Negro; y al sur con el paralelo 28 grados.

**Región Cinegética 3.-** Correspondiente a la parte norte-este, limitada al norte con los Estados Unidos de América; al este con la base oriental de la Cordillera Cucapah y Cordillera del Centinela, y al final de ésta, retomando como límite la carretera que va de Mexicali a San Felipe; al oeste con el límite este de la Región Cinegética 1; al sur con la línea recta imaginaria que parte de El Rosario a Punta Santa Isabel.

**Región Cinegética 4.-** Correspondiente a la parte sur-este, limitada al norte con la línea imaginaria de El Rosario a Punta Santa Isabel; al oeste con el límite este de la Región Cinegética 2; al este con el Golfo de California; y al sur con el paralelo 28 grados.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al norte con los Estados Unidos de América; al oeste por el límite este de la Región Cinegética 3; al este por el Golfo de California; y al sur por el poblado de San Felipe. Esta región comprende el Distrito de Riego del Valle de Mexicali.

**Areas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: Constitución de 1857 y San Pedro Mártir.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: El Valle de los Cirios.
3. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: Islas del Golfo de California.
4. Zona Reservada para la Caza y Pesca de Especies Animales y Vegetales: Isla de Guadalupe.
5. Zona de Reserva Natural y Refugio de Aves: Isla Rasa.
6. Islas adyacentes ubicadas en el Océano Pacífico y Golfo de California.
7. Mesa de Andrade, en el Municipio de Mexicali.
8. Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas de la porción norte del Golfo de California, y que comprende el Municipio de Mexicali.

**III.- BAJA CALIFORNIA SUR.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas comprendidas por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Municipio de Mulegé, limitada al norte y oeste con la Reserva de la Biosfera El Vizcaíno; al este con el Golfo de California; y al sur con el límite norte de la Región Cinegética 2.

**Región Cinegética 2.-** Municipio de Comondú, va de los límites al norte de La Bocana; Rancho Nuevo en el oeste; Punta Pulpito al este; su parte sur en el Pacífico del Canal de Rehusa y en el Golfo de Bahía Dolores.

**Región Cinegética 3.-** Municipio de La Paz, limitada al norte con los límites del Municipio de Comondú; al sur con la población de Los Barriles en la parte del Golfo; y al oeste en Todos Santos.

**Región Cinegética 4.-** Abarca el resto de la parte sur de la Península.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Reserva de la Biosfera: "El Vizcaíno", con excepción de la región de Santa Rosalía.
2. El área que comprende la Sierra del Mechudo y San Juan de la Costa.
3. El área triangular que circunscribe la ciudad de La Paz limitada al norte por el Estero Balandra; al sureste hasta el km. 35, pasando por El Quelele y Estación de la Vida Silvestre Alfredo V. Bonfil; al oeste hasta La Ensenada de Muertos pasando por el Guamúchil, El Novillo, San Pedro, Los Divisaderos y Los Planes.
4. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: Las Islas del Golfo de California, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio.
5. Islas adyacentes correspondientes al Océano Pacífico.
6. Lagunas de Guerrero Negro y Manuela, incluidas en la Reserva de la Biosfera del Vizcaíno.
7. Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna.
8. Reserva Ecológica Estatal Estero de San José del Cabo.
9. Litoral y área de Bahía Magdalena, vedada a la caza de aves acuáticas.

**IV.- CAMPECHE.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte y este por Yucatán; al sur por la Carretera Federal número 261, que comunica Bolonchén, Hopelchén y El Cayal hasta la estación de ferrocarril de Hool; al sur-oeste por la Estación de Ferrocarril de Hool hasta la ciudad de Campeche; y al oeste por el Golfo de México.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al oeste por el Golfo de México, entre Sabancuy y la ciudad de Campeche; al este por la vía de ferrocarril que va de la ciudad de Campeche a Francisco Escárcega; y al sur por la carretera a Francisco Escárcega con Sabancuy.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la carretera federal número 261, que va de Bolonchén a la estación de ferrocarril de Hool; al este por Yucatán y Quintana Roo; al sur por la carretera federal número 300, que va de X-Pujil a Francisco Escárcega; y al oeste por la vía férrea que pasa por las estaciones de Francisco Escárcega, Carrillo Puerto, Arellano y Hool.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la carretera federal número 300, entre Francisco Escárcega y X-Pujil; al este por Quintana Roo y Belice; al sur por Tabasco y Guatemala; y al oeste por la vía férrea que va de la estación El Triunfo, pasando por Candelaria, estación Haro, hasta Francisco Escárcega.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al norte por el Golfo de México; al noroeste por la carretera que une a Sabancuy con Francisco Escárcega; al este por la vía férrea entre Francisco Escárcega y El Triunfo; al suroeste por Tabasco.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Reservas de la biosfera: Calakmul y Ría Celestum.
2. Humedales de la Laguna de Términos, incluyendo los del Municipio de Palizada.
3. Región Cinegética 4.

**V.- COAHUILA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al oeste por la carretera federal número 57, que comunica a los poblados de Ciudad Acuña, Zaragoza, Morelos, Allende, Nueva Rosita, Sabinas, Primero de Mayo, Monclova y Castaños; al sur por la carretera federal número 53, que va de Castaños a Monterrey, Nuevo León; al este por Nuevo León; y al noreste por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América por el Río Bravo, entre Boquillas del Carmen, Ciudad Acuña y Piedras Negras; al este por la carretera que comunica los poblados de Ciudad Acuña, Zaragoza, Morelos, Allende y Nueva Rosita; al sur por la carretera estatal número 22, de Nueva Rosita a Melchor Múzquiz, Babia, hasta Boquillas del Carmen.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la carretera estatal número 22, que va de Boquillas del Carmen a Melchor Múzquiz, hasta Nueva Rosita; al este por la carretera federal número 57, de Nueva Rosita, Sabinas, hasta Monclova a Cuatro Ciénegas y por la vía férrea de Cuatro Ciénegas a la estación Guimbalete, y al oeste por Chihuahua.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la carretera federal número 57, de Monterrey, Nuevo León a Monclova, la carretera estatal número 30, de Monclova a Cuatro Ciénegas y la línea de ferrocarril de

Cuatro Ciénegas a la estación Guimbalete; al oeste por Durango y Chihuahua; al sur por Zacatecas, y al este por Nuevo León.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parque Nacional: Balneario de los Novillos.
2. Zona Protectora Forestal: Serranía de Zapalíname.
3. Área comprendida por la Sierra de Lomas Coloradas.
4. Área de Protección de Flora y Fauna Cuatro Ciénegas.
5. Sierra del Carmen.

**VI.- COLIMA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al oeste por el Océano Pacífico; al sureste por el Río Naranjo límite con Michoacán; al noroeste con Jalisco; y al noreste por la carretera Jiquilpan-Colima-Minatitlán y una parte de brecha hasta el límite con Jalisco (zona baja).

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte y este por los Estados de Jalisco y Michoacán; al sur y oeste por la carretera Jiquilpan-Colima-Minatitlán y una parte de brecha hasta el límite con Jalisco (zona alta).

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parque Nacional: El Nevado de Colima, incluyendo el Cerro Grande.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: El Jabalí.
3. Reserva de la Biosfera: Manantlán, Archipiélago de Revillagigedo.

**VII.- CHIAPAS.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** COSTA: Limitada al norte por la carretera federal número 200, desde el límite con Oaxaca pasando por las ciudades de Arriaga, Tonalá, hasta Tuxtla Chico; al este con el Río Suchiate el cual sirve de límite internacional con la República de Guatemala; al sur con el Océano Pacífico, el Golfo de Tehuantepec; y al oeste por Oaxaca.

**Región Cinegética 2.-** CENTRO: Limitada al norte con Tabasco; al este con todo el límite internacional con la República de Guatemala desde la ciudad de Tuxtla Chico hasta el vértice Santiago, de este punto, tomando el camino de terracería de este poblado pasando por la ranchería El Rosario hasta entroncar con la carretera pavimentada que comunica la ciudad de Trinitaria con el Parque Nacional Lagunas de Montebello, posteriormente se continúa por esta carretera para tomar el desvío por un camino de terracería que conduce al poblado El Triunfo Agrarista continuando hasta la ciudad de Margaritas en Comitán de Domínguez, en seguida se continúa por el camino de terracería que comunica esta ciudad con el poblado de Altamirano hasta el poblado Coxuija, donde entronca con la carretera federal número 199, pasando por las ciudades de Ocosingo hasta el desvío denominado "Temo", para posteriormente continuar por la carretera revestida que pasa por las ciudades de Yajalón, Tila y Salto de Agua, hasta el límite con Tabasco; al sur con la carretera costera federal número 200, hasta el límite con Oaxaca, pasando por las ciudades de Tuxtla Chico, Huixtla, Mapastepec, Pijijiapan, Tonalá, Arriaga y Chiapas; al oeste con los límites de Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Tabasco.

**Región Cinegética 3.-** LA SELVA LACANDONA, vedada a la actividad cinegética: Limitada al norte por Tabasco; al este con la región del Petén de la República de Guatemala, perfectamente delimitada por los Ríos Usumacinta, Salinas, La Pasión y Chixoy; al sur con el límite internacional de Guatemala; al oeste con el camino que delimita la Región Cinegética 2.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: Cañón del Sumidero, Lagunas de Montebello y Palenque.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Cascadas de Agua Azul.
3. Zona de Protección Forestal: Cuenca alta del Río Usumacinta y cuenca del Río Tulijah, Reserva Integral de la Biosfera Montes Azules (incluye selva Lacandona en los municipios de Ocosingo y Margaritas).
4. Zona de Protección Forestal y Fáunica: Selva del Ocote.
5. Selva Lacandona, Región Cinegética 3.
6. Reserva de la Biosfera La Encrucijada; ubicada en los municipios de Mazatán, Huixtla, Villa Comaltitlán, Acapetahua, Mapastepec y Pijijiapan.
7. Zonas: Los Chimalapas, Volcán de Tacaná y Cerro de Tres Picos.
8. Reserva de la Biosfera "El Triunfo", Municipio de Mapastepec, incluyendo el Cerro de Ovando. La Concordia Zaragoza. Bosques de Coníferas de Chanal.
9. Área de 50 m. paralela a la zona y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en playa de Puerto Arista con una longitud de 30 km situada entre los paralelos 15°59'00"N 93°58'00"W y 15°52'30"N 93°42'13"W.

10. Municipios de Cintalapa, JiQUIPILAS, Ocozocoautla, Berriozábal y Copainalá.
11. Municipios de Chanal, Teopisca, San Cristóbal de las Casas, Zinacantán, Chamula, Oxchuc, Tenejapa, Chenalhó, Pentelhó, Chalchihuitán, Mitontic, Huixtan, Altamirano.
12. Municipios de Ocosingo, Margaritas y Palenque.
13. Monumentos Naturales: Bonampak y Yaxchilán.
14. Zonas de Protección Forestal y Fáunica: Villa de Allende y Chan-Kin.
15. Reserva Ecológica: Los Bordos.
16. Parques educativos: Laguna Bélgica y El Zapotal.
17. Reserva de la Biosfera: Lacan Tun.
18. Zona sujeta a conservación ecológica: Rancho Nuevo.
19. Reserva de la Biosfera La Sepultura.
20. Estación Biológica de Huitepec.

**VIII.- CHIHUAHUA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 7 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.- CASAS GRANDES:** Comprendida al oeste de la carretera federal número 45, entre las localidades de Ciudad Juárez y El Sueco; al norte de la carretera estatal número 10, entre El Sueco y Buenaventura; al este de la carretera estatal número 10, entre Buenaventura, Casas Grandes, y límites con Sonora; al norte con la frontera con los Estados Unidos de América.

**Región Cinegética 2.- MADERA Y EL LARGO:** Al oeste de la carretera estatal número 10; y al norte de la carretera estatal número 16, Ciudad Cuauhtémoc y los límites de Sonora.

**Región Cinegética 3.- COYAME:** Limita al este de la carretera federal número 45, entre Ciudad Juárez, Chihuahua; y al norte de la carretera estatal número 16, Chihuahua-Ojinaga.

**Región Cinegética 4.- NAMIQUIPA:** Limita al oeste por la carretera federal número 45, entre El Sueco y la Ciudad de Chihuahua; al norte de la carretera estatal número 16, entre Chihuahua y Ciudad Cuauhtémoc, Colonia Alvaro Obregón; y al este de la carretera estatal número 10, entre Bachiniva y Buenaventura.

**Región Cinegética 5.- GUACHOCHI:** Limita al oeste por la carretera federal número 45, entre Presa del Nogal y Parral; al sur de la carretera estatal número 22, entronque San Pedro-Yepachi en los límites con Sonora; al oeste del camino que une a Guachochi con Cusarare-San Juanito.

**Región Cinegética 6.- SATEVO:** Limita al sur por la carretera estatal número 16, entre Chihuahua-entronque San Pedro; al norte de la carretera estatal número 22, Parral-Guachochi; al este del camino que une Guachochi-Cusarare, San Juanito-entronque San Pedro.

**Región Cinegética 7.- CAMARGO:** Limita al este por la carretera vía corta Chihuahua-Parral pasando por Valle de Zaragoza; al norte con los límites de Durango; y al oeste con los límites de Coahuila.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques Nacionales: Cumbres de Majalca y Cascada de Basaseachic.
2. Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre: Papigochic.
3. Reserva Forestal Nacional y Zona de Refugio de fauna Silvestre: La Tutuaca y Campo Verde.
4. Zona de Protección Forestal: Predio de San Elías, Mesa de Pitorreal y Bosques de Aldama.
5. Lago Colina del Municipio de San Francisco de Conchos.
6. Dunas de Samalayuca.
7. Zona de Refugio Natural para la Fauna Silvestre: Los Municipios de Janos y Ascención.
8. Márgenes del Río Florido, límite con el Estado de Durango.
9. Municipio de Aldama.
10. Cañón Santa Elena.

**IX.- DISTRITO FEDERAL.-** Solamente se permitirá la cacería deportiva, dentro de los límites del Distrito Federal, bajo tasas de aprovechamiento autorizadas.

**X.- DURANGO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por Chihuahua; al este por Coahuila y Zacatecas; al sur por Zacatecas; al oeste por la carretera número 49, en el tramo que va de Juan Aldama, Zacatecas, a Pedriceña, la carretera de Pedriceña a Nazas, la carretera de terracería que va de Nazas a Hidalgo de San Antonio, y por el tramo de la carretera número 45 que va de Hidalgo de San Antonio a Hidalgo del Parral, Chihuahua.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Chihuahua; al este por el límite occidental de la Región Cinegética 1; al sur por el Estado de Zacatecas; y al oeste por el tramo de carretera que va de Gualterio, Zacatecas, a Vicente Guerrero, el tramo de la carretera número 45, desde Vicente Guerrero hasta J. Guadalupe Aguilera (La Granja), la carretera que va de J. Guadalupe Aguilera a Santiago Papasquiari, el Río de Ramos, la orilla occidental de la Presa Lázaro Cárdenas (El Palmito), el Río Sixtín, el Río

Matalotes, la Terracería de Matalotes a Orestes Pereira; y la vía de ferrocarril que va de Orestes Pereira a Hidalgo del Parral.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por Chihuahua; al este por el límite occidental de la Región Cinegética 2; al sur por la carretera de Santiago Papasquiari a Los Herreras, la carretera de terracería de Los Herreras a Topia y el río Topia-Tamazula; y al oeste por Sinaloa.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por el límite Sur de la Región Cinegética 3; al este por la Región Cinegética 2; al sur por la carretera que va de Durango a Mazatlán; y al oeste por Sinaloa.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al norte por la Región Cinegética 4; al este por la Región Cinegética 2 y Zacatecas; al sur por Nayarit; y al oeste por Sinaloa.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Zona de Protección Forestal en la región conocida con Mapimí, así como la Reserva Integral de la Biosfera y Refugio Faunístico.
2. Zona de Protección Forestal en la región conocida como La Michilia, así como la Reserva Integral de la Biosfera.
3. Laguna de Santiaguillo, Refugio Natural de Aves Acuáticas de la Laguna de Santiaguillo. El área en la cual se prohíbe la caza es aquella que está inscrita en el siguiente perímetro limítrofe: la carretera de terracería que va de Los Lirios, Miguel Hidalgo, Fuente del Llano, Dr. Castillo del Valle, El Toboso, Canta Ranas, Tierra Limpia, Campos de Rosas, Nueva Esperanza y Valle Hermoso, hasta el entronque de la carretera que va de Guatimipe a Canatlán. Se permite la cacería de gansos y grulla gris en los predios agrícolas afectados por la veda de la Laguna de Santiaguillo, pertenecientes a los municipios de Canatlán y Nuevo Ideal, situados en la porción poniente del vaso mayor de dicha laguna.
4. Área del Proyecto del Parque Nacional: El Tecuán.
5. Sierra del Promontorio.
6. Santuario de la Cotorra Serrana.
7. Santuario de la Urraca Serrana.
8. Territorios de las comunidades tepehuanas, huicholes y mexicaneras, vedadas al aprovechamiento de venado cola blanca.
9. Santuario del Trogón Orejón, *Euptilotis neoxenus*.
10. Se prohíbe la cacería de puma y gato montés en el área de influencia de la Unidad de Conservación y Desarrollo Forestal de Santiago Papasquiari, también conocida como la Unidad de Administración Forestal de Santiago Papasquiari o Ex-PROFORMEX, es decir, el área que antes ocupaba Productos Forestales Mexicanos.

**XI.- GUANAJUATO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte con la carretera federal número 45 D, que va de Querétaro a Irapuato y por la carretera que va de Irapuato a León, hasta interceptar con el límite estatal de Jalisco; al sur por Michoacán; al oeste por Jalisco; y al este por Querétaro.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte con San Luis Potosí; al sur con el límite norte de la Región Cinegética 1; al este y sureste con la carretera número 57, que va de Querétaro a San Luis Potosí, y al oeste con Jalisco.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte con San Luis Potosí; al este y sur con Querétaro; y al oeste con el límite este de la Región Cinegética 2.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Zona de Protección: León de los Aldamas y cuenca de captación de la presa de La Purísima.
2. Sierra de Santa Bárbara.
3. Sierra Lobos Cuatralba.
4. Sierra del Cubo San Juan.
5. Presa de Neutla, Municipio de Comonfort, en todo su perímetro y 2 kilómetros a la redonda.

**XII.- GUERRERO.-** Solamente se permitirá la cacería deportiva, dentro de los límites del Estado de Guerrero, bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con el objeto de propiciar la recuperación de las poblaciones de especies silvestres afectadas por los eventos naturales ocurridos en la Entidad Federativa.

**XIII.- HIDALGO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas, que comprenden los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Tepehuacán de Guerrero, Juárez Hidalgo, Molango, Lolotla, Xochicoatlán, Tianguistengo, Zacualtipán, Yahualica Xochiatipan, Huautla, Huejutla de Reyes, Jaltocan, Orizatlán, Tlanchinol, Calnali, Atlapexco, Huazalingo, La Misión, Pisaflores, Chapulhuacán y Tlahuiltepa.

**Región Cinegética 2.-** Pacula, Jacala, Nicolás Flores, Zimapán, Cardonal, Tasquillo Santiago de Anaya, Actopan, El Arenal, Mineral del Chico, Mineral del Monte, Omitlán, Huasca de Ocampo, Atotonilco El Grande, Metztlán, Eloxochitlán, Mezquititlán e Ixmiquilpan.

**Región Cinegética 3.-** Tecozautla, Huichapan, Nopala, Tula de Allende, Tepeji del Río de Ocampo, Atotonilco de Tula, Tepetitlán, Texontepec de Aldama, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Mixquiahuala, Chilcuatla, Alfajayucan, San Salvador, Progreso, Tepatepec, Tetepango, Zapotlán de Juárez, Tolcayuca, Villa de Tezontepec, Tizayuca, Pachuca, San Agustín Tlaxiaca, Mineral de la Reforma (Pachuquilla), Zempoala, Epazoyucan, Chapantongo, Ajacuba y Atitalaquia.

**Región Cinegética 4.-** Huehutla, San Bartolo Tutotepec, Agua Blanca de Iturbide, Tenango de Doria, Acatlán, Acaxochitlán, Tulancingo, Santiago Tulantepec, Cuauhtepic de Hinojos, Singuilucan, Metepec, Tlanalapan, Tepeapulco, Apan, Almoloya y Emiliano Zapata.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: El Chico, Los Mármoles y Tula.
2. Zona Protectora Forestal Vedada: Terrenos de Fray Francisco.
3. Zona Protectora: Los terrenos forestales que rodean a la ciudad de Zacualtipan.
4. Ejidos de: Atotonilco de Tula, Conejos, La Cañada, Pedregal, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Ajacuba y Tetepango.
5. Barranca de Tolantongo y Metztlán.
6. Los municipios de Zacualtipan, Tlanichinol, Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tlaxcoapan, Ajacuba, Tetepango, Tula de Allende y Tepeji de Ocampo.
7. Los municipios de Mineral del Chico, Zimapán, Pacula y Nicolás Flores.

**XIV.- JALISCO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 5 Regiones Cinegéticas.

**Región Cinegética 1.-** Los límites inician en el punto donde el río Ameca desemboca en el Océano Pacífico, siguiéndose el cauce de este río hacia el noreste hasta llegar al punto donde se une al río Atenguillo continuando aguas arriba hasta el poblado Atenguillo, se continúa por brecha al poblado Los Volcanes, de aquí por carretera a San Clemente, continuando por la carretera número 80, después pasa por las poblaciones de Corcovado y El Grullo, para seguir por el río Ayuquila, hasta llegar al río Armería, continuando por este río aguas abajo hasta el límite con Colima, de aquí se continúa por la línea divisoria entre Jalisco y Colima hacia el suroeste, al llegar al Océano Pacífico se continúa hacia el noroeste por todo el litoral hasta la desembocadura del río Ameca.

**Región Cinegética 2.-** Los límites inician en el punto donde el río Atenguillo se cruza con la línea limítrofe de Jalisco y Nayarit, de aquí se sigue hacia el noreste hasta cruzar con el río Santiago, se continúa por este río aguas arriba hasta el punto donde se une con el río Chico, continuando por este último hacia el noreste hasta el límite con Zacatecas; y se sigue hacia el este por la línea divisoria de Jalisco y Zacatecas, hasta el cruce con la carretera número 54, se sigue hasta Guadalajara y de allí se continúa por la autopista a Zapotlanejo, tomando la carretera 90 hasta el límite con Guanajuato, de aquí se continúa hacia el sur por el límite estatal entre Jalisco y Guanajuato y posteriormente Jalisco y Michoacán, hasta el cruce de la línea limítrofe con la carretera número 110, se sigue por ésta hacia el suroeste a Zapotitlic, siguiendo hasta Ciudad Guzmán, posteriormente toma por la autopista hacia el sur hasta llegar a la carretera número 110, se continúa por dicha carretera hasta el punto donde cruza con la línea divisoria entre Jalisco y Colima; se continúa por dicha línea hacia el oeste hasta el cruce con el río Armería, continuando por el límite de la Región Cinegética 1, hasta el punto donde el río Atenguillo cruza el límite estatal entre Jalisco y Nayarit.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al noroeste por la Región Cinegética 2, a partir del cruce de la carretera número 110 con Michoacán; se continúa hacia el este con el límite de Michoacán y posteriormente de Colima hasta el cruce con la autopista número 110.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al suroeste por la Región Cinegética 2, a partir del cruce de la carretera número 54, con los límites de Zacatecas, Aguascalientes y Guanajuato hasta el cruce con la carretera número 90.

**Región Cinegética 5.-** Limitada al sur por la Región Cinegética 2, y a partir del cruce del río Santiago, con el límite de Nayarit se continúa con éste y se sigue el límite con Zacatecas hasta el cruce con el río Santiago.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parque Nacional: Volcán Nevado de Colima.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: La Primavera.
3. Zona de Protección Forestal y Faunística: Sierra de Quila.

4. Región la Laguna de Sayula, vedada al aprovechamiento de aves acuáticas: los límites inician en Usmajac, de ahí parten hacia el oeste por la carretera a Sayula, uniéndose con la carretera número 54 que pasa por Sayula y se dirige hacia el norte pasando por los poblados de Cofradía y Techaluta, continúan por esta carretera y se desvían por la carretera a San Miguel del Zapote (El Zapote), se sigue el camino vecinal al poblado de Verdía después al poblado El Crucero, de ahí se une con una línea recta imaginaria a la punta del cerro El Tajo, y continuando la línea se une al punto en que la carretera que va de San Miguel del Zapote a Teocuitatlán de Corona tiene una desviación hacia el sur que va a San José de García, por esta desviación se continúa, pasando por los poblados de Poncitlán, Atoyac y Cuyapan, hasta llega a Usmajac.
5. Reserva de la Biosfera: Sierra de Manantlán.
6. Área de 500 m. paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de la tortuga marina, en playa de Mismaloya, con una longitud de 69 km., situada entre los paralelos de Ipala 20°14'00"N 105°36'00"W y Roca Negra 19°40'00"N 105°15'00"W; Playa Teopa, con una longitud de 6 km., situada entre los paralelos de Punta Careyes 19°25'51"N 105°01'49"W y Punta Farallón 19°23'48"N 105°01'51"W; Playa Cuitzamala con una longitud de 5.9 km., situada entre los paralelos de Punta Farallón 19°23'48"N 105°01'51"W; y desembocadura del río Cuitzamala 19°21'42"N 104°59'45"W; Playa El Tecuán, con una longitud de 7 km., situada entre los paralelos de Punta El Tecuán, 19°18'17"N 104°56'08"W y Punta Hermanos, 19°16'34"N 104°52'22"W.
7. Presa Cajón de Peñas.
8. Municipios de Cuquío y Degollado.
9. Las lagunas de Chapala y Zapotlán.
10. Reserva de la Biosfera de Cuixmala-Chamela.
11. Municipio de Tuxcacuesco.

**XV.- MEXICO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas.

**Región Cinegética 1.-** Limita al norte con Hidalgo; al este con Hidalgo, Tlaxcala y Puebla; al sur con Morelos; y al oeste con el Distrito Federal y con el tramo de la autopista México-Querétaro, a partir de Naucalpan hasta los límites con Hidalgo.

**Región Cinegética 2.-** Limita al norte con Querétaro e Hidalgo; al este con Hidalgo y con el tramo de la autopista México-Querétaro, a partir de Naucalpan hasta los límites de Hidalgo; al sur con la carretera Naucalpan-Toluca- Bosencheve- Zitácuaro, hasta el límite con Michoacán; y al oeste con Michoacán.

**Región Cinegética 3.-** Limita al norte con la Región Cinegética 2 y Michoacán; al este con el Distrito Federal; al sur con Morelos y Guerrero; y al oeste con Guerrero y Michoacán.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: Bosencheve, Desierto del Carmen, Iztaccíhuatl-Popocatepetl, Lagunas de Zempoala, Molino de Flores, Nevado de Toluca, Los Remedios, Sacromonte, Zoquiapan e Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla (La Marquesa).
2. Parques estatales: Nanchititla, Tenancingo-Malinalco, Zumpahuacán, José María Velasco, La Bufa-Zempoala, Sierra de Guadalupe, Sierra de Tepetzotlán, Valle Escondido, Atizapán, Cerro Gordo, Chapa de Mota, El Llano, Sierra de Morelos, Sierra de Patlachique, El Ocotal, Hermenegildo Galeana, Isla de las Aves, Oso Bueno e Isidro Fabela.
3. Vaso del Lago de Texcoco.
4. Tilostoc y Temazcaltepec.
5. Estación Experimental Ing. Macías Arellano "San Cayetano".
6. Parque El Contadero.
7. Zona de Reserva y Refugio Silvestre: Lugares donde inverna y se reproduce la mariposa monarca, y áreas naturales protegidas para los fines de la migración, invernación y reproducción de la mariposa monarca: Cerro Pelón y Cerro Altamirano.
8. Laguna de Zumpango.
9. Tollocan-Calimaya (Zacango), Metropolitano de Naucalpan y Nahuatlíca-Matlazínca.
10. Atizapán de Zaragoza.

**XVI.- MICHOACAN.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas, comprendidas por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Tancítaro, Nuevo San Juan Parangaricutiro, Ario de Rosales, Peribán de Ramos, Los Reyes de Salgado, Taretán, Nuevo Urecho, Tangamandapio, Chilchota, Tacámbaro de Collado, Villa Madero, Acuitzio del Canje, Pátzcuaro, Nahuatzén, Villa Escalante, Tingambato, Ziracuaretiro, Cherán, Charapan, Paracho, Tinguindín, Tocumbo, Cotija de la Paz, Zacapu, Tangancicuaro y Tzintzuntán.

**Región Cinegética 2.-** Morelia, Charo, Maravatío, Irimbo, Angangueo, Zitácuaro, Aporo, Tuxpan, Tlalpujahua, Ciudad Hidalgo, Ocampo, Senguio, Contepec, Epitacio Huerta, Jungapeo, Tzitzio, Coeneo, Tarímbaro, Alvaro Obregón, Huaniqueo, Jiménez, Morelos, Tlazazalca, Penjamillo, Chavinda, Marcos Castellanos, Régules, Venustiano Carranza, Numarán, J. Sixto Verduzco, Purépero, Briseñas, Jiquilpan de Juárez, Sahuayo, Vista Hermosa, La Piedad, Puruándiro, Santa Ana Maya, Cuitzeo, Huandacareo, Chucándiro, Copándaro, Zinapécuaro, Ecuandureo, Churintzio, Zamora, Jacona, Villamar, Panindícuaro, Angamacutiro, Pajacuarán, Ixtlán, Tanhuato, Zinaparo, Queréndaro y Yurécuaro.

**Región Cinegética 3.-** La Huacana, Churumuco de Morelos, Cuarcuaro, San Lucas, Apatzingán, Aguillilla, Buenavista, Tomatlán, Tepalcatepec, Parácuaro, Tumbiscatío de Ruiz, Mújica, Gabriel Zamora, Tiquicheo, Huetamo de Núñez, Turicato, Juárez, Susupuato, Nueva Italia y Tuzantla.

**Región Cinegética 4.-** Coalcomán de Matamoros, Aquila, Arteaga, Lázaro Cárdenas, Chinicuila y Coahuayana.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: Barranca de Cupatitzio, Cerro de Garnica, José Ma. Morelos y Pavón, Lago de Camécuaro, Pico de Tancítaro, Bosencheve y Rayón.
2. Zona de Protección Forestal: Los Azufres.
3. Zona de Reserva y Refugio Silvestre: Los lugares donde invertebra y se reproduce la mariposa monarca, incluyendo las áreas del proyecto de las áreas naturales protegidas para los fines de migración, invernación y reproducción de la mariposa monarca: Sierra de Chincua, Chavatihuacal, Sierra del Campanario y Contepec.
4. Zona de Temascal.
5. Zona Protectora Forestal: Cuenca del Lago de Pátzcuaro, Cuenca del río Chiquito de Morelia, Tacámbaro y Jiquilpan.
6. Área de 500 m. paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, en Playa de Maruata y Colola, con una longitud de 12.5 km., en los paralelos de Marahuata 18°15'30"N 103°21'00"W Colola 18°18'00"N 103°26'48"W; Playa Mexiquillo, con una longitud de 12.5 km., entre los paralelos 18°05'23"N 102°48'49"W y 18°08'19"N 102°55'17"W.
7. Sierra de Osumatlán.
8. Cerro Pelón.

**XVII.- MORELOS.-** Esta Entidad Federativa contiene solamente 1 Región Cinegética, comprendida por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Coatlán de Río, Tetecala, Amacuzac, Miacatlán, Puente de Ixtla, Mazatepec, Temixco, Xochitepec, Jojutla, Zacatepec, Jiutepec, Emiliano Zapata, Tlaltizapan, Yautepec, Cuautla, Ayala, Zacualpan, Temoac, Jonacatepec y Axochiapan.

Queda prohibida cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento cinegético limitado en otros municipios.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: Iztaccíhuatl-Popocatepetl, lagunas de Zempoala y el Tepozteco.
2. Zona de Protección Forestal: Agua Hedionda y lagunas de Coatetelco y El Rodeo.
3. Corredor Biológico Ajusco Chichinautzin.
4. Municipios de: Cuernavaca, Huitzilac, Tepoztlán, Tlalhepanla, Tlayacapan, Totolapan, Atlatlahuacán, Yecapixtla, Ocuilco, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango y Tepalcingo.
5. Área sujeta a la Conservación de los Recursos Naturales: El Tezcal.

**XVIII.- NAYARIT.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 2 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por Sinaloa; al sur por Jalisco; al este por la Carretera Mazatlán-Tepic y Tepic-Puerto Vallarta; y al oeste por el Océano Pacífico.

**Región Cinegética 2.-** Comprende el Resto de la Entidad Federativa.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parque Nacional: Isla Isabel.
2. Zona de los Negros, Municipio de San Blas.
3. Sierra de San Juan.
4. Volcán del Ceboruco, comprendido dentro de los municipios de Ahuacatlán, Jala y Santa María del Oro; Cerro Alto en la intersección de los municipios de Ixtlán, Ahuatlán y Amatlán de Cañas; Laguna de Santa María del Oro del mismo municipio; Isla de Mexcaltitlán en un radio de 5 km. a la redonda del Municipio de Santiago Ixcuintla.

5. Las cumbres del Municipio de Rosa Morada, Reserva Ecológica Cerro de San Juan y la Sierra de Vallejo comprendida dentro de los municipios de Bahía de Banderas, Compostela y San Pedro Lagunillas.
6. Valle de Matatipa, que comprende al Municipio de Xalisco, Nayarit y parte de los municipios de Compostela y Tepic.
7. Areas de reservas municipales: Los Negros, Singayta, Tepiqueños y La Tobara, en el Municipio de San Blas, Nayarit.
8. Islas Marietas.
9. Sierra de Vallejo, Municipio de Bahía de Banderas.

**XIX.- NUEVO LEON.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte y al oeste por Coahuila; al sur y sureste por la carretera Monterrey-Cerralvo, General Treviño, hasta el límite con Tamaulipas en Ciudad Mier y al este y noreste por Tamaulipas a la altura de Ciudad Mier, Nuevo Laredo y el Río Bravo.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por la carretera Monterrey-Saltillo y Monterrey-Cerralvo, General Treviño hasta el límite con Tamaulipas en Ciudad Mier al este, sureste y norte por el Estado de Tamaulipas a la altura de Reynosa y Ciudad Mier; al oeste por Coahuila, al sur por la carretera Linares Iturbide hasta el entronque de la carretera central y siguiendo hacia San Roberto, hasta interceptar con el Estado de Zacatecas.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la carretera Linares Iturbide hasta el entronque con la carretera central, siguiendo por ésta a San Roberto hasta interceptar el límite con San Luis Potosí y Tamaulipas; al este con Tamaulipas hasta la Carretera a Ciudad Victoria.

**Areas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: Cumbres de Monterrey y El Sabinal.
2. Cerro El Potosí y de la Silla.
3. Región Cinegética 7.

**XX.- OAXACA.-** Solamente se permitirá la cacería deportiva, dentro de los límites del Estado de Oaxaca, bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con el objeto de propiciar la recuperación de las poblaciones de especies silvestres afectadas por los eventos naturales ocurridos en la Entidad Federativa.

**XXI.- PUEBLA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte y al este con Veracruz; al oeste con Hidalgo; y al sur con Tlaxcala y la carretera de Huamantla, Tlaxcala a Oriental, Puebla, y la vía de ferrocarril de Oriental, Tepeyahualco y El Limón, Veracruz.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Tlaxcala y la carretera de Huamantla, Tlaxcala, a Oriental y la vía de ferrocarril de Oriental, El Limón, Veracruz; al este por Veracruz; al oeste por la carretera a Puebla-Tlaxcala; al noroeste con Tlaxcala; y al sur y sureste por la carretera que pasa por Puebla, Amozoc, Tepeaca, Cuapiaxtla, Tecamachalco, Cañada Morelos, Chapulco, Nicolás Bravo y Vicente Guerrero.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por Tlaxcala; al noreste por la carretera que comunica a los poblados de Puebla, Amozoc, Tepeaca y Cuapiaxtla; al este por la carretera que comunica a Cuapiaxtla, Tochtepec, Molcaxac, Tepeji de Rodríguez, Almolonga y Santa Ana Ahuatempan y por la carretera pavimentada que va a Acatlán de Osorio; al sur por la carretera que comunica a Cuautla, Morelos con Izúcar de Matamoros, Atlixco y Acatlán de Osorio, Estado de Puebla; al oeste y noroeste con Morelos y México.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte, con la delimitación sur de la Región Cinegética 2; la delimitación este y sur de la Región Cinegética 3; al noreste con Veracruz; al sur-sureste con Oaxaca; al sur-suroeste y oeste con Guerrero; y noroeste con Morelos.

**Areas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: Iztaccíhuatl-Popocatepetl, La Malinche y Pico de Orizaba.
2. Zona Protectora Forestal: Cuencas de los Ríos Atoyac, Zahuapan, Necaxa y Nexapa.
3. Municipios de Puebla, Amozoc, Tepatlaxco, Ciudad Serdán y Atzintzintla, Santa Rita Tlahuapan, Tochimilco, San Nicolás de Los Ranchos, Huejotzingo y San Salvador El Verde.
4. Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas (predio Flor del Bosque).
5. Valle de Zapotitlán.
6. Presa de Valsequillo.
7. Parque Cozoltotec.
8. Municipio de Ayototxo de Guerrero.
9. Laguna de Epatlán, municipio de Epatlán.

10. Reserva Municipal de Cholula "Cerro Zapotecas".

11. Area conocida como San Lorenzo Teotipilco.

**XXII.- QUERETARO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al este, norte y oeste por Hidalgo, San Luis Potosí y Guanajuato, respectivamente; al sur partiendo del poblado Mina La Negra en los límites de Hidalgo sobre una línea imaginaria en dirección noroeste que pasa por las poblaciones de El Piñón y Banthy y hacia el norte con las Viguiras, Los Juárez, Culebras, Rancho Quemado, Plazuelas, Camargo, Encinos y Río Blanco, hasta interceptar con límites de Guanajuato.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por el límite suroeste de la Región Cinegética 1; al este por Hidalgo; al sur en línea recta imaginaria, del poblado Charco Blanco en los límites de Guanajuato a los poblados de Purísima de San Rafael, Apapátaró, El Milagro, Santa Teresa Escolástica, San Cirilo, Galindo, Jardín, Santa Lucía, Estancia Santa Lucía y San Sebastián de las Barrancas; al oeste por Guanajuato; y al noroeste partiendo del poblado de Agua Caliente en línea recta imaginaria en dirección suroeste pasando por las localidades de San Miguel Palmas, Tolimán, Panales, Colón, Los Quioles, Puerta de Enmedio y la Zorra, continuándose en dirección oeste hacia los poblados de El Lobo, San Miguel Amazcala, Atongo y Santa María de los Baños, hasta interceptar los límites de Guanajuato, pasando por Pocitos, Presa del Carmen y Laborcilla.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por Guanajuato; al noreste, este, sur y oeste por el límite noroeste de la Región Cinegética 2.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al sur y este por Guanajuato, Michoacán y México; y al norte por el límite sur de la Región Cinegética 2.

**Areas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parque Nacional: El Cimatario.
2. Zona Protectora Forestal Ríos San Idelfonso, Aculco y Arroyo Zarco.
3. Reserva de la Biosfera Sierra Gorda.
4. Municipio de Tequisquiapan.

**XXIII.- QUINTANA ROO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte con el área vedada (resto de la Entidad Federativa); al este con el Mar Caribe; al sur por Belice y la carretera federal número 307; y al oeste por la Región Cinegética 2.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte con Yucatán; al este con la Región Cinegética 1 y la Región Cinegética 3 y al sur con la Región Cinegética 4.

**Región Cinegética 3.-** Limita al norte con el área vedada cercana a Yucatán; al este con el área vedada y el Mar Caribe; al oeste con la Región Cinegética 2; y al sur con la Región Cinegética 2.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la carretera federal número 186 entre Ciudad Chetumal y X-Pujil, Campeche; al este y sur por los ríos Hondo y Azul, frontera con Belice; y al oeste por Campeche.

**Areas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parque Nacional: Tulum.
2. Isla Cozumel, Tamalcab, Holbock, Mujeres y Arrecife Chinchorro.
3. Reserva de la Biosfera Sian Ka'an.
4. Reserva Natural y Refugio de la Fauna Isla Contoy.
5. Estación San Felipe Bacalar.
6. Area del resto de la Entidad Federativa no incluida en las Regiones Cinegéticas.
7. Areas de protección forestal y refugio de fauna silvestre: Yum Balam y Uaymil.

**XXIV.- SAN LUIS POTOSI.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por Nuevo León y Coahuila; al oeste y sur por Zacatecas; y al este por la Carretera Federal número 49, que va de San Luis Potosí a Zacatecas y del entronque denominado El Carrizal hacia el norte tocando los poblados de Venado, Charcas, Matehuala, Lagunillas hasta el límite con Nuevo León.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Nuevo León y Tamaulipas; al oeste por la Región Cinegética 1; al sur por de Zacatecas, Jalisco y Guanajuato; y al este por la carretera que va de Río Verde a Pedro Montoya y a Jalapan, Querétaro; y de Río Verde a Ciudad Valles, siguiendo por la carretera federal número 85, que va a Ciudad Mante, hasta el límite con Tamaulipas.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte con Tamaulipas; al oeste con la Región Cinegética 2; al sur con Querétaro e Hidalgo; y al este con Tamaulipas y Veracruz. Esta Región Cinegética queda vedada a toda actividad cinegética.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques nacionales: El Gogorrón y El Potosí.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Sierra de Alvarez y La Mojonera.
3. Charco Cercado, Municipio de Guadalcázar.
4. Región Cinegética 3.
5. Sierra del Gorrión en el Municipio de Villa de Guadalupe.
6. Sierra de Coronado de los Municipios de Charcas y Venado.
7. Tanque Tenorio.
8. Sierra de San Miguelito.
9. Laguna de la Media Luna, en el Municipio de Río Verde.
10. Reserva de la Biosfera Abra Tanchipa.
11. Áreas Naturales Protegidas Estatales: Media Luna, Ciénega de Tamasopo, Xitla y Wiricuta.

**XXV.- SINALOA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Zona Montañosa, limitada al oeste por la carretera federal número 15, que comunica las localidades de Acaponeta, Nayarit, Mazatlán, Guamúchil, Los Mochis, Sinaloa, y Navojoa, Sonora; al norte por Sonora y Chihuahua; al este por Durango; y al sur por Nayarit.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Sonora; al este por la carretera federal número 15; al oeste por el Océano Pacífico; y al sur por la carretera Elota-La Cruz.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la Carretera Elota-La Cruz; al este por la carretera federal número 15; al oeste por el Océano Pacífico; y al sur por Nayarit.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre las Islas del Golfo de California: de Las Piedras, Santa María, San Ignacio, Guinorama, San Felipe, Pájaro, Macapule, Ceboars, Cebuisega, Metates, Arena, San Juan, Saleaca, Garrapata, Mero, Altamura, Tachichilte, Benedicto, Lucernilla y Cardonosa.
2. Islas adyacentes del Océano Pacífico y Golfo de California.
3. Área de 500 m. paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina en Playa Ceuta, con una longitud de 35 km., situada entre los paralelos 23°58'54"N 107°03'00"W y 23°50'00"W; Playa el Verde Camacho, con una longitud de 30 km., situada entre los paralelos 23°00'00"N 106°12'00"W y 22°46'54"N 106°00'00"W.
4. Diques y Canal del Río San Lorenzo.
5. Estero El Coloradito, Estero de Malacataya y Estero Carne de Vaca.

**XXVI.- SONORA.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al oeste por Baja California; al norte por la línea fronteriza con Estados Unidos de América; al sur por el Mar de Cortés; y al este por la carretera que va de San Luis Río Colorado al Golfo de Santa Clara, pasando por las localidades de La Grullita, La Islita, Pozo de Arvizú, Las Lagunitas, La Bolsa, El Riito y Estación Doctor.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al noreste por la carretera que va de San Luis Río Colorado hasta el Golfo de Santa Clara; al norte por la línea fronteriza con los Estados Unidos de América, desde San Luis Río Colorado hasta Nogales; al este de Nogales a Santa Ana y Hermosillo; al sur por la carretera estatal número 16, de Hermosillo a Bahía Kino, y al oeste por el Mar de Cortés.

**Región Cinegética 3.-** Abarca el resto de la Entidad Federativa.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Reserva Forestal Nacional: Sierra de Los Ajos, Buenos Aires y La Púrica.
2. Zona de Reserva Natural y Refugio de la Fauna Silvestre: Isla Tiburón.
3. Reserva de Caza: Cajón del Diablo.
4. Reserva Forestal Nacional y Refugio de la Fauna Silvestre: Bavispe y Sierra de Alamos.
5. Zona de Reserva y Refugio de Aves Migratorias y de la Fauna Silvestre: Islas del Golfo de California.
6. Reserva de la Biosfera El Pinacate y Gran Desierto de Altar, ubicada en los municipios de Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado.
7. Municipio de Bacoachi: Sierra de Los Ajos, Sierra Mababi, Sierra del Oro o de Bacoachi y Sierra de la Púrica. Vedadas al aprovechamiento de venado cola blanca, jabalí de collar, guajolote silvestre y codornices.

8. Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicado en aguas del Golfo de California y en los municipios de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, considerando las Ciénegas de Santa Clara y El Doctor.

9. Área de Protección de Flora y Fauna Silvestres: Sierra de Alamos-Río Cuchujaqui.

**XXVII.- TABASCO.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por el Golfo de México; al este y sureste por Campeche, y la carretera que comunica Palizada con Ciudad Pemex y Belén; al sur-suroeste por la carretera número 186, de los puntos Belén a Villahermosa; y al oeste por la Región Cinegética 3.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por Campeche; al este y sureste por Campeche y Guatemala; al sur por Guatemala y Chiapas; y al oeste por las Regiones Cinegéticas 1 y 3.

**Región Cinegética 3.-** Limita al norte con el Golfo de México, al este con la Región Cinegética 1 y la carretera de Villahermosa a Salto del Agua en Chiapas, al sur con la carretera que une Nacajuca, Jalpa, Comalcalco y Paraíso.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Laguna de Mecoacán, Sabanas de Balancán-Tenosique.
2. Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.
3. Región Cinegética 3 (excepto los municipios de Cárdenas y Huimanguillo).
4. Zona Arqueológica de Comalcalco.

**XXVIII.- TAMAULIPAS.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por la frontera de los Estados Unidos de América; al oeste por Nuevo León; al sur por la carretera federal número 54, que va de Miguel Alemán a General Treviño; y al este por la frontera de los Estados Unidos de América.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por la frontera de los Estados Unidos de América; al oeste con el límite de la Región Cinegética 1 y Nuevo León; al este por el Golfo de México y al sur por una línea que parte del cauce del río Conchos con el camino vecinal a San Juan Vaquerías y San Rafael, siguiendo dicho camino que pasa por los poblados de Santa Teresa, Bayo Rosillo, Cándido Aguilar y Burgos, continuando por Las Labores, Las Amarillas, Crullas hasta las Norias, de aquí por la carretera federal número 101, hacia el sur; desviándose al oriente sobre la terracería que comunica los poblados de San Isidro, El Temazcal y Los Morales, y continúa hasta el Golfo de México.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la Región Cinegética 2; al oeste por Nuevo León; al este por el Golfo de México; y al sur por los límites municipales de Tula, Palmillas, Llera, Villa de Casas, Jaumave y Soto la Marina.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al norte por la Región Cinegética 3; al oeste por San Luis Potosí y el límite municipal de Ocampo; al este por el Golfo de México; y al sur por San Luis Potosí y Veracruz.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Rancho La Lajilla, Municipio de Villa de Casas.
2. Reserva de la Biosfera: El Cielo, Municipio de Gómez Farías, Ocampo, Llera y Jaumave.
3. Cerro El Bernal, Municipio de González.
4. Isla de los Pájaros, ubicada en la presa Vicente Guerrero e islas adyacentes.
5. Área de 500 m. paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de la tortuga marina, playa de Rancho Nuevo, con una longitud de 17.6 km., situada dentro de los paralelos 23°18'10"N 97°45'40"W y 23°10'00"N 97°45'30"W.
6. Sierra de Los Martínez.
7. Márgenes de los ríos Bravo, Conchos, Purificación, Corona, Soto la Marina y Guayalejo.
8. Reserva Ecológica "Parras de la Fuente".
9. Presa La Lajita y los cuerpos de agua ubicados en el rancho "Los Cavazos", vedados a la cacería de gansos.
10. Colonia de anidamiento de paloma de alas blancas en el predio "La Monitora", y un kilómetro a la redonda, ubicada en el Municipio de San Fernando.

**XXIX.- TLAXCALA.-** Este Estado se encuentra dividido en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte con el Municipio de Calpulapan y Estado de Hidalgo; al noreste con el Municipio de Hueyotlipan, Domingo Arenas y Apizaco; al sur con la zona de veda número 1, que comprende la montaña de la Malintzin, áreas urbanas y corredores industriales; al oeste limitada con el Estado de Puebla y con el Estado de México.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte con los Estados de Puebla e Hidalgo; al este con la carretera estatal que parte de la ciudad de Apizaco y Apizaquito, continuando a Santiago Tetla, Ciudad Industrial Xicoténcatl, Lázaro Cárdenas, conduciéndose por el margen del arroyo de Gustavo Díaz Ordaz, hasta

finalizar en el límite estatal con el Estado de Puebla; al sur con el área vedada número 1 de la Malintzin; al poniente con la Región Cinegética número 1 y el área de veda del Municipio de Hueyotlipan.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la Región Cinegética número 2 y límite estatal con el Estado de Puebla; al Este con el Estado de Puebla al sur con el Estado de Puebla y el área vedada número 1 de la Malintzin; al oeste con el área vedada número 1 de la Malintzin.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques Nacionales: La Malinche y Xicoténcatl, comprendiendo áreas urbanas densamente pobladas así como los corredores industriales de San Cosme y Xalostoc, Chiuatempan, Xiloxotla, Teolocholco, Panzacola e Ixtacuixtla.
2. Municipio de Calpulalpan.
3. Municipio de Hueyotlipan.
4. Ciudad Industrial Xicoténcatl dentro de la jurisdicción del Municipio de Tetla de la Solidaridad.
5. Presa de Tenexac dentro de la jurisdicción del Municipio de Terrenate.
6. Presa Lázaro Cárdenas dentro de la jurisdicción del Municipio de Lázaro Cárdenas
7. La Ciénega (zona sujeta a conservación ecológica) en el Municipio de Apizaco.
8. Parque Ecológico "Diego de Camargo" (zona sujeta a reserva ecológica) en el Municipio de San Pablo Apetatitlán.
9. Rancho Teometitla (zona sujeta a reserva ecológica) en el Municipio de Terrenate.
10. Municipio de Atlangatepec (excepto presa de Atlangatepec)
11. Barranca de Huehuetitla en la jurisdicción de los municipios de Totolac, Panotla y Sanctorum.
12. Presa del Muerto, dentro de la jurisdicción del Municipio de Tlaxco.

**XXX.- VERACRUZ.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 3 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte con Tamaulipas; al oeste con San Luis Potosí, Hidalgo y Puebla; al sur por la carretera federal número 131, que comunica con Teziutlán, Puebla, Martínez de la Torre, hasta Barra de Nautla.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por la carretera federal número 131, que comunica con Teziutlán, Puebla, Martínez de la Torre, hasta Barra de Nautla; al este por el Golfo de México; al oeste por Puebla y Oaxaca; al sur por la carretera federal número 175, que va de Tuxtepec, Oaxaca, Cosamaloapan hasta Alvarado.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la carretera federal número 175, que va de Tuxtepec, Oaxaca, Cosamaloapan hasta Alvarado; al este por el Golfo de México; al oeste por Oaxaca; al sureste por Chiapas y Tabasco.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Parques Nacionales: Cañón del Río Blanco, Pico de Orizaba y Cofre de Perote.
2. Zona de Protección Forestal y Refugio de la Fauna Silvestre: Sierra de Santa Martha.
3. Zona de Protección Forestal y Faunística: Santa Gertrudis.
4. Zona de Protección Forestal y Refugio Faunístico: Volcán de San Martín y terrenos ubicados en esta zona y la Estación Biológica Los Tuxtlas.
5. Áreas Naturales Protegidas: San Juan del Monte y San Pedro del Monte y Cerro Macuiltépetl.
6. Zona Protectora Forestal vedada: Laguna de Catemaco.
7. Sierra de Otontepec.
8. Terrenos de la Estación Biológica, Los Tuxtlas y Morro de la Mancha.
9. Áreas El Gavilán y San José de los Molinos.
10. Laguna de Catarinas.
11. Laguna Palitos.
12. Laguna de Sontecomapan.
13. Región del Uxpanapa.
14. Laguna de Alvarado.
15. Sierra de Manuel Díaz, Municipio de Actopan.
16. Parque de la Flora y Fauna Silvestre Tropical de Pipiapán, Municipio de Catemaco.
17. Parque Francisco Javier Clavijero, Xalapa, Ver.
18. Área de Conservación Ecológica Banderilla, Ver.
19. Reserva Cerro de la Culebra, Coatepec, Ver.
20. Reserva Ecológica Pacho Nuevo, Emiliano Zapata, Ver.
21. Reserva Ecológica Río Pancho Poza, Altototonga, Ver.
22. Área Natural Protegida Río Filobobos y su entorno, en Tlapacoyan y Atzalan, Ver.

23. Sierra Monte de Oro, en los alrededores de la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde, comprendiendo a los municipios de Actopan y Alto Lucero.
24. Márgenes del río Santa María, en el área que comprende desde el río de Los Pescados hasta El Ameyal, Municipio de Puente Nacional.
25. Municipio Emiliano Zapata.

**XXXI.- YUCATAN.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 4 Regiones Cinegéticas:

**Región Cinegética 1.-** Limitada al norte por el Golfo de México; al este por la carretera que une Dzilam de Bravo, con Temax, Izamal, Tunkas, donde continúa por la carretera de Dzitas hasta Piste; de donde parte el límite sur por la carretera federal número 180, hasta Xocchel, continuando con la carretera que une Tixcacal, Sutuca, Mayapan hasta Santa Elena, donde sigue por la carretera federal número 261, en dirección a Bolonchén de Rejón, Campeche.

**Región Cinegética 2.-** Limitada al norte por el Golfo de México; al este por Quintana Roo; al sur por la carretera federal número 180, que comunica a Xca Chemax, Valladolid, Kaua, Piste y Uzites; de donde parte el límite oeste siguiendo la carretera Tunkas-Izamal, de ahí va a Temax, luego por la carretera Dzilam de Bravo.

**Región Cinegética 3.-** Limitada al norte por la carretera federal número 180, entre Valladolid, Piste y Xocchel; al este por la carretera federal número 295, entre Valladolid y Tekom; donde parte el límite sur siguiendo la carretera que une Tekom con Chikindzonot, Peto, Tzucacab hasta Becanheb, de ahí por la brecha que conduce a Nohalal, Iturbide, Campeche; y al este limitada por Campeche.

**Región Cinegética 4.-** Limitada al oeste por Campeche; al sur y este por Quintana Roo; al norte por la carretera federal número 180, entre Valladolid y X-Can; al noroeste por la carretera federal número 295, entre Valladolid y Tekom hasta Becanheb, Nohalal e Iturbide, Campeche.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Zona de Refugio Faunístico Ría Celestún.
2. Reserva Integral de la Biosfera Ría Lagartos.
3. Parque Nacional Dzibilchaltum.
4. Parque Natural: Grutas de Loltum.
5. Reserva Estatal de Dzilam Bravo.
6. Municipios de San Felipe y Río Lagartos.
7. Rancho San Bartolomé, localizado a 4 km. de la ciudad de Tekax, Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre.
8. Parque Marino Nacional Arrecife de Alacranes.
9. Área de Reserva Estatal "El Palmar" (permitiéndose la cacería de aves acuáticas en el área de amortiguamiento).
10. Áreas Impactadas por el Incendio; limitada al norte por la Reserva de la Biosfera Ría Lagartos; al sur por la carretera de Colonia Yucatán a Kantunil-Kin; al oriente con el Estado de Quintana Roo y al poniente con la carretera que va de Colonia Yucatán a El Cuyo.
11. Área de Forma Cuadrangular, ocupada por la colonia anidante de flamingo, en Huaymitún, Municipio de Progreso, delimitada por las coordenadas: 21°15'N 89°34'33"W; 21°17'43"N 89°34'33"W; 21°16'N 89°28'34"W; y 21°18'44"N 89°28'34"W.

**XXXII.- ZACATECAS.-** Esta Entidad Federativa se encuentra dividida en 6 Regiones Cinegéticas comprendidas por los siguientes municipios:

**Región Cinegética 1.-** Zacatecas, Vetagrande, Pánuco, Morelos, General Enrique Estrada, Víctor Rosales y Guadalupe.

**Región Cinegética 2.-** Ojocaliente, Luis Moya, Pánfilo Natera, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Loreto, Villa García, Pinos y Noria de Angeles.

**Región Cinegética 3.-** Genaro Codina, Ciudad Cuauhtémoc, Villa Nueva, Tabasco, Huanusco, Jalpa, Apozol, San Pedro Apulco, Juchipila, Nochistlán, San Pedro Piedra Gorda y Moyahua.

**Región Cinegética 4.-** Jerez de García Salinas, Momax, Atolinga, Tlaltenango, Tepechitlán, Benito Juárez, Teúl de González Ortega, García de la Cadena, Susticacán, Tepetongo, General Joaquín Amaro y Mezquital del Oro.

**Región Cinegética 5.-** Saín Alto, Fresnillo, Jiménez de Teúl, Valparaíso, Miguel Auza, Sombrerete y Chalchihuites; parte este delimitada por la carretera federal número 49 (Fresnillo-Torreón).

**Región Cinegética 6.-** Villa de Coss, Mazapil, Concepción del Oro, Melchor Ocampo, El Salvador, Cañitas de Felipe Pescador, Francisco R. Murguía, Juan Aldama, y partes noreste y este del río Grande y Fresnillo, respectivamente.

**Áreas en donde solamente se permite la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:**

1. Zona Protectora: Ciudad de Zacatecas.
2. Región Cinegética 1.
3. Municipios de General Joaquín Amaro y Salinas.
4. Municipio de Valparaíso.
5. Sierras de Santa Lucía y Organos, en el Municipio de Sombrerete.

**ARTICULO 28.-** Las especies permitidas, las épocas hábiles de caza y los límites autorizados para cada una de las regiones de las Entidades Federativas para la temporada 1999-2000, se establecen en los siguientes cuadros de aprovechamiento:

ESTADO: AGUASCALIENTES TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 2 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>"AVES"</b> <b>(AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. En el área del Llano, se permite exclusivamente el aprovechamiento de aves acuáticas y de la Ganga.
Gallareta	22 OCT-27 FEB	5	10		1	
Gansos	22 OCT-27 FEB	3	6		1	
Ganso nevado	22 OCT-27 FEB	5	10		1	
Patos y Cercetas	22 OCT-27 FEB	5	15		1	
Ganga	06 AGO-03 OCT	8	12		1	
Agachona	29 OCT-27 FEB	5	10		1	
Paloma Alas Blancas	22 OCT-27-FEB	10	30		1	
Paloma Huilota	22 OCT-27 FEB	10	30		1	
Codorniz Enmascarada o Común	29 OCT-27 FEB	5	10		1	
Codorniz Escamosa	29 OCT-27 FEB	5	10		1	
<b>"MAMIFEROS"</b> <b>(ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Ardilla	22 OCT-27 FEB	3	6		1	
Conejo	22 OCT-27 FEB	3	6		1	
Coyote	22 OCT-27-FEB	1	2	4	1	
Liebre	22 OCT-27 FEB	2	4		1	

VER IMAGEN 26JL-05.BMP

ESTADO: BAJA CALIFORNIA TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b>						
Venado Bura	03 SEP-10 OCT 08 OCT-14 NOV					Macho adulto
Gato Montés	03 SEP-03 OCT 03 DIC-02 ENE					
Puma	03 SEP-03 OCT 03 DIC-02 ENE					Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría

"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)						
Branta Negra	29 OCT-27 FEB	4	8		1,2	Branta negra y gallareta: Viernes, sábado y domingo. Para gallareta, gansos, patos y cercetas, en R. C. 5, en el valle agrícola de Mexicali. El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.
Gallareta	29 OCT-27 FEB	10	30		1,2,3,4 Y 5	
Gansos	29 OCT-27 FEB	5	15		5	
Patos y Cercetas	29 OCT-27 FEB	10	30		1,2,3 Y 5	
Paloma Alas Blancas	27-AGO-26-DIC	15	30		1,2,3 Y 5	
Paloma de Collar	06 AGO-05-DIC	5	15		1,2,3 Y 5	
Paloma Huiyota	03 SEP-30 ENE	15	30		1 Y 2	
	03 SEP-30 ENE	30	40		5	
Codorniz de California	15 OCT-16-ENE	10	30		1,2,3 Y 4	
Codorniz de Gambel	29-OCT-26-DIC	10	30		5	
Codorniz de Montaña	15 OCT-16-ENE	10	30		1 Y 3	
Tordo Charretero	28-ENE-27 FEB	20	40		5	
Chanate Cabeza	31 DIC-27-FEB	20	40		5	
Amarilla						Codorniz de Gambel ( <i>Callipepla gambelii</i> ): Viernes, sábado y domingo en el valle agrícola de Mexicali
Agrarista o Tordo Negro	31-DIC-27 FEB	20	40		5	Viernes, sábado y domingo en el valle agrícola de Mexicali. Escopeta .410, .20, .28, .12 y .16 con munición que no exceda a 7½
Zanate Cola de Bote	31 DIC-27-FEB	20	40		5	Faisán de collar ( <i>Phasianus colchicus</i> ): Sólo machos Viernes, sábado y domingo
Estornino Negro	31-DIC-27-FEB	20	40		5	
Faisán de Collar	05-NOV-02 ENE		4	8	5	
"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)						
Conejo	13 AGO-10 OCT	3	9		1,3 Y 5	
Coyote	13-AGO-10 OCT		2	4	2,4 Y 5	
	08 OCT-13 FEB		2	4	1,3 Y 5	
Liebre	13 AGO-10 OCT	3	9		1,3 Y 5	
Zorra Gris	10 SEP-10 OCT		1	1	2 Y 4	
	12 NOV-26 DIC		1	1	1 Y 3	

VER IMAGEN 26JL-06.BMP

ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR		TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS				
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES*						
Venado Bura Gato Montés Puma	17 DIC-16 ENE 05 NOV-27 FEB 05 NOV-27 FEB					Macho adulto  Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría

						Viernes, sábado y domingo. El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Bahía Magdalena, vedado al aprovechamiento de aves acuáticas.
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						
Branta Negra	03 DIC-27 FEB	3	9		1,2 Y 3	
Patos y Cercetas	15 OCT-13 FEB	5	15		1,2,3 Y 4	
Paloma Alas Blancas	15 OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Paloma Huihota	15 OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Codorniz de California	05 NOV-13 FEB	10	30		2,3 Y 4	
<b>"MAMIFEROS" (ARDILLA, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Conejo	29 OCT-09 ABR	3	6		1,2,3 Y 4	
Coyote	15 OCT-06 FEB		1	3	1,2,3 Y 4	
Liebre	29 OCT-09 ABR	3	9		1,2,3 Y 4	
Mapache	29 OCT-13 FEB		1	2	1,2,3 Y 4	
Zorra Gris	29 OCT-13 FEB		1	1	1,2,3 Y 4	

VER IMAGEN 26JL-07.BMP

ESTADO: CAMPECHE TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b>						
Venado Cola Blanca	05 NOV-02 ENE					Macho adulto
Venado Temazate	10 MAR-23 ABR					Macho adulto
Pecarí de Labios Blancos	25 FEB-23 ABR					Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
Pavo Ocelado	03 MAR-30 ABR					
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Gallareta	24 SEP-23 ENE	10	30		1,2,3 Y 5	
Patos y Cercetas	24 SEP-23 ENE	15	45		1,2,3 Y 5	
Paloma Alas Blancas	05 NOV-27 FEB	15	45		1,2,3 Y 5	
Paloma Arroyera o Suelera	07 ENE-27 FEB	5	15		1,2,3 Y 5	
Paloma Huihota	05 NOV-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 5	
Paloma Morada	11 FEB-05 MAR	10	30		1,2,3 Y 5	
Agachona	24 SEP-23 ENE	10	30		1,2,3 Y 5	
Codorniz de Yucatán	19 NOV-13 FEB	5	15		1,2,3 Y 5	=Garganta negra
Chachalaca	19 NOV-16 ENE	2	6		1,2,3 Y 5	
Ganga	06 AGO-26 SEP	3	9		1,2,3 Y 5	
Perdiz o Tinamú	11 FEB-12 MAR		1	1	1,2,3 Y 5	

<b>"MAMIFEROS"</b> <b>(ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>					
Aguti o Guaqueque	19 NOV-16 ENE	3	1	1	2,3 Y 5
Ardilla	29 OCT-19 MAR		6		1,2,3 Y 5
Armadillo	10 DIC-19 MAR	3	1	2	1,2,3 Y 5
Conejo	10 SEP-19 MAR		6		1,2,3 Y 5
Coyote	15 OCT-13 FEB		1	3	1,2,3 Y 5
Mapache	29 OCT-13 FEB		2	4	1,2,3 Y 5
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB		1	2	1,2,3 Y 5
Tepezcuintle	31 DIC-12 MAR		1	1	2,3 Y 5
Tlacuache	29 OCT-13 FEB		1	2	1,2,3 Y 5
Pecarí de Collar	29 OCT-16 ENE		1	1	1,2,3 Y 5
Zorra Gris	29 OCT-26 DIC		1	1	1,2,3 Y 5

VER IMAGEN 26JL-08.BMP

<b>ESTADO: CHIAPAS TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS</b>						
<b>TIPO DE PERMISO</b>	<b>EPOCA HABIL</b>	<b>LIMITES</b>			<b>REGIONES PERMITIDAS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
		<b>DIARIO</b>	<b>POSESION</b>	<b>TEMPORADA</b>		
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b>						
Venado Cola Blanca	29 OCT-23 ENE					Macho adulto
Venado Temazate	05 NOV-09 ENE					Macho adulto
						Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
<b>"AVES"</b> <b>(AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						
Gallareta	29 OCT-27 FEB	10	30		1 Y 2	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Patos y Cercetas	29 OCT-27 FEB	15	45		1 Y 2	
Paloma Alas Blancas	13 AGO-14 NOV	15	45		1 Y 2	
Paloma de Collar	01 OCT-23 ENE	5	15		2	
Paloma Huilota	13 AGO-14 NOV	10	30		1 Y 2	
Paloma Morada	01 OCT-23 ENE	10	30		1 Y 2	
Agachona	29 OCT-27 FEB	5	15		1 Y 2	
Cuichi o Codorniz						
Enmascarada	29 OCT-27 FEB	10	30		1 Y 2	
Chachalaca	19 NOV-16 ENE	3	9			
<b>"MAMIFEROS"</b> <b>(ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Guaqueque Negro o Agutí	12 NOV-19 DIC		1	2	2	
Ardilla	29 OCT-26 MAR	3	6		1 Y 2	
Armadillo de Nueve Cintas	15 OCT-16 ENE		2	2	1 Y 2	
Conejo	20 AGO-13 FEB	3	6		1 Y 2	
Coyote	26 NOV-23 ENE		2	2	1 Y 2	
Mapache	03-DIC-30 ENE		2	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB		1	2	1 Y 2	
Tepezcuintle	19 NOV-19 DIC		1	1	1 Y 2	
Tlacuache Común	06 AGO-19 SEP		3	6	1 Y 2	
Pecarí de Collar	24 SEP-21 NOV		1	1	1 Y 2	
Zorra Gris	15 OCT-21 NOV		1	1	1 Y 2	

VER IMAGEN 26JL-09.BMP

ESTADO: CHIHUAHUA							TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 7 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES							
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA									
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b>													
Venado Cola Blanca	26 NOV-9 ENE					Macho adulto							
Venado Bura	26 NOV-26 DIC					Macho adulto							
Puma	17 DIC-19 MAR												
Guajolote Silvestre	31 ABR-07 MAY												
						Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría							
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.							
Gallareta													
Gansos:	05 NOV-27 FEB	10	30		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Frente Blanca y Canadiense	05 NOV-27 FEB	5	15		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Nevado y De Ross													
Grulla Gris	05 NOV-27 FEB	10	20		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Patos y Cercetas	05 NOV-27 FEB	3	9		1,2,3,4,5,6 Y 7								
	05 NOV-27 FEB	10	30		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Paloma Alas Blancas	01 OCT-30 ENE	10	30		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Paloma Huiyota	01 OCT-30 ENE	10	30		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Agachona	15 OCT-13 FEB	10	30		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Codorniz Escamosa	05 NOV-27-FEB	5	10		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Ganga	13 AGO-19 SEP	3	9		1,2,3,4,5,6 Y 7								
<b>"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>													
Ardilla	05 NOV-19 MAR	3	6		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Conejo	24 SEP-27 FEB	3	6		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Coyote	12 NOV-26 DIC		3		1,2,3,4,5,6 Y 7								
Liebre	24 SEP-27 FEB	3	6	5	1,2,3,4,5,6 Y 7								
Borrego Aoudad o Berberisco	12 NOV-26 DIC		Sin límite	Sin límite	3, 4 Y 7								
Pecarí de Collar	12-NOV-26 DIC		1	1	1,2,3,4,5,6 Y 7								
Jabalí Europeo	Toda la temporada		Sin límite	Sin límite	3, 4, 6 Y 7	Para Berberisco y Jabalí Europeo, ambos sexos y diferentes edades.							

VER IMAGEN 26JL-10.BMP

ESTADO: COAHUILA							TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES							
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA									

APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *						
Venado Cola Blanca (excepto Texano)	03 DIC-23 ENE					Macho adulto
Venado Cola Blanca Texano	03 DIC-23 ENE					Macho adulto
Venado Bura	19 NOV-09 ENE					Macho adulto
Puma	03 DIC-16 ABR					
Gato Montés	03 DIC-32 ENE					
Guajolote Silvestre	19 NOV-02 ENE 17 MAR-23 ABR					Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
<b>“AVES” (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ), y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especies Para pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ) el límite de posesión es de 3 ejemplares.
Gallareta	15 OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Gansos	15 OCT-13 FEB	5	15		1,2,3 Y 4	
Grulla Gris	15 OCT-13 FEB	2	6		1,2,3 Y 4	
Patos y Cercetas	15-OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Paloma Alas Blancas	13 AGO-14 NOV	15	45		1 Y 2	
Paloma Huilota	13 AGO-14 NOV	15	45		1,2,3 Y 4	
Agachona	22 OCT-13 FEB	5	15		1,2,3 Y 4	
Codorniz Enmascarada o Común	15 OCT-13 FEB	5	15		1 Y 2	
Codorniz Escamosa	15 OCT-13 FEB	5	15		1,2,3 Y 4	
Ganga	06 AGO-12 SEP	5	15		1,2,3 Y 4	
<b>“MAMIFEROS” (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Ardilla	29 OCT-19 MAR	2	4		1,2,3 Y 4	
Conejo	13 AGO-19 MAR	3	6		1,2,3 Y 4	
Coyote	03 DIC-23 ENE		3	6	1,2,3 Y 4	
Liebre	13 AGO-19 MAR	3	6		1,2,3 Y 4	
Mapache	22 OCT-13 FEB	1	2		1,2,3 Y 4	
Tlacuache	22 OCT-13 FEB	1	1		1,2,3 Y 4	
Borrego Aoudad o Berberisco	Toda la temporada		Sin límite	Sin límite	1,2,3 Y 4	
Pecarí de Collar	03 DIC-23 ENE 31 MAR-30 ABR		1 1	1 1	1,2 Y 3 1,2 Y 3	Adulto Adulto. Exclusivamente con arco o ballesta
Jabalí Europeo o Marrano Alzado	Toda la temporada		Sin límite	Sin límite	1,2,3 Y 4	Para Berberisco y Jabalí Europeo, ambos sexos y diferentes edades.

VER IMAGEN 26JL-11.BMP

ESTADO: COLIMA		TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 2 REGIONES CINEGETICAS			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES				
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		

						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						
Gallareta	05-NOV-27 FEB	10	30		1 Y 2	
Patos y Cercetas	05 NOV-27 FEB	10	30		1	
		5	15		2	
Paloma Alas Blancas	29 OCT-27 FEB	15	45		1 Y 2	
Paloma Huijota	15 OCT-20 FEB	15	45		1 Y 2	
Paloma Morada	19 NOV-20 FEB	5	15		1 Y 2	
Codorniz Listada	26 NOV-05 MAR	5	10		1 Y 2	
<b>"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Ardilla	29 OCT-19 MAR	3	9		1 Y 2	
Armadillo	26 NOV-19 MAR		2	4	1	
Mapache	19 NOV-13 FEB		1	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	08 OCT-06 FEB		1	2	1 Y 2	
Tlacuache	19 NOV-13 FEB		1	2	1 Y 2	
Pecari de Collar	12 NOV-05 MAR		1	1	1 Y 2	

VER IMAGEN 26JL-12.BMP

ESTADO: DURANGO TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b>						
Venado Cola Blanca	17 DIC-16 ENE					
Guajolote Silvestre	31 MAR-14 MAY					
Puma	26 NOV-20 FEB					
Gato Montés	03 DIC-23 ENE					
						Macho adulto Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.
Gallareta	12 NOV-12 MAR	5	15		1,2,3,4 Y 5	
Gansos	12 NOV-12 MAR	5	15		1,2,3,4, Y 5	
Grulla Gris	12 NOV-20 FEB	1	3		1,2,3,4 Y 5	
Patos y Cercetas	12 NOV-12 MAR	10	30		1,2,3,4 Y 5	
Paloma Alas Blancas	08 OCT-06 FEB	10	30		1,2,3,4 Y 5	
Paloma de Collar	10 DIC-13 FEB	5	15		3,4 Y 5	
Paloma Huijota	26 NOV-19 MAR	10	30		1,2,3,4 Y 5	
Paloma Morada	08 OCT-06 FEB	5	15		4 Y 5	
Agachona	22 OCT-20 FEB	5	15		1,2,3,4 Y 5	
Codorniz de Douglas	05 NOV-20 FEB	5	15		3,4 Y 5	
Codorniz Escamosa	05 NOV-20 FEB	5	15		1 Y 2	
Codorniz Moctezuma o Pinta	05 NOV-20 FEB	5	15		3,4 Y 5	
Ganga	06 AGO-26 SEP	3	9		1,2,3,4 Y 5	

=NOMBRES COMUNES  
LOCALES  
=Chichicuilotte  
=Codorniz de alas quebradas  
=Tostona

=Codorniz pinta o Gongorito

"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)						
Ardilla	29 OCT-19 MAR	5	10			1,2,3,4 Y 5
Conejo	06 AGO-27 FEB	3	6			1,2,3,4 Y 5
Coyote	26 NOV-12 MAR		3 1	5 2		1 Y 2 3,4 Y 5
Liebre	06 AGO-27 FEB	5	10			1,2,3,4 Y 5
Mapache	29 OCT-13 FEB		1	2		1,2,3,4 Y 5
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB		1	2		3,4 Y 5
Tlacuache	29 OCT-13 FEB		1	2		1,2,3,4 Y 5
Pecarí de Collar	26 NOV-26 DIC		1	1		1,2,3,4 Y 5
Jabalí Europeo	Toda la temporada		Sin límite	Sin límite		1,2,3,4 Y 5
Zorra Gris	26 NOV-26 DIC		1	1		2,3,4 Y 5

Para Jabalí Europeo,  
ambos sexos y diferentes  
edades.

VER IMAGEN 26JL-13.BMP

ESTADO: GUANAJUATO TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Queda vedado el aprovechamiento de Gansos y Gallareta. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Patos y Cercetas	15 OCT-20 FEB	5	15		1,2 Y 3	
Paloma Alas Blancas	15 OCT-13 FEB	5	15		2 Y 3	Vedada la paloma de collar ( <i>Columba fasciata</i> )
Paloma Huiilota	15 OCT-13 FEB	10	30		1,2 Y 3	
Agachona	29 OCT-27 FEB	5	10		1,2 Y 3	
Codorniz	26 NOV-27 FEB	5	10		1,2 Y 3	
Enmascarada o Común						
Codorniz Escamosa	26 NOV-27 FEB	5	10		1,2 Y 3	
Ganga	06 AGO-26 SEP	3	8		1,2 Y 3	
"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)						Sólo se permite la caza de la ardilla de las rocas ( <i>Spermophilus variegatus</i> )
Ardilla	05 NOV-27 FEB	2	4		1,2 Y 3	
Conejo	15 OCT-27 FEB	2	4		1,2 Y 3	
Coyote	15-OCT-27 FEB	2	4		1,2 Y 3	
Liebre	15-OCT-27-FEB		2	2	1,2 Y 3	
Tlacuache	15-OCT-21 NOV		1	1	1,2 Y 3	

VER IMAGEN 26JL-14.BMP

ESTADO: HIDALGO TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		

"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)							
Gallareta	15-OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el aprovechamiento de gansos. En la Laguna de Tecocomulco, sólo podrá cazarse aves acuáticas viernes, sábados, domingos y días festivos.	
Patos y Cercetas	15-OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4		
Paloma Alas Blancas	15 OCT-13 FEB	10	30		2 Y 4		
Paloma Huihota	15 OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4		
Paloma Morada	01 OCT-30 ENE	10	30		1		
Agachona Codorniz	15-OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4		
Moctezuma o Pinta	10 DIC-13 FEB	5	15		4		
Ganga	06 AGO-19 SEP	3	9		3 Y 4		
"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)							Quedan vedadas las liebres Torda ( <i>Lepus callotis</i> ) y Cola Negra ( <i>Lepus californicus</i> )
Ardilla	29 OCT-19 MAR	3	6		1,2,3 Y 4		
Conejo	05 NOV-13 FEB	2	4		1,2,3 Y 4		
Mapache	29 OCT-13 FEB		1	2	1 Y 2		
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB		1	2	1		
Tlacuache	29 OCT-13 FEB		1	2	1,2,3 Y 4		

VER IMAGEN 26JL-15.BMP

ESTADO: JALISCO TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 5 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ), pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Gallareta	29 OCT-27 FEB	10	20		1,2 Y 4	
Gansos	29 OCT-27 FEB	3	6		2 Y 4	
Patos y Cercetas	29 OCT-27 FEB	10	20		1, 2 Y 4	
Paloma Alas Blancas	29 OCT-27 FEB	15	45		1,2,3,4 Y 5	
Paloma de Collar	17 DIC-27 FEB	5	10		1,2,3,4 Y 5	
Paloma Huihota	15 OCT-20 FEB	15	45		1,2,3,4 Y 5	
Paloma Morada	19 NOV-05 MAR	10	30		1 Y 3	
Ganga	13 AGO-19 SEP	3	9		4	
Agachona	29 OCT-27 FEB	10	30		1,2 Y 4	
Codorniz de Douglas	25 FEB-23ABR	5	15		1	
Codorniz Enmascarada o Común	31 DIC-02 ABR	10	30		1,2,3,4 Y 5	
Codorniz Listada	31 DIC-02 ABR	5	15		1,2 Y 3	
Codorniz Escamosa	21 ENE-30 ABR	5	15		4 Y 5	
Chachalaca	19 NOV-16 ENE	3	6		1 Y 2	

"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS OTROS)		Y				
	29 OCT-27 FEB		3	6		1,2,4 Y 5
Ardilla	15 OCT-28 NOV		3	6		1,2,4 Y 5
Conejo	04 FEB-26 MAR		3	6		1,2,4 Y 5
	26 NOV-16 ENE			1		1,2,4 Y 5
Coyote	29 OCT-26 MAR	3		6	1	1,2,4 Y 5
Liebre	29 OCT-26 FEB			1	1	1,2,4 Y 5
Mapache	29 OCT-26 FEB			1	1	1,2,4 Y 5
Tejón o Coatí	29 OCT-26 FEB			1	1	1,2,4 Y 5
Tlacuache						
Pecari de Collar	26 NOV-16 ENE			1	1	1,2,3 Y 5
Zorra Gris	26 NOV-16 ENE			1	1	1,3 Y 5

VER IMAGEN 26JL-16.BMP

ESTADO: MEXICO TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Veda en la Laguna de Zumpango para las especies de aves acuáticas. En las Lagunas de Lerma sólo se autoriza la cacería en domingo, con límite diario de 30 ejemplares.
Gallareta	29 OCT-20 FEB	10	30		2 Y 3	
Patos y Cercetas	29 OCT-20 FEB	10	30		2 Y 3	
Paloma Huijota	05 NOV-20 FEB	5	15		1,2 Y 3	
Agachona	05 NOV-20 FEB	10	30		2 Y 3	
Ganga	06 AGO-19 SEP	3	9		1,2 Y 3	
"PEQUEÑOS MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS OTROS)	Y					
Ardilla	29 OCT-19 MAR	3	6		1,2 Y 3	
Conejo	03 SEP-02 ENE	3	6		1,2 Y 3	
Mapache	29 OCT-13 FEB		1	1	1,2 Y 3	
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB		1	1	1,2 Y 3	
Coyote	12 NOV-26 DIC		1	1	2 Y 3	
Zorra Gris	03 DIC-16 ENE		1	1	2 Y 3	

VER IMAGEN 26JL-17.BMP

ESTADO: MICHOACAN TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *						Macho adulto Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
Venado Cola Blanca	17 DIC-30 ENE					

"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)							El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ), pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Gallareta	29 OCT-27 FEB	10	30			1,2,3 Y 4	
Patos y Cercetas	29 OCT-27 FEB	10	30			2,3 Y 4	
Paloma Alas Blancas	05 NOV-27 FEB	10	30			2	
		15	45			3 Y 4	
Paloma de Collar	26 NOV-27 FEB	10	30			1 Y 2	
Paloma Huiiota	05 NOV-27-FEB	10	30			2	
		15	45			3 Y 4	
Agachona	29 OCT-27 FEB	7	21			2	
Codorniz							
Enmascarada o Común	04 FEB-16 ABR	5	15			1,2,3 Y 4	
Chachalaca	19 NOV-16 ENE	3	9			2,3 Y 4	
Ganga	06 AGO-19 SEP	3	9			1,2,3 Y 4	
<b>"MAMIFEROS"</b> (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)							
Ardilla	29 OCT-19 MAR	3	6			1,3 Y 4	
Armadillo	22 OCT-23 ENE		2	2		1,2,3 Y 4	
Conejo	05 NOV-16 ABR	3	6			1,3 Y 4	
Coyote	26 NOV-09 ENE		1	2		1,2,3 Y 4	
Liebre	05 NOV-09 ENE	3	6			1,3 Y 4	
Mapache	29 OCT-13 FEB		1	2		1,2,3 Y 4	
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB		1	2		1,2,3 Y 4	
Tlacuache	29 OCT-13 FEB		1	2		1,2,3 Y 4	
Pecarí de Collar	19 NOV-02 ENE		1	1		1,2,3 Y 4	
Zorra Gris	19 NOV-02 ENE		1	1		1,2,3 Y 4	

VER IMAGEN 26JL-18.BMP

ESTADO: MORELOS							
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES	
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA			
<b>"AVES"</b> (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)							
Patos y Cercetas	15 OCT-13 FEB	5	15		1	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.	
Paloma Alas Blancas	19 NOV-12 MAR	10	30		1		
Paloma Huiiota	19 NOV-12 MAR	10	30		1		
Agachona	15OCT-13 FEB	10	30		1		
Codorniz							
Enmascarada o Común	28 ENE-16 ABR	5	15		1		
Codorniz Listada	28 ENE-16 ABR	5	15		1		
Ganga	06 AGO-19 SEP	3	9		1		
<b>"MAMIFEROS"</b> (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS OTROS) Y							
Ardilla	29 OCT-19 MAR	3	6		1		
Conejo	13 AGO-09 ENE	3	6		1		
Tlacuache	29 OCT-13 FEB		2	4	1		

VER IMAGEN 26JL-19.BMP

ESTADO: NAYARIT		TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 2 REGIONES CINEGETICAS				
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>"AVES"</b> (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)						
Gansos	15-OCT-13 FEB	2	6		1	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ). Vedado el Pato Triguero ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ).
Patos y Cercetas	15-OCT-13 FEB	10	20		1	
Paloma Alas Blancas	05 NOV-05 MAR	10	20		1 Y 2	
Paloma Huiyota	05 NOV-05 MAR	10	20		1 Y 2	
Paloma Montañera	05 NOV-05 MAR	10	20		1 Y 2	
Paloma Morada	03 SEP-31 OCT	10	20		1 Y 2	
Codorniz de Douglas	04 FEB-02 ABR	4	12		1 Y 2	
Chachalaca	24 DIC-20 FEB	2	6		1 Y 2	
Perdiz o Tinamú	10 DIC-27 FEB		1	2	1 Y 2	
<b>"MAMIFEROS"</b> (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)						
Ardilla	31 DIC-27 FEB	2	4		1 Y 2	
Coyote	31 DIC-30 ENE		1	2	1 Y 2	
Mapache	17 DIC-20 FEB		1	2	1 Y 2	
Tejón o Coatí	24 DIC-20 FEB		1	2	1 Y 2	
Tlacuache	17 DIC-20 FEB		1	2	1 Y 2	
Pecarí de Collar	21 ENE-19 MAR		1	1	1 Y 2	

VER IMAGEN 26JL-20.BMP

ESTADO: NUEVO LEON		TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 7 REGIONES CINEGETICAS				
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b>						
Venado Cola Blanca Texano	03 DIC-23 ENE					Macho adulto
Venado Cola Blanca (excepto texano)	03 DIC-23 ENE					Macho adulto
Gato Montés	10 DIC-30 ENE					Macho adulto Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría.
Puma	10 DIC-30 ENE					
Guajolote Silvestre	31 MAR-30 ABR					

"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)						
Gallareta	15-OCT-13 FEB	10	30		1,2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. El límite de posesión para pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ) es de 3. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> ).
Gansos (Frente blanca y Canadiense)	05 NOV-27FEB	5	15		1 Y 2	
Ganso Nevado	05 NOV-27FEB	5	15		1 Y 2	
Grulla Gris	15 OCT-13 FEB	1	3		1,2 Y 3	
Patos y Cercetas	05 NOV-27FEB	10	30		1 Y 2	
Paloma Alas Blancas	13-AGO-31 OCT	15	45		1	
	20 AGO-31 OCT	15	45		2	
Paloma Arroyera o Suelera	05 NOV-16 ENE	5	15		1,2 Y 3	
Paloma de Collar	05 NOV-16 ENE	5	15		1,2 Y 3	
Paloma Huijota	13-AGO-27 FEB	10	20		1	
	17 SEP-27 FEB	10	20		2	
Agachona	15 OCT-13 FEB	10	30		1 Y 2	
Codorniz Enmascarada o Común						
Codorniz Escamosa	12 NOV-27 FEB	10	30		1 Y 2	
	12 NOV-27 FEB	5	15		1 Y 2	
<b>"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Ardilla						
Conejo	29 OCT-19 MAR	3	6		1,2 Y 3	
Coyote	20 AGO-19 MAR	3	6		1 Y 2	
Liebre	03- DIC-19 MAR		2		1 Y 2	
Mapache	20 AGO-19 MAR	3	6		1 Y 2	
Tejón o Coatí	22 OCT-13 FEB		1	2	1,2 Y 3	
	22 OCT-13 FEB		1	2	1,2 Y 3	
Borrego Aoudad o Berberisco	Toda la temporada			Sin límite	1	Para Berberisco y Jabalí Europeo, ambos sexos y diferentes edades.
Jabalí Europeo o Marrano Alzado	Toda la temporada			Sin límite	1	
Zorra Gris	29 OCT-30 ENE		1		1 Y 2	
Pecarí de Collar	03 SEP-30 ENE		1		1 Y 2	

VER IMAGEN 26JL-21.BMP

ESTADO: PUEBLA TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.
Gallareta	22 OCT-20 FEB	7	21		2,3 Y 4	
Patos y Cercetas	22 OCT-20 FEB	7	21		1,2,3 Y 4	
Paloma Alas Blancas	19 NOV-12 MAR	8	24		1,2,3 Y 4	
Paloma Arroyera o Suelera	19 NOV-20 FEB	5	15		1,2,3 Y 4	
Paloma de Collar	01 OCT-28 NOV	8	24		2 Y 3	
Paloma Huijota	29 OCT-12 MAR	10	30		1,2,3 Y 4	
Agachona	01 OCT-06 FEB	5	15		1,2,3 Y 4	
Codorniz Enmascarada o Común						
Codorniz Moctezuma	28 ENE-16 ABR	3	9		2 Y 3	
Ganga	10 DIC-16 ENE	3	6		2,3 Y 4	
	27 AGO-26 SEP	3	9		1,2,3 Y 4	

<b>"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS OTROS)</b> Y	22 OCT-05 MAR	3	6		1,2,3 Y 4
	26 NOV-26 DIC		1	1	2,3 Y 4
	22 OCT-05 MAR	3	6		2 Y 3
	29 OCT-13 FEB		1	2	1
	29 OCT-13 FEB		1	2	1
	Mapache				

VER IMAGEN 26JL-22.BMP

ESTADO: QUERETARO TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el pato triguero o mexicano ( <i>Anas platyrhynchos diazi</i> ).
Gallareta	15-OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Patos y Cercetas	15-OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Paloma Alas Blancas	01 OCT-30 ENE	15	45		1,2,3 Y 4	
Paloma Huiiota	15 OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Agachona	15 OCT-13 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Codorniz Escamosa	15 OCT-13 FEB	5	15		2 Y 3	
Codorniz Común o Enmascarada	29 OCT-30 ENE	5	15		2 Y 4	
Ganga	06 AGO-19 SEP	3	9		1,2,3 Y 4	
<b>"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS OTROS)</b> Y						
Ardilla	29 OCT-19 MAR	3	9		1,2,3 Y 4	
Conejo	24 SEP-27 FEB	3	6		1,2,3 Y 4	
Coyote	19 NOV-19 DIC		1	1	1,2,3 Y 4	
Liebre	24 SEP-27 FEB	3	6		3	

VER IMAGEN 26JL-23.BMP

ESTADO: QUINTANA ROO TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b> Venado Cola Blanca Venado Temazate Pavo Ocelado	15 OCT-02 ENE 17 MAR-16 ABR 10 MAR-16 ABR					Macho adulto  Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría.

TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES	
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA			
<b>"AVES"</b> (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)	Gallareta	19 NOV-27 FEB	5	15	2 Y 3	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.	
	Patos y Cercetas	19 NOV-27 FEB	10	30	2 Y 3		
	Paloma Alas Blancas	15 OCT-13 FEB	5	15	2 Y 3		
	Paloma Arroyera o Suelera	19 OCT-23 ENE	5	15	2 Y 3		
	Paloma Morada	12 NOV-13 FEB	5	15	2,3 Y 4		
	Agachona	19 NOV-27 FEB	5	15	3		
	Chachalaca	19 NOV-16 ENE	3	9	1,2,3 Y 4		
	<b>"MAMIFEROS"</b> (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)	Aguti o Guaqueque	12 NOV-12 DIC	1	2		1 Y 3
		Mapache	29 OCT-13 FEB	1	2		1,2 Y 4
		Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB	2	4		1,2,3 Y 4
Tepezcuintle		12 NOV-12 DIC	1	1	1 Y 3		
Tlacuache		26 NOV-13 FEB	3	6	2,3 Y 4		
Pecarí de Collar		29 OCT-02 ENE		1	1	1,2,3 Y 4	

VER IMAGEN 26JL-24.BMP

ESTADO: SAN LUIS POTOSI TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS								
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES		
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA				
<b>"AVES"</b> (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)	Gansos	05 NOV-27-FEB	2	6	1 Y 2	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.		
	Grulla Gris	05 NOV-27 FEB	2	6	1 Y 2			
	Patos y Cercetas	15 OCT-13 FEB	4	12	1 Y 2			
	Paloma Alas Blancas	24 SEP-23 ENE	5	15	1 Y 2			
	Paloma Huiyota	24 SEP-23 ENE	5	15	1 Y 2			
	Codorniz Escamosa	29 OCT-20 FEB	4	12	1 Y 2			
	Ganga	13 AGO-19 SEP	3	9	1 Y 2			
	<b>"MAMIFEROS"</b> (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)	Conejo	08 OCT-30 ABR	4	6		1 Y 2	
		Coyote	12 NOV-27 FEB		1		2	1 Y 2
		Liebre	08 OCT-30 ABR	4	6		1 Y 2	
Pecarí de Collar		22 OCT-09 ENE		1	1	1 Y 2		

VER IMAGEN 26JL-25.BMP

ESTADO: SINALOA TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		

<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b> Venado Cola Blanca Puma	03 DIC-30 ENE					Macho adulto Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
	05 NOV-27 FEB					
<b>"AVES"</b> <b>(AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						Branta negra sólo viernes, sábado y domingo. El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.
Branta Negra	17 DIC-13 FEB	3	9		2	
Gallareta	22 OCT-13 FEB	5	15		1,2 Y 3	
Gansos	22 OCT-13 FEB	5	15		1,2 Y 3	
Patos y Cercetas	05 NOV-05 MAR	20	40		1,2 Y 3	
Paloma Alas Blancas	29-OCT-27 FEB	20	60		1,2 Y 3	
Paloma de Collar	08 OCT-06 FEB	5	15		1 Y 3	
Paloma Huihota	29 OCT-27 FEB	20	60		1,2 Y 3	
Paloma Morada	08 OCT-06 FEB	5	15		1 Y 2	
Codorniz de Douglas	05 NOV-27 FEB	5	15		1,2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	05 NOV-27 FEB	10	15		1 Y 2	
Chachalaca	15 OCT-13 FEB	2	6		1,2 Y 3	
<b>"MAMIFEROS"</b> <b>(ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						Se prohíbe la caza de la liebre torda ( <i>Lepus alleni</i> )
Ardilla	22 OCT-19 MAR	3	6		1,2 Y 3	
Conejo	22 OCT-19 MAR	2	4		1,2 Y 3	
Coyote	22 OCT-19 MAR		1	2	1,2 Y 3	
Liebre	22 OCT-19 MAR	2	4		1,2 Y 3	
Mapache	22 OCT-19 MAR		1	2	1,2 Y 3	
Tejón o Coatí	22 OCT-19 MAR		1	2	1,2 Y 3	
Pecarí de Collar	03 DIC-23 ENE		1	1	1,2 Y 3	
Zorra Gris	29 OCT-26 DIC		1	1	1, 2 Y 3	

VER IMAGEN 26JL-26.BMP

ESTADO: SONORA TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b> Venado Cola Blanca Venado Bura de Sonora Gato Montés Puma Guajolote Silvestre	03 DIC-23 ENE					Macho adulto  Macho adulto Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
	03 DIC-23 ENE					
	12 NOV-23 ENE					
	12 NOV-23 ENE					
	31 MAR-07 MAY					

"AVES"						
<b>(AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						
Branta Negra	05 NOV-05 MAR	3	9		1 Y 3	Viernes, sábado y domingo.
Gallareta	05 NOV-05 MAR	5	15		1 Y 3	Viernes, sábado y domingo.
Gansos:						
Frente Blanca y Canadiense	05 NOV-05 MAR	3	9		1 Y 3	Viernes, sábado y domingo.
Nevado y De Ross	05 NOV-05 MAR	5	15		1 Y 3	El límite máximo de posesión para pato
Grulla Gris	05 NOV-05 MAR	1	3		1 Y 3	golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y
Patos y Cercetas	05 NOV-05 MAR	20	40		3	cerceta de alas azules
	27 AGO-26 DIC	20	40		1	( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.
						Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Paloma Alas Blancas	05 NOV-05 MAR	15	45		2 Y 3	
	27 AGO-26 DIC	15	45		1	
Paloma Huiiota	05 NOV-05 MAR	20	60		2 Y 3	
	03 SEP-30 ENE	20	60		1	
Paloma Morada	05 NOV-05 MAR	3	09		1,2 Y 3	
Agachona	05 NOV-05 MAR	5	15		1 Y 3	
Codorniz de Douglas	05 NOV-05 MAR	5	15		2 Y 3	
Codorniz de Gambel	05 NOV-05 MAR	5	15		2 Y 3	
Faisán de Collar	12 NOV-12 DIC		4	8	1	Sólo machos
<b>"MAMIFEROS"</b>						
<b>(ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Ardilla	29 OCT-19 MAR	3	6		1,2 Y 3	
Conejo	20 AGO-20 FEB	3	6		1,2 Y 3	Sólo con escopeta
Coyote	12 NOV-23 ENE		3	6	1,2 Y 3	Sólo con escopeta
Liebre	20 AGO-20 FEB	3	6		1,2 Y 3	
Mapache	20 AGO-20 FEB		1	2	1,2 Y 3	
Tejón o Coatí	20 AGO-20 FEB		1	2	1,2 Y 3	
Tlacuache	20 AGO-20 FEB		1	2	1,2 Y 3	
Pecarí de Collar	03 DIC-23 ENE		1	1	2 Y 3	Macho adulto.

VER IMAGEN 26JL-27.BMP

ESTADO: TABASCO						
TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>"AVES"</b>						
<b>(AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						
Gallareta	05 NOV-27 FEB	10	30		1 Y 2	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.
Patos y Cercetas	05 NOV-27 FEB	15	45		1,2 Y 3	Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Paloma Alas Blancas	15 OCT-13 FEB	5	15		1,2 Y 3	El aprovechamiento de Patos y Cercetas, Palomas, Otras Aves y Pequeños Mamíferos en la R. C. 3, se autoriza exclusivamente en los municipios de Cárdenas y Huimanguillo.
Paloma Huiiota	15 OCT-13 FEB	5	15		1,2 Y 3	
Paloma Morada	05 NOV-20 FEB	10	30		1,2 Y 3	
Agachona	05 NOV-27 FEB-	10	30		1,2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	03-DIC-05 MAR	10	30		1,2 Y 3	
Chachalaca	19 NOV-16 ENE	2	6		1,2 Y 3	
Ganga	06 AGO-26 SEP	3	9		1,2 Y 3	

"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)					
	29 OCT-19 MAR	2	4		1,2 Y 3
Ardilla	08 OCT-16 ENE		1	2	1 Y 3
Armadillo	13 AGO-20 FEB	3	6		2
Conejo	13 AGO-20 FEB		3	6	1,2 Y 3
Coyote	29 OCT-13 FEB		2	4	1,2 Y 3
Mapache	29 OCT-13 FEB		1	2	1,2 Y 3
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB		3	6	1,2 Y 3
Tlacuache					

VER IMAGEN 26JL-28.BMP

ESTADO: TAMAULIPAS TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *</b>						
Venado Cola Blanca (excepto Texano)	03 DIC-23 ENE					Macho adulto
Venado Cola Blanca Texano	03 DIC-23 ENE					Macho adulto
Guajolote Silvestre	10 MAR-23 ABR					Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas de aprovechamiento autorizadas con base en la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie.
Gansos	22 OCT-20 FEB	5	15		1,2,3 Y 4	
Ganso Nevado	22 OCT-20 FEB	8	20		1,2,3 Y 4	
Grulla Gris	22 OCT-20 FEB	1	3		1,2,3 Y 4	
Patos y Cercetas	22 OCT-20 FEB	15	45		1,2,3 Y 4	
Paloma Alas Blancas	20 AGO-31 OCT	15	45		1,2,3 Y 4	
Paloma Arroyera o Suelera	27 AGO-14 NOV	5	15		1,2,3 Y 4	
Paloma de Collar	27 AGO-14 NOV	5	15		1,2,3 Y 4	
Paloma Huijota	17 SEP-27 FEB	15	45		1,2,3 Y 4	
Agachona	15 OCT-13 FEB	3	9		1,2,3 Y 4	
Codorniz Enmascarada o Común	12 NOV-27 FEB	10	30		1,2,3 Y 4	
Codorniz Escamosa	12 NOV-27 FEB	5	15		1 Y 2	
Perdiz o Tinamú	10 DIC-23 ENE		1	1	2,3 Y 4	
<b>"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Ardilla	29 OCT-19 MAR	3	6		1,2,3 Y 4	
Armadillo	03 SEP-19 DIC		1	2	1,2,3 Y 4	
Conejo	13 AGO-19 MAR	3	6		1,2,3 Y 4	
Coyote	03 DIC-23 ENE		2	4	1,2,3 Y 4	
Liebre	13 AGO-19 MAR	3	6		1,2,3 Y 4	
Mapache	29 OCT-13 FEB		1	2	1,2,3 Y 4	
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB		1	2	1,2,3 Y 4	
Tlacuache	29 OCT-13 FEB		1	2	1,2,3 Y 4	
Pecarí de Collar	10 DIC-23 ENE		1	1	1,2,3 Y 4	
Zorra Gris	10 DIC-23 ENE		1	1	1,2,3 Y 4	

Jabalí europeo o Marrano Alzado	Toda la temporada		Sin límite	Sin límite	1,2,3 Y 4	
---------------------------------	-------------------	--	------------	------------	-----------	--

VER IMAGEN 26JL-29.BMP

ESTADO: TLAXCALA TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>"AVES"</b> (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Gallareta	29 OCT-20-FEB	5	10		1,2 Y 3	
Patos y Cercetas	29 OCT-20-FEB	10	30		1,2 Y 3	
Paloma Huiyota	22 OCT - 20 FEB	6	18		1,2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	10 DIC-16 ENE	3	6		1,2 Y 3	
Ganga	06 AGO-03 OCT	3	6		1,2 Y 3	
<b>"MAMIFEROS"</b> (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS OTROS) Y						
Ardilla	29 OCT-26 MAR	4	8		1,2 Y 3	
Conejo	01 OCT-26 MAR	3	6		1,2 Y 3	
Liebre	05 NOV-26 DIC	4	8		1,2 Y 3	
Tlacuache	05 NOV-27 FEB	4	8		1,2 Y 3	

VER IMAGEN 26JL-30.BMP

ESTADO: VERACRUZ TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 3 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		
<b>"AVES"</b> (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)						El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )
Gallareta	19 NOV-27-FEB	10	30		1,2 Y 3	
Gansos	19 NOV-27 FEB	3	9		1,2 Y 3	
Patos y Cercetas	26 NOV-27 MAR	10	30		1,2 Y 3	
Paloma Alas Blancas	17 SEP-21 NOV	15	45		1,2 Y 3	
	18 FEB-19 MAR	15	45		1,2 Y 3	
Paloma Huiyota	17 SEP-21 NOV	15	45		1,2 Y 3	
	18 FEB-19 MAR	15	45		1,2 Y 3	
Paloma Morada	17 SEP-21 NOV	5	15		1,2 Y 3	
Agachona	08 OCT-16 ENE	10	30		1,2 Y 3	
Codorniz Enmascarada o Común	17 DIC-27 FEB	5	15		1,2 Y 3	
Ganga	06 AGO-10 OCT	3	9		1,2 Y 3	

"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS OTROS) Y						
	03 DIC-13 FEB		1	1	2 Y 3	
Agutí o Guaqueque	29 OCT-13 FEB	1	2		1,2 Y 3	
Ardilla	13 AGO-13 FEB	3	6		1,2 Y 3	
Conejo	24 DIC-30 ABR		2	4	1,2 Y 3	
Coyote	13 AGO-13 FEB	2	4		1 Y 2	
Liebre	29 OCT-13 FEB		1	1	1,2 Y 3	
Tejón o Coatí	29 OCT-13 FEB	2	3		1,2 Y 3	
Tlacuache						

VER IMAGEN 26JL-31.BMP

ESTADO: YUCATAN TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 4 REGIONES CINEGETICAS								
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES		
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA				
"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)	Gallareta	17 DIC-12 MAR	10	30	1	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) es de 5 aves. El límite máximo de posesión para para cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 30 aves, el límite por temporada es de 45 aves. Vedado el pato real ( <i>Cairina moschata</i> )  Se veda el aprovechamiento cinegético en las áreas impactadas por los incendios.		
	Patos y Cercetas	17 DIC-12 MAR	15	45	1			
	Paloma Alas Blancas	31 DIC-26 MAR	15	45	1,2,3 Y 4			
	Paloma Morada	31 DIC-26 MAR	15	45	1,2,3 Y 4			
	Agachona	26 NOV-27 FEB	5	15	1,2,3 Y 4			
	Codorniz de Yucatán	10 DIC-09 ABR	5	15	1,2,3 Y 4			
	Chachalaca	19 NOV-16 ENE	1	2	1,2,3 Y 4			
	Ganga	06 AGO-19 SEP	3	9	1,2,3 Y 4			
	"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS OTROS) Y		12 NOV-19 DIC		1		1	1,2 Y 4
		Agutí o Guaqueque	12 NOV-19 DIC		1		2	1,2,3 Y 4
Armadillo		27 AGO-13 FEB	2	4	2	1,2,3 Y 4		
Conejo		29 OCT-13 FEB		1	2	1,2,3 Y 4		
Mapache		29 OCT-13 FEB		1	1	1,2,3 Y 4		
Tejón o Coatí		24 SEP-24 OCT		1	2	1,2,3 Y 4		
Tepezcuintle		29 OCT-13 FEB		1		1,2,3 Y 4		
Tlacuache								
Pecarí de Collar		01 OCT-19 DIC		1	1	1,2,3 Y 4		

VER IMAGEN 26JL-32.BMP

ESTADO: ZACATECAS TEMPORADA 1999-2000 ESTE ESTADO SE ENCUENTRA DIVIDIDO EN 6 REGIONES CINEGETICAS						
TIPO DE PERMISO	EPOCA HABIL	LIMITES			REGIONES PERMITIDAS	OBSERVACIONES
		DIARIO	POSESION	TEMPORADA		

APROVECHAMIENTO EN UMA Y BAJO TASAS ADICIONALES *						
Venado Cola Blanca	19 NOV-02 ENE					Macho adulto Sólo se podrá ejercer la cacería deportiva bajo tasas aprovechamiento autorizadas con base a la evaluación de los estudios poblacionales remitidos a la Secretaría
Guajolote Silvestre	24 MAR-23 ABR					
<b>"AVES" (AVES ACUATICAS, PALOMAS, OTRAS AVES)</b>						
Gansos	15 OCT-13 FEB	5	15		2,4,5 Y 6	El límite máximo de posesión para pato golondrino ( <i>Anas acuta</i> ) y cerceta de alas azules ( <i>Anas discors</i> ) es de 5 aves por especie. En la región cinegética 4 se vedan los municipios de General Joaquín Amaro, Susticacán y Jerez.
Grulla Gris	15 OCT-13 FEB	1	3		2,4,5 Y 6	
Patos y Cercetas	15 OCT-13 FEB	10	20		2,4,5 Y 6	
Paloma Alas Blancas	24 SEP-23 ENE	15	45		2,4,5 Y 6	En la región cinegética 5 se vedan los municipios de Monte Escobedo y Valparaíso.
Paloma de Collar	24 SEP-23 ENE	5	12		2,4,5 Y 6	
Paloma Huilota	24 SEP-23 ENE	15	45		2,4,5 Y 6	
Agachona	15 OCT-13 FEB	10	30		2,4,5 Y 6	
Codorniz Escamosa	29 OCT-13 FEB	10	20		2,4,5 Y 6	
Ganga	06 AGO-05 SEP	3	9		2,4,5 Y 6	
<b>"MAMIFEROS" (ARDILLAS, LIEBRES, CONEJOS Y OTROS)</b>						
Ardilla						
Conejo	29 OCT-19 MAR	3	6		2,4,5 Y 6	
Coyote	29 OCT-19 MAR	6	12		2,4,5 Y 6	
Liebre	12 NOV-26 DIC		1	2	2,4,5 Y 6	
Mapache	29 OCT-19 MAR	3	6		2,4,5 Y 6	
	22 OCT-13 FEB		1	2	2,4,5 Y 6	
Pecarí de Collar	19 NOV-02 ENE		1	1	2,4,5 Y 6	

\* La temporalidad establecida para este tipo de aprovechamiento, sólo es referencial, los titulares o responsables técnicos podrán solicitar otra temporalidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 31 del presente Acuerdo.

**ARTICULO 29.-** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos primero, cuarto y quinto del numeral VI del Manual de Procedimientos, podrá autorizar fuera de UMAS tasas adicionales de aprovechamiento cinegético y otorgar los permisos de caza correspondientes para especies incluidas y no incluidas en los cuadros de aprovechamiento del artículo anterior, así como otorgar los cintillos de cobro cinegético correspondientes, a quienes cuenten con el consentimiento expreso del propietario o poseedor legítimo de los predios en donde se demuestre a la Secretaría, mediante la presentación de estudios poblacionales, que dichas tasas de aprovechamiento son menores a las de renovación natural de las poblaciones a aprovechar de acuerdo a la biología de la especie.

**ARTICULO 30.-** Una vez terminada la temporada de aprovechamiento cinegético, los titulares de permisos de caza y quienes cuenten con tasas de aprovechamiento autorizadas conforme al artículo 29, presentarán un informe de expedición cinegética a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral XI del Manual de Procedimientos.

### CAPITULO III

#### Del aprovechamiento cinegético dentro de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (UMAS)

**ARTICULO 31.-** El aprovechamiento cinegético en UMAS, de ejemplares de especies incluidas en los cuadros de aprovechamiento del artículo 28, se podrá ejercer desde la semana previa y hasta una semana después de la época hábil establecida para la especie en la Entidad Federativa correspondiente o dentro de otra temporalidad si los resultados de los estudios o muestreos de poblaciones de esas especies, justifican que ésta es adecuada con base en su ciclo biológico, en cuyo caso, la Secretaría señalará la temporalidad, únicamente cuando esto haya sido indicado expresamente en la solicitud de autorización de tasa de aprovechamiento.

**ARTICULO 32.-** El aprovechamiento cinegético dentro de UMAS de ejemplares de especies no incluidas en los cuadros de aprovechamiento del artículo 28, se podrá ejercer dentro de la temporalidad justificada con base en su ciclo biológico y en los resultados de los estudios o muestreos de poblaciones de esas especies. En la autorización de la tasa de aprovechamiento, la Secretaría hará explícita la temporalidad.

VER IMAGEN 26JL-33.BMP

**ARTICULO 32 Bis.-** La Secretaría deberá tomar en cuenta las temporalidades señaladas y justificadas por los titulares o responsables técnicos de las UMAS en las solicitudes de tasas de aprovechamiento, para el establecimiento futuro de épocas hábiles.

**ARTICULO 32 Bis 1.-** Previo al aprovechamiento en UMAS, los titulares o responsables técnicos deberán pegar o estampar un sello en los espacios disponibles del Registro de Identificación Cinegética, el cual deberá contener como mínimo el nombre y número de registro de la UMA, su nombre y firma, número de oficio y tasa de aprovechamiento otorgada, la especie y número de ejemplares a aprovechar por el titular del Registro de Identificación Cinegética y el periodo de la cacería.

Asimismo, deberán asentar en el Registro de Identificación Cinegética, al momento de cobrar la(s) pieza(s), el número de folio del cintillo de cobro cinegético asignado.

**ARTICULO 33.-** El titular o responsable técnico solicitará autorización a la Secretaría para el aprovechamiento cinegético de especies exóticas dentro de UMAS, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos y será responsable de entregar a los cazadores una constancia foliada con el nombre y número de registro de la UMA, el nombre del cazador, su nacionalidad y número de Registro de Identificación Cinegética, las especies y número de ejemplares a aprovechar, el periodo de la cacería, el lugar y la fecha de la elaboración de la constancia, nombre y firma del titular o responsable técnico.

**ARTICULO 34.-** Para la cacería deportiva dentro de UMAS su titular o responsable técnico o, en su defecto, un organizador cinegético designado por ellos y registrado en el Padrón de Organizadores Cinegéticos, supervisará el correcto desarrollo de las actividades de cada expedición cinegética.

Los asistentes cinegéticos que operen dentro de UMAS, sólo requerirán de autorización cuando realicen su actividad al amparo de un organizador cinegético.

#### CAPITULO IV

##### De la organización cinegética

**ARTICULO 35.-** Las autorizaciones de organizador y asistente cinegéticos tendrán una vigencia de un año, serán refrendables y se otorgarán para cada Entidad Federativa a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana que lo soliciten, de conformidad con lo establecido en los numerales XII y XIII de Manual de Procedimientos.

La autorización de los organizadores y asistentes cinegéticos por parte de la Secretaría, no exime del cumplimiento de la normatividad vigente prevista para su registro ante la Secretaría de Turismo.

**ARTICULO 36.-** Los organizadores cinegéticos directamente o a través de asistentes cinegéticos, podrán prestar servicios de organización cinegética en los términos de su autorización, asimismo, los titulares o responsables técnicos de UMAS de manejo en vida libre también podrán prestar estos servicios.

En ambos casos en los contratos que celebren con los cazadores, el prestador de servicios deberá señalar como fecha de expedición cinegética la época hábil que, de conformidad con los cuadros de aprovechamiento, corresponda o, en su caso, la temporalidad señalada en la tasa de aprovechamiento autorizada.

Como apoyo al Programa de Recuperación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de las poblaciones de Paloma de Ala Blanca y sus áreas de reproducción en Tamaulipas, los organizadores cinegéticos sólo podrán realizar sus actividades con palomas y codorniz en Tamaulipas, cuando las realicen conforme a dicho Programa.

**ARTICULO 37.-** Los organizadores cinegéticos autorizados o, en su defecto, un asistente cinegético designado por ellos, acompañarán a los cazadores extranjeros no residentes dentro del territorio nacional durante la expedición cinegética fuera de UMAS o dentro de éstas cuando así lo hayan convenido con su titular o responsable técnico.

Al final de la temporada los organizadores presentarán ante la Secretaría un informe de prestación de servicios de organización cinegética de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del numeral XII del Manual de Procedimientos.

#### CAPITULO V

##### De los medios de caza y su ejercicio

**ARTICULO 38.-** Para la práctica de la cacería deportiva se podrán utilizar rifles, escopetas y rifles de pólvora negra permitidos por los ordenamientos aplicables en materia de armas de fuego, previa autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como arcos, ballestas, aves de presa y perros.

El ejercicio de la caza mediante el uso de armas de fuego se sujetará a los siguientes criterios, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento:

- a) Para cazar aves deberá utilizarse escopeta y tirar al vuelo con excepción de los casos en que se haga necesario rematar a la pieza. Para la cacería de aves acuáticas en cuerpos de agua, sólo se autoriza el uso de munición de acero.
- b) No se deberá cazar con rifles de calibres menores al "22 long rifle", el cual sólo podrá ser utilizado para la caza de pequeños mamíferos.

**ARTICULO 39.-** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral XIV del Manual de Procedimientos, autorizará a los interesados la posesión de aves de presa.

**ARTICULO 40.-** La cacería deportiva de aves podrá realizarse con perros de muestra y cobro. Para el caso de mamíferos, únicamente se autoriza el empleo de perros de rastreo.

Dentro de UMAS y de conformidad con lo establecido en su Plan de Manejo, se podrá ejercer la cacería deportiva de mamíferos, empleando perros de acoso y, para puma y gato montés, perros de presa y rastreo.

El entrenador y el cazador serán responsables de los perros en el campo durante su entrenamiento y su desempeño en la cacería deportiva.

**ARTICULO 41.-** Para la práctica de la cacería deportiva mediante arco o ballesta, empleando perros o utilizando aves de presa, la Secretaría lo asentará en el permiso de caza correspondiente al momento de expedirlo.

**ARTICULO 42.-** No se autoriza el uso de vehículos de motor para perseguir, arrear o acosar animales silvestres por tierra, aire o agua; el uso de armadas, trampas, redes, reclamos electrónicos, venenos, armas automáticas o de ráfaga, rifles de aire y gas, de municiones y diábolos; así como la luz artificial para efectuar la cacería deportiva. Tampoco se autorizará la práctica de cacería deportiva desde media hora después de la puesta del sol, hasta media hora antes del amanecer.

En caso de UMAS cuando así se señale en el Plan de Manejo aprobado, se podrán utilizar vehículos de motor para perseguir animales y luz artificial para la expedición cinegética excepto en el ejercicio de la caza.

**ARTICULO 43.-** Como una medida para la seguridad de los cazadores y vecinos de áreas aledañas a las zonas de caza, así como para la conservación de las especies y del medio ambiente, no se autoriza la práctica de la cacería deportiva de mamíferos en una franja de 100 metros a cada lado de los cercos que delimiten las UMAS o los predios en donde se desarrollen actividades cinegéticas, a menos que se cuente con el consentimiento de los titulares, propietarios o poseedores legítimos.

#### CAPITULO VI

##### De los clubes o asociaciones de cazadores, arqueros y cetreros

**ARTICULO 44.-** La Secretaría otorgará registros con vigencia de un año a los clubes o asociaciones de cazadores, arqueros y cetreros que lo soliciten, de conformidad con lo establecido en el numeral XV del Manual de Procedimientos.

**ARTICULO 45.-** El registro del club o asociación ante la Secretaría no exime del cumplimiento de la normatividad vigente ante otras dependencias competentes.

**ARTICULO 46.-** Los clubes o asociaciones de cazadores, arqueros y cetreros contribuirán a:

- a) Fomentar la conservación de la fauna silvestre, mediante acciones específicas de difusión, educación y orientación a sus miembros y la sociedad en general, para el desarrollo de actividades de manejo y aprovechamiento sustentable que contribuyan con la conservación del hábitat, las especies silvestres y sus poblaciones, con la generación de empleos y el bienestar socioeconómico de las poblaciones humanas que comparten dichos hábitat.
- b) Capacitar y orientar a sus miembros, para el correcto ejercicio de la práctica de la cacería, a través de un adecuado uso, manejo y mantenimiento de sus armas o medios de caza, y el desarrollo de una ética de comportamiento en el campo congruente con la conservación del hábitat y sus especies.
- c) Instruir a sus miembros sobre el cumplimiento de este Acuerdo, y demás disposiciones en la materia.
- d) Denunciar ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las violaciones que se cometan al presente Acuerdo y demás disposiciones en la materia.

#### CAPITULO VII

##### Del transporte y exportación de trofeos y piezas de caza

**Artículo 47.-** El transporte de trofeos y piezas de caza cobrados dentro del territorio nacional se amparará con el original del permiso de caza. En caso de ejemplares aprovechados en UMAS al amparo de tasas de aprovechamiento autorizadas, el transporte se amparará con el cintillo de cobro cinegético o marcaje correspondiente colocado en el ejemplar o conjunto de ejemplares de forma que no se desprenda, así como con el sello estampado en el Registro de Identificación Cinegética correspondiente.

El transporte de ejemplares de fauna exótica provenientes de UMAS se amparará únicamente con la constancia correspondiente entregada al cazador por el titular o responsable técnico de la UMA.

**Artículo 48.-** La exportación de trofeos y piezas de caza cobrados por extranjeros no residentes dentro del territorio nacional, se amparará con el original del permiso de caza. En caso de ejemplares aprovechados en UMAS al amparo de tasas de aprovechamiento autorizadas, se amparará con el Registro de Identificación Cinegética para extranjero no residente en el territorio nacional y con el cintillo de cobro cinegético o marcaje correspondiente debidamente colocado en el ejemplar o conjunto de ejemplares de forma que no se desprenda. Para especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES) se amparará además con el certificado CITES correspondiente. Todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones aplicables emitidas por las autoridades competentes.

En caso de que la persona que realice la exportación no sea el titular del permiso o el titular o responsable técnico de la UMA donde se cobró el trofeo o pieza de caza, también será necesaria la presentación en el puerto de salida de un poder simple y una identificación del interesado y de quien realiza el trámite.

**ARTICULO 49.-** Tratándose de aves, para efectos de identificación de la especie durante su transporte o exportación, el cazador dejará emplumada cuando menos una de las alas.

#### CAPITULO VIII

##### De la preparación de los trofeos de caza

**ARTICULO 50.-** La Secretaría otorgará registros a las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia que lo soliciten de conformidad con lo establecido en el numeral XVI del Manual de Procedimientos.

**ARTICULO 51.-** Las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia conservarán una copia del permiso de caza o Registro de Identificación Cinegética debidamente sellado y entregarán al titular un recibo por la misma para que éste conserve original.

Los trofeos de los ejemplares cazados al amparo de tasas de aprovechamiento autorizadas serán devueltos al interesado con el cintillo de cobro o marcaje correspondiente adherido firmemente a la pieza o conjunto de piezas.

**ARTICULO 52.-** Las curtidurías, tenerías y establecimientos de taxidermia registrados que se dediquen a la preparación de trofeos o piezas de caza llevarán un libro de control, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del numeral XVI del Manual de Procedimientos.

#### 3a. SECCION

##### Aprovechamiento de aves canoras y de ornato

#### CAPITULO I

##### Del registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato y de los permisos

**ARTICULO 53.-** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral XVII del Manual de Procedimientos, otorgará a los interesados Registros de Aprovechamiento de Aves Canoras y de Ornato.

**ARTICULO 54.-** Los tipos de permisos que emitirá la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral XVIII del Manual de Procedimientos, para el aprovechamiento racional de aves canoras y de ornato fuera de UMAS son:

- a) "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato".
- b) "Para la Venta de Aves Canoras y de Ornato".

**ARTICULO 55.-** Los permisos "Para la Venta de Aves Canoras y de Ornato" se otorgarán hasta el 8 de junio del año 2000.

**ARTICULO 56.-** Las estampillas tomarán valor de permiso cuando estén debidamente requisitadas y adheridas al Registro de Aprovechamiento de Aves Canoras y de Ornato.

**ARTICULO 57.-** El registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato y los permisos para captura y venta de aves canoras y de ornato son personales e intransferibles, la Secretaría verificará que sus titulares:

- a) Los porten durante el tiempo que realicen sus actividades o, en su caso, los tengan en lugar visible del establecimiento, accesibles al personal autorizado de la Secretaría así como a otras autoridades competentes.

- b) Hagan uso adecuado del permiso, circunscribiendo sus actividades exclusivamente a las autorizadas mediante el mismo y sin capturar cantidades mayores a los límites autorizados en el artículo 68 de este instrumento.
- c) No se apropien de nidos o huevos de aves canoras y de ornato o los destruyan ni capturen crías para su venta.
- d) No capturen ni vendan aves sin los permisos, anillos o marcajes correspondientes.
- e) No capturen aves por medios distintos a los descritos en el artículo 75 del presente instrumento.
- f) No mutilen el plumaje de las aves capturadas ni usen sustancias químicas para teñir o cambiar el color natural de su plumaje, pico o patas.
- g) No los utilicen para internarse en terrenos de propiedad privada, comunal o ejidal sin el consentimiento expreso del propietario o legítimo poseedor del predio o predios en donde se lleve a cabo la actividad.

El registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato será único. Los aprovechadores de aves canoras y de ornato podrán obtener otro, al momento de agotarse el primero o cuando el mismo haya sido robado o extraviado, previo aviso a que se refiere el párrafo siguiente.

El aviso por escrito a la Secretaría del extravío o robo del registro de aprovechamiento de aves canoras y de ornato y de cualquier permiso constituirá una presunción de no responsabilidad de su titular por su uso indebido; no dará derecho a su reposición ni al reintegro de los derechos correspondientes.

Los permisos no utilizados por los titulares no darán derecho alguno a la devolución de las cantidades que hubiesen enterado ni de la documentación entregada. Tampoco podrán ser utilizados en otra temporada.

**ARTICULO 58.-** Mediante los permisos "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato" se autorizará la captura, en los términos del presente Acuerdo, de ejemplares de las especies que en ellos se indiquen, siendo responsabilidad de sus titulares contar con el consentimiento de los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se realizará la actividad.

**ARTICULO 59.-** Los permisos "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato" se otorgarán para las especies que a continuación se mencionan:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	TIPO DE ANILLO*	
COLUMBIDAE	<i>Columba flavirostris</i>	paloma morada	F (8 mm)	
	<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	E (7 mm)	
	<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	D (5 mm)	
	<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	C (4 mm)	
	<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma suelera	D (5 mm)	
	PSITTACIDAE	<i>Aratinga nana</i>	perico azteca	I (6 mm)
<i>Aratinga canicularis</i>		perico atolero	I (6 mm)	
<i>Bolborhynchus lineola</i>		perico catarina	H (5 mm)	
<i>Amazona albifrons</i>		cotorra guayabera	J (10 mm)	
<i>Amazona autumnalis</i>		cotorra cucha	K (11 mm)	
CORVIDAE		<i>Calocitta colliei</i>	urraca copetona cara negra	D (5 mm)
	<i>Calocitta formosa</i>	urraca copetona cara blanca	D (5 mm)	
	<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	D (5 mm)	
	<i>Cyanocorax sanblasianus</i>	cháchara, chereca	E (7 mm)	
	<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	D (5 mm)	
	<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	E (7 mm)	
	<i>Aphelocoma unicolor</i>	azulejo grajo	D (5 mm)	
	<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	G (12.5 mm)	
	MUSCICAPIDAE	<i>Sialia sialis</i>	ventura azulillo	B (3 mm)
		<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	B (3 mm)
<i>Myadestes occidentalis(=obscurus)</i>		jilguero común	C (4 mm)	
<i>Myadestes unicolor</i>		clarín	B (3 mm)	
<i>Catharus ustulatus</i>		mirrillo, mirulincillo	B (3 mm)	
<i>Turdus grayi</i>		primavera merulín, mirlo	D (5 mm)	
<i>Turdus rufopalliatu</i>		primavera chivillo	D (5 mm)	
MIMIDAE	<i>Mimus polyglottos</i>	cenzontle norteño	C (4 mm)	
	<i>Mimus gilvus</i>	cenzontle tropical	C (4 mm)	
	<i>Toxostoma longirostre</i>	cuitlacoche alacrano	C (4 mm)	

	<i>Toxostoma dorsale</i>	cuitlacoche crisal	C (4 mm)
	<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	D (5 mm)
PTILOGONATIDAE	<i>Ptilogonys cinereus</i>	floricano, capulínero	C (4 mm)
STURNIDAE	<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	D (5 mm)
EMBERIZIDAE	<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	A (2.5 mm)
	<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	B (3 mm)
	<i>Chlorophanes spiza</i>	verderón	A (2.5 mm)
	<i>Cyanerpes cyaneus</i>	reynita	A (2.5 mm)
	<i>Euphonia affinis</i>	monjita de garganta negra	A (2.5 mm)
	<i>Euphonia elegantissima</i>	monjita de capucha azul	A (2.5 mm)
	<i>Thraupis episcopus</i>	naranjero nevado	C (4 mm)
	<i>Habia fuscicauda</i>	tángara selvática	B (3 mm)
	<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	C (4 mm)
	<i>Piranga bidentata</i>	tángara rayada	C (4 mm)
	<i>Cardinalis cardinalis</i>	cardenal común	C (4 mm)
	<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	C (4 mm)
	<i>Pheucticus chrysopheplus</i>	tigrillo real	C (4 mm)
	<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	C (4 mm)
	<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	C (4 mm)
	<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	B (3 mm)
	<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	A (2.5 mm)
	<i>Passerina cyanea</i>	azulito	B (3 mm)
	<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	B (3 mm)
	<i>Passerina leclancherii</i>	marino	B (3 mm)
	<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	B (3 mm)
	<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	B (3 mm)
	<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	A (2.5 mm)
	<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	A (2.5 mm)
	<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	B (3 mm)
	<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	B (3 mm)
	<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	B (3 mm)
	<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	A (2.5 mm)
	<i>Calamospiza melanocorys</i>	turco, gorrión cañero	B (3 mm)
	<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	B (3 mm)
	<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	C (4 mm)
	<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	C (4 mm)
	<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	C (4 mm)
	<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	E (7 mm)
	<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	C (4 mm)
	<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	C (4 mm)
	<i>Icterus spurius</i>	calandria café, chocolata	B (3 mm)
	<i>Icterus mesomelas</i>	calandria acahualera	C (4 mm)
	<i>Icterus pectoralis</i>	calandria pecho pinto	C (4 mm)
	<i>Icterus gularis</i>	calandria turpial	D (5 mm)
	<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	C (4 mm)
	<i>Icterus parisorum</i>	calandria tunera	C (4 mm)
	<i>Cacicus melanicterus</i>	galantina, zanate de oro	D (5 mm)
FRINGILLIDAE	<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	B (3 mm)
	<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	A (2.5 mm)
	<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	A (2.5 mm)
	<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	A (2.5 mm)
PASSERIDAE	<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	B (3 mm)

**ARTICULO 60.-** Los permisos "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato" se otorgarán, junto con los anillos a los que se refiere el siguiente capítulo, por riguroso orden de prelación hasta cubrir la tasa de

aprovechamiento limitado establecida en el artículo 68 del presente Acuerdo o hasta el 4 de febrero del año 2000.

**ARTICULO 61.-** La Secretaría deberá entregar junto con los permisos para la captura y para la venta de aves canoras y de ornato un formato de informe de aprovechamiento fuera de UMAS, que será presentado debidamente requisitado por el titular de cada permiso, de conformidad con el numeral XIX del Manual de Procedimientos al finalizar la temporada.

#### CAPITULO II

##### **Del anillamiento de aves canoras y de ornato**

**ARTICULO 62.-** La Secretaría llevará un control del aprovechamiento de aves canoras y de ornato fuera de UMAS, mediante la utilización de anillos oficiales marcados y numerados, que serán colocados en los ejemplares por los titulares de los permisos de captura. La utilización de anillos facilitará la identificación y seguimiento del ejemplar y permitirá garantizar su legal procedencia.

Los anillos no podrán ser objeto de intercambio o de compraventa y su seriación estará vinculada al folio de la estampilla otorgada al capturador.

**ARTICULO 63.-** Con cada permiso "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato" la Secretaría proporcionará, en función de la disponibilidad y sin costo alguno, un paquete de anillos en cantidad de acuerdo con el límite máximo por temporada para la Entidad y en la proporción de los distintos tamaños solicitada.

**ARTICULO 64.-** Al momento de la captura, los titulares de los permisos "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato" colocarán en todo ejemplar el anillo correspondiente.

**ARTICULO 65.-** Al término de la época hábil, dentro de los 30 días naturales siguientes, los titulares de los permisos "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato" devolverán los anillos no utilizados a la Secretaría, a través de la oficina que expidió el permiso.

En caso de incumplimiento, la Secretaría impondrá las sanciones correspondientes en términos del capítulo III de la 4a. Sección del presente Acuerdo.

**ARTICULO 66.-** Si el titular del permiso lo considera necesario, la Secretaría podrá, en función de la disponibilidad, sustituir a solicitud del interesado hasta la mitad de los anillos proporcionados por otros de diferente tamaño.

#### CAPITULO III

##### **Del aprovechamiento de aves canoras y de ornato fuera de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (UMAS)**

**ARTICULO 67.-** En las áreas urbanas de todas las entidades federativas y en las áreas que se enlistan a continuación, solamente se permite la captura de aves canoras y de ornato bajo tasas de aprovechamiento autorizadas:

###### **Aguascalientes:**

1. Sierra Fría.
2. Sierra de San Blas de Pabellón.
3. El Pinar y Cerro de los Gallos.
4. Serranía del Muerto o el Picacho.

###### **Baja California:**

En toda la Entidad Federativa e islas adyacentes.

###### **Baja California Sur:**

1. Zonas de reserva y refugio de aves migratorias y de fauna silvestre de las islas del Golfo de California, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio.
2. Islas adyacentes correspondientes al Océano Pacífico y zonas para ballenas y ballenatos.
3. Reserva de la Biosfera El Vizcaíno.
4. El área comprendida de la Carretera Transpeninsular hacia el sur hasta el Rancho Ficher y de éste hacia el suroeste hasta el campo pesquero Julio Valente.
5. Sierra del Mechudo y San Juan de la Costa.
6. El área triangular que circunscribe la ciudad de La Paz, limitada al norte por el Estero Balandra, al sureste hasta el Km. 35 pasando por El Quelele y la Estación Alfredo V. Bonfil, al oeste hacia Ensenada de Muertos pasando por El Guamúchil, El Novillo, San Pedro, Km. 35, Los Divisaderos, Km. 25 y Los Planes.
7. Reserva de la Biosfera Sierra de la Laguna.
8. Estero de San José del Cabo.

###### **Campeche:**

1. Reserva de la Biosfera de Calakmul.
2. Humedales de la Laguna de Términos incluyendo los del Municipio de Palizada.

###### **Colima:**

En toda la Entidad Federativa.

**Chiapas:**

En toda la Entidad Federativa.

**Chihuahua:**

1. Parques nacionales Cumbres de Majalca y Cascada de Bassaseachic.
2. Reserva forestal nacional y refugio de la fauna silvestre Papigochic.
3. Refugio natural para la fauna silvestre, municipios de Janos y Ascensión.
4. Reserva forestal nacional y zona de refugio de la fauna silvestre La Tutuaca y Campamento Verde.

**Coahuila:**

1. Parque Nacional Balneario Los Novillos.
2. Zona protectora forestal Serranía de Zapaliname.
3. Sierra de Lomas Coloradas.
4. Sierra del Carmen.

**Distrito Federal:**

En toda la Entidad Federativa.

**Durango:**

1. Zona de protección forestal de la región conocida como Mapimí, así como la Reserva Integral de la Biosfera y refugio faunístico.
2. Zona de protección forestal de la región conocida como Michilía, así como la Reserva Integral de la Biosfera.
3. Laguna de Santiaguillo, refugio natural de aves acuáticas de la Laguna de Santiaguillo, el área inscrita en el siguiente perímetro limítrofe: de terracería que va de Los Lirios, Miguel Hidalgo, Fuente del Llano, Dr. Castillo del Valle, El Toboso, Canta Ranas, Tierra Limpia, Campo de Rosas, Nueva Esperanza y Valle Hermoso, hasta el entronque de la carretera que va de Guatimapé a Canatlán.
4. Sierra del Promontorio.
5. Santuario del Trogón Orejón (*Euptilotis neoxenus*).

**Guanajuato:**

1. Zona de protección León de los Aldamas y cuenca de captación de la presa La Esperanza.

**Guerrero:**

En toda la Entidad Federativa, con el objeto de propiciar la recuperación de las poblaciones de especies silvestres afectadas por los recientes eventos naturales ocurridos.

**Hidalgo:**

1. Parques Nacionales El Chico, Los Mármoles y Tula.
2. Zona protectora forestal vedada Terrenos de Fray Francisco.
3. Municipios de Zacualtipan y Mineral del Chico.
4. Ejidos de Atotonilco, Conejos, La Cañada y Pedregal.
5. Barranca de Tolantongo y Metztlán.
6. Municipios de Atotonilco El Grande e Ixmiquilpan.

**Jalisco:**

1. Parque Nacional Volcán Nevado de Colima.
2. Zona de protección forestal y refugio de fauna silvestre La Primavera.
3. Zona de protección forestal y faunística Sierra de Quila.
4. Porción sur de la Laguna de Sayula, delimitada por la carretera federal número 34 Acatlán de Juárez-Ciudad Guzmán en su tramo Sayula-La Cofradía, siguiendo con la terracería que une a esta población con la de Atoyac, prosiguiendo con la brecha que se une a las poblaciones de Cuyacopan y Susmajac y a ésta con la carretera número 34.
5. Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán.
6. Área comprendida desde los 500 m. paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, en la Playa de Mismaloya, con una longitud de 69 Km. situada entre los paralelos de Ipala 20°14'00" Oeste y Roca Negra 19°40'00"N, 105°15'00" Oeste: Playa Teopa, con una longitud de 6 Km. ubicada entre los paralelos de Punta Careyes 19°25'51" N, 105°01'49" Oeste y Punta Farallón 19°23'38" N, 105°01'51" Oeste; Playa Cuitzmala con una longitud de 5.9 Km. ubicada entre los paralelos de Punta Farallón 19°23'48" N, 105°01'51" Oeste y desembocadura del río Cuitzmala 19°21'42" N, 104°59'45"; Playa El Tecuán, con una longitud de 7 Km. ubicado entre los paralelos de Punta Farallón y Tecuán 19°18'7" N, 104°56'08" Oeste y Punta Hermanos 19°16'34" N, 104°52'22" Oeste.

**7. Reserva de la Biosfera Chamela-Cuixmala.****México:**

1. Parques nacionales Bosencheve, Desierto del Carmen, Iztaccíhuatl-Popocatepetl, Lagunas de Zempoala, Molino de las Flores, Netzahualcóyotl, Nevado de Toluca, Los Remedios, Sacromontes y Zoquiapan.
2. Parques estatales: Tollocan-Calimaya (Zacango), Nanchititla, Tenancingo-Malinalco-Zumpahuacán, José Ma. Velasco, La Bufo, Zempoala, Sierra de Guadalupe, Sierra de Patlachique, El Ocotal, Hermenegildo Galeana, Islas de las Aves, Metropolitano de Naucalpan, Oso Bueno e Isidro Fabela.
3. Vaso del Lago de Texcoco.
4. Tilostoc y Temascaltepec.
5. Estación Experimental "Ing. Luis Macías Arellano", San Cayetano.
6. Parque El Contador.
7. Zona de reserva y refugio silvestre, lugares donde inverna y se reproduce la mariposa monarca y áreas naturales protegidas para fines de la migración, invernación y reproducción de la mariposa monarca: Cerro Pelón y Cerro Altamirano.

**Michoacán:**

1. Parques nacionales: Barranca de Cupatitzio, Cerro de Garnica, José Ma. Morelos y Pavón, Lago de Camécuaro, Pico de Tancítaro, Rayón y Bosencheve.
2. Zona de protección forestal Los Azufres.
3. Áreas naturales protegidas para los fines de la migración, invernación y reproducción de la mariposa monarca, ubicados en las entidades federativas de Michoacán y México.
4. Zona de Temascal.
5. Cuenca del Lago de Pátzcuaro, del río Chiquito de Morelia, Tacámbaro y Jiquilpan.
6. El área comprendida desde los 500 m. paralela a la zona de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, en la Playa Maruata y Colola, con una longitud de 12.5 Km., en los paralelos de Maruata 18° 15'30" Norte 103° 21'00" Oeste; Colola 18° 18'00" Norte 103° 26'48" Oeste; Playa Mexiquillo con una longitud de 12.5 Km. entre los paralelos 18° 05'23" Norte, 102° 48'49" Oeste, 18° 08'19" Norte 102° 55'17" Oeste.
7. Sierra de Uzumatlán.

**Morelos:**

1. Parques nacionales Iztaccíhuatl-Popocatepetl, Lagunas de Zempoala y El Tepozteco.
2. Cerro de Chichinautzin.
3. Zona de protección forestal Agua Hedionda.
4. Lagunas de Coatetelco y El Rodeo.

**Nayarit:**

1. Parque Nacional Isla Isabela.
2. Marismas de San Blas.
3. Sierra de San Juan.
4. Cordillera Cerro de las Lumbres, Municipio de Rosa Morada y Tecuala.
5. Cerro de Peña o Cerro de la Mula, en el Municipio de Tuxpan y la Cordillera de Pantano Grande en el Municipio de Santiago Ixcuintla.

**Nuevo León:**

1. Parques nacionales Cumbres de Monterrey y El Sabinal.
2. Sierra Picacho.
3. Cerro El Potosí.

**Oaxaca:**

En toda la Entidad Federativa, con el objeto de propiciar la recuperación de las poblaciones de especies silvestres afectadas por los recientes eventos naturales ocurridos.

**Puebla:**

1. Parques nacionales Cofre de Perote, Iztaccíhuatl-Popocatepetl, La Malinche y Pico de Orizaba.
2. Cuencas de los ríos Atoyac, Zahuapan, Nexapa y Necaxa.
3. Municipios de Puebla, Amozoc, Tepatlaxco, Ciudad Serdán, Atzintzintla, Santa Rita Tlahuapan, Tochimilco, San Nicolás de los Ranchos, Huejotzingo y San Salvador El Verde.
4. Parque Ecológico Recreativo General Lázaro Cárdenas (predio "Flor del Bosque").
5. Valle de Zapotitlán de las Salinas.
6. Reserva Municipal de Cholula, "Cerro Zapotecas".

**Querétaro:**

1. Parques nacionales Cerro de las Campanas y El Cimatario.
2. Río San Idelfonso, Aculco y Arroyo Zarco.
3. Municipio de Corregidora.

**Quintana Roo:**

1. Parque Nacional Tulum.
2. Isla Cozumel, Holbock e Isla Mujeres.
3. Reserva de la Biosfera Sian Kaan.
4. Terrenos de la Estación de San Felipe Bakalar.
5. Reserva natural y refugio de la fauna en Isla Contoy.
6. Banco Chinchorro, Sabana El Jahuactal, Río Azul, Río Hondo y Punta Put.
7. El área declarada en veda total e indefinida al aprovechamiento forestal y de la flora y fauna silvestres, comprendida en los municipios Benito Juárez, Cozumel, Isla Mujeres y Felipe Carrillo Puerto, de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 1989.

**San Luis Potosí:**

1. Parques Nacionales El Gogorrón y El Potosí.
2. Zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre Sierra de Alvarez y La Mojonera.
3. Charco Cercado en el Municipio de Guadalcázar.
4. Región limitada al norte con la entidad federativa de Tamaulipas, al sur por las entidades federativas de Querétaro e Hidalgo, al oeste por la carretera que va de Río Verde a Pedro Montoya y a Jalapa, Querétaro; y de Río Verde a Ciudad Valles, siguiendo la carretera federal número 85 que va a Ciudad Mante hasta el límite estatal con Tamaulipas, y al este con las entidades federativas de Tamaulipas y Veracruz.

**Sinaloa:**

1. Zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre Islas del Golfo de California, de Las Piedras, Santa María, San Ignacio, Guinorama, San Felipe, Pájaro, Macapule, Ceboars, Cebuicega, Metates, Arena, San Juan, Saliaca, Garrapata, Mero, Altamura, Talchichitle, Benedicto, Lucenilla y Cardonosa.
2. Islas adyacentes del Océano Pacífico y Golfo de California.

**Sonora:**

1. Reserva forestal nacional Sierra de Ajos, Buenos Aires y La Purica.
2. Zona de reserva natural y refugio de la fauna silvestre Isla Tiburón.
3. Reserva de caza Cajón del Diablo.
4. Reserva forestal nacional y refugio de la fauna silvestre Bavispe.
5. Zona de reserva y refugio de aves migratorias y de la fauna silvestre Islas del Golfo de California.
6. Zona de protección forestal y faunística Sierra del Pinacate, así como la reserva de la Biosfera El Pinacate.

**Tabasco:**

1. Laguna de Mecoacán, Sabanas de Balancán-Tenosique.
2. Reserva de la Biosfera Pantanos de Centla.
3. Sierra del Madrigal y Tapijulapa.
4. Región limitada al norte por el Golfo de México, al noroeste y este por los límites occidentales de los municipios de Paraíso y Comalcalco y de los puntos de la carretera Tulipán, Chichicapa, Cupilco y Villahermosa, Estación Macuspana y la Estación de Ferrocarril, Salto del Agua, al sur por la Entidad Federativa de Chiapas y al oeste por la entidad federativa de Veracruz.
5. Zona Arqueológica de Comalcalco.

**Tamaulipas:**

En toda la Entidad Federativa.

**Tlaxcala:**

En toda la Entidad Federativa.

**Veracruz:**

1. Parques nacionales Cañón del Río Blanco, Pico de Orizaba y Cofre de Perote.
2. Zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, Sierra de Santa Martha.
3. Zona de protección forestal y faunística Santa Gertrudis.
4. Zona de protección forestal y refugio faunístico Volcán de San Martín.
5. Areas naturales protegidas estatales San Juan del Monte, San Pedro del Monte y Cerro de Macuiltepec.

6. Zona de protección forestal vedada Laguna de Catemaco.
7. Sierra de Otontepec.
8. Terreno de la Estación Biológica de los Tuxtlas y Morro de la Mancha.
9. Areas de Gavilán y San José de los Molinos.
10. Laguna de Catarina.
11. Laguna de Palitos.
12. Zona el Volcancillo, Municipio de Rafael Ramírez.
13. Laguna de Zontecomapan.
14. Región de Uxpanapa.
15. Parque "Francisco Javier Clavijero" en el Municipio de Xalapa.
16. Area de Conservación Ecológica en Banderilla.
17. Reserva Ecológica Cerro de la Culebra, Municipio de Coatepec.
18. Reserva Ecológica Rancho Nuevo, Municipio de Emiliano Zapata.
19. Area Natural Protegida Río Filobobos y su entorno en Tlapacoyan y Atzalán.
20. Reserva Ecológica Río Poncho en Altotonga.

**Yucatán:**

1. Reservas especiales de la biosfera Ría Celestum y Ría Lagartos.
2. Parque Nacional Dzibilchaltum.
3. Parque Natural Grutas de Loltum.
4. Reserva Estatal de Dzilam Bravo.
5. Municipios de San Felipe, Ría Lagartos, Tizimín, Celestum, Maxcanú y Halachó.
6. Ranchos de San Bartolomé, situado a 4 kilómetros de San Bartolomé Tecax, Centro de Rescate y Rehabilitación de Fauna Silvestre.
7. Parque Marino Nacional Arrecife de Alacranes.
8. Area de la colonia anidante de flamenco en Uaymitún, Municipio de Progreso.
9. Reserva Estatal de Kabah.

**Zacatecas:**

1. Zona protectora Ciudad de Zacatecas.
2. Municipio de Guadalupe.
3. Municipio de Genaro Codina.
4. Municipios de Sombrerete y Chalchihuites.
5. Región denominada Cañón de Juchipila, Villanueva, Tabasco, Huanusco, Jalpa, Apozo, Apulco, Juchipila, Nochistlán y Moyahuap.
6. Sierra de Organos, municipios de Sombrerete y Sierra de Morones.

**ARTICULO 68.-** La captura de aves canoras y de ornato se podrá llevar a cabo durante la temporada 1999-2000, de conformidad con las siguientes tasas de aprovechamiento limitado, límites de posesión y límites por temporada por entidad federativa:

ENTIDAD FEDERATIVA	TASA DE APROVECHAMIENTO (LIMITE DE PERMISOS A EXPEDIR)	LIMITE POR TEMPORADA (NUMERO MAXIMO DE EJEMPLARES POR PERMISO)
AGUASCALIENTES	25	100
BAJA CALIFORNIA	<b>SOLAMENTE SE PERMITE LA CAPTURA BAJO</b>	<b>TASAS DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADAS</b>
BAJA CALIFORNIA SUR	7	400
CAMPECHE	36	400
COAHUILA	53	400
COLIMA	<b>SOLAMENTE SE PERMITE LA CAPTURA BAJO</b>	<b>TASAS DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADAS</b>
CHIAPAS	<b>SOLAMENTE SE PERMITE LA CAPTURA BAJO</b>	<b>TASAS DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADAS</b>
CHIHUAHUA	22	400
DISTRITO FEDERAL	<b>SOLAMENTE SE PERMITE LA CAPTURA BAJO</b>	<b>TASAS DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADAS</b>
DURANGO	33	400
GUANAJUATO	40	400
GUERRERO	<b>SOLAMENTE SE PERMITE LA CAPTURA BAJO</b>	<b>TASAS DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADAS</b>
HIDALGO	40	400
JALISCO	63	400
MEXICO	42	400
MICHOACAN	85	400
MORELOS	26	400
NAYARIT	56	400
NUEVO LEON	94	400
OAXACA	<b>SOLAMENTE SE PERMITE LA CAPTURA BAJO</b>	<b>TASAS DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADAS</b>
PUEBLA	29	400
QUERETARO	26	400
QUINTANA ROO	13	400

SAN LUIS POTOSI	53	400
SINALOA	36	400
SONORA	13	400
TABASCO	26	400
TLAXCALA	<b>SOLAMENTE SE PERMITE LA CAPTURA BAJO</b>	<b>TASAS DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADAS</b>
TAMAULIPAS	<b>SOLAMENTE SE PERMITE LA CAPTURA BAJO</b>	<b>TASAS DE APROVECHAMIENTO AUTORIZADAS</b>
VERACRUZ	120	350
YUCATAN	33	400
ZACATECAS	13	400

**ARTICULO 69.-** Las épocas hábiles de captura de aves canoras y de ornato fuera de UMAS por especie y entidad federativa se establecen en los siguientes cuadros de aprovechamiento:

**ESTADO DE: AGUASCALIENTES**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huihota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia sialis</i>	ventura azulillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	cenzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilononyx cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre del 2000
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis cardinalis</i>	cardenal común	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: BAJA CALIFORNIA SUR**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huihota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	cenzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis cardinalis</i>	cardenal común	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominicito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: CAMPECHE**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columba flavirostris</i>	paloma morada	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma suelera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aratinga nana</i>	perico azteca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Turdus grayi</i>	primavera merulín, mirlo	Del 7 de agosto de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphonia affinis</i>	monjita garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Habia fuscicauda</i>	tángara selvática	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis cardinalis</i>	cardenal común	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus spurius</i>	calandria café, chocolata	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus mesomelas</i>	calandria acahualera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus gularis</i>	calandria turpial	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: CHIHUAHUA**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraza azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Catharus ustulatus</i>	mirillito, mirulincillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilononys cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: COAHUILA**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Catharus ustulatus</i>	mirillito, mirulincillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	cenzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis cardinalis</i>	cardenal común	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina</i> (= <i>Guiraca</i> ) <i>caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Calamospiza melanocorys</i>	turco, gorrión cañero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus spurius</i>	calandria café, chocolata	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus parisorum</i>	calandria tunera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: DURANGO**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Calocitta colliei</i>	urra copetona cara negra	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urra azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia sialis</i>	ventura azulillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i>	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus rufopalliatu</i>	primavera chivillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	cenzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma dorsale</i>	cuitlacoche crisal	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilononyx cinereus</i>	flociano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de diciembre de 1999

<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina (=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Calamospiza melanocorys</i>	turco, gorrión cañero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus spurius</i>	calandria café, chocolata	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: GUANAJUATO**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Turdus rufopalliatu</i>	primavera chivillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuilacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis cardinalis</i>	cardenal común	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina (=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus parisorum</i>	calandria tunera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: HIDALGO**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columba flavirostris</i>	paloma morada	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma suelera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i>	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes unicolor</i>	clarín	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Catharus ustulatus</i>	mirrillo, mirulincillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilononyx cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina (=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus mesomelas</i>	calandria acahualera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: JALISCO**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aratinga canicularis</i>	perico atolero	Del 7 de agosto de 1999 al 30 de noviembre de 1999
<i>Bolborhynchus lineola</i>	perico catarina	Del 7 de agosto de 1999 al 30 de noviembre de 1999
<i>Amazona albifrons</i>	cotorra guayabera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Calocitta colliei</i>	urraca copetona cara negra	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Calocitta formosa</i>	urraca copetona cara blanca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax sanblasianus</i>	cháchara, chereca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia sialis</i>	ventura azulillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Catharus ustulatus</i>	mirrillo, mirulincillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus grayi</i>	primavera merulín, mirlo	Del 7 de agosto de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus rufopalliatu</i>	primavera chivillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilogonys cinereus</i>	floricano, capulinero	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus chrysopheplus</i>	tigrillo real	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina leclancherii</i>	marino	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de agosto de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus spurius</i>	calandria café, chocolata	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus pectoralis</i>	calandria pecho pinto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cacicus melanicterus</i>	galantina, zanate de oro	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: MEXICO**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilogonys cinereus</i>	floricano, capulinero	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus chrysopheplus</i>	tigrillo real	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: MICHOACAN**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aratinga canicularis</i>	perico atolero	Del 7 de agosto de 1999 al 30 de noviembre de 1999
<i>Amazona albifrons</i>	cotorra guayabera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax sanblasianus</i>	cháchara, chereca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia sialis</i>	ventura azulillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Catharus ustulatus</i>	mirrillo, mirulincillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilononys cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina (=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina leclancherii</i>	marino	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus pectoralis</i>	calandria pecho pinto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cacicus melanicterus</i>	galantina, zanate de oro	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: MORELOS**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes unicolor</i>	clarín	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Catharus ustulatus</i>	mirillo, mirulincillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	centzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilogonys cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina</i> (=Guiraca) <i>caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus mesomelas</i>	calandria acahualera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: NAYARIT**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Calocitta formosa</i>	urraca copetona cara blanca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax sanblasianus</i>	cháchara, chereca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus grayi</i>	primavera merulín, mirlo	Del 7 de agosto de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus rufopalliatu</i>	primavera chivillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilogonys cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina</i> (=Guiraca) <i>caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: NUEVO LEON**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	cenzone norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis cardinalis</i>	cardenal común	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina</i> (=Guiraca) caerulea	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: PUEBLA**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columba flavirostris</i>	paloma morada	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma suelera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma unicolor</i>	azulejo grajo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes unicolor</i>	clarín	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Catharus ustulatus</i>	mirillito, mirulincillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	centzone norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilonotus cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cyanerpes cyaneus</i>	reynita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus parisorum</i>	calandria tunera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: QUERETARO**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	cenzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilononyx cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis cardinalis</i>	cardenal común	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: QUINTANA ROO**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columba flavirostris</i>	paloma morada	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma suelera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aratinga nana</i>	perico azteca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Mimus gilvus</i>	ceniztonle tropical	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphonia affinis</i>	monjita garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Thraupis episcopus</i>	naranjaero nevado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Habia fuscicauda</i>	tángara selvática	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina (=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: SAN LUIS POTOSI**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columba flavirostris</i>	paloma morada	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma suelera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	ceniztonle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma longirostre</i>	cuittacoche alacranero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma dorsale</i>	cuittacoche crisal	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuittacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilononys cinereus</i>	floricano, capulnero	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina (=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: SINALOA**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aratinga canicularis</i>	perico atolero	Del 7 de agosto de 1999 al 30 de noviembre de 1999
<i>Amazona albifrons</i>	cotorra guayabera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Calocitta colliei</i>	urraca copetona cara negra	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia sialis</i>	ventura azulillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus rufopalliatus</i>	primavera chivillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	centzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma cyanocephalum</i>	cuilacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilonotus cinereus</i>	floricano, capulinerio	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga bidentata</i>	tángara rayada	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina (=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cacicus melanicterus</i>	galantina, zanate de oro	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: SONORA**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000

<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia sialis</i>	ventura azulillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis</i> (=obscurus)	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus rufopalliatus</i>	primavera chivillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga bidentata</i>	tángara rayada	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina</i> (=Guiraca) <i>caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina amoena</i>	gorrión jaspeado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cacicus melanicterus</i>	galantina, zanate de oro	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: TABASCO**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columba flavirostris</i>	paloma morada	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma suelera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aratinga nana</i>	perico azteca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Amazona albifrons</i>	cotorra guayabera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Amazona autumnalis</i>	cotorra cucha	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Turdus grayi</i>	primavera merulín, mirlo	Del 7 de agosto de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus rufopalliatus</i>	primavera chivillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	cenzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuitlacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina</i> (=Guiraca) <i>caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000

<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus gularis</i>	calandria turpial	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: VERACRUZ**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aratinga nana</i>	perico azteca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Bolborhynchus lineola</i>	perico catarina	Del 7 de agosto de 1999 al 30 de noviembre de 1999
<i>Amazona albifrons</i>	cotorra guayabera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Amazona autumnalis</i>	cotorra cucha	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Cyanocorax yncas</i>	checla	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma unicolor</i>	azulejo grajo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Sialia sialis</i>	ventura azulillo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sialia mexicana</i>	ventura azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes occidentalis (=obscurus)</i>	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Myadestes unicolor</i>	clarín	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Catharus ustulatus</i>	mirillo, mirulincillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Turdus grayi</i>	primavera merulín, mirlo	Del 7 de agosto de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma longirostre</i>	cuillacoche alacrano	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Ptilogonys cinereus</i>	floricano, capulínero	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de diciembre de 1999
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Basileuterus rufifrons</i>	duraznero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chlorophanes spiza</i>	verderón	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cyanerpes cyaneus</i>	reynita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphonia elegantissima</i>	monjita de capucha azul	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Piranga rubra</i>	tángara roja, piranga roja	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina (=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus gularis</i>	calandria turpial	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus parisorum</i>	calandria tunera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: YUCATAN**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Columba flavirostris</i>	paloma morada	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000

<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Leptotila verreauxi</i>	paloma suelera	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aratinga nana</i>	perico azteca	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Mimus gilvus</i>	cenzontle tropical	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sturnus vulgaris</i>	estornino	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Setophaga ruticilla</i>	calandrita	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphonia affinis</i>	monjita garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina ciris</i>	sietecolores, mariposa	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Spiza americana</i>	gorrión cuadrillero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Sporophila torqueola</i>	collarejito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Tiaris olivacea</i>	zacatero oliváceo	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Zonotrichia leucophrys</i>	zacatero mixto	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus mesomelas</i>	calandria acahualera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ESTADO DE: ZACATECAS**

Nombre científico	Nombre común	Periodo durante el cual se autoriza su captura
<i>Zenaida asiatica</i>	paloma de alas blancas	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Zenaida macroura</i>	paloma huilota	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Columbina passerina</i>	coquita, torito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aphelocoma coerulescens</i>	urraca azulejo	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Aphelocoma ultramarina</i>	julia, grajo azul	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Corvus corax</i>	cuervo grande	Del 1 de septiembre de 1999 al 31 de enero del 2000
<i>Myadestes occidentalis(=obscurus)</i>	jilguero común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Mimus polyglottos</i>	cenzontle norteño	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Toxostoma curvirostre</i>	cuilacoche común	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Cardinalis sinuatus</i>	zaino	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus ludovicianus</i>	tigrillo degollado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Pheucticus melanocephalus</i>	tigrillo	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina(=Guiraca) caerulea</i>	azulejo maicero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina cyanea</i>	azulito	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passerina versicolor</i>	gorrión morado	Del 1 de noviembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Volatinia jacarina</i>	marinerito, cuervito	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Aimophila ruficeps</i>	zacatero corona rojiza	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Amphispiza bilineata</i>	zacatero garganta negra	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Chondestes grammacus</i>	zacatero, chindiquito	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Calamospiza melanocorys</i>	turco, gorrión cañero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Agelaius phoeniceus</i>	tordo charretero	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Xanthocephalus xanthocephalus</i>	tordo cabeza amarilla	Del 1 de septiembre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Euphagus cyanocephalus</i>	tordo ojos amarillos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus aeneus</i>	tordo ojos rojos	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Molothrus ater</i>	tordo negro	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Icterus galbula</i>	calandria cañera	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carpodacus mexicanus</i>	gorrión mexicano	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis pinus</i>	dominiquito pinero	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis notata</i>	piñonero encapuchado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Carduelis psaltria</i>	dominico dorado	Del 1 de octubre de 1999 al 28 de febrero del 2000
<i>Passer domesticus</i>	gorrión inglés	Del 7 de julio de 1999 al 28 de febrero del 2000

**ARTICULO 70.-** La Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos primero, cuarto y quinto del numeral VI del Manual de Procedimientos, podrá autorizar fuera de UMAS tasas adicionales de aprovechamiento limitado de aves canoras y de ornato para especies incluidas y no incluidas en los cuadros de aprovechamiento del artículo anterior así como los permisos de captura correspondientes, a quienes cuenten con el consentimiento expreso del propietario o poseedor legítimo de los predios en donde se demuestre a la Secretaría, mediante la presentación de estudios poblacionales, que dichas

tasas de aprovechamiento son menores a las de renovación natural de las poblaciones a aprovechar de acuerdo a la biología de la especie.

#### CAPITULO IV

##### **Del aprovechamiento de aves canoras y de ornato dentro de Unidades para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre (UMAS)**

**ARTICULO 71.-** La captura dentro de UMAS de ejemplares de especies incluidas en los cuadros de aprovechamiento del artículo 69, se podrá ejercer desde la semana previa y hasta una semana después de la época hábil establecida para la especie en la Entidad Federativa correspondiente, o dentro de otra temporalidad si los resultados de los estudios o muestreos de poblaciones de esas especies, justifican que ésta es la adecuada con base en su ciclo biológico, en cuyo caso, la Secretaría señalará la temporalidad, únicamente cuando esto haya sido indicado expresamente en la solicitud de autorización de la tasa de aprovechamiento.

**ARTICULO 72.-** La captura dentro de UMAS de ejemplares de especies no incluidas en los cuadros de aprovechamiento del artículo 69, se podrá realizar dentro de la temporada justificada con base en su ciclo biológico en los resultados de los estudios o muestreos de poblaciones de esas especies. En la autorización de la tasa de aprovechamiento la Secretaría hará explícita esta temporalidad.

**ARTICULO 72 Bis.-** La Secretaría deberá tomar en cuenta las temporalidades señaladas y justificadas por los titulares o responsables técnicos de las UMAS al solicitar tasa de aprovechamiento para el establecimiento futuro de épocas hábiles.

**ARTICULO 73.-** La Secretaría verificará que en las UMAS donde se autorice tasa para el aprovechamiento de aves canoras y de ornato:

- a) Las capturas se realicen exclusivamente dentro de los límites de la UMA;
- b) No se capturen ejemplares en cantidades mayores a las establecidas en la tasa de aprovechamiento autorizada a la UMA.
- c) Se manejen los ejemplares en las condiciones apropiadas y se coloque el marcaje aprobado a la UMA por la Secretaría;
- d) No se mutile el plumaje de las aves capturadas ni se usen sustancias químicas para teñir o cambiar el color natural de su plumaje, pico o parás, y
- e) No se capturen aves por medios distintos a los descritos en el artículo 75 de este instrumento o a los aprobados en el Plan de Manejo.

**ARTICULO 74.-** La captura dentro de UMAS se ejercerá por Aprovechadores de Aves Canoras y de Ornato, registrados en el Padrón correspondiente, de conformidad con el Plan de Manejo y las tasas de aprovechamiento autorizados. Inmediatamente después de la captura se colocará a cada ejemplar el marcaje aprobado por la Secretaría, consistente en anillos, microchips o cualquier otro tipo de marcaje aprobado por la Secretaría.

#### CAPITULO V

##### **De los medios de captura, el transporte y la venta de aves canoras y de ornato**

**ARTICULO 75.-** La captura de las aves canoras y de ornato sólo podrá ejercerse mediante el uso de redes, jaulas, trampas con alimentos y señuelos o cabestros, de modo que se garantice la integridad física de los ejemplares.

**ARTICULO 76.-** El transporte de aves canoras y de ornato se amparará con el anillamiento o marcaje de los ejemplares y su venta, además, con el permiso "Para la Venta de Aves Canoras y de Ornato".

**ARTICULO 77.-** El titular de un Permiso "Para la Venta de Aves Canoras y de Ornato" podrá ofrecer en venta, los ejemplares que obtenga debidamente anillados de los titulares de Permisos "Para la Captura de Aves Canoras y de Ornato" y, en su caso, de ejemplares provenientes de UMAS, debidamente identificados con el marcaje aprobado por la Secretaría.

#### 4a. SECCION

##### **Disposiciones finales**

#### CAPITULO I

##### **De las limitaciones al aprovechamiento cinegético y de aves canoras y de ornato**

**ARTICULO 78.-** Para autorizar la cacería deportiva y la captura de aves canoras y de ornato en áreas naturales protegidas de competencia federal se deberá contar con la aprobación de la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, del Instituto Nacional de Ecología.

Para autorizar la cacería deportiva y la captura de aves canoras y de ornato en áreas naturales protegidas de competencia estatal se deberá contar con la aprobación del gobierno del estado o en su defecto del órgano competente o Comité designado por éste.

La Secretaría sólo autorizará tasas de aprovechamiento y, en su caso, el ejercicio de permisos de caza en áreas naturales protegidas, dentro de UMAS debidamente registradas que cuenten con un Plan de Manejo elaborado tomando en cuenta las disposiciones aplicables de la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, la declaratoria de establecimiento del área y su Programa de Manejo.

**ARTICULO 79.-** No se autorizará la cacería deportiva, captura, posesión, transporte, venta y compra de especímenes y productos de ejemplares de especies silvestres vedadas o en contravención de otras disposiciones vigentes.

## CAPITULO II

### Del manejo y control de especies

**ARTICULO 80.-** La Secretaría autorizará actividades de manejo de especies silvestres, en los términos y condiciones indicados en la propia autorización y en apego a los lineamientos que al efecto establezca.

**ARTICULO 81.-** La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Vida Silvestre, en coordinación con las delegaciones federales correspondientes, tomando en consideración las opiniones que le hagan llegar los interesados y otras autoridades competentes, así como toda la información disponible, dictará y promoverá la aplicación de las medidas que se consideren adecuadas para el control de poblaciones o ejemplares de especies silvestres que se tornen perjudiciales al hombre, a otras especies o al ambiente, incluyendo, en su caso, la emisión de permisos de caza de control, tomando en cuenta la biología de la especie y las características particulares del caso.

El titular o responsable técnico de la UMA podrá solicitar autorización a la Secretaría para aplicar medidas de control de poblaciones y ejemplares de especies silvestres que se tornen perjudiciales dentro de UMAS, en términos de lo dispuesto por el numeral XX del Manual de Procedimientos.

## CAPITULO III

### Medidas de control, vigilancia y sanciones

**ARTICULO 82.-** El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Acuerdo se sancionará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Caza, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código Penal Federal así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 83.-** La Secretaría, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, llevará a cabo la inspección y vigilancia para verificar el debido cumplimiento del presente Acuerdo con especial énfasis en los sitios no sujetos a manejo y seguimiento permanente, instaurándose, en caso de violaciones, los procedimientos administrativos y la aplicación de las sanciones correspondientes.

Dentro de los sitios sujetos a manejo y seguimiento permanente la vigilancia se enfocará a la adecuada operación del Plan de Manejo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los Registros de Identificación Cinegética emitidos durante las temporadas 1995-1996, 1996-1997, 1997-1998 y 1998-1999, permanecerán vigentes durante la temporada 1999-2000, cualquiera de sus disposiciones que no se ajuste a lo dispuesto por el presente Acuerdo no aplicarán en tales casos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.